





The Family Watch -Instituto Internacional de Estudios sobre la Familia- es un observatorio, un "think tank", que a partir del análisis de la realidad social de la familia, y desde una perspectiva interdisciplinar, alejada de cualquier cuestión ideológica o política, se dedica, desde 2008, a la elaboración de informes, estudios, propuestas y a la organización de jornadas, investigaciones académicas y cualquier otra clase de iniciativas que contribuyan a divulgar y apoyar el papel fundamental que desempeña la familia en la sociedad y a mejorar la calidad de la vida familiar.

© The Family Watch- Instituto Internacional de Estudios sobre la Familia- 2016.

ISBN: 978-84-608-8592-4

Ilustración de portada: Pilar López Antolín



# ÍNDICE

NOTA DE LOS AUTORES	PÁG.7
PRÓLOGO	PÁG.9
PRESENTACIÓN	PÁG.11
1. CLAVES DEL PROCESO DE SOCIALIZACIÓN DEL MENOR DE EDAD EN LA SOCI	
TECNOLOGIZADA . FAMILIA Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMU	NICACIÓN
Sonsoles Vidal Herrero-Vior	PÁG.13
2. EL DEBER DE CORRECCIÓN, OBEDIENCIA Y RESPETO EN LA PATRIA POTESTAI	D
Ana Isabel Berrocal Lanzarot	PÁG.25
3. ADOPCIÓN Y VIOLENCIA FILIOPARENTAL	
Montserrat Lapastora Navarro	PÁG.61
4. LA VIOLENCIA FILIOPARENTAL DESDE UNA PERSPECTIVA AMPLIA	
Mª José Ruiz Pastor	PÁG.77
5. ADICCIÓN A INTERNET El Uso Problemático de Internet (UPI) en niños y ado	lescentes
Jesús García Pérez y Ezequiel Funes Ledesma	PÁG.99
6. EDUCAR EN LA ERA TECNOLÓGICA. Un reto para la comunidad educativa	
Pilar Utrera Villalba y Cristina Bartolomé Larrey	PÁG.109
7. ¿CUANDO LAS FAMILIAS SE DES-CONECT@N APARECE LA VIOLENCIA?	
Cristina del Álamo Gutiérrez y Ignacio Escudero González	
8. CUANDO LA PREVENCIÓN NO HA SIDO SUFICIENTE . RESPONSABILIDAD PEN	AL DEL MENOR
INFRACTOR Y SU INTERACCIÓN CON LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS PARA DELINQ	
Beatriz Auseré González	
9. Violencia filioparental y TICs. DESDE UN CONTEXTO JUDICIAL CON LOS EQUI	POS TÉCNICOS
DE LA FISCALÍA DE MENORES.	
Paloma González Castillo y Petra Tabanera Herranz	.PÁG.171
10. Mi hijo ha sido condenado por un Juez por la escalada de violencia que ha d	ocasionado en
casaMENORES INFRACTORES Y MEDIO ABIERTO	
Juan Francisco Franco Yagüe	
A MODO DE EPÍLOGO	PÁG.221





#### **NOTA DE LOS AUTORES**

En España, la «violencia filioparental» o violencia familiar ascendente —la ejercida de hijos hacia sus padres-, y sobre hermanos y de género supone un drama humano en que se encuentran inmersas miles de familias afectadas por este mal. Sigue siendo la modalidad delictiva a la que más empeño dedican las distintas Secciones de Menores de la Fiscalía, lamentando la insuficiencia de políticas y prácticas preventivas de refuerzo a las actividades parentales. Este tipo de violencia doméstica ha crecido considerablemente en muy pocos años. Según los datos ofrecidos por la Fiscalía General del Estado, un 9% de los progenitores sufre violencia física, y un 40% sufre violencia verbal y emocional de sus hijos menores de edad. Desde 2007 hasta 2014 se han duplicado las denuncias de padres contra sus hijos. En 2007, la violencia filioparental arrojó un número total de 2.683 denuncias, en 2008 creció hasta 4.211, en 2009 fueron 5.201 las denuncias registradas, descendiendo ligeramente en 2010 a 4.995, pero vuelven a incrementarse en 2011 hasta 5.377. Aunque en 2012 descienden a 4.936, y en 2013 hasta las 4.659, sin embargo, en 2014 se disparan hasta registrarse 6.000 denuncias por agresiones de hijos menores hacia sus padres.

Ello significa que desde 2007 –punto álgido de delincuencia juvenil en nuestro país, que motivó la última reforma de la Ley del Menor, con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre- hasta 2014, la violencia filioparental se ha incrementado en un 223,63%, y ello, por un lado, como consecuencia de la situación de crisis económica de la que el país va recuperándose poco a poco –los períodos de inactividad laboral de los padres ha permitido que pasen más tiempo en casa con sus hijos- y por otro lado, la presencia de la tecnología en la vida del menor, a través de la cual pasa su ocio, las relaciones interpersonales, etc.

La eclosión constante de las tecnologías de la información y la comunicación hace que, en no pocas ocasiones, sean estas TICs la oportunidad o el detonante para que los menores protagonicen conductas inadaptadas, cuya plataforma de comisión es la Red o a través de medios digitales, o bien la causa desencadenante de una oleada de violencia ante la privación de tales medios como mera pauta educativa, siendo en estos casos el entorno familiar del menor el ámbito en el que se ejercita esa violencia, y en muchas ocasiones perpetrada por los hijos contra sus padres.

Gran parte del debate teórico se centra en el concepto de «adolescencia», todo un clásico en psicología evolutiva, entendida como esa etapa de transición hacia la adultez, que en muchas ocasiones va asociada a frecuentes conflictos familiares e intensos problemas emocionales y conductuales, o bien transcurre de forma tranquila y sin especiales dificultades. Las Secciones de Menores de la Fiscalía General del Estado siguen destacando el fenómeno creciente de la adolescencia disruptiva, la incidencia de los trastornos del comportamiento en esta etapa de la vida, y las demandas de auxilio por parte de los padres. Sin embargo, no podemos olvidar que la evolución de un menor adolescente va sincronizada con la de la sociedad, pues es en su inicio cuando el menor penetra en el período de socialización y aprendizaje. Como ha señalado el criminólogo por excelencia de nuestro país, el Prof. García-Pablos de Molina, «la violencia juvenil refleja los valores oficiales y subterráneos del mundo de los adultos. En buena medida los reinterpreta y traduce».

El presente trabajo, cuya realización ha impulsado The Family Watch, ha sido el resultado de la investigación llevada a cabo en el marco de la Comunidad de Madrid por profesionales del ámbito del menor de edad, quienes desde una perspectiva multidisciplinar – psicólogos, psicopedagogos, educadores sociales, pediatras y abogados especialistas en la jurisdicción de menores- utilizando una metodología observacional y empírica, han examinado



el perfil del menor que ejerce la violencia contra sus padres -o en riesgo de llegar a ejercerla-, y la relación entre «conducta violenta» en el ámbito familiar y el uso de la tecnología, como posible elemento detonante y generador de violencia en el menor de edad. Para ello, se han analizado: por un lado, los perfiles de las familias que acuden a los Centros de Apoyo a la Familia del Ayuntamiento de Madrid capital, así como de aquéllas que acuden a los Servicios de Prevención de Adicciones y Gabinetes de Psicología privados, en petición de ayuda cuando comienzan los problemas de violencia de sus hijos contra los progenitores. Por otro lado, a través de la Agencia para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor de la Comunidad de Madrid, se han seleccionado un total de 1.143 Expedientes de Reforma incoados a menores de edad por delito de maltrato en el ámbito familiar y, de esos expedientes, 680 menores con condena judicial por violencia filioparental o maltrato familiar ascendente, sobre los que se ha entrado a analizar el perfil de los menores, su entorno familiar, escolar y social, y hasta qué punto el uso de las TICs ha influido negativamente en su comportamiento o incluso presentan rasgos adictivos a la tecnología. Una muestra lo suficientemente amplia para poder diseñar una Guía o Programa de Intervención con las familias que se enfrentan al problema de la violencia intrafamiliar ejercida por sus hijos adolescentes, desde tres ámbitos de intervención: el propio menor que ejerce violencia hacia sus padres, y desde los dos grupos primarios informales de control social del menor, como son: la familia y el entorno escolar.

La colaboración con el ámbito académico ha sido una pieza fundamental para el desarrollo de esta investigación quienes. Las aportaciones a través de artículos o estudios desde diferentes ópticas sobre la problemática de la violencia filioparental, han sido necesarias para proporcionar las mejores herramientas de intervención. La experiencia que aportan las distintas instituciones públicas y privadas con las que se han trabajado con su conocimiento directo de la realidad, y la cedida por la Universidad desde el ámbito científico no puede más que garantizar la mayor eficacia de las tareas que pueden desarrollarse en común, y cuyo resultado práctico es la Guía de Intervención y buenas prácticas.

La última referencia va dedicada a los menores y sus familias afectados por la problemática de la violencia filioparental, y a la labor que se realiza con ellos. Con este trabajo hemos pretendido diseñar una intervención educativa y terapéutica que tenga en cuenta diversos aspectos, tanto la conducta del menor infractor como sus carencias, que valore los déficits que el menor y su núcleo familiar presentan y sus consecuencias, sabiendo enfrentar a estos menores a su vida con exigencia y respeto. Se trata, en consecuencia, de fortalecer a esas familias, y de equipar a estos menores y sus grupos primarios informales (familia y colegio) con la mejor y mayor posibilidad de recursos sociopersonales para que puedan convertirse en protagonistas positivos de su propia historia.



#### **PRÓLOGO**

The Family Watch, es un *think tank*, un Observatorio de la Familia. Nuestro trabajo se basa en conocer, de una manera multidisciplinar, cual es la realidad de las familias, reflexionar sobre los datos empíricos disponibles, y formular propuestas dirigidas a mejorar la calidad de la vida familiar.

Durante estos últimos años hemos podido comprobar que la crisis económica, la crisis demográfica y, en algún sentido, la crisis social, tienen una raíz común en la falta de esos valores que mayoritariamente se encuentran, se aprenden y, sobre todo, se consolidan en el contexto de una familia unida y estable, una familia que funciona.

Con el objetivo de conocer mejor a la familia para ayudarla con más eficacia, es por lo que desde The Family Watch se elaboran y analizan estudios e informes como el que presentamos.

En España estamos asistiendo a un alarmante número de casos en los que los hijos maltratan a sus progenitores. Esta situación ha planteado a los expertos la necesidad de trabajar desde una edad temprana en la prevención de la violencia y en la transmisión de valores a los hijos, desde sus familias.

Este es el motivo por el que se ha llevado a cabo esta investigación, a consecuencia del repunte de casos en la Fiscalía de Menores de la Comunidad de Madrid de este tipo de «violencia filioparental», la ejercida por los hijos menores de edad hacia sus padres, realizada desde una perspectiva multidisciplinar, y en la que se ha estudiado la posible relación entre la conducta violenta y el uso de la tecnología tan en boga en la vida de los adolescentes, como posible elemento detonante y generador de violencia en el menor. Así como el papel que juega su entorno familiar: sus padres, hermanos, etc.

Una vez más los estudios confirman la importancia y la necesidad de la estabilidad en la familia, como elemento fundamental de la sociedad y el medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros.

Nuestro trabajo, desde The Family Watch, va dirigido a conseguir que la familia siga siendo la mejor escuela en la transmisión de valores y el lugar más idóneo, donde los padres puedan realizar su tarea educativa como primeros y principales educadores de sus hijos.

María Jose Olesti Directora General de The Family Watch





### **PRESENTACIÓN**

Desde que el Comité de Ministros del Consejo de Europa aprobara la Recomendación 19/2006, de parentalidad positiva, dirigida a los Estados miembros, son muchas las iniciativas que por las distintas Administraciones Públicas se están impulsando, tanto a nivel estatal, como autonómico y local, con el fin de extender este nuevo enfoque de intervención con las familias.

En este contexto se impulsa y desarrolla la presente publicación, circunscrito al ámbito de la Comunidad de Madrid, ante la alarmante preocupación que para los poderes públicos suscita el incremento de la violencia familiar ascendente, es decir, la ejercida de hijos a padres, comúnmente denominada «violencia filioparental», que amplía su espectro de comisión a todos los estratos sociales. Ello hace entrever la necesidad de mejorar la capacidad de madres y padres para ejercer sus responsabilidades parentales de forma positiva, apostando por la prevención y la capacitación de padres y educadores, a la vez que se establecen límites y se supervisa. Las familias se mueven en un entorno en el que imperan valores distintos, normas de conducta variadas, que condicionan el ejercicio de la parentalidad, lo que hace fundamental la atención al entorno familiar. La formación parental ya no está vinculada sólo a los servicios sociales -muchos y muy implicados en nuestra Comunidad- sino que afecta también al ámbito educativo, sanitario, judicial, etc. Lo que exige un enfoque amplio.

El interés de la presente obra parte del análisis científico y empírico de los datos aportados, y del enfoque multidisciplinar de los autores quienes, desde su experiencia profesional con menores adolescentes, han sabido sacar a la luz la magnitud de un problema como la violencia familiar ascendente, aparentemente desconocido por la alta cifra negra de casos no denunciados, pero que sigue en ascenso, como reflejan las estadísticas policiales y judiciales. En ella se combina la reflexión con la divulgación de datos y evidencias, para plantear buenas prácticas que ya se desarrollan en otros países europeos. Todas tienen como denominador común la promoción del enfoque preventivo y capacitador de las familias, orientado hacia una educación y crianza de los hijos no reactiva ni violenta, pero que al mismo tiempo incluya el establecimiento de límites. La novedad que presenta es el elemento tecnológico por el que pasa la educación y el ocio de los menores, como posible detonante de la violencia en el seno familiar.

Esta publicación y su Guía de Intervención y Buenas Prácticas contribuye a profundizar y mejorar el apoyo a las familias en el cumplimiento de sus responsabilidades parentales, con el convencimiento de que las reflexiones y propuestas recogidas pueden servir de orientación y estímulo para las administraciones y los profesionales encargados de trabajar por el bienestar de la familia y la infancia.

Sonsoles Vidal Herrero-Vior Directora Académica de la Investigación





1. CLAVES DEL PROCESO DE SOCIALIZACIÓN DEL MENOR DE EDAD EN LA SOCIEDAD TECNOLOGIZADA

#### FAMILIA Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

Sonsoles Vidal Herrero-Vior Doctora en Derecho Penal por la Universidad Complutense de Madrid Letrada en Ejercicio. Especialista en la Jurisdicción de Menores del ICAM

# LA FAMILIA CLAVE PARA UNA ADECUADA SOCIALIZACIÓN DEL MENOR DE EDAD

#### 1. Introducción.

A nadie escapa la evidencia de que el ser humano es el ser vivo con mayor dependencia del otro para sobrevivir. De ahí que para todas las personas resulte imprescindible contar con el soporte humano del que procede, y gozar del dinamismo de cada uno de sus miembros durante las distintas etapas de su ciclo vital. La influencia que ejerce la familia ha resultado ser la variable más empleada y analizada en la detección de los factores de riesgo y protección del individuo.

El ser humano nace en una familia (natural o institucional), en la que se construye su identidad individual y social. Si bien, la disposición que prevé la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 16 en que se reconoce la institución familiar como el «elemento natural y fundamental de la sociedad», reafirmado por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas en su Resolución 26/11 (Asamblea General), no parece estar tan clara. De ahí que la idea de familia sea objeto de análisis, desde tiempo inmemorial, desde diferentes disciplinas.

Actualmente, en la institución familiar confluyen elementos muy variados en relación a su constitución y funcionamiento. Se dice que ambos aspectos juegan un papel relevante para explicar las conductas desadaptativas en los hijos, colocándose los progenitores en la figura con mayor poder de influencia en la vida de aquéllos, por una razón muy clara: el contexto familiar, en los períodos de la infancia y la adolescencia son fundamentales en el proceso de socialización del menor, considerándose la familia como el lugar especialmente privilegiado para la adecuada transmisión de valores, creencias, normas y formas de conducta apropiados de la cultura a la que se pertenece (Musitu y Cava, 2001). Pero el clima familiar es de enorme trascendencia, entendido como el ambiente social constituido por el grado de cohesión, expresividad y conflicto entre padres e hijos. Muchas disciplinas han explicado la relación de conductas inapropiadas y un ambiente familiar deteriorado, unas relaciones familiares conflictivas, la insatisfacción del hijo respecto a su relación con su familia, la incomprensión paterna hacia los hijos, o la baja autoestima, en relación con una percepción negativa de la dinámica familiar. Son «familias en riesgo» que pueden predisponer a personalidades violentas (Francisco, 2016).

El presente trabajo se enmarca en la Investigación «Menores violentos, ¿un tema menor? Violencia filioparental y uso indebido de la tecnología», e introduce el resto de estudios que, desde distintas perspectivas y dando un paseo por los distintos ámbitos en los que se desarrolla la vida del menor adolescente, van a analizar hasta qué punto influye en el menor el entorno en que se desenvuelve, y cómo interacciona con la *tecnología*. Todo el equipo de



investigación que ha realizado este trabajo trata de demostrar hasta qué punto es empíricamente demostrable —es decir, partiendo de los datos objetivos- que el uso que el menor hace de la *tecnología* puede convertirse en un detonante de violencia, siendo el ámbito familiar el entorno en que el adolescente campa a sus anchas para ejercer esa violencia.

#### 2. Compleja conceptualización de la «familia».

La palabra «familia» presenta diversas acepciones. En sentido amplio, comprende todas las personas unidas por lazos de sangre. Los vínculos civiles, matrimonio y adopción, al conferir la condición de parentesco, extienden el concepto más allá de la consanguinidad. Un concepto más concreto es el que recoge la Real Academia de la Lengua Española: un grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas bajo la autoridad de una de ellas. Conviene destacar la idea de grupo social, de comunidad de vida, de amor, de trabajo, preocupaciones y necesidades. Y en especial, una comunidad de educación, puesto que tiene por objeto el pleno desarrollo humano de sus miembros, en primer lugar, de los hijos, pero también de los progenitores, ya que todos deben contribuir y ayudarse mutuamente a la propia perfección.

A nadie escapan los cambios que se están produciendo en el concepto de familia, especialmente durante los diez últimos lustros, que están siendo los más profundos y convulsos de los últimos veinte siglos, no sólo por la imposibilidad de definir de modo único la variedad de modelos familiares que alteran los parámetros con los que se ha entendido tradicionalmente la vida familiar, afectando a todo el sistema familiar, sino también porque muchos de los cambios están relacionados con el género, habiendo quedado sometido a revisión el constructo de «mujer» y de «madre».

La «familia conyugal», punto de referencia a lo largo de toda la historia de la humanidad, constituye el concepto esencial de familia, pues surge fundada en lo biológico para proteger a la madre y el hijo, surgido éste de una pareja heterosexual de adultos, con fines de procreación. La «familia extensa» sitúa ante un concepto más amplio de familia, con un eje vertical: recoge las sucesivas generaciones de padres a hijos, y un eje horizontal: los hermanos de una misma generación, con sus respectivos cónyuges e hijos. Sin embargo, en la sociedad actual esta estructura no es tan nítida, pues muchos núcleos familiares se diluyen, dividen y reestructuran, dando lugar a un verdadero mosaico en que los miembros de una misma familia pueden pertenecer a diferentes núcleos familiares.

### 3. La familia, institución de mayor influencia en el proceso de socialización del menor.

Puesto que los nuevos modelos de familia (conyugal, extensa, monoparental, reconstituida, unión de hecho, homosexual) permiten configurar un modelo de «familia a la carta», dejan al descubierto las circunstancias que pueden rodear a los adultos y a los menores. Las diferencias pueden depender: de la estructura, en cuanto que cada modelo familiar conlleva la eliminación o modificación de los subsistemas tradicionales (conyugal, parental, filial y fraternal); de su funcionamiento, por la reconstrucción del papel del padre y la madre, y de las relaciones entre las personas y los subsistemas; y de la educación, por los valores que se viven y transmiten dentro del núcleo familiar, y por los estilos educativos, en íntima relación con el modelo de familia elegido.

Esta variedad de modelos afecta a los hábitos y modos de vida familiares, generando no sólo nuevos estilos de convivencia familiar sino también nuevos tipos de hogares. Si se observa la realidad, la familia actual, en su diversidad modélica, a pesar de contar con un mejor nivel de formación que hace cincuenta años, es más débil en su estructura, en muchos casos inmersa en problemas que afectan a su estabilidad (carencias en el ideal de vida, dificultades de



convivencia conyugal y ruptura del matrimonio, etc.). Ello tiene repercusión en el proceso de socialización de los hijos, ya que está íntimamente ligado a establecer buenas y sanas relaciones interpersonales. Lo que los progenitores hayan hecho –o no, por omisión del individuo- desde el nacimiento de su hijo hasta la adolescencia, repercutirá posteriormente en su desarrollo personal (De Lucas, 2015).

Si bien, sea cual fuere el modelo de familia y su estilo familiar, la condición familiar per se debe permanecer en su esencia. Pensemos si esto es posible según el modelo familiar elegido. No cabe duda que la familia sigue siendo el primer núcleo social donde se ejerce una poderosa influencia sobre el individuo. Y su funcionamiento va a ser fundamental para la capacidad de ajuste que tienen los hijos ante los acontecimientos significativos de la vida. De ahí que el entorno familiar, desde el mismo momento en que el individuo hace su entrada en el mundo, debiera garantizar no sólo su supervivencia física, sino también el aprendizaje básico para su desenvolvimiento autónomo y armónico en la vida, en un contexto de afecto y cariño, trabajo y educación, indispensables para el pleno desarrollo y maduración del ser humano.

# 4. El menor de edad, especialmente sensible ante las crisis familiares por su mayor vulnerabilidad dentro del núcleo familiar.

En el menor de edad el entorno tiene mayor fuerza que para el adulto, por ser algo con lo que debe llegar a identificarse si quiere afirmar su personalidad y su propio yo. Ese entorno (su hogar, el colegio, los amigos, los vecinos y la sociedad en su conjunto) va a establecer lo que será el «código de conducta». Cómo lo elabora —teniendo en cuenta sus características personales, la inteligencia, sus impulsos, sus intereses, los modelos de ajuste- también influirá en el desarrollo de su carácter. El adolescente alcanza una especial receptividad a lo externo, pero dispone de escasas reservas que oponer. Por eso su «conducta» será, la mayoría de las veces, la resultante de tales influencias.

Hay ciertos acontecimientos vitales, deseados o no, que ocurren en la vida de un sujeto, que tienen una importancia tal que ejercen un impacto en términos de vivencias emocionales, o que pueden introducir cambios en los hábitos y costumbres y que requieren de un esfuerzo adaptativo, denominados comúnmente como *life events* o acontecimientos vitales. Cuando tales sucesos vitales se producen dentro del núcleo familiar rompiendo la armonía de la familia, generalmente originan una crisis familiar, que puede derivar no sólo de eventos negativos, traumáticos o desagradables, sino de cualquier situación de cambio que signifique contradicción y que requiera modificaciones.

La experiencia nos dice que, de forma general, ciertos acontecimientos como un cambio de domicilio o de empleo que afecte a la familia, el divorcio de los padres o el fallecimiento de un ser querido, se encuentran en el origen de trastornos y enfermedades que padecen los menores de edad, o han sido el detonante de conductas disruptivas en su entorno. La explicación nos la proporciona Remplein, uno de los padres de la psicología evolutiva (Remplein, 1971). El desarrollo cognitivo depende de la madurez del sistema nervioso. En la medida en que el niño va creciendo y desarrollándose en armonía, es decir, sin sobresaltos extraordinarios, el sentimiento va dejando de predominar sobre la razón, disminuye la emotividad y se vuelve más extrovertido. Es la etapa del equilibrio corporal, conductual y del yo individual, que hace posible la formación del carácter definitivo, con el desarrollo de la conciencia, el dominio de la voluntad y la definición de los valores e ideales. Cuando ese desarrollo vital se ve atropellado por cambios que signifiquen contradicción en el menor y que requieran un esfuerzo adaptativo en su ciclo vital como antes se ha apuntado, el menor lo acusa, produciéndose «parones» en el camino de su normal desarrollo infantil o juvenil, forzándole a reconfigurar inexcusablemente el normal curso de la vida al que debe adaptarse.



La probabilidad de que tal circunstancia se de en familias con funcionamiento familiar alterado (moderadamente funcionales, disfuncionales y severamente disfuncionales) es mucho mayor que en familias estructuradas estables.

Las relaciones familiares también explican la predisposición a una personalidad violenta. La experiencia nos dice que las familias que suelen influir para ello son las que tienen una comunicación deficiente; en las que predominan actitudes defensivas y sus miembros no se apoyan entre sí; en las que no hay actividades familiares que propicien la participación; en las que las relaciones de los padres suelen ser conflictivas y violentas, y en las que las relaciones paterno-filiales se caracterizan por actitudes hostiles (Francisco, 2016). Este tipo de «violencia intrafamiliar» se convierte en escuela de resentimiento y odio en las relaciones humanas básicas.

# 5. La adolescencia, período privilegiado de socialización y aprendizaje. Su proyección criminológica.

El tránsito de la niñez a la adolescencia se centra en ciertos síntomas del desarrollo, grandes y rápidos, e implica la elaboración y consolidación de los rasgos y habilidades previamente adquiridos. Con la «pubertad» todo individuo penetra en el período de socialización y aprendizaje —etapa privilegiada y única- para llegar a ser un miembro cabal de la sociedad. Desde una perspectiva psicológica, este período está marcado por la ilusión por elaborar un ideal, y el esfuerzo por alcanzar la meta que conquista ese ideal (Allport, 1954). Socialmente hablando, la evolución del adolescente va sincronizada con la de la sociedad, por lo que va a depender, en gran medida, de la relación con el entorno y su tiempo de ocio.

¿Y su comportamiento? No cabe duda que el comportamiento de cualquier individuo es el producto de su entorno social en el que vive, y de su propia elaboración personal. En el adolescente el entorno tiene mayor fuerza que en el adulto, pues representa el medio a través del cual afirma su personalidad y desarrolla su propio yo. La elaboración personal que haga del mismo es aún más importante, pues ofrece las pautas para entender su lógica privada. Por eso, al abordar el fenómeno de la violencia juvenil, adquiere una importancia capital la capacidad para discernir entre la significación de los hechos delictivos y la vivencia de los mismos. Sólo así se pueden descubrir las miras subjetivas de su protagonista. Sin olvidar que la conducta de un adolescente encuentra su sentido lógico cuando se analiza el punto de vista desde el cual ve el mundo.

Cualquier adulto reconocerá que su adolescencia se identificaba con un escepticismo marcado a toda concepción del hombre que cultivara una serie de virtudes y cualidades como la lealtad, la generosidad, la perseverancia, la creatividad, etc. Sin embargo, quienes trabajamos con adolescentes percibimos que tal escepticismo, en muchos casos, encuentra su explicación no sólo en el desencanto propio de la edad sino también en la desconfianza que les inspiran sus referentes de autoridad. Buscan modos de conducta que canalicen sus sentimientos. Unas veces se manifiesta por una conducta delictiva «reactiva» al desencanto de su entorno, y otras creando grupos pequeños y selectos al margen de la sociedad, o universales bajo una identidad anónima. Además, si hay un clima familiar tenso, agresivo o con carencias afectivas, el consumo de sustancias le ayudará a evadirse de la situación de conflicto que vive; y la falta de valores, la baja tolerancia a la frustración y la búsqueda de satisfacciones a corto plazo, junto con la necesidad de autoafirmación, podrán traducirse en nuevas conductas y actitudes para traspasar normas y límites (De Lucas, 2015).

Resulta esclarecedora la afirmación que hace Hallengtead, al señalar que «nuestra sociedad ha creado la adolescencia (concepto moderno, más propio de la cultura occidental, que comienza



a finales del siglo XIX con la Revolución Industrial) y tiene la obligación de preocuparse por ella, de infiltrarle responsabilidad y esperanza, de darle una nueva ética, en la que impere el concepto del derecho a nacer deseado y protegido» (Hallengtead, 2005). Esta tarea nos concierne a todos, y el entorno privilegiado para una adecuada socialización y aprendizaje es la propia familia. Para ello, hemos de cuidar el núcleo familiar, para que todo ser humano, desde el mismo momento de su concepción, cuente con la protección que nuestra especie necesita para llegar a ser adulto sin más obstáculos en el camino que los que el normal desarrollo del individuo trae consigo, y convertirse en una legítima base de organización social.

Hemos de hacer exámen sobre las causas del comportamiento violento de nuestros menores, y especialmente de esa violencia ejercida dentro del ámbito familiar. Sin olvidar que el adolescente que delinque, sigue siendo un ser humano variado y rico, y potencialmente una buena fuente para el enriquecimiento de la comunidad humana.

### INDICADORES EXPLICATIVOS DE LA VIOLENCIA INFANTIL Y JUVENIL ASOCIADA A LAS TICS

#### 6. Defectuoso proceso de socialización del menor ante las TICs.

Nadie duda que vivimos a un ritmo acelerado, al instante. Y parte de su causa es el panorama actual de avance vertiginoso a que nos lleva la *tecnología*. En los se acentúa aún más, ante la necesidad imperiosa que experimentan de vivir el hoy y ahora, hasta despreciar el pasado y obviar futuro. Su mundo gira en torno a todo tipo de adelantos *tecnológicos* que, en no pocas ocasiones, «deshacen» al muchacho, aún cuando hará falta varias generaciones para comprobarlo.

La tecnología aún no ha sustituido a la familia como proveedora fundamental de afectos, ni al colegio en cuanto a los conocimientos académicos. Pero ninguno de estos grupos primarios informales de socialización tienen fuerza suficiente para transmitir valores que faciliten la integración de los más jóvenes. La prueba de ello son los muchos ejemplos de identificación a los que el menor está expuesto, que no pasan por la puerta de casa, y se cuelan sibilinamente en el hogar familiar a través del *espacio digital*, haciendo mella en el desarrollo psicoemocional del menor. El problema es que no hablan un lenguaje unificado, y cada modelo de identificación para el adolescente tira para su lado.

Hoy, lo que hay de nuevo en la juventud, y que se hace ya presente en la sensibilidad del adolescente, es la percepción desconcertada de una reorganización profunda en los modelos de socialización: ni los padres constituyen el patrón-eje de las conductas aprehendidas por sus hijos, ni el colegio es el único lugar legitimado del saber, ni el libro es el centro que articula la cultura. El menor de hoy pasa más tiempo con una «cuidadora tecnológica» que con sus progenitores, es la pantalla la que calma su curiosidad por entender y aprender nuevas cosas, es el «milagro informático» de las *redes sociales* el ágora en el que mejor se desenvuelve y el que mejor refleja el aumento vertiginoso de la *vida virtual* entre los menores. Y la experiencia nos dice que la información y los múltiples mensajes que el menor recibe a través de las TICs no hacen sino llenar el vacío de información que le deja el entorno en el que viven, aunque no tiene por qué ser proclive a la violencia.

Si además el menor vive y se desenvuelve en un clima familiar tenso, agresivo o con carencias afectivas, o bien se dan en su desarrollo emocional sobreexigencias o situaciones de estrés, u ostenta una personalidad especialmente vulnerable, el «consumo» de las TICs le ayudará a evadirse de estas situaciones y de los conflictos propios de su edad, siendo en muchas ocasiones una vía de escape para todo un carrusel de sentimientos y agresividad, a los que da rienda suelta en el *espacio virtual*.



En ese debilitamiento social de los controles familiares introducido por la crisis de la familia conyugal y patriarcal se inserta el «des-ordenamiento cultural» que refuerza las TICs. Éstas rompen el orden de las secuencias que en forma de etapas o edades organizaban tradicionalmente el proceso de aprendizaje del menor, ligado fundamentalmente a la lectura y a las jerarquías en que este aprendizaje se apoya. Y al «des-localizar» los saberes, las TICs desplazan las fronteras entre razón e imaginación, saber e información, trabajo y juego. Nada como el flujo tecnológico nos permite asomarnos y observar en primera línea las rupturas y formas de «enganche» que presenta la experiencia virtual del menor.

### 7. La «imagen», agente socializador de primera magnitud.

¿Qué hay de nuevo en los menores y jóvenes del siglo XXI? Sin duda un entorno audiovisual y digitalizado en el que la «imagen» (a través de la televisión, teléfono móvil o smartphone, videojuegos, tablet, etc.) adquiere un valor intrínseco de suma importancia hasta convertirse en el segundo recurso de comunicación social del mundo actual. Los chavales se asoman antes a la ventana virtual (the early window) que a la ventana real de su hogar. Y aunque pueda parecer inverosímil, llevan consigo en el bolsillo de su pantalón una aldea global a la que se accede por esta ventana multipantalla las veinticuatro horas del día desde muy temprana edad.

La «imagen» es considerada como el factor de mayor influencia en los cambios sociales y culturales del planeta tierra. Su poder es enorme, pues la «imagen» es una construcción que, a su vez, surge para abrir relaciones e intercambios. La experiencia nos dice que la «imagen» tiene una capacidad de influencia educativa –o «des-educativa»- muy superior a la que tiene la familia o el colegio: se aprende más por lo que se ve hacer que por lo que se oye. Así lo demuestra el «aprendizaje observacional o vicario» de modelos, vía preferente de adquisición de las actitudes, valores, creencias y conductas del entorno social al que se pertenece (Cabanyes, 2015).

La actual generación de menores y jóvenes —generación 2.0 o interactiva (Bringué y Sádaba, 2009)- tiene muy definido su modelo de ocio y de relación con sus iguales que, sin aparcar otras opciones, pasa de manera fundamental por el uso de la tecnología. Este tipo de ocio digital sirve un amplio surtido de violencia y riesgos: a través de Internet, en determinados videojuegos, los chats, o a través de las redes sociales. El menor que con naturalidad contempla la violencia a través de la pantalla, es más proclive a volverse violento, aún cuando no es éste el único elemento exclusivo ni excluyente. Lo normal será que el menor reúna además ciertas características personales que le predisponen a llevar a cabo un comportamiento violento, o encontrarse en un contexto sociofamiliar que sea caldo de cultivo de situaciones violentas. Pero si el chaval es propenso a comportarse violentamente, la violencia que visualiza a través de las pantallas le dará ideas para dar rienda suelta a su predisposición a la violencia. Al principio se comportará violentamente en el marco de su fantasía, hasta poder materializarla y llevarla a cabo en la realidad (Castells, 2006). A fin de cuentas, los mensajes audiovisuales no hacen más que llenar el vacío de información y comunicación que les deja su entorno, y la sociedad en su conjunto.

Si a través de las TICs y otros medios de comunicación se muestran tantas veces modelos simbólicos como si fuesen reales, esto puede dañar mucho la capacidad perceptiva del adolescente, pues puede quedar mermada su capacidad para diferenciar tales modelos simbólicos de los modelos reales. Lo que hace que, en no pocas ocasiones, pueda llegar a confundir las aspiraciones en oportunidades. ¿Dónde puede surgir un primer germen de violencia? Allí donde reina el desequilibrio entre esas aspiraciones y oportunidades.



Ello no significa que sólo las TICs sean las únicas responsables de las oleadas de violencia infantil y juvenil que se dan entre nuestros menores, o los problemas de anorexia y bulimia en cuyas redes caen no pocas adolescentes, pero una cuota de responsabilidad sí tienen. Como su influencia en el desarrollo psicoemocional va a depender del tiempo que pasa «conectado» y el efecto acumulativo de lo que ve, cuando esta *generación digital* llegue a la edad adulta, la experiencia vivida a través de las TICs será su experiencia más variada y activa. El mundo al que han accedido a través de las *pantallas* será para muchos su ambiente natural. Y este riesgo existe: que el mundo *virtual* se solape en sus vidas y termine por convertirse en su mundo real, con el agravante de que puedan pertenecer a un colectivo de alto riesgo, desde un punto de vista psicoemocional (Castells, 2006).

#### 8. La «cuidadora tecnológica» de los «niños horizontales».

Algunos antropólogos han calificado las TICs como el segundo padre, pues el menor pasa más tiempo con su *lap top* o su *smartphone* que con sus padres (Dillon, 2001). Nuestros menores se caracterizan por ser «niños horizontales» (García-Pérez, 2014), pues cuando sus padres salen de casa y regresan a la misma tras su larga jornada laboral, sus hijos siempre están en la cama. Los padres, inconscientemente, han delegado en los *dispositivos digitales* el cuidado de sus hijos: les enseñan a hablar y cómo han de comportarse, entretienen al menor, calman sus ansiedades, les estimulan tanto física como psíquicamente, son capaces de mostrar amor y cariño hacia lo que hace, su interés y cuidado por el muchacho es incondicional, hasta el punto de no tener horario para atender y colmar sus necesidades.

La «cuidadora tecnológica» hace una gran labor, tanta que, incluso, se le podría agradecer las horas extras que dedica al menor al que cuida. Y todo a un coste muy económico y rentable: se contenta con una tarifa plana al mes. El problema es que los padres no le han preguntado a esta «cuidadora tecnológica» cuál es el método de su cuidado y crianza, ni le han informado sobre qué contenidos tienen permitidos sus hijos y cuáles prohibidos, al igual que las pautas a seguir en los horarios en el hogar, de estudio, de ocio, etc.

No es infrecuente encontrar «niños horizontales» que lloran más de lo habitual, o no les gusta hablar de su cuidadora, incluso reaccione contra ella como con el resto de adultos o iguales: con agresividad y de forma violenta. Los padres que «contrataron» a esta cuidadora modelo, no pueden preguntarle sobre la relación de sus hijos con ella cuando ellos no están en casa, ni pedirle explicaciones sobre el extraño comportamiento de sus hijos. Sencillamente, la «cuidadora tecnológica» no es nadie.

¿Qué diferencia hay entre los niños de la calle de los niños que viven en la calle virtual? A excepción del confort que pueden encontrar los segundos frente a los primeros, en todo lo demás están sometidos a los mismos peligros y riesgos. Casi me atrevería a señalar que más peligrosa en la calle virtual que la del callejero. Parémonos a pensar.

#### 9. «Normalización» de la violencia a través de las TICs y sus causas.

No cabe duda que el ser humano posee características innatas que definen su personalidad, de carácter congénito presentes al tiempo de nacer, mayoritariamente genéticas heredadas de sus progenitores, aunque también adquiridas durante el período de gestación en el seno materno. Éstas determinan su temperamento, y pueden influir en su carácter que se va configurando a lo largo de toda la vida, a través de la interacción con el medio. Tanto la herencia como el medio, con las circunstancias del momento y las herramientas psicológicas



que tenemos para enfrentarnos a ellas, determinan nuestra personalidad, el aprendizaje y la madurez (Cabanyes y De Lucas, 2015).

Sin embargo, la crueldad o el altruismo son siempre producto de un largo proceso evolutivo condicionado por las experiencias vitales individuales –fundamentalmente durante la primera infancia-, y el entorno sociocultural. El carácter violento es, pues, algo aprendido y se compone de valores, objetivos, estrategias de afrontamiento y de situaciones y creencias sobre uno mismo y sobre el entorno (Cabanyes, 2015).

Desgraciadamente, el fenómeno violento no es, como muchos creen, una anomalía en nuestras relaciones sociales, sino que impregna dichas relaciones hasta estar presente en nuestra forma de ver y poseer el mundo, y, a juzgar por el modo en que los seres humanos emplean su ocio, tantas veces da la impresión que nos gusta que sea así (Fernández Dols, 1998).

La violencia infantil y juvenil sigue levantando mayor alarma social que la de adultos. Se sigue presentando ante nuestros ojos como uno de los fenómenos sociales más importantes que nuestra sociedad tiene planteados, pues las manifestaciones de la conducta que llaman socialmente la atención de forma negativa pueden observarse, por lo general, mejor entre los menores y adolescentes que las cometen que en la población adulta. No cabe duda que el orden social actual, caracterizado por unas sociedades complejas y globalizadas, resulta autodestructivo por naturaleza, pues a causa de diversas razones —como la crisis de valores, el funcionamiento disfuncional de la familia, el influjo de las TICs, la permisividad educativa, la pérdida de la autoridad institucional, etc.- implica inducir en el adolescente una práctica generalizada de violencia gratuita y aparentemente impune.

Con la expresión «normalización» de la violencia me refiero a que nos hemos acostumbrado a convivir en una sociedad violenta: hemos incorporado a nuestra vida el «hecho violento» como algo habitual en nuestra vida cotidiana. No olvidemos —como antes he señalado- que la violencia se aprende, aunque haya factores endógenos en el individuo que predispongan a ella. Por poner un ejemplo, los medios de comunicación —más o menos sensacionalistas-transmiten no pocas imágenes violentas que miramos con toda naturalidad como si de un hecho natural se tratara. Para que un hecho violento sacuda nuestra sensibilidad hace falta una buena dosis de violencia, de ahí que el umbral de «normalización» de la violencia se ha disparado. No se estila ayudar a la víctima de un hecho violento: pensamos mientras no vayan a por mí...; parece que ahora la violencia está al alcance de todos, cuando antes quedaba en manos de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, y siempre por un motivo justificado; la impunidad a la hora de realizar determinados actos violentos es completa, especialmente los cometidos a través de las TICs; etc.

Por lo general, no se nace violento. La psicología enseña que hay quienes nacen agresivos, pero no por eso han de estar abocados a la violencia. Más bien, el ser humano se hace violento. Como además, cuando se trata de *tecnología*, el límite fronterizo entre la «realidad real» y la «realidad *virtual*» está difuminada, describir la percepción de violencia en la *pantalla* o en el mundo exterior, sin duda es más suave la violencia que se ve en una *pantalla* que la que se sufre físicamente. Es decir, que en la *realidad virtual* todo es posible sin que duela. Y esto no produce ninguna alarma social, pero sí sus consecuencias. El problema es que, entonces, habremos llegado demasiado tarde para encauzarla.

#### 10. Personalidades adictivas a las TICs. El «botellón electrónico».



En el lenguaje coloquial se utilizan términos como *teladictos, ciberadictos, nomofobia*, etc., que definen a las personas «enganchadas» a las pantallas por un uso desmedido y abusivo de las mismas, lo que está originando nuevas patologías —las *ciberpatologías*— tanto en adultos como en menores de edad.

En esta línea, el médico experto en Pediatría, Neurología y Psiquiatría Paulino Castells acuñó el término «botellón electrónico» para referirse al conjunto de *pantallas* (*televisión, lap top, smartphone, videoconsola, tablet...*) que el menor consume en solitario en la «república independiente» de su habitación, a escasos metros de sus padres y hermanos, sin que nadie ejerza un control sobre él, pero que le aísla peligrosamente del medio familiar, escolar y social. Este explosivo consumo de *pantallas* puede «colocar» al menor tanto o más que un botellón de alcohol en un parque de nuestra ciudad.

La peculiaridad del «botellón electrónico» es que no produce desórdenes callejeros, ni molesta a los vecinos a altas hora de la madrugada. El consumidor de «botellón electrónico» es muy casero, está habitualmente en casa, no sale por las noches, ni se va a la discoteca de noche. Al contrario, es llamativamente hogareño para su edad de adolescente: prefiere quedarse en su habitación con las pantallas de su tablet y smartphone, y jugando a la play. Está en la habitación de al lado, pero instalado en un mundo ficticio. Los días pasan, y las paredes de la «república independiente» de su habitación son cada vez más gruesas e impenetrables. Nos lo cruzamos por los pasillos de casa, y parece que nos hemos cruzado con un extraño. Si habla lo hace con monosílabos, y si le preguntamos contesta con un no me ralles.

En definitiva, el consumo abusivo de soportes digitales puede considerarse como una «droga dura», cuyos efectos son igualmente perniciosos que una droga al uso, pues convierten al sujeto en presa fácil para el embotamiento mental, el bloqueo de la facultad para pensar, el aislamiento, la apatía en general, etc. La pediatría y la psicología, y ya también la psiquiatría, alertan de los riesgos inmediatos de adicciones comportamentales fundamentalmente ante la instantaneidad y sentimiento de dominio que genera la tecnología y que limita el desarrollo del autocontrol (Melián y Cabanyes, 2015).

Esta realidad es común a todos los estratos sociales pues, hoy en día, con independencia del poder adquisitivo de cada uno o su núcleo familiar, todos tenemos *tecnología* en nuestra vida. Sus riesgos no dependen de una *tecnología* cuantificable, por los muchos dispositivos electrónicos con los que se cuente, sino que basta una gama de dispositivo muy sencillo que permita conexión a *Internet* para tener e mundo entero en nuestro bolsillo, con sus luces y sus sombras. Y esto debemos controlarlo, máxime tratándose de menores de edad.

## **NUEVAS TECNOLOGÍAS, NUEVOS RIESGOS, NUEVAS RELACIONES**

#### 11. Adolescentes y cibercultura. Generación 2.0.

Llegados a este punto, puede concluirse que el período adolescente es un estadío del desarrollo humano que, de forma universal a cualquier época y latitud del mundo, ha pasado siempre y pasa por momentos de ajuste, largo y complejo, porque en esa etapa de la vida en el individuo se definen muchas cuestiones fundamentales y decisivas para alcanzar una vida adulta armónica y feliz. Si bien, los problemas que tantas veces angustian a los adolescentes no son tanto debidos a la naturaleza misma de la adolescencia como al entorno cultural en que viven. Qué duda cabe que su entorno —el contexto familiar, escolar, social, y, por qué no decirlo también, económico y espiritual- influye en ese desarrollo de la conducta humana. Lo que la moderna psicología denomina «perspectiva ecológica» de la conducta, que sustenta el abordaje del «modelo ecológico» propuesto por Bronfenbrenner (Bronfenbrenner, 1987).



Aún cuando la rebeldía es, quizá, la característica más destacada de la adolescencia, sin embargo, un adolescente del siglo XXI ya no es un reaccionario a una sociedad a la que no acepta por no responder a sus expectativas: sencillamente busca un modo de conducta que canalice sus sentimientos. Por cómo está diseñado el tejido social actual, vive a un ritmo acelerado y a golpe de un *clic*. Su mundo gira en torno a todo tipo de adelantos tecnológicos que han propiciado un cambio en su esquema cognitivo: crece, se comunica y vive en un entorno equipado de medios tecnológicos y conectado a las TICs las veinticuatro horas del día, con independencia de cuál sea el poder adquisitivo de sus mayores. La *tecnología* se ha convertido en un bien de consumo de primera necesidad. Se les denomina *generación 2.0 o interactiva* (García Fernández, 2010).

La presencia de los *media* en la vida del menor —*nativos digitales*— ha alcanzado cotas antes nunca conocidas en otros sectores de población. La *tecnología* ha propiciado una generación de individuos autónoma y autodidacta, movilizada, multitarea, creativa y precoz en el uso de las TICs, que aprovecha al máximo las *pantallas* para comunicarse, conocerse, compartir, divertirse y, por qué no decirlo, consumir (Bringué y Sádaba, 2009). Pero el adolescente sigue siéndolo igual hoy que ayer. De ahí que la preocupación social por su influencia en su desarrollo aumente, pues en muchos casos esa influencia es negativa, ya que la influencia a que están expuestos no se limita a los clásicos contextos espacio-temporales del hogar familiar, el colegio y los amigos, sino que engloba un *universo virtual* al que no se puede ponerse puertas, y hace muy difícil su control para los adultos, *inmigrantes digitales* (Prensky, 2001).

# 12. Educar en la era de *Internet*, una responsabilidad de la familia para ayudar a los menores de edad a *navegar* seguros.

Aunque no son pocos los riesgos a los que estamos expuestos en *Internet*, y, en consecuencia, también nuestros hijos, sin embargo, no se trata de que nuestros hijos no accedan a *Internet*: les situaríamos en una posición de desventaja respecto de sus iguales. También son muchos los beneficios que la *Red* ofrece, especialmente los que sirven como recurso educativo, que permiten ampliar nuestros conocimientos y acceder a la información; conversar con personas de cualquier parte del mundo y aprender compartiendo experiencias. Sería irresponsable por nuestra parte caer en simplismos y justificaciones del tipo «ellos saben más que yo de esto», pues de tal afirmación no cabe ninguna duda: los *nativos digitales* son los menores, y nosotros los adultos, *inmigrantes digitales*. Por todo ello, debemos hacer el esfuerzo de enseñarles a *navegar* seguros y evitar los riesgos, fundamental desde el núcleo familiar, que es a quien corresponde el papel primordial de la educación de nuestros hijos. Y para ello es necesario que los padres aprendamos para comprenderles.

La educación resulta primordial pues constituye una selectiva transmisión de la cultura, en la que se hace imprescindible adoptar una visión longitudinal de dones, talentos e intereses de la persona, con el fin de desarrollar su persona y capacitarle para el bien como la mejor elección. Esto es posible de forma plena en la familia. Educar en la era de *Internet* exige todo un compromiso ético, en primer lugar, de parte de los padres. Son ellos el primer y fundamental *filtro* a incorporar en el *lap top* del menor adolescente, y a ellos corresponde la tarea de velar por su acceso seguro a la *Red*. Hay que dedicar tiempo a la observación, y esto será más fácil y posible si hay una convivencia sana y armónica entre el menor y el adulto.

La inmersión del adolescente en las TICs aumenta a pasos agigantados. Estas tecnologías de la información y la comunicación no son buenas ni malas, sino el uso que se haga de las mismas es lo que las calificará de buenas o malas, positivas o negativas en cuanto a la buena o mala



influencia que ejercen en el individuo que las usa. Está constatado que a la *televisión* se le atribuye una responsabilidad directa en la promoción del consumo de tabaco y alcohol, la actividad sexual precoz y los roles de género muy esteriotipados; las películas y *videojuegos* compiten por el primer puesto como instigadores de las conductas violentas de los menores; las *páginas web* para adolescentes y los *blogs* difunden una imagen ideal del cuerpo femenino que tendría mucha responsabilidad en los trastornos de alimentación y problemas de autoestima.

El espacio virtual debe estar al servicio de la libertad humana, y no ser uno de los lugares en que se promueva una auténtica idolatría digital. En la medida en que el control familiar se debilita, en ese debilitamiento social se inserta el «des-ordenamiento cultural» que refuerzan las TICs. Éstas, en cierto modo, han roto el orden de secuencias que en forma de etapas o edades organizaban tradicionalmente el proceso de aprendizaje de los menores, ligado fundamentalmente a la lectura y las jerarquías en que este aprendizaje se apoya. Siendo el contexto tecnológico un vehículo primario de aprendizaje, comunicación y recreo del menor, hoy más que nunca hacen falta modelos que permitan esa aspiración.

La existencia del *ciberespacio* supone una tarea más para los padres, quienes no deben limitarse a controlar las amistades de sus hijos, sino que también deben supervisar a qué *páginas web* acceden los más jóvenes, informarse del contenido de los *videojuegos* que les compran, qué tipo de *smartphone* y con qué prestaciones dejan a uso del menor para simplemente tenerle localizado, en cuánto tiempo delimitan el acceso a *Internet*, desde qué lugar de la casa viven su vida *on line*, etc.

Para lograr un armónico y adecuado desarrollo del adolescente, hace falta una mayor implicación de los grupos primarios informales (familia y colegio), y aprender a esperar a que menores y adultos respeten las reglas y se adhieran a ellas, sin herir a los demás; deberá tomarse en cuenta el valor de los actos individuales en sí, más que verlos como un medio para alcanzar un fin; y gozar del proceso de ir de una buena acción a otra, secuencia por secuencia, sin forzarse a alcanzar una meta preestablecida de antemano. Para ello, es necesario entablar un diálogo activo entre el chaval y el adulto de referencia.

### 13. Derechos y libertades de «tercera generación». Las relaciones on line, nuevos riesgos.

La doctrina ha denominado de «tercera generación» los derechos y libertades de las personas que superan el concepto clásico de libertades individuales y derechos sociales, como son el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen en el ámbito de la informática, al tratarse de un *espacio virtual* especialmente vulnerable a las intromisiones ilegítimas por falta de regulación, fundamentalmente. Estamos ante una actualización de los derechos y bienes de la personalidad para hacer frente a las necesidades, erosiones y contaminación de las libertades de la sociedad tecnológica (*liberties pollution*).

Y es que las formas de comunicarnos y relacionarnos a través de la *Red* avanzan a un ritmo de vértigo: todos podemos ser emisores y receptores de información en el contexto del *ciberespacio* a una escala mundial muy difícil de acotar, y con una velocidad prácticamente instantánea. Las TICs son capaces de integrar el mundo en redes globales donde la comunicación engendra un vasto despliegue de lo que se conoce como *comunidades virtuales*: aquellos espacios de colaboración creados a través de la *Red*, donde se desarrollan proyectos y se discuten necesidades. Conocer estas posibilidades se hace imprescindible para lograr que estos cambios ayuden a los más jóvenes en su paso por la adolescencia, y así evitar que estos retos sean fuentes generadoras de problemas.



Se han escrito monografías sobre el funcionamiento y la utilización de las *redes sociales* más conocidas –como *Facebook* o *Twitter*-, sin entrar a considerar a fondo el impacto que tienen en las relaciones de audiencia. Hablar de *redes sociales* es hablar de una realidad incontrolable que crece veloz, cambia rápidamente y se desplaza al instante.

El uso de las redes sociales reflejan estadísticamente cómo ha aumentado la vida virtual entre los más jóvenes. España, sólo por detrás del Reino Unido, cuenta con más de 13 millones de usuarios. Según el VI Estudio Anual de Redes Sociales de IAB Spain (IAB Spain, 2015), las redes sociales más utilizadas en España son: Facebook (96%), Youtube (66%), Twitter (56%), GooglePlus (34%), Linkedin (31%), Instagram (26%) y Spotify (21%), aunque también destaca la subida al noveno y décimo puesto durante el último año Pinterest y Flicker. Entre los más jóvenes Facebook es «la primera de la clase».

El problema es que hablar de *redes sociales* es hablar de algo que no podemos controlar, que se difunde veloz, que cambia rápidamente y se desplaza al instante, que la información que ahí se *cuelga* queda para uso y difusión de cualquiera que acceda a la *Red*. A algunas de ellas sólo se puede acceder por invitación de algún miembro de esa «comunidad virtual», y con una edad mínima. Teóricamente, en España no se puede crear un perfil en una *red social* si se es menor de catorce años. Sin embargo, es muy fácil falsear la fecha de nacimiento del usuario en cuestión. Además, el dueño del *perfil* puede elegir qué personas quiere que le vean, subir fotografías y ofrecer todo tipo de información personal, informar sobre sus aficiones, etc. El problema es que muchos de estos usuarios no saben que se puede saber perfectamente —y no conlleva ninguna dificultad- todo movimiento que el dueño y usuario del *perfil* ha realizado en la *Red*. Los menores, a los que presuponemos más ingenuos por razón de la edad, ofrecen todo tipo de información personal y familiar, poniéndose muy fácilmente en situaciones de riesgo, quedando su intimidad personal, familiar y social a la vista de todos.

Algunos expertos han abogado por incluir en el programa escolar la *educación en la tecnología*, pues entienden que los padres, al igual que en otras facetas del desarrollo de sus hijos, deberían enseñarles las ventajas y los riesgos a que se enfrentan cuando usan tales *dispositivos digitales*. Y hemos de reconocer que los padres no damos importancia a esos peligros *virtuales*.

#### 14. Conclusión.

Si la evolución del menor va sincronizada con la sociedad, y su desarrollo armónico va a depender tanto de su edad como de los procesos de aprendizaje del mismo, la eclosión constante de la *tecnología* en su vida hace que el adolescente (*nativo digital*) se enfrente a la realidad en que vive a través de nuevas formas de comunicarse y relacionarse distintas a como entendemos el mundo los adultos (*inmigrantes digitales*). Por lo que resulta imprescindible la realización de una labor de concienciación para un uso responsable de las TICs.

Por un lado, las TICs están suplantando las dos instituciones de mayor influencia en el proceso de socialización del menor: la familia y el colegio. Lo que dificulta el proceso de individuación y socialización de los más jóvenes. Por otro lado, y como consecuencia de lo anterior, cuando en la dinámica familiar existe un deterioro del clima familiar, conductas inapropiadas, relaciones familiares conflictivas, etc., los chavales son más proclives a buscar en la *tecnología* una vía de escape a los problemas del entorno.

Sepa el lector que el principio inspirador de toda la normativa nacional e internacional referente a la infancia y la adolescencia es el exclusivo «superior interés del menor». El legislador se da cuenta de que el menor de edad es alguien muy preciado, digno de una



especial protección, lo que conlleva el esfuerzo de analizar caso por caso el campo psicológico y madurativo de cada menor, por el hecho de encontrarse en un proceso de desarrollo personal complejo que hace que sus aptitudes naturales cambien con rapidez. Y en el que el entorno familiar, escolar y social ejerce una especial influencia.

Resulta imprescindible la realización de una labor de concienciación para un uso responsable de las TICs, a nivel primario y secundario. Alertar de la desregulación y anonimato reinante en el *espacio virtual*. Y buscar nuevos mecanismos de prevención capaces de articular de forma eficaz el uso responsable de las TICs. Pero la primera y fundamental prevención es la familia. De ella va a depender una adecuada socialización del menor capaz de predecir el riesgo de violencia en que puede estar inmerso un hijo adolescente.

#### Bibliografía.

Allport, G. W. The Nature of Personality, Cambridge: Pearson Education, 1954.

Bringüé, X. y Sádaba, R. *La generación interactiva en España. Niños y adolescentes ante las pantallas,* Madrid: Fundación Telefónica, 2009.

Cabanyes, J. La salud mental y sus cuidados, Madrid: Eunsa, 2015.

Castells, P. *Impacto en la juventud de las nuevas tecnologías*, Granada: V Congreso Internacional Educación y Sociedad, 2006.

Dewey, J. How we think, Boston: D. C. Health & Co.,1910.

De Lucas, M. La salud mental y sus cuidados, Madrid: Eunsa, 2015.

Dillon, W. S. Margaret Mead, París: UNESCO, 2001.

Fernández, J. M. Violencia juvenil desde una perspectiva multidisciplinar, Madrid: Edersa, 1998.

Francisco. Amoris Laetitia, Madrid: Palabra, 2016.

Fiscalía General del Estado. Circular 1/2010, sobre el tratamiento desde el sistema de justicia juvenil de los malos tratos de los menores contra sus ascendientes.

- Consulta 1/2007, de 26 de noviembre, sobre criterios interpretativos tras la reforma de la legislación penal de menores de 2006.
- Consulta 3/2004, de 26 de noviembre, sobre la posibilidad de adaptar la medida cautelar de alejamiento en el proceso de menores.

García-Fernández, F. *Las redes sociales en la vida de tus <u>hij@s</u>*, Pamplona: Foro Generaciones Interactivas, 2010.

García-Pablos, A. *Presupuestos criminológicos y de político-criminales a un modelo de responsabilidad de responsabilidad de jóvenes y menores*, Madrid: Cuadernos de Derecho Judicial, 1996.

Hallengtead, R. *Definición de adolescencia. La educación de la sexualidad humana, individuo y sociedad*, México: Conapo, 2005.



IAB Spain. 2015. Diponible en Internet: www.iabspain.net.

Jesheck, J. J.; Weigend, T. Tratado de Derecho Penal, Granada: Comares, 2002.

Llano, A. Formación cívica, Pamplona: Universidad de Navarra, 2004.

Melián, A. y Cabanyes, J. La salud mental y sus cuidados, Madrid: Eunsa, 2015.

Musitu, G. y Cava, M. J. La familia y la educación, Barcelona: Octaedro, 2001.

Organización de Naciones Unidas, Asamblea General. A/HRC/RES/26/11.

Prensky, M. Digital Natives, Digital Inmigrants, Lincoln: NCB University Press, 2001.

Remplein, O. H. Tratado de Psicología Evolutiva, Barcelona: Labor, 1971.

Urra, J. *Tratado de Psicología Forense*, Madrid: Siglo XXI, 2010.



# 2. EL DEBER DE CORRECCIÓN, OBEDIENCIA Y RESPETO EN LA PATRIA POTESTAD

# Ana Isabel Berrocal Lanzarot Profesora Contratada Doctora Derecho Civil. Universidad Complutense Madrid

### 1. Consideraciones previas.

En su configuración originaria, la patria potestad -potestas- era la jefatura doméstica o soberanía que, el jefe del grupo, el paterfamilias, ejercía sobre todos los miembros del mismo. Era un poder absoluto y despótico concebido a favor de quien lo ejercía, hasta el punto que, en el Derecho romano clásico se declaraba que, el paterfamilias gozaba del "derecho de la vida y la muerte" (ius vitae et necis) sobre sus hijos, y, asimismo, se constituía como instrumento de cohesión del grupo mismo. La patria potestad venía a ser el eje del Derecho de Familia, pues, todas las instituciones familiares se concebían en función de ella; y, así concebida, representaba un verdadero derecho subjetivo del paterfamilias sobre los hijos, así como sobre los bienes o frutos de los bienes que, pudieran pertenecerles (normalmente por haberlos heredado de otros familiares). En los tiempos actuales, sin embargo, la patria potestad es configurada exactamente desde el prisma contrario, pues, la patria potestad es, propiamente hablando, una potestad en sentido técnico, y no conforma en absoluto un derecho subjetivo que, corresponda a ambos progenitores, ya que, las facultades o poderes que el ordenamiento jurídico reconoce a éstos en relación con sus hijos, están estrechamente ligados con el cumplimiento de los deberes que, sobre los progenitores pesan respecto de la educación, crianza y formación de los hijos. Así pues, las facultades que el Código Civil otorga a los progenitores respecto de los hijos son auténticas potestades, en cuanto "se trata de poderes que el ordenamiento les reconoce o concede para que los ejercite precisamente en interés o beneficio de los hijos, y no atendiendo a los propios intereses de los sujetos activos de tales facultades o poderes"<sup>1</sup>. De todo ello resulta que, la patria potestad como institución básica del orden social-familiar, es de orden público<sup>2</sup>. Sobre tales bases, de la existencia de un vínculo de filiación –por naturaleza o adopción-, legalmente establecido, el Código Civil hace derivar la patria potestad que corresponde a los progenitores respecto de sus hijos menores no emancipados. Así resulta del artículo 154, párrafo primero del Código Civil, en cuanto establece que "los hijos no emancipados están bajo la patria potestad de los padres". Por tanto, la patria potestad en su configuración jurídica-positiva actual, procedente de la reforma operada por Ley 11/1981, de 13 de mayo de "modificación del Código Civil en materia de filiación, patria potestad y régimen económico del matrimonio"3, se define como una función

\_

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Si bien, bastantes de los artículos que integran el régimen jurídico de la patria potestad ha sido objeto de reformas parciales mediante disposiciones legales posteriores a esta Ley de 13 de mayo de 1981. Así inciden en el articulado de la patria potestad: La Ley 13/1983, de 24 de octubre "De reforma del Código Civil en materia de tutela"; la Ley 21/1987, de 11 de noviembre "De modificación de determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción"; la Ley 11/1990, de 15 de octubre "De reforma del Código Civil en aplicación del principio de no discriminación por razón del sexo"; la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor; la Ley Orgánica 9/2002, de 10 de diciembre, "De modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal y del Código Civil sobre sustracción de menores"; la Ley 42/2003, de 21 de noviembre "de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de relaciones familiares de los nietos con los abuelos"; la Ley 13/2005, de 1 de julio, "por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> LASARTE ÁLVAREZ C., *Principios de Derecho Civil.* T. VI. Derecho de Familia, 7<sup>a</sup> ed., Marcial Pons, Madrid-Barcelona, 2008, p. 332.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> DÍEZ PICAZO L., y GULLÓN BALLESTEROS A., *Sistema de Derecho Civil*, vol. IV Derecho de Familia. Derecho de Sucesiones, décima edición, Tecnos, Madrid, 2006, p. 256.

que debe ser ejercitada en beneficio de los hijos, en la que se integra un conjunto de derechos, que la ley concede a los padres sobre las personas y bienes de los descendientes con el fin de asegurar el cumplimiento de los deberes que a los primeros incumbe respecto al sostenimiento, educación, formación y desarrollo, en todos los órdenes de los segundos, ya se trate de menores de edad, ya de mayores incapacitados. Sólo los padres pueden ser titulares de la misma, y, como tal institución, las facultades que la integran tienen el carácter de intransferible, irrenunciables, imprescriptible e indisponible y de carácter social<sup>4</sup>. Se impide al titular el abandono de las finalidades que su cumplimiento persigue y no se otorga virtualidad extintiva a la dejación del ejercicio. En definitiva, lo que prima en esta institución es la idea de beneficio o interés de los hijos, conforme establece dentro del Título VII "De las relaciones paterno-filiales", del Libro I del Código Civil, que regula los derechos y deberes de los padres, que derivan de la titularidad de la potestad (artículos 154 a 171)<sup>5</sup>.

Por su parte, la Constitución española otorga rango constitucional a la responsabilidad primaria de los padres en la atención y educación de sus hijos, aunque no lo mencione expresamente. Así, el artículo 39 dispone que,

"1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.

a contraer matrimonio"; y, la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de adopción internacional, en el que se suprime la facultad de corrección de los padres en el artículo 154 del Código Civil.

<sup>4</sup> PÉREZ ÁLVAREZ M.Á., "La protección de los menores e incapacitados, en general. La patria potestad", Curso de Derecho Civil. vol. IV Derecho de Familia, 2º ed., Colex, Madrid, 2008, p. 352, quien, asimismo, precisa que la patria potestad pertenece a la categoría de las llamadas "potestades familiares". Vid., asimismo, las sentencias del Tribunal Supremo, Sala 1ª, de lo Civil, de 11 de octubre de 1991 (La Ley 44425-JF/0000), que señala que "la patria potestad es un derecho-deber de carácter obligatorio, irrenunciable, imprescriptible, que debe ejercitarse siempre en beneficio del menor, pero puede privarse total o parcialmente de él a los titulares"; de 25 de junio de 1994 (La Ley 13968/1994), se configura la patria potestad como un conjunto de derecho de los padres sobre la persona y bienes de los hijos, y conjunto de deberes inherentes a ella; y, de 31 de diciembre de 1996 (RJ 1996/9223); y, las sentencias de la Audiencia Provincial de Guadalajara, de 7 de marzo de 1996 (AC 1996/472); de la Audiencia Provincial de Las Palmas, sección 5ª, de 20 de julio de 1998 (AC 1998/6865); y, de la Audiencia Provincial de Vizcaya, sección 1ª, de 8 de febrero de 1999 (AC 1999/3913); de la Audiencia Provincial de Las Palmas, sección 1ª, de 22 de junio de 1999 (AC 1999/8394) "la patria potestad en su configuración jurídico-positiva actual, abandonada y superada ya la vieja concepción de poder omnímodo sobre los hijos queda definida como una función en la que se integra un conjunto de derechos que la Ley concede a los padres sobre la personas y bienes de los descendientes, con el fin de asegurar el cumplimiento de los deberes, que a los primeros incumbe respecto al sostenimiento, educación, formación y desarrollo, en todos los órdenes, de los segundos, ya se trate de menores de edad, ya de mayores incapacitados. En definitiva, lo que prima en tal institución es la idea del beneficio o interés de los hijos"; de la Audiencia Provincial de Islas Baleares, sección 3ª, de 5 de marzo de 2001 (JUR 2001/139719); de la Audiencia Provincial de Barcelona, sección 18ª, de 16 de octubre de 2007 (La Ley 219823/2007); de la misma Audiencia, sección 12ª, de 14 de marzo de 2008 (La Ley 27513/2008); y, de la Audiencia Provincial de Cádiz, sección 5ª, de 1 de septiembre de 2008 (La Ley 196431/2008); y, el Auto de la Audiencia Provincial de Zaragoza, sección 4ª, de 9 de febrero de 1998 (AC 1998/3232).Por su parte, señala LASARTE ÁLVAREZ C., Principios de Derecho civil, op. cit., p. 332, que la subordinación de las facultades paternas a la formación de los hijos ha llevado a algunos autores a defender la idea de que (al igual que la propiedad) la patria potestad debe configurarse actualmente como una función social, conclusión que, a su juicio, resulta exagerada y en todo caso, confusa por imprecisa. Y, añade "baste resaltar el aspecto de potestad para llegar a la conclusión unánimemente aceptada de que los poderes paternos se encuentran sometidos y dirigidos a la formación integral de los hijos".

<sup>5</sup> Vid., las sentencias del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 11 de octubre de 1991 (RJ 1991/7447); de 20 de enero de 1993 (RJ 1993/478); y 31 de diciembre de 1996 (RJ 1996/9223); y, la sentencia de la Audiencia Provincial de Murcia, sección 1ª, de 27 de febrero de 1996 (AC 1996/358).



- 2. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.
- 3. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en los que legalmente proceda.
- 4. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos".

La actuación de los poderes públicos en relación con el menor se sustancia en tres ámbitos concretos: 1) Se indica que los poderes deben asegurar la protección integral de los menores de edad; 2) La función de atender a los hijos corresponde a los padres; 3) A los menores de edad se les reconocen los derechos que recogen los acuerdos internacionales sobre la infancia, que España ha ratificado<sup>6</sup>.

Ahora bien, aunque no se determina en el texto constitucional, está claro que la intervención de los poderes públicos para una adecuada protección de los menores, resulta compatible y opera al mismo nivel que la función de los padres, precisamente, en la asistencia y protección a sus hijos menores de edad<sup>7</sup>. Si bien, no faltan quienes entienden que, en el ámbito de las relaciones familiares, resulta necesario plantear una actuación subsidiaria de los poderes públicos con respecto a la que corresponde a los padres<sup>8</sup>; o, bien, se parte de una operatividad en distinto plano de cualquiera de las acciones protectoras señaladas<sup>9</sup>.

No obstante, pese a que se reconoce rango constitucional a la potestad de los padres sobre sus hijos menores de edad, no se le otorga, sin embargo, el valor de derecho fundamental, sino como un principio rector más de la política social y económica, al formar parte el citado artículo 39 del Capítulo III del Título I y no del Capítulo II del Título I relativo a los derechos fundamentales.

Como complemento y refuerzo del reconocimiento de la titularidad de los padres en la potestad de sus hijos menores de edad, y, por ende, en responsabilidad de aquellos en la atención de sus hijos, el artículo 27.3 del mismo texto constitucional regula el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté acorde con sus propias convicciones<sup>10</sup>. Asimismo, en el plano internacional, la Convención de las Naciones Unidas

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Vid., RUISÁNCHEZ CAPELASTEGUI C., La privación de la patria potestad, Atelier, Barcelona 2006, p. 19.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Vid., en este mismo sentido, RUISÁNCHEZ CAPELASTEGUI C., La privación de la patria potestad, op. cit., pp. 19-20.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> GÁLVEZ, J., "Comentario al artículo 39 de la Constitución Española", Comentarios a la Constitución Española, coordinador Fernando Garrido Falla, 2ª ed., Civitas, Madrid, 1985, pp. 760-761.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> ESPÍN CANOVAS D., "Comentario al artículo 39 de la Constitución Española", Comentarios a la Constitución Española, dirigidos por Oscar Alzaga Villamil, T. IV, Edersa, Madrid, 1996, p. 52.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Artículo 27.3 dispone que: "Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones". Por su parte, en esta línea, la Constitución alemana en su artículo 6.II y III establece: "I. El cuidado y la educación de los hijos son derechos naturales de los padres y constituye una obligación incumbente primordialmente a ellos. La colectividad pública vela por su cumplimiento (...). III. Contra la voluntad de los encargados de su educación, los niños sólo podrán ser separados de su familia en virtud de una ley, cuando los encargados de su educación no cumplan con su deber o, por otros motivos, los niños corran peligro de desamparo".

Asimismo, la Constitución italiana en su artículo 30 dispone: "Es deber y derecho de los padres mantener, instruir y educar a los hijos, incluso a los habidos fuera del matrimonio. En los casos de incapacidad de los padres, la ley dispondrá de lo necesario para que sea cumplida la misión de los

sobre los Derechos del Niño, aprobada por las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, y ratificada por España el 30 de noviembre de 1990, después de establecer en su Preámbulo que, la familia de origen es el hábitat natural idóneo para el desarrollo del menor, dispone en su artículo 9.1 que los niños no deben ser separados de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto si un proceso legal lo estima necesario para el mejor interés de los menores, y, añade en sus artículos 18.1 y 27 que corresponde a los padres la responsabilidad principal en la crianza, desarrollo y educación de sus hijos<sup>11</sup>. Igualmente, la Carta Europea de los Derechos del Niño, aprobada por el Parlamento Europeo en Resolución A 3-0172/1992, de 8 de julio, destaca el papel primordial de la familia y su estabilidad en el desarrollo equilibrado y armonioso del niño, subrayando en su apartado 8.11, además de la responsabilidad conjunta del padre y la madre en la educación y desarrollo del menor, y del derecho de todo niño a vivir con sus padres naturales, legales o adoptivos, dispone que corresponde a los padres de forma prioritaria dar al niño una vida digna y en la medida de sus recursos económicos, proporcionar los medios para satisfacer sus necesidades. Todo ello, sin perjuicio, del deber de los Estados de asegurar a los padres la oportuna asistencia en las responsabilidades que les competen, a través de los correspondientes organismos, y servicios sociales. Y, finalmente, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, señala el derecho de toda persona al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia (artículo 8)<sup>12</sup>.

En este contexto, la titularidad de la patria potestad de los hijos no emancipados, y como regla general el ejercicio de la misma, corresponde conjuntamente a los progenitores –patria potestad dual- (artículo 154, párrafo primero del Código Civil). Esta potestad que corresponde a los padres sobre los hijos, pueden ejercerla ambos progenitores de la manera que estimen más conveniente; si bien, siempre ha de estar presidida por el interés o beneficio del menor<sup>13</sup>.

mismos. La ley garantizará a los hijos nacidos fuera del matrimonio plena protección jurídica y social, en la medida compatible con los derechos de los miembros de la familia legítima. La ley dictará las normas y los límites de la investigación de la paternidad" (Tomadas ambas referencias, RUISÁNCHEZ CAPELASTEGUI C., La privación de la patria potestad, op. cit., pp. 22-23).

Artículo 9 dispone que: "Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión del lugar de residencia del niño". Por su parte, el artículo 18.1 precisa que: "... Incumbirá a los padres ... la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño". Al igual que el artículo 27.2 al señalar que: "A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño".

Artículo 8 dispone que: "1. Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia.2. No podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho, sino en tanto en cuanto esta injerencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y las libertades de los demás".

<sup>13</sup> Vid., CASTÁN TOBEÑAS J.Mª., "Comentario al artículo 154 del Código Civil", en Comentarios al Código Civil y Compilaciones Forales, dirigidos por Manuel Albaladejo, T. III, vol. 2º, 2ª ed., Edersa, Madrid 1982, pp. 109-111; MARTÍN MORÓN Mª. T., Voz "Patria potestad", en Nueva Enciclopedia Jurídica, T. XIX, Barcelona 1989, pp. 130-131; ALONSO PÉREZ M., "La situación jurídica del menor en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil, y de la Ley de Enjuiciamiento Civil: luces y sombras", Actualidad Civil, número 2, semana del 6 al 12 de enero de 1997, pp. 22-24; CASTILLO MARTÍNEZ C. del C., La privación de la patria potestad. Criterios legales,

Lo cierto es que, el principio de primacía del interés del menor, la consecución de su beneficio, y el respeto a su personalidad deben constituir los parámetros a los que se debe recurrir a los efectos de interpretar, integrar y aplicar el régimen jurídico de la patria potestad<sup>14</sup>. De forma que, cuando en el ejercicio de la patria potestad, los padres incumplen los deberes inherentes a la misma, esto es, pongan en peligro el bienestar del menor, la intervención de los poderes públicos en la autonomía familiar está plenamente justificada; si bien, tal nivel de intervención debe ser siempre proporcional a la necesidad de una adecuada protección del menor y, asimismo, debe tenerse en cuenta que ésta corresponde en primer lugar a los padres<sup>15</sup>. No cabe duda que, la reforma por Ley 11/1981, se estructuró sobre la base de tres objetivos: configurar la patria potestad como función dual del padre y de la madre; dar primacía la interés o beneficio del hijo, y el respecto a su personalidad; y, someter el ejercicio de la patria potestad a la intervención y vigilancia judicial, así, como, en su caso, de la Administración pública. La intervención y vigilancia judicial determina que, el Juez ha de resolver sobre el ejercicio de la patria potestad en caso de desacuerdo entre los progenitores –artículo 156 del Código Civil-; asimismo, tendrá que decidir al cuidado de qué progenitor quedan los hijos menores de edad en los casos de separación de hecho, y a falta de acuerdo entre los padres artículo 159 del Código Civil-, autorizar determinados actos de disposición de bienes o derechos de los hijos por parte de sus progenitores (artículo 166 del Código Civil); o, cuando la administración de los padres ponga en peligro el patrimonio del hijo, adoptar todas las providencias que estime necesarias para la seguridad y recaudo de los bienes (artículo 167 del Código Civil); y, en fin, sobre la base del artículo 158 del Código Civil "de oficio o a instancia de parte del propio hijo, de cualquier pariente o del Ministerio Fiscal" habrá de dictar "dentro de cualquier proceso civil o penal, o bien en un procedimiento de jurisdicción voluntaria", todas aquellas medidas y disposiciones que tengan por finalidad atender a la protección personal y patrimonial del hijo.

En este contexto, la patria potestad comprende, lo que son a la vez, deberes y facultades, como son los de velar por los hijos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integra, representarlos y administrar sus bienes. Asimismo, no conviene obviar que, estos deberes-función pueden ser atribuidos individualmente a uno de los titulares de la potestad o puede resultar disociados de ella, adquiriendo autonomía por su atribución a terceros, aunque no exista privación y se mantenga la titularidad. Sobre tales bases, el presente estudio se va a centrar en el contenido personal de la patria potestad, más en concreto en la subsistencia o no del deber de corrección de los padres sobre sus hijos

doctrinales y judiciales, 2ª ed., La Ley, Madrid, 2010, pp. 29-30. *Vid.*, asimismo, la sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 23 de julio de 1987 (RJ 1987/5809); la sentencia de la Audiencia Provincial de Guadalajara, de 7 de marzo de 1996 (AC 1996/472); y, el Auto de la Audiencia Provincial de Álava, de 15 de junio de 1992 (AC 1992/845).

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> *Vid.,* la sentencia de la Audiencia Provincial de Badajoz, sección 1ª, de 11 de diciembre de 2000 (JUR 2001/54306).



<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Este interés o beneficio del hijo, y en su caso, el respeto a su personalidad representan las pautas que determinan: el derecho de audiencia que asiste a los hijos (artículos 154, 156 párrafo segundo y 159 del Código Civil); la atribución del ejercicio de la patria potestad en los supuestos contemplados en los artículos 156 párrafo quinta y 159 del citado cuerpo legal; las medidas a adoptar por el juez cuando concurran las causas previstas por el artículo 158 del Código Civil, o las providencias *ex* artículo 167; el derecho de los hijos a relacionarse con los progenitores que no ejerzan la patria potestad, así como con sus abuelos, otros parientes y allegados (artículos 160 y 161); asimismo, el respeto a la personalidad determina que, en los términos del artículo 162 del Código Civil, la representación legal que asiste a los padres resulte excluida en relación con los actos que el hijo, de acuerdo con las leyes y sus condiciones de madurez, pueda realizar por sí mismo; y, en fin, condicionan la recuperación de la patria potestad (artículo 170 del Código Civil).

menores de edad, especialmente, relacionado con el derecho de educación y de formación integral que los padres asumen frente a sus hijos<sup>16</sup>.

# 2. El contenido personal de la patria potestad. El deber de corrección de los padres sobre sus hijos menores de edad.

En nuestro Derecho se ha venido reconociendo tradicionalmente la facultad de corrección de los padres, no como un derecho absoluto —pues nunca se ha permitido un ejercicio excesivo o abusivo-, sino como un derecho limitado, que ha de ejercitarse con moderación y de forma razonable, respetando la integridad física y psíquica de los hijos menores de edad.

En el Derecho civil histórico español, algunos Fueros Municipales, sin atribuir de modo directo a los padres un derecho de corrección, lo reconocía indirectamente al excluir la responsabilidad del progenitor por el homicidio o lesiones causadas a sus hijos. En Las Partidas, por su parte, se contenía la potestad de corrección o castigo que debía tener el padre sobre su hijo, en correspondencia con el deber de educación de los hijos<sup>17</sup>; si bien, este castigo debía ser con mesura e inspirado en el criterio de *pietas* –criterio que informaba las relaciones entre padres e hijos. De ahí que, se mantuviese que el castigo ha de ser llevado por los padres con mesura y piedad, sin ser cruel y sin herirlo, so pena de no merecer los derechos paternales e incurrir en la pérdida de la patria potestad<sup>18</sup>.

En esta línea, el artículo 147 del Proyecto de 1851 disponía que "el padres tiene la facultad de corregir y castigar moderadamente a sus hijos". Al respecto señalaba García Goyena que el padre, al estar encargado de preservar la disciplina doméstica, ha de disponer por ley de los instrumentos necesarios y razonables para conseguir tal fin. Puesto que tiene la obligación de educar al hijo, no puede negársele el derecho de castigarle y de corregirle. Tal obligación representa la fuente y el fundamento de los derechos de castigo y corrección que, en virtud de la patria potestad ostenta sobre su hijo. Ahora bien, también apuntaba este autor que, aunque todos los Códigos suponen revestido al padre de un derecho de corrección moderado y en algunos se constata de forma expresa, si el progenitor abusara de tal potestad, sería procedente la intervención de los tribunales<sup>19</sup>. Esta facultad de corrección también se recogió en el artículo 65 de la Ley de Matrimonio Civil de 1870, que pasó al Código Civil. Efectivamente, éste en su redacción originaria de 1889 en su artículo 155.2 reconocía al padre y en su defecto a la madre, respecto a sus hijos no emancipados "2. La facultad de corregirlos y castigarlos moderadamente". Esta facultad se corresponde con lo dispuesto en el inciso inicial

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> GARCÍA GOYENA F., Concordancias, motivos y comentarios del Código Civil español, (reimpresión), Zaragoza, 1974, pp. 90-91.



32

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> En el ámbito educativo, junto a la actuación directa y permanente de los progenitores para el logro del crecimiento personal e intelectual del menor, la educación también implica la utilización de instituciones y centros en quienes los progenitores delegan partes esenciales de la formación de sus hijos. De ahí también la especial importancia que tiene el reconocimiento constitucional del derecho de los padres a elegir el contenido que debe tener la educación de sus hijos (artículo 27.3 de la Constitución española). Ello se traduce en la libertad que tienen los padres a la hora de elegir el centro docente que quieran para sus hijos.

quieran para sus hijos.

17 Partida 4ª, Título XVII, Ley 3ª: "E a las vegadas se toma esta palabra potestas, por ligamento de reverencia, e de subiecion, e de castigamiento, que debe aver el padre sobre su hijo".

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Partida 4ª, Título XVIII, Ley 18ª: "Fallamos quatro razones, porque pueden constreñir al padre que saque de su poder a su fijo (...). La primera es, quandol padre castiga el fijo muy cruelmente, s sin aquella piedad quel debe aver, segund natura. Ca el castigamiento debe ser con mesura e con piedad". Y Partida 7ª, Título VIII, Ley 9ª: "Castigar deve el padre a su fijo mesuradamente (...). Mas porque y ha algunos dellos crueles, e tan desmesurados en fazer esto que los fieren mal co piedra, o con palo, o con otra cosa dura, defendemos que lo no fagan assi".

del artículo 174 del Proyecto de 1851. Asimismo, en los artículos 156 a 158 de este mismo texto legal se regulaba el derecho de los padres a corregir a los hijos, no ya directamente, sino a través del Estado, recomendado la intervención del juez municipal para imponer a los hijos hasta un mes de detención en establecimiento correccional destinado al efecto. La doctrina justificaba el alcance del citado artículo 155, entendiendo que los castigos y correcciones pueden resultar en muchos casos indispensables, pero en ningún caso pueden llegar a los supuestos penados en el Código Penal, pues, la ley atribuye a los padres este derecho<sup>20</sup>. Si bien, los padres por expresa disposición del artículo 171 del Código Civil —también en su redacción originaria- podría ser privado de la patria potestad o suspendido en el ejercicio de ésta por los tribunales, si los progenitores trataban a sus hijos con dureza excesiva.

En este breve recorrido histórico, hemos de referirnos a la reforma operada por la Ley 11/1981, de 13 de mayo de modificación del Código Civil en materia de filiación, patria potestad y régimen económico del matrimonio que eliminó la facultad de castigar -el ius puniendi-, dejando a los padres solo la facultad de corrección que, debía ser no sólo moderada sino también razonable. Así el artículo 154 del Código Civil estableció en su último inciso que, los padres "podrán también corregir moderada y razonablemente a los hijos". Esta modificación de nuestro Código Civil mereció, en principio, el elogio de la doctrina en cuanto al mantenimiento del derecho de corrección al resultar necesario y operar en beneficio de los hijos. Todo ello en clara correspondencia con la concepción de la patria potestad como función. La educación se considera que, en algún caso puede exigir la corrección y corregir no significa otra cosa que cambiar una dirección señalando la más correcta. Así señala al respecto Castán Vázquez que "parece elogiable tanto la supresión de los antiguos artículos 156 a 158 por arcaicos, como el mantenimiento del derecho a corregir a los hijos por necesario, ya que en el ejercicio de la patria potestad se requiere poder contar con la posibilidad de corrección y ello precisamente en beneficio del hijo y en línea con la concepción de la patria potestad como función, ya que el educar puede exigir en algún caso el corregir"<sup>21</sup>. Por su parte, Díez Picazo pone de manifiesto que, el ius puniendi que desaparece "tiene por objeto extraer las consecuencias de un hecho ilícito y la facultad de castigar es el derecho de señalar una pena, con las funciones satisfactivas, represivas y preventivas de toda pena, mientras que la corrección tiene una única función pedagógica que no tiene por qué ligarse necesariamente con una previa falta"22.

En cualquier caso, lo que parece indudable es que, con esta reforma del Código Civil, supone una disminución de la autoridad paterna sobre los hijos, al menos si se compara con su concepción cuando se promulga el Código Civil<sup>23</sup>.

De nuevo se modifica el último párrafo del artículo 154 del Código Civil, además del artículo 268 también en su último párrafo por la Disposición Final primera de la Ley 54/2007, de 28 de diciembre de Adopción Internacional en un doble sentido: 1. Se introduce la obligación de respetar la integridad física y psicológica de los hijos en el ejercicio de la patria potestad; y, 2. Se elimina el último inciso de ambos preceptos la referencia a la facultad de los padres o tutores de corregir moderada y razonablemente a los hijos o pupilos. Por lo que la redacción del artículo 154 queda tras la modificación de la siguiente manera: "Los hijos no emancipados"

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> RODRÍGUEZ GUITIÁN A. Mª., Responsabilidad civil en el Derecho de Familia: especial referencia al ámbito de las relaciones paterno-filiales, Civitas Thomson Reuters, Navarra 2009, p. 258.



33

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> SÁNCHEZ ROMÁN F., Estudios de Derecho Civil, T. V, vol. 2º, Madrid, 1912, p. 1140.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> CÁSTAN VAZQUEZ J.Mª., "Comentario al artículo 154 del Código Civil", Comentarios al Código Civil y Compilaciones Forales, T. III, vol. 2º, dirigidos por Manuel Albaladejo, Edersa, Madrid 1982, p. 129.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> DIEZ-PICAZO L., "La reforma del Código Civil en materia de patria potestad", *Anuario de Derecho Civil, T. XXXV, Fasc. I, enero-marzo 1982*, p. 5.

están bajo la potestad de sus progenitores. La patria potestad se ejercerá siempre en beneficio de los hijos, de acuerdo con su personalidad, y con respeto a su integridad física y psicológica. Esta potestad comprende los siguientes deberes y facultades: 1. Velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral. 2. Representarlos y administrar sus bienes. Si los hijos tuvieren suficiente juicio deberán ser oídos siempre antes de adoptar decisiones que les afecten. Los padres podrán en el ejercicio de su potestad, recabar el auxilio de la autoridad". Y, la del artículo 268: "Los tutores ejercerán su cargo de acuerdo con la personalidad de sus pupilos respetando su integridad física y psicológica".

En la Exposición de Motivos de la citada Ley se indican las razones de tal reforma. Se justifica que se modifique el contenido de tales preceptos –junto a otros, artículos 172 y 180 del Código Civil- en una norma precisamente dedicada a la adopción, en el hecho de aprovechar el estrecho vínculo que existe entre la adopción y la protección de menores. Y, asimismo, se señala que con ello se pretende además de mejorar la redacción de estos artículos, dar respuesta a los requerimientos del Comité de Derechos del Niño que, había mostrado su preocupación por la posibilidad que la facultad de corrección moderada que, hasta ahora se reconocía a los padres y tutores, pudiera contravenir el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989<sup>24</sup>. La ratificación por España de tal Convención supuso la adhesión a un acuerdo universal de respeto y garantía de los derechos de la infancia y el compromiso de desarrollar y perfeccionar los mecanismos de garantía de los derechos de niño<sup>25</sup>. De todas formas, el Comité de los Derechos del Niño en su Observación General número 8 (2006) señalaba que, los representantes de los distintos Estados han manifestado que cierto grado de castigo corporal razonable o moderado puede estar justificado en nombre del interés superior del niño; si bien, el Comité rechaza ese principio que, no puede aducirse para justificar la práctica de un castigo corporal, e insiste en que la Convención exige la eliminación de toda disposición que, permita cierto grado de violencia contra los niños, por ejemplo, el castigo o la corrección en grado razonable o moderado.

La actual regulación del artículo 154 del Código Civil opta por introducir el respeto a la integridad física y psicológica de los hijos como uno de los criterios que deben presidir el ejercicio de la patria potestad y por eliminar toda referencia a la potestad de corrección de los padres, lo que está en línea con lo que disponen los ordenamientos extranjeros más cercanos a nuestro entorno. Así el artículo 371-1 del Code Civil francés señala que, la responsabilidad parental "será ejercida por los padres hasta que el hijo alcance la mayoría de edad o su emancipación con el objeto de velar por su seguridad, salud y su moralidad, asegurar su educación y permitir su desarrollo con el respeto debido a su persona", y determina como causa de privación de la patria potestad el maltrato de los padres en el artículo 378-1 del Code Civil. Se liga el derecho de corrección (droit de correction manuelle) al derecho-deber de educación y se entiende que es la costumbre la que marca la moderación y medida de los

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> ALGARRA PRATS E., "La corrección de los hijos en el derecho español", Aranzadi Civil Doctrinal, núm. 5, 2010, p. 49.



<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> El artículo 19 señala que "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. 2. Estas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con el objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y según corresponda, la intervención judicial".

castigos corporales. Asimismo, se introducen como criterios de ejercicio de la patria potestad el interés del hijo y el respeto a su persona<sup>26</sup>.

Por su parte, en el Codice Civile italiano se impone en su artículo 147 como obligación la de alimentar, educar e instruir a los hijos, teniendo en cuenta la capacidad, las inclinaciones naturales y las aspiraciones de los hijos. No se hace referencia al ius corrigendi, pero la doctrina entiende que forma parte de los deberes y poderes que, tienen los padres expresados en el citado artículo 147<sup>27</sup>. De todas formas, se insiste en que hay que tener en cuenta la edad del hijo ligada a la educación, pues en la edad más temprana la labor de educación de los padres puede ser más incisiva en la medida en que el hijo está en proceso de maduración; mientras que en un adolescente no pueden ya imponerse la corrección de determinadas tendencias personales<sup>28</sup>. En todo caso, la determinación de medios lícitos de corrección se plantea en sede penal. Así, el artículo 571 del Código Penal italiano castiga el abuso de los medios de corrección o de disciplina, cuidado, vigilancia o custodia con castigos en el cuerpo y en la mente con la pena de reclusión de hasta seis meses. Si se ocasiona lesión corporal se aplica la pena establecida en los artículos 582 a 583 reducida en un tercio, y si causa la muerte, se aplica la pena de reclusión de tres a ocho años. El abuso del ius corrigendi es distinto del maltrato familiar penado en el artículo 572 del Código Penal italiano cuando no hay animus corrigendi o aun habiéndolo los medios empleados son ilícitos.

En ambas legislaciones no se impide que se interprete el deber de velar y el de educación como manifestaciones de la capacidad de corregir; si bien, se excluye la violencia corporal.

En el BGB alemán, tras la última reforma por la Ley 7 de noviembre de 2000 (Ley para la ilegalización de la violencia en la educación y modificación del derecho de alimentos del niño), el parágrafo 1631.2 dispone que "los niños tienen derecho a una educación no violenta. El castigo físico, las lesiones psicológicas y otras medidas degradantes son inadmisibles". Como señala De Torres Perea con esta reforma se veta definitivamente y sin excepciones todo tipo de fuerza o violencia sobre el menor. Dicha norma actualmente refiere que los niños tienen derecho a una educación libre de violencia, castigo corporal, ofensas psíquicas, u otros comportamientos humillantes por inadmisibles. Se trata, como precisa el autor, "de una prohibición en términos absolutos porque el legislador premeditadamente ha querido evitar que en lo sucesivo subsistan terrenos fronterizos que, de lugar a la ambigüedad". Por lo que como añade el citado autor "las medidas correctoras en Alemania y en lo sucesivo deberán fundarse en la inteligencia antes que, en la fuerza, cualquier tipo de azote ha quedado prohibido"<sup>29</sup>.

En este contexto, sin embargo, la regulación del artículo 154 del Código Civil contrasta con la que se contienen en algunos derechos civiles forales o autonómicos en que sí se sigue manteniendo el derecho de corrección en su regulación. Así la Ley 63 de la Compilación de Derecho Civil foral o Fuero Nuevo de Navarra que establece entre los deberes y facultades que comprende la patria potestad sobre los hijos menores de edad "velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos, corregirlos razonable y moderadamente y procurar su

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> DE TORRES PEREA J.M., "Tratamiento del interés del menor en el Derecho alemán", Anuario de Derecho Civil, T. LIX, Fasc. II, abril-junio 2006, pp. 697-698. En esta línea, RODRÍGUEZ GUITIÁN A. Mª., Responsabilidad civil en el Derecho de Familia: especial referencia al ámbito de las relaciones paterno-filiales, op. cit., p. 264, al señalar que esta nueva fórmula encierra ya una prohibición absoluta de todo tipo de violencia o castigo físico o psíquico sobre los menores.



35

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> CORNU G., *Droit civil. La familie*, París 2006, pp. 1168-1169.

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> SESTA M., *Diritto di Famiglia*, Padova 2005, p. 462.

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> STANZIONE P., "Comentario al artículo 315 del Codice Civile", *Codice Civile annotato, cura Perlingieri, T. Primo*, Napoli 1981, p. 145.

debida formación". El derecho de corrección, pues, forma parte de los derechos y deberes de los que ejercen la patria potestad y están al mismo nivel que el deber de velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles la debida formación. La facultad de corrección debe mantenerse dentro de los límites de lo razonable y moderado y como precisa, Ruiz-Rico Ruiz Morón se fundamenta en el beneficio del hijo, que es el criterio rector de la actuación de los padres y que debe guiar, igualmente, la educación y la formación de los hijos<sup>30</sup>. En esta línea, el artículo 65.1 d) del Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Código de Derecho Foral de Aragón cuando señala que "la crianza y educación de los hijos comprende para quienes ejercen la autoridad familiar los siguientes derechos y deberes: d) Corregirles de forma proporcionada, razonable y moderada, con pleno respeto a su dignidad y sin imponerles nunca sanciones humillantes, ni que atenten contra sus derechos". En parecidos términos, si bien de un modo más atenuado, el artículo 236-17 del Código Civil catalán, cuando nos dice en su número 4: "Los progenitores pueden corregir a los hijos en potestad de forma proporcionada, razonable y moderada, con pleno respeto a su dignidad"; y, asimismo, de forma más detallada, el artículo 222-36 de este mismo cuerpo legal que, en sede de tutela dispone que "2. El tutelado, si es menor de edad, debe obedecer al tutor, que puede corregirlo de forma proporcionada, razonable y moderada, con pleno respeto a su dignidad. El tutor no puede imponerle sanciones humillantes no que atenten contra sus derechos. A tal fin, el tutor puede solicitar la asistencia de los poderes públicos".

En este contexto, centrándonos en el análisis del artículo 154 del Código Civil, hay que señalar que, la doctrina se muestra crítica con la modificación al señalar que, rara vez la norma ha provocado problema ni de entendimiento ni de aplicación práctica, si se excluyen -como siempre en el mundo del Derecho- los supuestos marginales<sup>31</sup>. Al respecto, se ha precisado por Lacruz Berdejo que "se trata de una exageración legislativa, de nuevo bienintencionada y bastante inculta, la corrección a los hijos sobre conductas inapropiadas, inadecuadas, agresivas, sexistas, racistas y un largo etcétera de éstos, debe ser corregida por los padres. Estas conductas inconvenientes, añade el autor "debe ser corregidas y reprendidas y en la expresión derogada "corregir razonable y moderadamente" no es fácil ver una invitación a la coerción física y menos violenta, salvo que los autores de la reforma vengan de un mundo en el que el castigo físico haya sido terapia y fórmula educativa corrientes"32. Por su parte, Rodríguez Guitián señala que, la expresión utilizada por nuestro legislador "respeto por los padres a la integridad física y psicológica del menor" estamos ante "una fórmula abierta y ambigua", en la que no quedan claros qué comportamientos pueden o no realizarse por el progenitor a la hora de educar a su hijo<sup>33</sup>. En fin, se ha llegado incluso a considerar que no se sabe con certeza si la corrección queda prohibida o por el contrario ya no tiene los límites que establecía la parte derogada de este artículo<sup>34</sup>.

3

MORILLAS FERNÁNDEZ, "Capacidad natural del menor, derechos a la intimidad, el honor y la propia imagen y patria potestad", *Aspectos actuales de la protección jurídica del menor, directora García Garnica*, Cizur Menor, Navarra 2008, p. 177 platea al respecto si se excluye en todo caso la posibilidad de corrección mínima de los padres sobre los hijos o si, por el contrario, es una cuestión formal. Señalando la autora, que la supresión parece que hay que entenderla más en clave de criterios educativos, que de corrección en el sentido más tradicional y regresivo del término que es lo que desaparece.



<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> RUIZ-RICO RUIZ-MORÓN J., "Comentario a la Ley 63", Comentarios al Fuero Nuevo. Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra, director Enrique Rubio Torrano, Navarra 2002, p. 170.

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> LASARTE ÁLVAREZ C., *Principios de Derecho Civil. T. sexto Derecho de Familia*, 11ª ed., Marcial Pons, Madrid-Barcelona, 2012, p. 329.

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> LACRUZ BERDEJO J.L., et al., Elementos de Derecho Civil, T. IV Familia, Dykinson, Madrid 2010, p. 401.

RODRÍGUEZ GUITIÁN A. Mª., Responsabilidad civil en el Derecho de Familia: especial referencia al ámbito de las relaciones paterno-filiales, op. cit., p. 265.

Frente a estas posiciones críticas, no faltan quienes justifican la reforma al considerar que, la misma tiene cobertura internacional y se presenta en cierto modo una obligación<sup>35</sup>. Asimismo, se entiende que, representa una reforma oportuna al suponer un avance en el respeto a la dignidad de los menores<sup>36</sup>; y marca un cambio de mentalidad en el entendimiento de las relaciones paterno-filiales<sup>37</sup>, aunque ello conlleve un importante recorte en la ya depauperada potestad paterna<sup>38</sup>. En todo caso, será la jurisprudencia civil y penal la que tendrá que delimitar el concepto, y contenido de dicha potestad, para evitar que actos leves y aislados – cachete o bofetada- puedan ser considerados como delitos o como ilícitos civiles<sup>39</sup>.

La cuestión a resolver son las zonas intermedias –zonas grises- que son precisamente las que requieren una mayor claridad jurídica para su solución; si bien, existe una opinión clara y casi unánime de no sancionar civilmente ni castigar penalmente conductas insignificantes, aunque impliquen un correctivo físico<sup>40</sup>.

Sobre tales bases, tras la modificación de los artículos 154 y 268 del Código Civil se debe clarificar si ha desaparecido del texto de ambos la posibilidad de los padres de corregir a sus hijos menores en el ejercicio de la patria potestad y las consecuencias que, de ellos se pueden derivar; o si por el contrario, pese a la no mención en el texto del artículo 154 ni del artículo 268, los padres siguen ostentando un derecho de corrección que debe ejercerse dentro de unos determinados límites marcados no sólo por el legislador civil sino también el penal, al igual que, los tutores respecto de sus tutelados. Precisamente, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de Medidas de protección integral contra la violencia de género modifica en su artículo 37 el artículo 153 del Código Penal, que de nuevo ha sido modificado en su número 1 por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo donde se indica que, el que golpeare o maltratare a otro sin causarle lesión, cuando la ofendida sea persona especialmente vulnerable que conviva con el autor, será castigado con la plena de prisión de seis meses a un año de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, cuando el juez o tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz la inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años. Por tanto, el maltrato ocasional en el ámbito familiar puede conllevar pena de prisión. Por su parte, el artículo 173.2 de este mismo texto legal -reformado por Ley Orgánica 5/2010, de 22 de juniotipifica el delito de violencia familiar, en el que el bien protegido no es la salud o la integridad corporal, sino la integridad moral o el derecho a no ser sometido a un trato inhumano o degradante.

En este contexto, nos corresponde analizar si existe o no derecho de corrección y de existir donde se fundamenta, su contenido y como debe ejercitarse.

Lo cierto es que el derecho de corrección antes incluso de la última reforma, no ha amparado nunca el castigo físico desproporcionado, cruel o degradante o causante de lesiones<sup>41</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> Vid., las sentencias de la Audiencia Provincial de Girona, sección 3ª, de 12 de julio de 2000 (JUR 2000/295476); de la Audiencia Provincial de Barcelona, sección 3ª, de 18 de septiembre de 2001 (JUR 2001/322608); de la Audiencia Provincial de Málaga, sección 1ª, de 7 de abril de 2005 (JUR



37

<sup>&</sup>lt;sup>35</sup> SERRANO RUIZ-CALDERÓN M., "Notas urgentes sobre la abolición del *ius corrigendi*", *Homenaje al profesor Manuel Cuadrado Iglesias, vol. I*, Thomson Civitas, Cizur Menor, Navarra 2008, p. 819.

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> DE TORRES PEREA J.M., *Interés del menor y Derecho de Familia*, lustel, Madrid, 2009, p. 106.

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> UREÑA MARTÍNEZ M., *Malos tratos a menores en el ámbito familiar*, Cizur Menor, Navarra 2008, p. 30

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> SERRANO RUIZ-CALDERÓN M., "Notas urgentes sobre la abolición del *ius corrigendi*", op. cit., p. 819.

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> UREÑA MARTÍNEZ M., *Malos tratos a menores en el ámbito familiar, op. cit.,* p. 29; SERRANO RUIZ-CALDERÓN M., "Notas urgentes sobre la abolición del *ius corrigendi*", *op. cit.*, p. 819.

<sup>&</sup>lt;sup>40</sup> ALGARRA PRATS E., "La corrección de los hijos en el derecho español", *op. cit.,* p. 53.

Asimismo, se ha destacado la labor educativa y formativa de los padres como beneficiosa o enriquecedora de los hijos donde se puede incluir un correctivo leve o puntual de los hijos. Así para Díez Picazo la facultad prevista en el antiguo artículo 154 del Código Civil "no tiene carácter punitivo, sino pedagógico. Lo que se permite a los padres y aquello para los que se les faculta es *corregir* y corregir significa modificar un rumbo o una dirección estableciendo la más recta o la correcta. Y por eso toda corrección cumple una función pedagógica y educativa". Y añade que "es lícito en la función educativa alguna forma de lesión o de injuria. De este modo, lo que el inciso final establece es una causa de justificación del ilícito objetivo que en otro caso el padre cometería. La causa de justificación se liga con la apreciación del carácter objetivamente moderado o razonable" 42.

En esta línea de justificar algún castigo físico en el derecho de corrección siempre que sea leve, moderado y razonable, y basado en una finalidad educativa, se pronuncia Castán Vázquez al señalar que "en el ejercicio de la patria potestad se requiere poder contar con la posibilidad de corrección y ello precisamente en beneficio del hijo y en línea con la concepción de la patria potestad como función, ya que educar puede exigir en algún caso el corregir". De ahí que, como añade este autor, "de acuerdo con las costumbres y orientaciones actuales, parece que habrá que reputar como castigos lícitos los azotes leves y encierros que no pongan en peligro la salud del menor, la privación a éste de cosas no necesarias, etc."<sup>43</sup>. En cambio, para Serrano

2005/165199); de la Audiencia Provincial de Madrid, sección 17ª, de 26 de febrero de 2007 (JUR 2007/174426); de la misma Audiencia, sección 15ª, de 5 de diciembre de 2008 (JUR 2009/181874); de la misma Audiencia, sección 16ª, de 14 de abril de 2009 (JUR 2009/246465) ante un caso de maltrato familiar; de la misma Audiencia, sección 6ª, de 16 de noviembre de 2011 (ARP 2012/31), golpea a su hijo con un cable; una conducta que se lleva a cabo al menos en dos ocasiones; de la Audiencia Provincial de Guadalajara, sección 1ª, de 21 de noviembre de 2013 (ARP 2013/345); de la Audiencia Provincial de Ciudad real, sección 1ª, de 19 de diciembre de 2013 (ARP 2013/1495); y, de la Audiencia Provincial de Madrid, sección 30ª, de 22 de septiembre de 2014 (JUR 2014/291827), en el que se indica que "la finalidad del ejercicio del derecho de corrección deberá estar siempre orientada al propio interés del menor desde el punto de vista de su educación o formación personal. De manera que, el término de "corrección" ha de ser asumido como sinónimo de educación, con referencia a las connotaciones que conforman de forma intrínseca cada proceso educativo, no pudiéndose considerar como tal el uso de la violencia para fines educativos, por un lado, por la primacía que el ordenamiento jurídico atribuye a la dignidad de la persona, incluido el menor, que es sujeto y titular de derechos. Por otro, no se puede perseguir como meta educativa un resultado de desarrollo armónico de la personalidad, sensible a los valores de paz, tolerancia y convivencia utilizando un medio violento que contradice dichos principios. Acorde a esta orientación, con la Ley 54/2007, de 28 de diciembre de Adopción internacional, se suprime el inciso último del artículo 154 del Código Civil que disponía que los padres...en el ejercicio de su potestad "podrán también corregir razonable y moderadamente a los hijos". Por todo ello, estimamos que las violencias físicas constitutivas de infracción penal no pueden ser admitidas como dignas de subsumirse en la circunstancia eximente de ejercicio legítimo de un derecho, como se insinúa, ni siquiera como incompleta. Ciertamente, la madre se enfrenta a la rebeldía del menor, pero su reacción y su decisión de golpear al mismo, no guarda proporción con la conducta de aquél, y no es adecuada para conseguir el fin pretendido, más bien lo contrario, un mal ejemplo de cómo resolver un conflicto, que deriva en una respuesta del menor del mismo nivel y degenerar en una agresión física mutua".

<sup>42</sup> DIEZ PICAZO L., "La reforma del Código Civil en materia de patria potestad", *op. cit.*, p. 9. Por su parte, QUIÑONERO CERVANTES E., "La corrección paterna (artículo 154 del Código Civil)", *Estudios de Derecho Civil en Homenaje al profesor José González García, coordinador Domingo Jiménez Liébana*, Aranzadi, 2012, pp. 1354-1355 quien, precisa que "educar incluye un aspecto corrector, se quiera o no se quiera, y una corrección debe ser eficaz y para que lo sea debe ser equilibrada y firme". Y añade, "educar no consiste solo en la mera enseñanza de unas conductas, sino reprimir aquéllas que pueden ser dañinas para el hijo".

<sup>43</sup> CASTÁN VÁZQUEZ J.Mª., "Comentarios al artículo 154 del Código Civil", op. cit., p. 129. Vid., asimismo, la sentencia de la Audiencia Provincial de Córdoba, sección 3ª, de 19 de abril de 1999 (ARP 1999/1592),



Alonso la fórmula ambigua que el legislador utiliza para referirse a la posibilidad de castigar a los hijos deja en la duda la cuestión de si los padres pueden imponer castigos físicos corporales a sus hijos, por ejemplo, azotarles o pegarles. Para el autor, hay que excluir esta posibilidad al suponer ello un atentado contra el derecho constitucional de respeto a la persona y a su integridad física. De esta forma, el deber de corrección quedaría limitado a una mera corrección verbal, supresión de vacaciones o a sanciones pecuniarias, como quedarse sin paga<sup>44</sup>.

Es cierto que, toda corrección cumple una función pedagógica o educativa; si bien, tiene límites. Antes de la reforma por la Ley 54/2007 disponía, por una parte, que la patria potestad se ejercería en beneficio del hijo y de acuerdo con su personalidad; y de otra que, la corrección debería ser moderada y razonable. En cuanto a la referencia al beneficio del hijo y su personalidad representan pautas de actuación o criterios que deben guiar a los padres en el ejercicio de la patria potestad. Se trata de los límites generales que, condicionan todas las facultades que integran el contenido de la patria potestad; y deberán ser tenidos en cuenta como punto de referencia esencial a la hora de ejercer el control judicial previsto en diversos preceptos (así en los artículos 158, 167 y 170)<sup>45</sup>. Estos límites de actuación y legitimación de los progenitores se mantienen en la actual redacción.

Con relación a la referencia al beneficio de los hijos, señala Bercovitz "supone recoger en el texto del Código una doctrina y una jurisprudencia ya consolidadas y generalmente aceptadas. En su aplicación se presumía que, en principio y salvo prueba en contrario, la actuación de los progenitores es siempre en beneficio de sus hijos. Se trata de una presunción *iuris tantum* que, impide que este límite de legitimación se transforme en una traba negativa para la eficaz actuación de los progenitores en el cumplimiento de sus funciones"<sup>46</sup>.

En cambio, la referencia a la personalidad del hijo es un límite novedoso. Para algunos, puede plantear problemas en su aplicación a supuesto concretos ante la imposibilidad de determinar la personalidad de un menor y en qué medida deber ser interpretada en cada momento. Lo que parece que, es indiscutible es que ese límite del ejercicio de la patria potestad aumentará conforme los hijos vayan teniendo mayor edad. El concepto mismo de personalidad se va consolidando sin duda con el transcurso del tiempo y con el cumplimiento de una edad mínima<sup>47</sup>. Para otros, en cambio, se valora de forma positiva la alusión a la personalidad del menor porque con ello se entiende que se acomoda el contenido y ejercicio de la patria potestad a las actuales directrices sociales de un Estado moderno, y, además conecta con el valor constitucional del libre desarrollo de la personalidad. En todo caso, el respeto a la personalidad del hijo es un límite en el ejercicio de la patria potestad que, aumenta conforme los hijos adquieran una mayor edad, pues, la personalidad se consolida con el paso del tiempo, limitando con ellos las facultades de los padres, a la hora de fijar su actuación frente a su hijo

cuando dispone que: "Los padres tienen un derecho de corrección hacia sus hijos es innegable por reconocerlo así el inciso final del artículo 154 del Código Civil, siempre y cuando sea razonable y moderado, que se encuentra en íntima conexión con el deber de éstos a obedecerles, recogido en el número 1 del artículo 155 del mismo Texto Legal, sin que el hijo, al amparo de sus derechos de dignidad de la persona, que nadie se los niega, pueda pretender ser el que imponga las normas de convivencia. El padre tiene derecho a corregirlo cuando no se atenga a ella, u olvide sus deberes de formación por preferir el ocio o el alterne".

<sup>&</sup>lt;sup>47</sup> BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO R., "Comentario al artículo 154 del Código Civil", op. cit., pp. 1047 y 1049.



preferir el ocio o el alterne".

44 SERRANO ALONSO E., "Comentario al artículo 154 del Código Civil", *Comentario al Código Civil, T. II, coordinado Ignacio Sierra Gil de la Cuesta*, Bosch, Barcelona, 2006, p. 446.

<sup>&</sup>lt;sup>45</sup> BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO R., "Comentario al artículo 154 del Código Civil", VVAA *Comentarios a las Reformas del Derecho de Familia, vol. II*, Tecnos, Madrid 1984, pp. 1046-1047

<sup>&</sup>lt;sup>46</sup> BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO R., "Comentario al artículo 154 del Código Civil", op. cit., p. 1047.

menor<sup>48</sup>. De todas formas, en esta valoración positiva de la referencia a la personalidad del menor, se considera que, hay que entenderla no en el sentido particular del Derecho civil, sino en el general que le da el lenguaje y en el que lo emplean la pedagogía y el Derecho del menor<sup>49</sup>.

Efectivamente, la personalidad del menor se va consolidando sin duda tras el transcurso del tiempo y con el cumplimiento de una cierta edad. Por lo que resulta necesario concretar su alcance para poder determinar la esfera de actuación de los padres que, obviamente será más limitada cuanto más cercano esté el hijo a la mayoría de edad.

Por otra parte, respecto de los otros límites del derecho de corrección, concretados en la exigencia de una corrección moderada y razonable. Aguilera Rodero precisa que, la moderación debe identificarse con la existencia de una proporcionalidad en el ejercicio de la misma<sup>50</sup>. Mientras que, para Bercovitz la moderación vendrá medida por los usos sociales, con el límite infranqueable del delito de lesiones y falta y el delito de malos tratos<sup>51</sup>. De ahí que, como cree Castán Vázquez los castigos no moderados serán los que pongan en peligro la salud y normalidad del hijo y los que supongan privación de cosas necesarias; si bien, en este punto se debe resolver en cada caso, pensando en las circunstancias concurrentes<sup>52</sup>.

Así en cuanto a que la corrección sea razonable, habrá que atender que, la única fuente de justificación de la misma es su finalidad educativa; por lo que solo aquellas medidas correctivas que adopten los padres y que respondan a tal finalidad, estarán amparadas en el derecho de corrección<sup>53</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>53</sup> AGUILERA RODERO J., "Análisis sobre el contenido personal de la patria potestad en el progenitor", op. cit., p. 1241; BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO R., "Comentario al artículo 154 del Código Civil", op. cit., p. 1057; ALGARRA PRATS E., "La corrección de los hijos en el Derecho español", op. cit., p. 74. Vid., las sentencias de la Audiencia Provincial de Sevilla, sección 7ª, de 14 de enero de 2004 (ARP 2004/69) precisa al respecto que "la moderación y racionabilidad a que se refiere el artículo 154 del Código Civil deberá analizarse de acuerdo con las normas de la cultura imperantes y las reglas pedagógicas comunes para, al fin, decidir sobre la idoneidad del modo de manifestarse o ejercitarse la facultad de corrección", de la Audiencia Provincial de Málaga, sección 3ª, de 17 de enero de 2006 (JUR 2006/232692), un cachete a un hijo no sobrepasa el ámbito de la facultad de corrección del padre; y, de la Audiencia Provincial de Madrid, sección 23ª, de 23 de febrero de 2006 (JUR 2006/149816), en el derecho de corrección que tienen los padres y los tutores sobre los hijos menores de edad no emancipados y los pupilos, la existencia de un ánimo o voluntad de corregir, como elemento subjetivo de la causa de justificación, no puede faltar en ningún caso, por lo que si el derecho de corrección aparece necesario y adecuado, el exceso en el mismo puede originar la eximente incompleta, a salvo que el exceso sea muy grave. Por su parte, la sentencia de la Audiencia Provincial de Cantabria, sección 1ª, de 12 de enero de 2005 (JUR 2005/38121), señala que "debe recordarse que el derecho de corrección de los padres respecto de los hijos que contempla el artículo 154 del Código Civil es en realidad una manifestación de su deber y función de educación que debe ser usado siempre "razonable y moderadamente"; y cuando se trata de acciones educativas que atentan contra bienes jurídicos del menor, es indudable que su justificación en derecho solo puede encuadrarse un ejercicio legítimo de ese deber o cargo, conforme al artículo 20.7 del Código Penal; ese ejercicio legítimo requiere inexcusablemente que la vulneración del bien jurídico de que se trate sea objetiva y abstractamente necesaria, y que además resulte



<sup>&</sup>lt;sup>48</sup> ALGARRA PRATS E., "La corrección de los hijos en el Derecho español", *op. cit.*, p. 73. En esta línea, DIEZ GARCÍA H., "Comentario al artículo 154 del Código Civil", *Comentarios al Código Civil, T. II, director Rodrigo Bercovitz Rodríguez-Cano*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013, p. 1578.

<sup>&</sup>lt;sup>49</sup> CÁSTAN VAZQUEZ J.Mª., "Comentario al artículo 154 del Código Civil", op. cit., pp. 110-111.

<sup>&</sup>lt;sup>50</sup> AGUILERA RODERO J., "Análisis sobre el contenido personal de la patria potestad en el progenitor", *Actualidad Civil*, número 12, segunda quincena de junio de 2008, p. 1241.

<sup>&</sup>lt;sup>51</sup> BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO R., "Comentario al artículo 154 del Código Civil", op. cit., p. 1057.

<sup>&</sup>lt;sup>52</sup> CÁSTAN VAZQUEZ J.Mª., "Comentario al artículo 154 del Código Civil", op. cit., p. 130.

En todo caso, de sobrepasarse tales límites, y tratar a los hijos con dureza excesiva, podría tener consecuencias en el orden civil y penal. En el orden civil, podía ser causa de privación de la patria potestad por ser contraria a la concepción que de la patria potestad hace el Código Civil<sup>54</sup>; por el contrario, aquellos supuestos donde los padres corrijan razonable y moderadamente a sus hijos, no pueden ser causa de privación. En cuanto al orden penal, un sector de la doctrina consideraba que, solo un acto asilado, si es estrictamente necesario, proporcionado y adecuado al fin correccional, tendría cobertura en el derecho de corrección y estarían amparados en el artículo 20.7 del Código Penal<sup>55</sup>. Sin embargo, para otros ni siquiera estas actuaciones aisladas estarían amparadas por el *ius corrigendi*, ante la escasa utilidad pedagógica de este tipo de actos, el que sobrepase los límites que impone la ley, y la indefensión de la víctima<sup>56</sup>. Si bien, con la actual regulación del Código Penal, si falta el ánimo de educar y corregir, y se causa un menoscabo psíquico o una lesión o se golpea o maltrata de obra a otro sin causar lesión, se incurre en delito previsto en el artículo 153 del Código Penal.

Ahora bien, en la actual regulación del artículo 154 del Código Civil se introduce un nuevo límite al ejercicio de la patria potestad como es el respeto a la integridad física y psicológica del menor que, no es más que el desarrollo del principio constitucional de libre desarrollo de la personalidad del individuo contenido en el artículo 15 de la Constitución española y del respeto a los derechos fundamentales del menor; por lo que no se incorpora nada nuevo<sup>57</sup>. Sin embargo, para Ureña Martínez si estamos ante algo nuevo, pues con ello el legislador pretende no dar cobertura legal a la fuerza leve, a la que antaño no se consideraba un atentado a la integridad física o moral del menor, por encontrarse subsumida en el derecho de corrección<sup>58</sup>.

proporcional en relación a la situación; solo cuando concurren ambos presupuestos puede afirmarse una exención de responsabilidad penal, que solo será parcial, con efectos de atenuante, en los casos en que habiendo una necesidad objetiva y abstracta de vulneración del bien jurídico del menor, falte la debida proporcionalidad, es decir, se haya producido un mero exceso. Pues, bien, en el caso que nos ocupa puede afirmarse sin lugar a dudas que no había en modo alguno necesidad abstracta de emplear la violencia contra la menor, pues, no puede considerarse hoy en día que la corrección de una menor de quince años de edad haga necesario emplear la violencia física contra ella hasta el punto de producirle lesiones, por desobediente que sea y por inadecuado que el progenitor considere su comportamiento. En las circunstancias del caso, ni siquiera en la hipótesis sostenida por la recurrente, no acreditada, de que había encontrado a la menor con otro chico en la casa, y ambos desnudos, puede considerarse necesario el empleo de la violencia, agrediendo a la menor. No nos hallamos ante un simple exceso en el deber de corrección, sino ante una conducta claramente al margen del mismo que no puede justificarse".

<sup>54</sup> CÁSTAN VAZQUEZ J.Mª., "Comentario al artículo 154 del Código Civil", op. cit., p. 131.

<sup>&</sup>lt;sup>58</sup> UREÑA MARTÍNEZ M., Malos tratos a menores en el ámbito familiar, op. cit., pp. 28-29



<sup>&</sup>lt;sup>55</sup> SERRANO TÁRREGA Mª.D., "Malos tratos en el ámbito familiar sobre menores", *La respuesta del derecho penal ante los nuevos retos, directores A. Cuerda Riezu y B. García Sánchez*, Dykinson, Madrid 2006, p. 538. Vid., la sentencia de la Audiencia Provincial de Málaga, sección 3ª, de 17 de enero de 2006 (JUR 2006/232692).

<sup>&</sup>lt;sup>56</sup> ALGARRA PRATS E., "La corrección de los hijos en el Derecho español", *op. cit.*, p. 78. Vid., la sentencias de la Audiencia Provincial de Zamora, sección 2ª, de 24 de noviembre de 2005 (JUR 2006/9157); de la Audiencia Provincial de Castellón, sección 2ª, 15 de marzo de 2006 (JUR 2006/264252); y, de la Audiencia Provincial de Zaragoza, sección 3ª, de 10 de enero de 2008 (JUR 2008/208556).

<sup>&</sup>lt;sup>57</sup> ALGARRA PRATS E., "La corrección de los hijos en el Derecho español", *op. cit.*, p. 88. Por su parte, la sentencia de la Audiencia Provincial de Castellón, sección 2ª, de 11 de marzo de 2009 señala que "la facultad de corrección ejercida de forma razonable y moderada) es inherente al ejercicio de las funciones propias de la patria potestad, y que los límites de la misma vienen dados por el respeto de la integridad física y psicológica del menor. Límites que en gran medida ya son realmente inherentes a las exigencias generales de razonabilidad, moderación y proporcionalidad de la facultad correctiva".

Lo cierto es que, el respeto a la integridad física y psicológica del menor no es más que entender que, queda prohibido cualquier castigo físico al menor que, suponga un abuso o sea desproporcionado, algo que ya existía con anterioridad a la reforma. Ahora bien, no supone que desaparece el derecho de corrección en su modalidad leve o de mínima intensidad. Como bien precisa Rodríguez Guitián es muy dudoso entender que "un grito en cierto momento dado al hijo o un cachete esporádico impliquen una lesión de la integridad psíquica y física del menor"<sup>59</sup>. Igualmente, De Torres Perea señala que, realmente no hay prevista sanción civil para supuestos de escasa entidad (cachete, azote), ni son conductas que lo merezcan: es preferible educar sin recurrir al cachete, pero en ciertas ocasiones será tolerable y la conducta de los padres no ha de ser sancionada civilmente por su irrelevancia y porque no daña el interés del menor<sup>60</sup>. Sin embargo, para Ureña Martínez la derogación del derecho de

<sup>59</sup> RODRÍGUEZ GUITIÁN A. Mª., Responsabilidad civil en el Derecho de Familia: especial referencia al ámbito de las relaciones paterno-filiales, op. cit., p. 260.

<sup>60</sup> DE TORRES PEREA J.M., *Interés del menor y Derecho de Familia, op. cit.,* pp. 114-115. En esta línea, RAGEL SÁNCHEZ L.F., "Reflexiones sobre los deberes paterno-filiales", Estudios Jurídicos en Homenaje al profesor Luís Díez-Picazo, T. III, Thomson Civitas, Madrid 2003, p. 4890, quien manifiesta al respecto, con bastante razón que, "un padre diera una bofetada a un hijo por haberle desobedecido, se trata de algo que nos ha sucedido alguna vez en nuestra infancia a todos los que hemos superado los cuarenta años, sin que por eso conservemos secuelas físicas o psíquicas a raíz de ese evento, que a más de uno nos movió a rectificar una actitud torcida". Vid., asimismo, las sentencias de la Audiencia Provincial de Ciudad Real, sección 2ª, de 26 de febrero de 2009 (JUR 2009/197206), señala que, el parecer casi unánime de las Audiencias es que el derecho de corrección no alcanza ni autoriza la utilización del castigo físico sin que el hecho que en algunos supuestos de insignificancia de la acción, como un cachete o un simple azote y que por su levedad no ocasione un resultado lesivo, se considere que no merece reproche penal, en base al principio de intervención mínima; de la Audiencia Provincial de Barcelona, sección 6ª, de 27 de octubre de 2009 (JUR 2010/46066) en la que se precisa que "la interpretación de una norma penal desde la perspectiva constitucional no puede circunscribirse siempre al tenor literal de la misma, sino que sin desconocerlo y sin sobrepasarlo, debe efectuarse una interpretación basada en criterios científicos usados por la comunidad jurídica, entre los que se encuentra el teleológico, que consideramos el más adecuado para interpretar los tipos de violencia doméstica al no poder dejar de tener en cuenta la finalidad última perseguida por el legislador sancionado más severamente conductas que en general culminarían como una simpe, falta o con la impunidad. Así las cosas, considerando la levedad de la agresión -bofetada a su hija de dos años- y la ausencia de lesión, la falta de pruebas, respecto a que la verdadera intención del acusado fuera causar un daño a su hija y no simplemente que depusiera su actitud rebelde en el momento, y fundamentalmente, la ausencia de indicios que hagan pensar que existen antecedentes de malos tratos a cualquiera de sus cuatro hijos menores de edad, deben llevar a su absolución, considerando que así, sin menoscabo del estricto principio de legalidad formal, se llega a soluciones más adecuada con el de justicia material"; de la Audiencia Provincial de Burgos, sección 1ª, de 30 de noviembre de 2009 (JUR 2010/25442), por su parte, señala que, la existencia del ánimo o voluntad de corregir, como elemento subjetivo de la causa de justificación no puede faltar en ningún caso por lo que si el derecho de corrección aparece necesario y adecuado y el resultado no resulta grave, la conducta del progenitor estaría justificada; de la Audiencia Provincial de Madrid, sección 27ª, de 10 de febrero de 2011 (ARP 2011/1103) que, en esta línea, señala que "la finalidad del ejercicio del derecho de corrección deberá estar siempre orientada al propio interés del menor desde el punto de vista de su educación o formación personal. De manera que, el término "corrección" ha de ser asumido como sinónimo de educación, con referencia a las connotaciones que conforman de forma intrínseca cada proceso educativo, no pudiéndose considerar como tal el uso de la violencia para fines educativos, por un lado, por la primacía que el ordenamiento jurídico atribuye a la dignidad de la persona, incluido el menor, que es sujeto y titular de derechos. Por otro, porque no se puede perseguir como meta educativa un resultado de desarrollo armónico de la personalidad, sensible a los valores de paz, tolerancia y convivencia utilizando un medio violento que contradice dichos principios. Por ello, estimamos que las violencias físicas constitutivas de infracción penal no pueden ser admitidas como algo digno de ser incluido en la circunstancia eximente invocada, ni siquiera como incompleta. En el caso que nos ocupa nos encontramos ante un menor que, se dirige hacia su padre con



corrección supone que los padres ya no podrán ejercer ningún tipo de violencia que tenga amparo legal por muy leve que sea. Se deslegitima, pues, la utilización de cualquier clase de fuerza física, amenaza o agresión al menor<sup>61</sup>.

En este contexto que, ya no se mencione en la actual regulación del artículo 154 del Código Civil expresamente el derecho de corrección y los dos límites de razonable y moderado, no significa que, no existen argumentos para entender que sigue existiendo un derecho de corrección. Así, Algarra Prats argumenta al respecto: 1. Nuestro derecho ha reconocido tradicionalmente esta facultad a los padres; 2. Se ha entendido por la doctrina que, la corrección es un derecho-deber ligado al derecho-deber de educación; 3. No se ha eliminado la potestad de los padres de recabar el auxilio de la autoridad judicial; y, 4. No se ha modificado el artículo 155 del Código Civil que impone a los hijos el deber de obedecer a sus padres mientras permanezca bajo su potestad<sup>62</sup>.

Efectivamente, los derechos-deberes de educar y formar a los hijos de forma integral no sólo implican enseñar conocimientos de toda índole, sino trasmitir también valores, y principios morales, éticos y religiosos<sup>63</sup>. Por lo que para, el adecuado cumplimiento de este deber de educar, resulta necesario una cierta corrección, sin que con ello se amparen conductas correctivas excesivas. El respeto a la integridad física y psíquica del hijo constituye un límite infranqueable tanto antes como ahora.

Los titulares del derecho de corrección son los padres que ejercen la patria potestad. Si bien, se ha planteado si otros parientes o personas cercanas al hijo menor tienen o participan en el

una o varias palabras inapropiadas y el recurrente ante lo que considera una conducta irrespetuoso y poco educada, le da un cachete en la cara con la mano abierta, lo cual teniendo en cuenta el carácter leve, ya que no provocó lesiones, la falta de prueba de otras conductas agresivas del padre hacia el hijo, no puede inferirse una determinada intención de dañar o menoscabar la integridad física del menor (animus laedendi) ni tan siquiera que el referido cachete constituyese por su intensidad y forma de aplicarse una agresión física contra el niño, suscitándose pues, por todo lo expuesto, serias dudas en el Tribunal sobre cómo se desarrollaron exactamente los hechos enjuiciados, siendo por ello que procede la libre absolución del apelante, de acuerdo con la doctrina jurisprudencial, pues el tribunal ha de interpretar el principio "in dubio pro reo" de acuerdo con el principio constitucional de presunción de inocencia"; de la Audiencia Provincial de Tarragona, sección 2ª, de 22 de marzo de 2012 (ARP 2012/388), el dar una bofetada a su hijo de diez años de edad por su conducta irrespetuosa ante una amiga constituye el ejercicio del derecho de corrección que no llega a constituir un ilícito penal, pues estamos ante una bofetada puntual que no originó ningún tipo de lesión en el menor; y, de la Audiencia Provincial de Cádiz, sección 7ª, de 20 de marzo de 2013 (ARP 2013/781), la actual regulación no quiere decir que no se pueda no siquiera "tocar" a un menor, existiendo, de hecho pronunciamientos judiciales que, han considerado atípicos hechos como el dar un "cachete" ante una situación en que el menor, efectivamente, se estaba portando de forma inadecuada.

<sup>61</sup> UREÑA MARTÍNEZ M., *Malos tratos a menores en el ámbito familiar, op. cit.,* pp. 29-30. Vid., asimismo, la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, sección 23ª, de 5 de junio de 2012 (JUR 2012/268211).

<sup>&</sup>lt;sup>63</sup> AGUILERA RODERO J., "Análisis sobre el contenido personal de la patria potestad en el progenitor", op. cit., pp. 1239-1240. LACRUZ BERDEJO J.L., et al., Elementos de Derecho Civil, T. IV Familia, op. cit., p. 401 señala al respecto que, el ámbito de la educación y formación es exhaustivo al ser: cultural, profesional, social, moral y religioso; naturalmente dentro del ámbito de libertad que, compete al hijo conforme a su edad y como dice el artículo 154 del Código Civil conforme a su personalidad. Por su parte, CÁSTAN VAZQUEZ J.Mª., "Comentario al artículo 154 del Código Civil", op. cit., p. 126, precisa que la educación del hijo debe tender a mejorarle para una vida sana, física y moralmente, proporcionarles instrucción intelectual, orientación profesional, formación cívica y educación física.



<sup>&</sup>lt;sup>62</sup> ALGARRA PRATS E., "La corrección de los hijos en el Derecho español", op. cit., pp. 83-85.

derecho de corrección de los hijos menores<sup>64</sup>. Partiendo que, el deber de educación y formación integral corresponde a los padres, aunque aquellos puedan contribuir o ayudar en el proceso educativo en cierta medida, no tiene el derecho, ni el deber de hacerlo. Así en el caso de los abuelos, señala García Cantero que, les corresponde exclusivamente a los padres el derecho-deber de educar y procurar a los hijos una formación integral, y las influencias que pueda recibir el menor al participar en la visita o relación con los abuelos puede ser enriquecedores, pero no pueden sustituir ni reemplazar la orientación educativa que, los padres le transmiten<sup>65</sup>. Igualmente, ante el incremento de familiar recompuestas donde conviven hijos de un solo de los miembros de la pareja o de ambos con lo que se conoce como el padrastro o madrastra, tampoco cabe atribuirles a éstos el derecho de corrección, ni ninguna otra función derivada de la patria potestad<sup>66</sup>. No obstante, cuando hay un único titular de la autoridad familiar, el artículo 85.1 del Código de Derecho Foral aragonés permite el ejercicio compartido de la autoridad familiar de éste junto con el padrastro o la madrastra. Y añade en su apartado 2 que "Fallecido el único titular de la autoridad familiar, su cónyuge podrá continuar teniendo en su compañía a los hijos menores de edad y encargarse de su crianza, y educación, asumiendo a tales fines la correspondiente autoridad familiar".

Por ende, los sujetos pasivos del derecho de corrección son los hijos menores de edad no emancipados. No existe un derecho de corrección sobre los hijos mayores de edad, aunque vivan en el domicilio familiar, y aun cuando éstos tengan una obligación de respeto a sus progenitores, si bien no una obligación de obediencia<sup>67</sup>.

Por otra parte, el alcance del derecho de corrección en los términos apuntados, es mucho más amplio que, el simple correctivo físico de mayor o menor intensidad. Efectivamente, debe ser lo suficientemente amplio como para permitir a los padres cumplir con sus deberes de educar y procurar una formación integral, y estos deberes deben cumplirse siempre en beneficio del hijo y respetando su personalidad al constituir límites generales al ejercicio de la patria potestad que, continúan en la actual regulación del Código Civil.

<sup>&</sup>lt;sup>67</sup> AGUILERA RODERO J., "Análisis sobre el contenido personal de la patria potestad en el progenitor", op. cit., p. 1241; SERRANO TÁRREGA M.D., "Malos tratos en el ámbito familiar sobre menores", op. cit., p. 535.



44

<sup>&</sup>lt;sup>64</sup> Vid., la sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona, sección 6ª, de 19 de septiembre de 2005 (ARP 2005/522), la profesora que golpea a un alumno durante una clase supone una actuación desproporcionada que, no puede verse amparada por el derecho de corrección atribuido a los padres, el cual no puede entenderse delegado de forma tácita, y con el mismo contenido a favor de los educadores.

No obstante, AGUILERA RODERO J., "Análisis sobre el contenido personal de la patria potestad en el progenitor", op. cit., p. 1240, señala que, "en el desarrollo educacional del menor requiere de un proceso largo en el que se ven involucrados no sólo los padres en el ejercicio del deber de educarles que pesa sobre los mismo, sino también el resto de los familiares y personas que mantengan un grado de relación más profunda y habitual con él, y dentro de su función educativa, los profesores y educadores; un proceso que, a menudo no estará exento de complicaciones en la asimilación de menor de cuantos comportamientos son adecuado en cada momento".

GARCÍA CANTERO G., Las relaciones familiares entre nietos y abuelos según la Ley de 21 de noviembre de 2003, Thomson Civitas, Madrid, 2004, p. 57. Si bien, dispone el artículo 86 del Código de Derecho Foral de Aragón que "1. Fallecidos los padres, si no se hace aplicación de lo previsto en el artículo anterior, o cuando de hecho, aquellos no atiendan a sus hijos menores, los abuelos podrán tenerlos consigo para criarlos y educarlos, asumiendo a tales fines la correspondiente autoridad familiar. 2. Tendrán preferencia los abuelos de la rama con los que mejor relación tenga el nieto. Cuando los abuelos de la misma rama vivan separados, la preferencia corresponderá al que de ellos más se ocupe del nieto y, en última instancia, al de menor edad".

<sup>66</sup> ALGARRA PRATS E., "La corrección de los hijos en el Derecho español", op. cit., p. 87.

Como hemos tantas veces reiterado no se ampara el castigo físico, esto es, el empleo de cualquier clase de fuerza física, amenaza o agresión que, puede causar daños en la integridad física o psíquica del menor; lo que no constituye una novedad, pues, siempre se ha considerado como un supuesto de ilícito civil y penal.

La cuestión nuevamente se plantea en situaciones de escasa entidad -simple cachete-. Aunque no se mencione expresamente en el artículo 154 del Código Civil el deber de corrección de los padres, éste sigue existiendo, aunque sea un correctivo físico aislado, leve o de poca entidad. La necesidad de educar conlleva una cierta corrección que debe ser respetuosa con la personalidad del hijo, y equilibrada y moderada sin que afecte a la integridad física o psíquica del hijo menor de edad. No supone, pues, un ilícito civil o penal, si la misma no conlleva un daño a la integridad psíquica o física del menor. Se ha de hacer entender al menor lo que es correcto o no, aunque implique ello un correctivo leve -se le regaña-; lo que no supone que, con ello se está causando un daño al hijo menor. Corregir no siempre es maltratar, ni abusar y, la facultad de corrección de los padres ha estado principalmente al servicio de la educación y desarrollo integral del menor; y, aquéllos en el desarrollo de esa función correctiva deben estar precisamente atentos a la personalidad de sus hijos, a su integridad física y a su equilibrio psicológico que, de ninguna forma se verá afectado con un cierto grado de disciplina. Los expertos en Psicología aclaran que cuando los padres muestran aceptación e implicación hacia sus hijos, ciertas técnicas coercitivas de baja intensidad no influyen negativamente, ni en la relación con los padres, ni en la adaptación social y personal del hijo.

Por lo que, atendiendo a lo expuesto, no cabe duda que, la actual redacción del artículo 154 del Código Civil, y por ende, la del artículo 268, posibilita que, en la labor educativa y de formación integral de los padres o tutores, puede comprender, llegado el caso, la necesidad de corregirles de forma moderada. Quizá como manifiesta Izquierdo Tolsada hubiera sido preferible que "la novedad hubiera consistido en una norma por la que quedara proscrito de manera rotunda el recurso a cualquier tipo de violencia o maltrato, físico y psíquico, ofensas o humillaciones. Así como se reformó el parágrafo 1631 del Código Civil alemán"<sup>68</sup>.

Ahora bien, en el desarrollo de esta facultad correctiva se ha planteado por algún autor la posibilidad de utilizar el instrumento de la responsabilidad civil extracontractual, de manera que, el menor pueda solicitar una indemnización de daños y perjuicios, tanto materiales como morales, frente a su progenitor al amparo del artículo 1902 del Código Civil. Eso sí siempre que se trate de un maltrato serio, importante, que suponga efectivamente una lesión a la integridad física o psicológica del menor. Es decir que, se conculque un derecho fundamental de éste. A tal fin Rodríguez Guitián dispone que, tendría legitimación activa el otro progenitor que no interviene en el hecho ilícito, y actuar en representación del menor, o si ambos progenitores han tenido tal comportamiento doloso o culposo, debe actuar en representación del menor un defensor judicial que, se le designe a tal efecto<sup>69</sup>.

# 3. El deber de obediencia y respeto de los hijos a sus progenitores.

El deber de obediencia por parte del hijo menor a sus padres se contiene en el artículo 155 del Código Civil, al igual que, el deber de respeto<sup>70</sup>.

45

<sup>&</sup>lt;sup>68</sup> YZQUIERDO TOLSADA M., "La patria potestad", *Tratado de Derecho de la Familia*. Yzquierdo Tolsada, M. y Cuena Casas, M. (Dir.), vol. VI, Aranzadi Thomson Reuters, Cizur Menor, Navarra 2011, p. 54.

<sup>&</sup>lt;sup>69</sup> RODRÍGUEZ GUITIÁN A.M., Responsabilidad civil en el Derecho de Familia: especial referencia al ámbito de las relaciones paterno-filiales, op. cit., pp. 267-268.

<sup>&</sup>lt;sup>70</sup> El artículo 155 del Código Civil dispone: *"los hijos deben obedecer a sus padres, mientras están bajo su potestad y respetarles siempre"*. Asimismo, el artículo 236-17 del Código Civil catalán en su apartado 3

Ahora bien, mientras que la obediencia es un contenido específico de la patria potestad, y queda, precisamente, matizado por el ejercicio en beneficio o interés del hijo, respetando su personalidad; el deber de respecto va anejo a la filiación y dura toda la vida<sup>71</sup>, tal como reza el citado precepto "respetarles siempre", por lo que sobrepasa el contenido de la patria potestad, pues, incumbe a los hijos, aunque ésta se haya extinguido.

En todo caso, se trata de deberes que, solamente en los supuestos más graves y extremos, pueden tener consecuencias jurídicas; por lo que su incumplimiento, en principio, carece de sanción jurídica en nuestras leyes. En rigor la desobediencia no es causa de desheredación por muy reiterada que sea, salvo que vaya acompañada de maltratos o injurias (artículo 853.2 del Código Civil)<sup>72</sup>, amén de permitir el cese de la obligación de alimentos (artículo 152.4 del

dispone que: "Los progenitores y los hijos debe respetarse mutuamente. Los hijos, mientras están en potestad parental, deben obedecer a los progenitores, salvo que les intentes imponer conductas indignas o delictivas". Igualmente, el artículo 222-36.1 de este mismo cuerpo legal en sede de tutela establece que: "El tutor debe tratar al tutelado con consideración y ambos deben respetarse mutuamente".

que: "El tutor debe tratar al tutelado con consideración y ambos deben respetarse mutuamente".

71 YZQUIERDO TOLSADA M., "Comentario al artículo 155 del Código Civil", Código Civil comentado, vol. I, directores Ana Cañizares Laso, Pedro De Pablo Contreras, Javier Orduña Moreno y Rosario Valpuesta Fernández, Civitas Thomson Reuters, Cizur Menor Navarra 2011, p. 770; LACRUZ BERDEJO J.L., et al., Elementos de Derecho Civil, op. cit., pp. 401-402.

<sup>72</sup> Se ha considerado por el Tribunal Supremo al maltrato psicológico como justa causa de desheredación, además del maltrato de obra tradicional; lo que consideramos acertado. Así la sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, sección 1ª, de 3 de junio de 2014 (RJ 2014/3900) dispone en su Fundamento de Derecho Segundo que: "En primer lugar, y en orden a la caracterización general de la figura debe señalarse que aunque las causas de desheredación sean únicamente las que expresamente señala la ley (artículo 848 del Código Civil) y ello suponga su enumeración taxativa sin posibilidad de analogía, ni de interpretación extensiva, no obstante, esto no significa que la interpretación o valoración de la concreta causa, previamente admitida por la ley, debe ser expresada con un criterio rígido o sumamente restrictivo. Esto es, lo que ocurre con los malos tratos o injurias graves de palabra como causas justificada de desheredación (artículo 853.2 del Código Civil) que, de acuerdo con su naturaleza, debe ser objeto de una interpretación flexible conforme a la realidad social, al signo cultural y a los valores del momento en que se producen. En segundo lugar y en orden a la interpretación normativa del maltrato como causa justificada de desheredación, en la línea de lo anteriormente expuesto, hay que señalar que, en la actualidad, el maltrato psicológico, como acción que determina un menoscabo o lesión de la salud mental de la víctima, debe considerarse comprendido en la expresión o dinamismo conceptual que encierra el maltrato de obra, sin que sea un obstáculo para ello la alegación de la falta de jurisprudencia clara y precisa al respecto, caso de las sentencias de esta Sala de 26 de junio de 1995 y de 28 de junio de 1993, esta última expresamente citada en el recurso por la parte recurrente. En efecto, en este sentido la inclusión del maltrato psicológico sienta su fundamento en nuestro propio sistema de valores referenciado, principalmente, en la dignidad de la persona como germen o núcleo fundamental de los derechos constitucionales (artículo 10 CE) y su proyección en el marco del Derecho de familia como cauce de reconocimiento de los derechos sucesorios, especialmente, de los derechos hereditarios de los legitimarios del causante, así como en el propio reconocimiento de la figura en el campo de la legislación especial, caso, entre otros, de la Ley Orgánica de Protección integral de la violencia de género 1/2004. Por lo demás, la inclusión del maltrato psicológico, como una modalidad del maltrato de obra, en la línea de la voluntad manifestada por el testador, esto es, de privar de su legítima a quienes en principio tienen derecho a ella por una causa justificada y prevista por la norma, viene también reforzada por el criterio de conservación de los actos y negocios jurídicos que esta Sala tiene reconocido no solo como canon interpretativo, sino también como principio general del derechos (STS de 15 de enero de 2013) con una clara proyección en el marco del Derecho de sucesiones en relación proyección en el marco de Derecho de sucesiones en relación con el principio de "favor testamenti", entre otras (STS de 30 de octubre de 2012). En el presente caso, y conforme a la prueba practicada, debe puntualizarse que, fuera de un pretendido "abandono emocional" como expresión de la libre ruptura de un vínculo afectivo o sentimental, los hijos, aquí recurrentes, incurrieron en un maltrato psíquico y reiterado contra su padres del todo incompatible con los deberes elementales de respeto y



Código Civil), si la necesidad del hijo proviniere de su propia conducta y mientras ésta perdure<sup>73</sup>.

En la práctica, se puede sancionar la actitud desobediente de los hijos mediante castigos "castigar sin paga, sin videojuegos", pero no garantiza que se cumplan tales sanciones, máxime como precisa Ragel Sánchez si hay hijos que miden metro noventa y se enfrentan físicamente a sus progenitores<sup>74</sup>. Y, por otro, precisamente, los padres ante las posibles actitudes violentas o agresivas de los hijos pueden recabar el auxilio de la autoridad competente<sup>75</sup>.

consideración que se deriven de la relación jurídica de filiación, con una conducta de menosprecio u de abandono familiar que quedó evidenciada en los últimos siete años de vida del causante en donde, ya enfermo, quedó bajo el amparo de su hermana, sin que sus hijos se interesaran por él o tuvieran contacto alguno, situación que cambió, tras su muerte, a los efectos de demandar sus derechos hereditarios". En el mismo sentido, vid., la sentencia de este Alto Tribunal, de 30 de enero de 2015 (RJ 2015/639); y, las sentencias de la Audiencia Provincial de Málaga, sección 5ª, de 14 de octubre de 2014 (AC 2014/2380); de la Audiencia Provincial de Castellón, sección 3ª, de 12 de febrero de 2015 (AC 2015/537); y de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, sección 3ª, de 10 de marzo de 2015 (AC 2015/554).

En cuanto al maltrato de obra, vid., la sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 26 de junio de 1995 (RJ 1995/5117); y, la sentencia de la Audiencia Provincial de Palencia, sección única, de 20 de abril de 2001 (AC 2001/932).

<sup>73</sup> DIEZ GARCÍA H., "Comentario al artículo 155 del Código Civil", Comentarios al Código Civil, T. II dirigidos por Rodrigo Bercovitz Rodríguez-Cano, Tirant lo Blanch, Valencia 2013, p. 1584; YZQUIERDO TOLSADA M., "Comentario al artículo 155 del Código Civil", op. cit., p. 770. En esta línea resulta interesante, la sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 23 de febrero de 2000 (RJ 2000/1169). Los hechos sobre los que se sustancia son brevemente que, la hija, ya mayor de edad, mantenía constantes desencuentros con sus padres, y terminó abandonando el hogar paterno. Sin embargo, al carecer de medios económicos, no tardó mucho en reclamar de sus padres una pensión de alimentos más gastos académicos y médico-farmacéuticos. El Tribunal Supremo confirmó la sentencia recurrida, que a su vez había estimado el recurso de apelación planteado por los padres contra la sentencia del juzgado que, había sido parcialmente favorable a la hija. Interesante es el argumento que expone el Alto Tribunal en su Fundamento de Derecho Primero cuando señala que "el núcleo duro de la presente contienda judicial, surge en la concreción del parámetro de la situación socio económica de la hija -parte recurrente- que es mayor de edad. Para ello hay que tener en cuenta que entre dichas personas ha surgido una cuestión que sociológicamente está comúnmente denominada "lucha generacional"; y dicha situación se deriva, en primer lugar, de la posición de unos padres, que tratan de fijar una norma de vida —horarios, salidas y otros aspectos similares- para una convivencia común y familiar en el hogar, y, en segundo lugar, el desacuerdo con la misma, de una hija que pretende realizar su vida con arreglo a unas normas que, ella cree imprescindible para desarrollar y reafirmar su personalidad" y continúa "las dos partes tienen toda la razón y todo el derecho a actuar como han actuado; y sobre todo, la hija ha ejercitado, al salir del hogar paterno -no consta que fuera expulsada conminatoriamente del mismo- uno de los mayores, por no decir el mayor, de los bienes o valores que tiene el ser humano, como es el ejercicio de la libertad personal. Ahora bien, dicha parte recurrente en casación, no puede ni debe olvidar que, muchas veces la libertad como valor social particular, exige el pago de un precio, como es el de la pérdida de ciertas comodidades, y de sufrir contratiempos dolorosos, que van desde el área de los afectos hasta el entorno laboral. Y, lo que no se puede pretender es realizar un modelo de vida propio y con arreglo a unos principios de conducta que, atacan y contradicen a los de un entorno familiar y social, y seguir obteniendo las ventajas de acogimiento y económicas de dicho entorno, que se rechaza". (la negrita es nuestra).

<sup>74</sup> RAGEL SÁNCHEZ L.F., "Reflexiones sobre los deberes paterno-filiales", *Estudios Jurídicos en Homenaje al profesor Luís Díez-Picazo*, T. III, Thomson Civitas, Madrid 2003, p. 4889. En este sentido, DIEZ GARCÍA H., "Comentario al artículo 154 del Código Civil", *Comentarios al Código Civil, T. II dirigidos por Rodrigo Bercovitz Rodríguez-Cano*, Tirant lo Blanch, Valencia 2013, p. 1580, quien resalta que, no cabe desconocer tampoco la realidad de la impotencia en la que, en ocasiones, pueden verse inmersos los progenitores para corregir las conductas o las actitudes de sus hijos, sobre todo, cuando éstos alcanzan una cierta edad. Vid., la sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia, sección 2ª, de 11 de abril de



Por otra parte, el deber de obediencia de los hijos tiene un límite, cuando se obliga al hijo menor a realizar conductas ilícitas, delictivas o indignas, a ello se refiere de forma expresa el artículo 236-17.3 del Código Civil catalán, pues ante una hipotética responsabilidad del hijo, éste no podrán aducir que ha operado en el ámbito de la obediencia debida, ni aplicar la eximente completa del artículo 20.7 del Código Penal "el que obre en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo", ni la atenuante del artículo 21.7 en relación con los artículos 21.1 y 24.4.6 todos del Código Penal. No existe deber alguno que obligue a alguien a cometer un hecho delictivo o lícito. En consecuencia, no existirá vulneración del deber de obediencia cuando los hijos desobedecieren las órdenes de los padres que, sobrepasen los límites del respeto debido al ordenamiento<sup>76</sup>.

En cuanto al deber de respecto ha de entenderse como manifiesta Díez García como "la atención y consideración que ha de merecer los padres de acuerdo con los usos sociales y las circunstancias. En consecuencia, todo trato desatento (incluido la denegación indebida de alimentos), degradante, desmerecedor o que pueda desprestigiar, denigrar o atentar a la dignidad de los padres, determina un incumplimiento de este deber"77. Para Bercovitz esta medida de respeto, esto es, la atención y consideración que merecen los padres viene dada por los usos sociales y las circunstancias que, resulta atenuado cuando los padres hubiesen sido privados de la patria potestad en la medida que esa privación es justa causa de desheredación (artículo 854.1 del Código Civil)<sup>78</sup>. De todas formas, ha de calificarse con más rigor el deber de respeto que se debe a los progenitores que, el que puede tener lugar en relación con otros parientes, y, asimismo, no hay que confundir el deber de respeto con un inexistente deber de complacer, de veneración, pues el miedo reverencial o temor a desagradar a quien se debe respeto, sigue careciendo de eficacia jurídica en nuestro ordenamiento (artículo 1267 último párrafo del Código Civil).

2011 (JUR 2011/241138), señala al respecto que, la presente causa no ha quedado acreditado que el clima de enfrentamiento entre el padre e hijo fuera consecuencia de una posición de dominación revelada a través de la violencia sistemática o frecuente. La situación de crisis evidente de relación entre padre e hijo lo que revela -al ser admisible, con la prueba practicada, la existencia de una posición sostenida de indisciplina y falta de respeto por parte del hijo para con su padre- es la ausencia de habilidad o capacidad del padre para educar a su hijo o para enfrentarse a los comportamientos excesivos del hijo. En este contexto, cabe afirmar que, la violencia que surgía no era fruto de la imposición de la misma por parte del padre, sino de la incapacidad de hacer frente a las actitudes rebeldes e, incluso, agresivas de su hijo, sino a través de la violencia. No ha quedado acreditado que el padre impusiera un clima sistemático de maltrato, aunque sí ha quedado acreditado que había violencia -verbal, incluso física- en la relación entre padre e hijo, sin que la misma pueda atribuirse tanto a la situación de dominación del padre sobre su hijo, cuanto a la incapacidad del padre por la carencia de habilidades para encauzar de forma pactada y dialogada los arrebatos o la indisciplina del menor, para responder de manera adecuada ante la rebeldía del hijo.

<sup>75</sup> En este sentido, se pronuncia el artículo 236-17 en su apartado 5 del Código Civil catalán cuando señala que: "A los efectos de lo establecido por los apartados 3 y 4, los progenitores pueden solicitar excepcionalmente la asistencia e intervención de los poderes públicos". Asimismo, el artículo 65.2 del Código de Derecho Foral de Aragón dispone que: "Para el cumplimiento de sus deberes y el ejercicio de sus derechos, los titulares de la autoridad familiar pueden solicitar la asistencia e intervención de los poderes públicos".

76 DIEZ GARCÍA H., "Comentario al artículo 155 del Código Civil", op. cit., p. 1583.

<sup>&</sup>lt;sup>78</sup> BERCOVITZ RODRÍGEZ-CANO R., "Comentario del artículo 155 del Código Civil", VV.AA., *Comentarios a* las reformas del Derecho de Familia, Tecnos, Madrid 1984, p. 1058 y nota 4. Vid., asimismo, DIEZ GARCÍA H., "Comentario al artículo 155 del Código Civil", op. cit., p. 1584.



<sup>&</sup>lt;sup>77</sup> DIEZ GARCÍA H., "Comentario al artículo 155 del Código Civil", op. cit., p. 1584.

Finalmente, nos parece oportuno poner de manifiesto la existencia de una realidad muy presente en nuestra sociedad, como es el hecho que una desobediencia reiterada, rebelde, insubordinada de los hijos pueda derivar en violencia física o verbal hacia los progenitores; lo que determina que éstos tengan que, recabar el auxilio de la autoridad competente, cuando la propia facultad de corrección implícita en el derecho-deber de educación que, incumbe a los progenitores, resulta ya insuficiente.

Lo cierto es que, la violencia filio parental o la violencia de hijos a sus padres viene concretada en un conjunto de conductas reiteradas de agresiones físicas, verbales o no verbales dirigidas hacia los progenitores o, incluso, otros miembros de la familia (hermanos, abuelos) que también conviven con el hijo "agresor". Este tipo de violencia intrafamiliar comparte con el resto de los supuestos en que se concreta la misma, la búsqueda de control y poder en el seno de la familia por parte de uno de sus miembros.

En los países occidentales, a partir de los años 70, se ha pasado de una estructura familiar autoritaria y jerárquica, hacia una más democrática e igualitaria, donde progresivamente cierta autoridad necesaria en la toma de decisiones o en la labor educativa se va debilitando con la consecuencia de una excesiva permisión que, ha contribuido al desarrollo de este fenómeno emergente y de tendencia creciente que, tiene su clara manifestación en una violencia intrafamiliar pero que, incluso, excede de este ámbito, y se traslada a los centros escolares, en concreto, la violencia que se ejerce en figura del profesor o de otros compañeros (acoso escolar)<sup>79</sup>.

Estamos ante agresiones ejercidas por menores de edad -niños, adolescentes y jóvenes-aparentemente normales que, pueden proceder de cualquier estrato social, sin que necesariamente tengan que venir asociadas al consumo de drogas o alcohol o a trastornos mentales o de personalidad. De forma que, este tipo de violencia intrafamiliar puede tener lugar cuando los padres tienen un nivel social, cultural e intelectual alto, como cuando aquéllos poseen un nivel económico o cultural más bajo. Y, asimismo, los menores no tienen por qué proceder de una familia desestructurada.

Ahora bien, no se trata de un fenómeno aislado, sino que viene influenciado por diversos factores que, tienen lugar en paralelo y aumentan la dificultad de los padres y profesores para poder mantener su autoridad. Así hay que destacar la disminución del número de hijos en las familias con un incremento importante de los hijos únicos, asimismo, se han producido cambios en los modelos familiares y en el ciclo vital de la familia, con un atraso progresivo de la edad media en la que las personas asumen ser padres, lo que supone la existencia de progenitores que asumen la paternidad en una edad ya madura. Por otra parte, la falta de conciliación de la vida familiar y laboral contribuye a un decrecimiento de las horas que los padres dedican a la atención de sus hijos y, por ende, a su responsabilidad educativa. También, el entorno social favorece esta realidad, pues, nos encontramos con una sociedad excesivamente permisiva que, educa a los niños en sus derechos, pero no en los deberes y obligaciones que deben asumir, y a los que no en muchas ocasiones no se pone límite, y se deja simplemente hacer sin un cierto control. En esto participan los medios de comunicación,

49

<sup>&</sup>lt;sup>79</sup> Vid., la Ley 2/2010, de 25 de junio de la Autoridad del Profesor en la Comunidad de Madrid en cuya Exposición de Motivos señala al respecto que: "la nueva norma responde a la necesidad objetiva de adoptar medidas legales para reforzar la autoridad de maestros y profesores con el fin de garantizar el derecho individual a la educación, mejorar la convivencia en los centros educativos y aumentar la calidad de la enseñanza"; y añade que "la presente Ley reconoce la condición de autoridad pública a los directores y los demás miembros del equipo directivo, así como a los profesores, lo que implica que todos ellos gozarán de presunción de veracidad, en sus informes y declaraciones, así como de la protección reconocida por el ordenamiento jurídico".

principalmente, la televisión, al potenciarse desde los mismos casi diariamente una cascada de actos violentos, diluyendo en muchas ocasiones la gravedad de los hechos; e, igualmente, contribuyen a ello los productores video-juegos en cualquiera de los soportes en que pueden operar.

Lo esencial en este tipo de violencia no son solo las circunstancias en que se encuentran los padres, sino esencialmente la de los hijos, a los que nunca o en pocas ocasiones se les han puesto límites en su actuación, y cuando se intentan fijar por sus progenitores, fracasan ya que los hijos no lo aceptan.

La Memoria de la Fiscalía General del Estado demuestra que se trata de una problemática que se mantiene en el tiempo. En 2011 se registraron 5.377 expedientes; en 2012 fueron 4936 y en 2013 se registraron 4659. Los varones eligen la violencia física y las mujeres la psicológica. Por su parte, la Sociedad Española para el Estudio de la Violencia Filioparental (SEVIFIP) estima que los casos que, se producen actualmente en España de violencia filioparental corresponden a unos 5.000 en total y, asimismo, la violencia de los hijos hacia los padres supone el 16,6% de los procedimientos abiertos de la Fiscalía de Menores.

El problema es que los padres han perdido toda autoridad y en la mayoría de las ocasiones, no saben decir que "no", lo que convierte a los hijos en auténtico "tiranos". Los padres dejan hacer y el hijo utilizar las malas formas, incluso la violencia, para acceder a todo los que quiere (síndrome del emperador). Se olvidan éstos de los deberes de obediencia y respeto que, el artículo 155 del Código Civil les impone. Si bien, no estamos sólo ante un problema de autoridad, sino también de educación.

En este contexto, corresponde determinar cómo pueden los padres actuar ante esta situación. Recordemos que, los padres pueden recabar el auxilio de la autoridad judicial. Algunas legislaciones autonómicas adoptan medidas preventivas o educativas, como son la atención e menores en determinados centros abiertos, talleres y demás servicios comunitarios, donde se facilita ayuda profesional que, potencie su inserción en la sociedad y en la familia. La materialización de estas medidas no está exenta de dificultades, pues, en el momento que supongan algún tipo de coerción sobre el menor con privación de la libertad ambulatoria, será necesario solicitar la autorización judicial previa o posterior, al afectar a la integridad física contenida en el artículo 15 de la Constitución española. De todas formas, en la aplicación de estas medidas se debe respetar el derecho del menor a ser oído previsto en el artículo 9 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil<sup>80</sup>; y, asimismo, se atenderá al principio del interés superior del niño<sup>81</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>81</sup> Vid., Il Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia 2013-2016 (Il Penia) aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de abril de 2013, entre cuyos objetivos está: 1. Promover el



50

El artículo 9 dispone al efecto: "1. El menor tiene derecho a ser oído, tanto en el ámbito familiar como n cualquier procedimiento administrativo o judicial en que esté directamente implicado y que conduzca a una decisión que afecte a su esfera personal, familiar o social. en los procedimientos judiciales, las comparecencias del menor se realizarán de forma adecuada as su situación y al desarrollo evolutivo de éste, cuidando de preservar su intimidad. 2. Se garantizará que el menor pueda ejecutar este derecho por sí mismo o a través de la persona que designe para que le represente, cuando tenga suficiente juicio. No obstante, cuando ello no sea posible o no convenga al interés del menor, podrá conocerse su opinión por medio de sus representantes legales, siempre que no sean parte interesada ni tengan intereses contrapuestos a los del menor, o a través de otras personas que por su profesión, o relación de especial confianza con él puedan transmitirla objetivamente; 3. Cuando el menor solicite ser oído directamente o por medio de persona que le represente, la denegación de la audiencia será motivada y comunicada al Ministerio Fiscal y a aquéllos".

En todo caso, las medidas preventivas de la Administración Pública (Estado, Comunidades Autónomas) resultan en muchos casos, insuficientes. De ahí, la necesidad de una intervención coordinada entre la Administración de Justicia, Educativa, Sanitaria y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, junto al impulso del sistema de protección de menores que, puedan contribuir a la disminución de este tipo de agresiones y la adopción de protocolos de actuación, como sucede en la violencia de género.

Ahora bien, las agresiones de los hijos a los padres pueden tener un alcance punitivo. Así, las medidas que, se pueden aplicar al menor infractor, están contenidas en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero de Responsabilidad Penal de los menores –mayores de 14 años y menores de 18 años-, en concreto, su artículo 7 enumera las medidas susceptibles de imponerse a los menores como son: 1. Internamiento en régimen cerrado: el menor residirá en un centro y desarrollará en el mismo actividades formativas, educativas, laborales o de ocio; 2. Internamiento en régimen semiabierto: residirá en el centro, pero realizará fuera del mismo las actividades formativas; 3. Internamiento en régimen abierto: las personas sometidas a esta medida llevarán a cabo todas las actividades del proyecto educativo en los servicios normalizados del entorno, residiendo en el centro como domicilio habitual con sujeción al programa y régimen interno del mismo; 4. Internamiento terapéutico en régimen cerrado, semiabierto o abierto. En los centros de esta naturaleza se realizará una atención educativa especializada o tratamiento específico dirigido a personas que padezcan anomalías, o alteraciones psíquicas, un estado de dependencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxica o sustancia psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que determinen una alteración grave de la conciencia de la realidad; 5. Tratamiento ambulatorio: las personas sometidas a esta medida habrán de asistir al centro designado con la periodicidad requerida por los facultativos que las atienda y seguir las pautas fijadas para el adecuado tratamiento de la anomalía o alteración psíquica, adicción al consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o alternaciones en la percepción que padezcan.; 6. Asistencia a un centro de día: residirán en su domicilio habitual y acudirán a un centro, plenamente integrado en la comunidad, a realizar actividades de apoyo, educativas, formativas, laborales o de ocio; 7. Permanencia de fin de semana: permanecerán en su domicilio o en un centro hasta un máximo de treinta y seis horas entre la tarde o noche del viernes y la noche del domingo, a excepción, en su caso, del tiempo que deban dedica a las tareas socio-educativas asignadas por el juez que, deban llevarse a cabo fuera del lugar de permanencia; 8. Libertad vigilada: se hará un seguimiento de la actividad de la persona sometida a la misma y de su asistencia a la escuela, al centro de formación profesional o al lugar de trabajo, según los casos; 9. La prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez; 10. Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo durante el periodo de tiempo establecido por el Juez, el menor deberá convivir con una familia diferente a la suya, o con un grupo educativo elegido para potenciar su sociabilización; 11. Prestaciones en beneficio de la comunidad: no podrá imponerse sin su consentimiento. Ha de realizar las actividades no retribuidas que se le indiquen, de interés social o en beneficio de personas en situación de precariedad; 12. Realización de tareas socio-educativas. Consiste en actividades encaminadas a facilitarle el desarrollo de su competencia social; 13. Amonestación: consiste en la reprensión de la persona llevada a cabo por el Juez de Menores y dirigida a hacerle comprender la gravedad de los hechos cometidas y las consecuencias que los mismos han

conocimiento de la situación de la Infancia y la Adolescencia, el impacto de las políticas de infancia, sensibilizar a la población general y movilizar a los agentes sociales; y 2. Apoyo a las familias avanzando en la promoción de políticas de apoyo a las familiares en el ejercicio de sus responsabilidades en el cuidado, la educación y el desarrollo integral de los niños y facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar.



tenido o podrían haber tenido, instándole a no volverá cometer tales hechos en el futuro; 14. Privación del permiso de conducir ciclomotores o vehículos a motor o del derecho a obtenerlo o de las licencias administrativas. Estas medidas accesorias podrán imponerse cuando el delito o falta se hubiesen cometido utilizando un ciclomotor o vehículo a motor o un arma respectivamente.

De todas formas, hay un dato puesto de manifiesto por la Fiscalía de Menores que, los padres maltratados por sus hijos adolescentes tardan una media de 18 meses en denunciarlos judicialmente desde el primer momento de la violencia. Si bien, con la presentación de la denuncia de los padres a los hijos el conflicto familiar adquiere una nueva dimensión y se alteran los niveles previos de tensión emocional y a menudo se incrementan como consecuencia de las primeras intervenciones de las instancias públicas. A estos efectos, pueden acudirse a una pluralidad de medidas cautelares, cuya concreta implementación habrá de tener en cuenta el principio de interés superior del menor y de las necesidades de protección de las víctimas. Así una orden de alejamiento; convivencia con grupo familiar o educativo; internamiento cautelar<sup>82</sup>.

Cursada la denuncia, el proceso penal se inicia y la mayoría de las resoluciones suelen imponer como medida la libertad vigilada con educadores, la convivencia en un centro educativo, asistencia en un centro de día y en menor medida se interna a los mismos en un Centro de Menores.

En todo caso, la solución de esta violencia intrafamiliar se debe abordar desde un ámbito educativo, familiar, escolar y de involucración de todos los sectores de la sociedad, especialmente, de los medios de comunicación, pues, pueden jugar un papel esencial en la transmisión de modelos de conducta y valores educativos hacia los jóvenes. Resulta necesario fomentar de nuevo una educación en valores de respeto a todo los demás, e informar a los menores no sólo de sus derechos sino también de sus obligaciones y deberes. En esa labor educativa deben participar de forma activa no sólo los progenitores, sino también los profesores y todos los profesionales que trabajan con menores. Cierta autoridad dentro del entorno familiar y educativo, y, la fijación de ciertos límites en la forma de comportarse y actuar, resulta necesario. El deber de obediencia y respeto de los hijos a los padres está en la base de las relaciones paterno-filiales y no se debe obviar de ninguna forma. Asimismo, se deben potenciar políticas sociales y familiares que, asesoren, informen y ayuden a los padres en la labor educativa de sus hijos. Por último, simplemente indicar que, la problemática de la violencia intrafamiliar no se resuelve solo con medidas punitivas, sino que resulta necesario fomentar políticas de prevención y educativas para lo que resulta necesario implicar a las distintas Administraciones -Justicia, Educación y Sanidad-, además de contar con la colaboración imprescindible del sistema público de servicios sociales para que todos actúan de forma interrelacionada, y se elaboren a tal fin, protocolos de actuación.

Lo cierto es que, avanzando en esta línea se ha aprobado recientemente la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia<sup>83</sup> que tiene por objeto introducir cambios jurídicos-procesales y sustantivos necesarios en aquellos ámbitos considerados como materia orgánica, al incidir en los derechos fundamentales y libertades públicas establecidos en los artículos 14, 15, 16, 17.1, 18.2 y 24 de la Constitución. Se busca con ello la mejora en los instrumentos de protección de los menores

<sup>&</sup>lt;sup>83</sup> BOE, núm. 175, de 23 de julio de 2015, pp. 61871 a 61889.



-

<sup>&</sup>lt;sup>82</sup> Vid. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, Circular 1/2010, de 23 de julio, sobre el tratamiento desde el sistema de justicia juvenil de los malos tratos de los menores contra sus ascendientes de la Fiscalía General del Estado.

a los efectos de continuar garantizando a éstos una protección uniforme en todo el territorio del Estado, que sirve de marco a las Comunidades Autónomas en el desarrollo de su respectiva legislación de protección de menores. Al respecto, en su artículo primero se modifica determinados preceptos de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (en adelante, LOPJM), además de introducirse en su Título II un Capítulo IV bajo la rúbrica "Centros de protección específicos de menores con problema de conducta" comprensivo de los artículos 25 a 35.

Así ante situaciones muy conflictivas derivadas de un comportamiento agresivo, inadaptación familiar, situaciones de violencia filioparental y graves dificultades para ejercer la responsabilidad parental se posibilita en esta nueva norma que, los padres puedan solicitar a la Entidad Pública correspondiente el ingreso de sus hijos menores en estos Centros especializados de protección, previo informe de su situación social y psíquica. También, conforme a la modificación del artículo 19 de la LOPJM y artículo 172 bis del Código Civil por Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia<sup>84</sup>, pueden solicitar que dicha Entidad asuma la guarda provisional de tales menores por el tiempo que estime necesario que, no puede ser superior a dos años como plazo máximo. Conviene aclarar que, tal ingreso no deriva de la previa acreditación de la comisión de un delito por parte de los menores y, que estos Centros sólo intervienen cuando hay menores con problemas de conducta y tanto la familia como instancias educativas ordinarias han fracasado o no existen. Se pretende proporcionar a los menores un marco educativo adecuado, procurar la normalización de su conducta y el libre y armónico desarrollo de su personalidad; todo ello en un contexto socio-educativo y psicoterapéutico más estructurados y con un programa específico diseñado para cada caso. Entre las medidas a adoptar hay que destacar: las medidas de seguridad, contención, aislamiento o registros personales y materiales, así como otras medidas tales como la administración de medicamentos, el régimen de visitas, permisos de salida y comunicaciones.

Sobre tales bases, hay que indicar que, estamos ante Centros de Protección específicos de menores con problemas de conducta sometidos a estándares internacionales y a control de calidad; y están destinados al acogimiento residencial de menores que, estén en situación de guarda o tutela de la Entidad, diagnosticados con problemas de conducta, que presentan conductas disruptivas o disociales recurrentes, transgresoras de las normas sociales y los derechos de terceros, y, además, cuando esté justificado por sus necesidades de protección y determinado tras una valoración psicosocial especializada. Este acogimiento residencial se realizará exclusivamente cuando no sea posible la intervención a través de otras medidas de protección y, tendrá como finalidad proporcionar al menor un marco adecuado para su educación, la normalización de su conducta, su reintegración familiar cuando sea posible, y el libre y armónico desarrollo de su personalidad, en un contexto estructurado y con programas específicos integrados en el marco de un proyecto educativo (artículo 25.2). Por tanto, el ingreso del menor en estos centros y las medidas de seguridad que se apliquen en el mismo, se utilizarán como último recurso y tendrá siempre carácter educativo.

En los supuestos de la guarda provisional (voluntaria) será necesario, además, el compromiso de la familia de someterse a la intervención profesional. Por otra parte, estos Centros disponen de una *ratio* adecuada entre el número de menores y el personal destinado a su atención para garantizar un tratamiento individualizado para cada menor; y en caso de menores con discapacidad, se continuará con los apoyos especializados que vinieran recibiendo hasta ahora, o se intentarán adaptar a otros más adecuados, incorporando en todo

53



<sup>&</sup>lt;sup>84</sup> BOE, núm. 180, de 29 de julio de 2015, pp. 64544 a 64613.

caso medidas de accesibilidad en los centros de ingreso y en las actuaciones que se lleven a cabo (artículo 25.4 y 5).

Ahora bien, para el ingreso en estos Centros de Protección, tanto la Entidad Pública como el Ministerio Fiscal deberán solicitar la previa autorización judicial. Esta solicitud de ingreso, además, deberá estar motivada y fundamentada en informes psicosociales emitidos previamente por personal especializado en protección de menores (artículo 26.1). Si bien, antes de solicitar la correspondiente autorización judicial tendrá el menor el derecho a ser oído según lo establecido en el artículo 9 de la LOPJM. En todo caso, dicha autorización judicial se otorgará tras la tramitación del procedimiento regulado en el artículo 778 bis de la Ley 1/2002, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil, y deberá pronunciarse sobre la posibilidad de aplicarles medidas de seguridad, así como de limitarles temporalmente el régimen de visitas, de comunicaciones y de salidas que, pudieran adoptarse. No obstante, si existen razones de urgencia, convenientemente motivadas, que hicieran necesaria la inmediata adopción del ingreso, la Entidad Pública o el Ministerio Fiscal podrá acordarlo sin tener la correspondiente autorización judicial, debiendo comunicarlo al Juzgado competente lo antes posible y, en todo caso, dentro del plazo de veinticuatro horas, a los efectos de que se proceda a la preceptiva ratificación del mismo para lo que se deberá aportar por tales instituciones toda la información que tengan y, el justificante del ingreso inmediato. El Juzgado habrá de resolver en un plazo máximo de setenta y dos horas desde que reciba la comunicación; pudiendo dejar de inmediato sin efecto el ingreso que no autorice (artículo 26.3).

Los menores recibirán a su ingreso en el centro, información escrita sobre sus derechos y deberes, las normas de funcionamiento del centro, las cuestiones de organización general, el régimen educativo, el régimen disciplinario y los medios para formular peticiones, quejas y recursos. Dicha información se transmitirá de forma que garantice su comprensión en atención a la edad y a las circunstancias del menor. Los menores no permanecerán en el centro más tiempo que el estrictamente necesario para atender a sus necesidades específicas. Se trata de una medida dotada de provisionalidad. Y, a tal fin, el cese del ingreso será acordado, en todo caso, por el órgano judicial que esté conociendo del ingreso, de oficio o a propuesta de la Entidad Pública o del Ministerio Fiscal. Tal propuesta estará fundamentada en un informe psicosocial.

En cuanto a las medidas a adoptar, hay que señalar las siguientes:

1. Medidas de seguridad: podrán consistir en la contención mecánica o en la contención física del menor, en su aislamiento o en registros personales y materiales. Estas medidas tendrán una finalidad educativa y deberán responder a los principios de excepcionalidad, necesidad, proporcionalidad, provisionalidad y prohibición del exceso. Se aplicarán por el personal especializado y con formación en materia de protección de menores, con la mínima intensidad posible y por el tiempo estrictamente necesario; y, asimismo, con el máximo respeto a la dignidad, privacidad y a los derechos del menor. Estas medidas de seguridad aplicadas deberán registrarse en el Libro Registro de Incidencias que, será supervisado por parte de la dirección del Centro. Si bien, conviene aclarar que, este personal solo podrá usar de estas medidas de seguridad con los menores cuando sea el último recurso, en defensa propia o en caso de intentos de fuga, resistencia física a una orden o riesgo directo de autolesión, de lesiones a otros o daños graves a la propiedad. En todo caso, corresponde al Director del Centro o persona en la que este haya delegado la adopción de decisiones sobre las medidas de seguridad, que deberán ser motivadas y habrán de notificarse con carácter inmediato a la Entidad Pública y al Ministerio Fiscal y, podrán ser recurridas por el menor, el Ministerio Fiscal y la Entidad Pública ante el órgano judicial que esté conociendo del ingreso, el cual resolverá



tras recabar informe del Centro y todo ello previa audiencia del menor y del Ministerio Fiscal (artículo 27).

- 2. <u>Medidas de contención</u>: podrán ser de tipo verbal y emocional, de tipo físico y de tipo mecánico, en atención a las circunstancias existentes. La contención física solo podrá consistir en la interposición entre el menor y la persona o el objeto que se encuentra en peligro, la restricción física de espacios y movimientos y en última instancia, bajo un estricto protocolo, la inmovilización física. La contención mecánica, por su parte, solo será admisible para evitar grave riesgo para la vida o la integridad física del menor o de terceros, y, ello solo en el caso de que no sea posible reducir el nivel de estrés o de trastorno del menor por otros medios. Esta medida de contención mecánica deberá realizarse con equipos homologados de contención mecánica, bajo un estricto protocolo. Lo cierto es que, el personal de los centros sólo podrá utilizar las medidas de ambos tipos –física o mecánica-, previo intento de contención verbal y emocional, sin uso de la fuerza física, y, siempre que, la situación lo permita (artículo 28).
- 3. <u>Aislamiento del menor</u>: tiene lugar mediante la permanencia en un espacio adecuado del que se impida su salida. Sólo podrá utilizarse esta medida en prevención de actos violentos, autolesiones, lesiones a otros menores residentes en el centro, al personal del mismo o a terceros, así como de daños graves a las instalaciones del centro. El asilamiento no podrá exceder de seis horas consecutivas sin perjuicio del derecho al descanso del menor. En todo caso, durante el tiempo en que el menor permanezca en aislamiento estará acompañado o supervisado por un educador. Si bien, esta medida se aplicará cuando sea precisa y en ningún caso como medida disciplinaria y se cumplirá preferentemente en la propia habitación del menor y, en caso de que esto no fuera posible, en otro espacio similar de habitabilidad y dimensiones (artículo 29).
- 4. Reglas personales y materiales: El registro personal y cacheo del menor se efectuará por el personal necesario, para lo que se requerirá al menos de dos profesionales del centro del mismo sexo que el menor. Cuando tal registro implique alguna exposición corporal habrá de realizarse en un lugar adecuado, sin la presencia de otros menores y preservando en todo lo posible la intimidad del menor. Se utilizarán para ello preferentemente medios electrónicos. Asimismo, el personal del centro podrá realizar el registro de las pertenencias del menor, pudiendo retirarle aquellos objetos que se encuentren en su posesión que pudieran ser de ilícita procedencia, resultar dañinos para sí, para otros o para las instalaciones del centro o que no estén autorizados para los menores de edad. Estos registros materiales se deberán comunicar previamente al menor siempre que no pudieran efectuarse en su presencia. Tanto los registros personales como materiales se llevarán a cabo con el respeto a la dignidad, privacidad y a los derechos fundamentales de la persona (artículo 30).
- 5. Régimen disciplinario: se fundará siempre en el proyecto socio-educativo del centro y en el individualizado de cada menor, al que se informará. El procedimiento disciplinario será el último recurso a utilizar, dando prioridad siempre a los sistemas restaurativos de resolución de conflictos e interacción educativa. Asimismo, no podrán establecerse restricciones que sean de igual o mayor entidad, que las previstas en la legislación reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Ahora bien, la regulación autonómica sobre régimen disciplinario deberá ser suficiente y adecuada a los principios contenidos en la Constitución, de la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor y del Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, habrá de garantizar al menor la asistencia legal de un abogado independiente, respetando en todo momento la dignidad y los derechos de los menores y sin que en ningún caso se les pueda privar de los mismos (artículo 31).



- 6. Administración de medicamentos: siempre que sean necesarios para la salud del menor y deberá tener lugar conforme a la *praxis* profesional sanitaria, respetando las disposiciones sobre consentimiento informado, y en los términos y condiciones previstas en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica. En todo caso, deberá ser un facultativo médico autorizado quien recete medicamentos sujetos a prescripción médica y el que realice el seguimiento de su correcta administración y de la evolución del tratamiento. Todo esto se llevará en un registro con la historia médica de cada uno de los menores (artículo 33).
- 7. Régimen de visitas y permisos de salida: se podrá establecer un régimen de visitas con familiares y con personas allegadas y permisos de salida. Si bien, las visitas de familiares y otras personas allegadas y las salidas de los menores podrán ser restringidas o suspendidas en interés del menor por el Director del centro, de manera motivada, y siempre en interés del menor, cuando el tratamiento educativo lo aconseje y conforme a los términos contenidos en la autorización judicial de ingreso. Tales medidas limitativas del régimen de visitas y de los permisos de salida se deben notificar a las personas interesadas, al menor y al Ministerio Fiscal. En todo caso, el derecho de visitas no podrá ser restringido por la aplicación de medidas disciplinarias. Ahora bien, tales medidas podrán ser recurridas por el Ministerio Fiscal y por el menor al que se le garantizará asistencia legal de abogado independiente ante el órgano judicial que esté conociendo el ingreso, el cual resolverá tras recabar informe del centro y previa audiencia de las personas interesadas, del menor y del Ministerio Fiscal (artículo 34).
- 8. Régimen de comunicaciones del menor: las comunicaciones del menor con familiares y otras personas allegadas que se establezcan, serán libres y secretas. No obstante, podrán ser restringidas o suspendidas tales comunicaciones por el Director del centro en interés del menor, de manera motivada, cuando su tratamiento educativo lo aconseje y conforme a los términos recogidos en la autorización judicial de ingreso. Esta restricción o suspensión del derecho a mantener comunicaciones será notificada a las personas interesadas, al menor y al Ministerio Fiscal quienes las podrán recurrir ante el órgano jurisdiccional que autorizó el ingreso, el cual resolverá tras recabar informe del centro y previa audiencia de las personas interesadas, del menor y del Ministerio Fiscal. Asimismo, se ha de indicar que las restricciones o suspensión del derecho a mantener comunicaciones o del secreto de las mismas deberán ser adoptadas de acuerdo con la legislación aplicable.

No obstante, los menores ingresados en los centros tendrán derecho a remitir quejas de forma confidencial al Ministerio Fiscal, a la autoridad judicial competente y al Defensor del Pueblo o ante las instituciones autonómicas homólogas. Si bien, este derecho, al igual que, hemos visto del régimen de visitas y permisos de salida, no podrá ser restringido por la aplicación de medidas disciplinarias (artículo 35).

En cuanto a la supervisión y control de estos centros, hay que señalar que, la medida de ingreso del menor en el centro de protección específico deberá revisarse al menor trimestralmente por la Entidad Pública, debiendo remitir al órgano judicial competente que autorizó el ingreso y al Ministerio Fiscal con esa misma periodicidad, el oportuno informe motivado de seguimiento, que incluirá las entradas del Libro de Registro de Incidencias. Este libro, respecto a los cesionarios de datos, deberá cumplir con las medidas de seguridad de nivel medio establecidas en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.



Además del control reseñado, también se podrán llevar a cabo inspecciones a cargo del Defensor del Pueblo, las instituciones autonómicas equivalente y el Ministerio Fiscal (artículo 32).

Por último, nos parece oportuno señalar que, con la mencionada Ley 26/2015, de 28 de julio en la que, además del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, también se modifica determinados preceptos de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, y se introduce en su Título I un nuevo Capítulo III con la rúbrica "Deberes del menor" –artículos 9 bis a 9 quinquies- en línea con diversas normas internacionales y autonómicas, en el que desde una concepción de los menores como ciudadanos, se les reconoce como corresponsables de las sociedades en las que participan y, en consecuencia, su reconocimiento no sólo como titulares de derechos sino también de deberes. En este sentido, en los cuatro nuevos artículos que integran este Capítulo III, se regulan los deberes de los menores en general y, también los deberes de éstos en los ámbitos familiar, escolar y social en particular.

Sobre tales bases, el artículo 9 bis señala que, los menores de acuerdo a su edad y madurez deberán asumir y cumplir los deberes, obligaciones y responsabilidades inherentes o consecuentes a la titularidad y al ejercicio de los derechos que tienen reconocidos en todos los ámbitos de la vida tanto familiar, escolar como social. Para ello, los poderes públicos habrán de promover la realización de acciones dirigidas a fomentar el conocimiento y cumplimiento de los deberes y responsabilidades de los menores en condiciones de igualdad, no discriminación y accesibilidad universal.

Los deberes específicos a los que alude este Capítulo III son los siguientes:

- 1. <u>Deberes relativos al ámbito familiar</u>: se impone a los menores el deber de participar en la vida familiar respetando a sus progenitores y hermanos, así como a otros familiares. Asimismo, los menores deberán participar y corresponsabilizarse en el cuidado del hogar y en la realización de tareas domésticas de acuerdo con su edad, con su nivel de autonomía personal y capacidad y con independencia de su sexo.
- 2. <u>Deberes en el ámbito escolar</u>: tiene que respetar a los profesores y a los otros empleados de los centros escolares, así como también al resto de sus compañeros, evitando para ello situaciones de conflicto y acoso escolar en cualquiera de sus formas, incluyendo el *ciberacoso*. También deberán respetar las normas de convivencia de los centros educativos y realizar las etapas de la enseñanza obligatoria, además de procurar una actitud positiva de aprendizaje durante todo el proceso educativo.

Ahora bien, con el objeto de que los menores tengan conocimiento de sus derechos y deberes como ciudadanos, se utilizará el sistema educativo para tal fin, valiéndose para ello, asimismo, de las Tecnologías de la Información y Comunicación existentes en el entorno docente.

3. <u>Deberes relativos al ámbito social</u>. Los menores deberán respetar a las personas con las que habitualmente se relacionan y al entorno en el que se mueven. En todo caso, son deberes sociales, en particular: a. Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todas las personas con las que se relacionen con independencia de su edad, nacionalidad, origen racial o étnico, religión, sexo, orientación e identidad sexual, discapacidad, características físicas o sociales, o pertenencia a determinados grupos sociales, o cualquier otra circunstancias personal o social; b. Respetar las leyes y normas que les sean aplicables y los derechos y libertades fundamentales de las otras personas, así como la de asumir una actitud responsable y constructiva en la sociedad; c. Conservar y hacer un buen uso de los recursos e instalaciones y equipamientos públicos o privados, mobiliario urbano y cualesquiera otros en los que



desarrolle su actividad; y, d. Respetar y conocer el medio ambiente y los animales y colaborar en su conservación dentro de un desarrollo sostenible (artículo 9 quinquies).

# 4. Bibliografía.

Aguilera Rodero, J., "Análisis sobre el contenido personal de la patria potestad en el progenitor", en *Actualidad Civil*, núm. 12, Junio\_2008.

Algarra Prats, E., "La corrección de los hijos en el derecho español", en *Aranzadi Civil Doctrinal,* núm. 5, 2010.

Alonso Pérez, M., "La situación jurídica del menor en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil, y de la Ley de Enjuiciamiento Civil: luces y sombras", en *Actualidad Civil*, núm. 2, Enero\_1997.

Bercovitz Rodríguez-Cano, R., "Comentario al artículo 154 del Código Civil", VV.AA. *Comentarios a las Reformas del Derecho de Familia*, vol. II, Tecnos, Madrid, 1984.

Bercovitz Rodríguez-Cano, R., "Comentario del artículo 155 del Código Civil", VV.AA. *Comentarios a las reformas del Derecho de Familia*, Tecnos, Madrid, 1984.

Castán Tobeñas, J.M., "Comentario al artículo 154 del Código Civil", en *Comentarios al Código Civil y Compilaciones Forales, dirigidos por Manuel Albaladejo,* T. III, vol. 2º, 2ª ed., Edersa, Madrid, 1982.

Castán Vázquez, J.M., "Comentario al artículo 154 del Código Civil", Comentarios al Código Civil y Compilaciones Forales. Albadalejo, M. (Dir.), T. III, vol. 2, Edersa, Madrid, 1982.

Castillo Martínez, C., La privación de la patria potestad. Criterios legales, doctrinales y judiciales, 2ª ed., La Ley, Madrid, 2010.

CORNU, G., Droit civil. La familie, París, 2006.

De Torres Perea, J.M., Interés del menor y Derecho de Familia, Iustel, Madrid, 2009.

- "Tratamiento del interés del menor en el Derecho alemán", *Anuario de Derecho Civil,* T. LIX, Fasc. II, abril-junio, 2006.

Díez García, H., "Comentario al artículo 154 del Código Civil", Comentarios al Código Civil. Bercovitz Rodríguez-Cano, R. (Dir.), T. II, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013.

- "Comentario al artículo 154 del Código Civil", Comentarios al Código Civil. Bercovitz Rodríguez-Cano, R. (Dir.), T. II, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013.

Díez Picazo, L., y Gullón Ballesteros, A., *Sistema de Derecho Civil*, vol. IV Derecho de Familia. Derecho de Sucesiones, 10ª ed., Tecnos, Madrid, 2006.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, Circular 1/2010, de 23 de julio, sobre el tratamiento desde el sistema de justicia juvenil de los malos tratos de los menores contra sus ascendientes de la Fiscalía General del Estado.



Gálvez, J., "Comentario al artículo 39 de la Constitución Española", Comentarios a la Constitución Española, coordinador Fernando Garrido Falla, 2ª ed., Civitas, Madrid, 1985.

García Cantero, G., Las relaciones familiares entre nietos y abuelos según la Ley de 21 de noviembre de 2003, Thomson Civitas, Madrid, 2004.

García Goyena, F., Concordancias, motivos y comentarios del Código Civil español, (reimpresión), Zaragoza, 1974.

Lacruz Berdejo, J.L., et al., Elementos de Derecho Civil, T. IV Familia, Dykinson, Madrid, 2010.

Lasarte Álvarez, C., *Principios de Derecho Civil. Derecho de Familia*, T. VI, 11ª ed., Marcial Pons, Madrid-Barcelona, 2012.

- Principios de Derecho Civil. T. VI. Derecho de Familia, 7ª ed., Marcial Pons, Madrid-Barcelona, 2008.

Martín Morón, M. T., Voz "Patria potestad", en Nueva Enciclopedia Jurídica, T. XIX, Barcelona, 1989.

Morillas Fernández, L., "Capacidad natural del menor, derechos a la intimidad, el honor y la propia imagen y patria potestad", *Aspectos actuales de la protección jurídica del* menor. García Garnica (Dir.), Cizur Menor, Navarra, 2008.

Pérez Álvarez, M.A., "La protección de los menores e incapacitados, en general. La patria potestad", Curso de Derecho Civil. Derecho de Familia, vol. 4, 2ª ed., Colex, Madrid, 2008.

Ragel Sánchez, L.F., "Reflexiones sobre los deberes paterno-filiales", Estudios Jurídicos en Homenaje al profesor Luís Díez-Picazo, T. III, Thomson Civitas, Madrid, 2003.

Rodríguez Guitián, A.M., Responsabilidad civil en el Derecho de Familia: especial referencia al ámbito de las relaciones paterno-filiales, Civitas Thomson Reuters, Navarra, 2009.

Ruisánchez Capelategui, C., La privación de la patria potestad, Atelier, Barcelona, 2006.

Ruiz-Rico Ruiz-Morón, J., "Comentario a la Ley 63", Comentarios al Fuero Nuevo. Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra. Rubio Torrano, E. (Dir.), Navarra, 2002.

Sánchez Román, F., Estudios de Derecho Civil, T. V, vol. 2º, Madrid, 1912.

Serrano Alonso, E., "Comentario al artículo 154 del Código Civil", *Comentario al Código Civil,* Sierra Gil de la Cuesta, I. (Coord.), T. II, Bosch, Barcelona, 2006.

Serrano Ruiz-Calderón, M., "Notas urgentes sobre la abolición del *ius corrigendi*", *Homenaje al profesor Manuel Cuadrado Iglesias*, vol. I, Thomson Civitas, Cizur Menor, Navarra, 2008.

Serrano Tárrega, M.D., "Malos tratos en el ámbito familiar sobre menores", *La respuesta del derecho penal ante los nuevos retos*, Cuerda Riezu, A. y García Sánchez, B. (Dir.), Dykinson, Madrid, 2006.

Sesta, M., Diritto di Famiglia, Padova, 2005.



Stanzione, P., "Comentario al artículo 315 del Codice Civile", *Codice Civile annotato, cura Perlingieri*, T. I, Napoli, 1981,

Ureña Martínez, M., Malos tratos a menores en el ámbito familiar, Cizur Menor, Navarra, 2008,

Yzquierdo Tolsada, M., "La patria potestad", *Tratado de Derecho de la Familia*. Yzquierdo Tolsada, M. y Cuena Casas, M. (Dir.), vol. VI, Aranzadi Thomson Reuters, Cizur Menor, Navarra, 2011.



3. ADOPCIÓN Y VIOLENCIA FILIOPARENTAL

Montserrat Lapastora Navarro
Psicóloga. Directora de PSICOVERITAS Centro de Psicología y Adopción

#### 1. Introducción.

Lo primero de todo quisiera señalar que la mayoría de las cuestiones y datos a que voy a referirme en este artículo es algo que he aprendido con mi experiencia en la consulta diaria con familias y niños/adolescentes adoptados. Estoy segura que hay muchas familias adoptivas que no tienen las dificultades que voy a mencionar, por eso quiero dejar claro que solo me voy a referir a la población adoptiva con la que he trabajado a lo largo de más de 15 años.

Cada día son más frecuentes las consultas de padres adoptivos que acuden a consulta porque la agresividad de sus hijos en general y hacia ellos en particular, sobre todo hacia la madre, es algo que ya no pueden controlar. No es raro que alguno de los padres venga con un hueso roto, con un hematoma, o con alguna lesión producida por su hijo. Aunque no siempre la agresividad llega a estos niveles, sí que hay una alta dosis de rabia y frustración en los niños/adolescentes adoptados que manifiestan hacia el exterior (familia, colegio, entorno) o hacia dentro (aislamiento, autolesiones) que responden a diferentes causas.

Estas causas son las que van a estar implicadas en la integración de un niño en una familia adoptiva, que ha sufrido uno o varios abandonos y/o diferentes tipos de maltrato, y que explican esa agresividad que a veces manifiestan hacia sus padres:

#### 2. El abandono y sus repercusiones en el cerebro.

Existe la falsa creencia de que cuando se adopta a un niño muy pequeño, de un año o incluso de meses, el niño no se verá afectado por su pasado, no recordará nada, su mente habrá olvidado todo, habrá hecho un "borrón y cuenta nueva" y en pocos meses será un niño como todos los demás, (en ese sentido de que su cerebro y desarrollo no se verá influenciado por su experiencia pasada).

Nada más lejos de la realidad, de hecho las situaciones traumáticas tienen mucho más impacto emocional cuanta menos edad se tiene en el momento del dicho impacto.

#### Estrés-trauma

Ya en el seno materno el feto se va a ver influenciado por las vivencias de su madre, igual que una madre que consume mucho alcohol, puede provocar en su bebé un SAF (Síndrome de Alcoholismo Fetal) también una madre que vive muy estresada pasará a su bebé cierta dosis de cortisol, la hormona del estrés. Entendemos que muchas mujeres que dan a sus hijos en adopción o que los abandonan en hospitales, en la calle o a las que les retiran la custodia por consumir tóxicos o maltrato, no han debido tener unos embarazos bien cuidados, ni desde el punto de vista nutricional ni desde el psicológico, por lo que los elementos teratógenos habrán tenido su efecto.

Voy a explicar cómo actúa el estrés en los bebés y lo perjudicial que puede llegar a ser para su funcionamiento neurológico, impulsivo, emocional, comportamental y cognitivo en el futuro.



Cuando cualquiera de nosotros está en una situación de peligro, por ejemplo, si alguien nos atraca con un cuchillo por la calle, todo nuestro sistema fisiológico de defensa se pone en funcionamiento, nuestro sistema de alarma se activa: nuestro corazón se acelera, aumenta la sudoración, segregamos cortisol y noradrenalina, es decir, todo nuestro cuerpo se prepara para la lucha. Esta es una reacción adaptativa de supervivencia que nos prepara para luchar o defendernos del peligro, pero una vez que éste ha desaparecido, el cuerpo recupera su normalidad.

Cuando hablamos de estrés en los adultos nos referimos a situaciones que nos desbordan emocionalmente, como exceso de trabajo, malas relaciones familiares, conflictos o pérdidas económicas o emocionales, pero en general son situaciones ante las que tenemos instrumentos para poder gestionarlas.

A un bebé le genera estrés cualquier sensación de malestar, como puede ser tener hambre, sed, frío o miedo, él bebé no sabe qué le pasa, no sabe que tiene hambre: solo siente malestar pero su sensación es de desprotección y muerte, necesita de otro para sobrevivir y si no es atendido en sus necesidades la sensación de estrés es muy elevada. En semejante estado su sistema fisiológico de alarma se dispara, consiguientemente segregará cortisol. Si esto pasa muy a menudo, llega un momento en que el nivel de cortisol no recupera la normalidad quedando sus cerebros en estado de alarma permanente.

Esta es una situación frecuente en los orfanatos, no se atiende las necesidades básicas de los bebés con la frecuencia con la que lo necesitan por lo que sus cerebros se ven inundados de cortisol y quedan en un estado de alarma permanente. Este estado permanece cuando son más mayores, y es lo que a veces explica esta falta de frustración que hace que reaccionen de esa forma tan desproporcionada ante cosas sin importancia.

Es frecuente que a estos niños se les diagnostique como hiperactivos, sin embargo, en la mayoría de los casos son niños que están muy activados: por un lado, es como si percibieran cualquier estímulo con mayor intensidad y por eso a veces tienen respuestas que nos sorprenden, salen corriendo sin saber porqué. También puede ser lo contrario, que el desajuste en el sistema de alarma se manifieste en una falta total de motivación, nada les motiva.

# Memoria implícita

La memoria implícita es un tipo de memoria que empieza a desarrollarse en el útero, y aunque se desarrolla a lo largo de toda la vida, es durante los dos primeros años de vida cuando mayor entidad tiene. En esta memoria se almacenan sensaciones, emociones, percepciones y memorias corporales, es la responsable de que al percibir un olor determinado, nos evoque a nuestra infancia, a una persona concreta, a un lugar, sin que nosotros hayamos hecho el esfuerzo de recordar.

El Dr. Gabor Maté refiere: "La memoria implícita es una memoria emocional en la que el impacto emocional y la interpretación que el niño hace de esas experiencias emocionales, arraigan en el cerebro en forma de circuitos nerviosos, listos para dispararse sin necesidad, de un recuerdo específico. Un ejemplo claro seria: Las personas que son adoptadas tienen muy a menudo un sentimiento permanente de rechazo, no pueden recordar la adopción, no pueden recordar la separación de la madre biológica porque no hay nada ahí con qué recordar, pero la memoria emocional de separación y rechazo está profundamente grabada en sus cerebros".



Imaginémonos un niño de 8 meses que está en una casa de acogida donde hay un hombre adulto que cuando llega a casa está borracho, mientras se quita su casaca verde de su uniforme de trabajo, grita, da golpes a las puertas y zarandea su cuna.

El bebé no solo permanecerá aterrorizado en su cuna segregando cortisol, sino que su memoria implícita estará almacenando en sus circuitos neuronales todos esos impactos emocionales que más tarde se activarán sin saber porqué.

Cuando ese bebé sea adolescente y su padre le grite, o simplemente le regale una chaqueta verde, puede ser que los circuitos nerviosos de su memoria implícita que tienen almacenadas las experiencias traumáticas de sus primeros meses en la casa de acogida se activen, y reaccione de forma violenta contra su padre.

#### Estructuras cerebrales dañadas

Además de lo mencionado anteriormente, una de las causas más graves que originan el abandono y la negligencia son el cambio en las estructuras cerebrales del Sistema Nervioso Central. Según Investigaciones recientes y diversos autores (Daniel Siegel (1999), Sue Gerhardt (2004) Rosa Mª Fernández, (2012), cuando un bebé no ha tenido la oportunidad de vincular con una figura de apego en sus primeros meses o años de vida, se originará un trauma en su desarrollo que provocará modificaciones en sus estructuras cerebrales. Los más importantes son:

-Disminución del hipocampo. Esta es una parte del cerebro que pertenece al sistema límbico cuya función principal es la consolidación de la memoria y el aprendizaje. Vemos cómo muchos niños estudian con verdadero ahínco un examen, y al día siguiente no recuerdan nada de lo que han estudiado. Es como si les faltara el fijador que sujetara la información que aprendieron el día anterior. Además de la frustración que esto les produce, se encuentran con un entorno que no entiende lo que ha pasado y escuchan frases como estas: "¡Pero cómo es posible!", "¡Es que no pones interés!" "¡Seguro que no estudiaste lo suficiente!". Con lo que su autoestima también se ve dañada.

-Alteraciones de amígdala: Esta estructura también forma parte del sistema límbico del cerebro y entre sus funciones más importantes están: el control, la expresión, el procesamiento de reacciones emocionales, el almacenamiento de memorias asociadas a acontecimientos emocionales y la consolidación de la memoria.

Observamos cómo muchos niños adoptados manifiestan conductas muy temerarias mientras que otros se comportan de forma temerosa, sin que ninguno de los dos comportamientos sea coherente con la situación que genera dichas conductas.

Esto responde a que su amígdala puede estar alterada y el peligro no lo perciben con la misma intensidad que lo percibimos los demás.

Otra consecuencia de la alteración de la amígdala serían las relaciones sociales desajustadas: es decir, no saben o les cuesta mucho acomodarse a las demandas de sus amigos y compañeros, porque entre otras cosas no perciben de forma adecuada las emociones de los demás y no saben expresar las suyas de una manera adaptativa. A veces no entienden que otros compañeros no quieran hacer lo mismo que ellos, no comprenden las bromas o las segundas intenciones del lenguaje, lo que les lleva a peleas por cualquier cosa. También es frecuente que no acepten la autoridad de profesores y padres.



Esta falta de regulación en la amígdala hace que se comporten como niños mucho más pequeños de lo que son, por lo que tienen dificultad de relación con sus pares.

- -Alteraciones de las estructuras cerebelares: El cerebelo está implicado en funciones cognitivas como el procesamiento del lenguaje, la, atención, la música, el aprendizaje, estímulos sensoriales, temporales, y la motricidad fina.
- -Alteraciones en el cuerpo calloso: Esta parte tiene como función hacer que los dos hemisferios cerebrales se comuniquen para que trabajen conjuntamente.

Cuando los niños han sufrido una o varias situaciones traumáticas, este cuerpo calloso se queda bloqueado o fragmentado en uno de los hemisferios, no pudiendo procesar e integrar la información de forma correcta. Esta sería una de las causas del trastorno por estrés postraumático, esa información fragmentada aparece de forma disfuncional en forma de conductas inadaptadas.

-Alteraciones del córtex prefontal: Es el responsable de las funciones ejecutivas, las que permiten dirigir la conducta hacia un fin. De él depende la atención, planificación, secuenciación y reorientación de nuestros actos. Pero lo más importante es que esta parte del cerebro es la que dirige a todas las demás, y si no está bien lo que se originará será una situación caótica. Pero si además las otras partes a las que dirige tampoco lo están, el resultado será algo totalmente desorganizado, y esto es lo que vemos muchas veces en los niños/adolescentes. Ejemplo: Iván nació con 1.200 kg en Rusia, estuvo 13 meses en un orfanato donde pasó hambre, miedo y apenas salió de su cuna. Cuando sus padres fueron a buscarle pesaba 5,5 Kg y medía 64 cm. Siendo adolescente un día Iván fue a buscar su camiseta verde y al no encontrarla entró en cólera, comenzó a dar portazos y golpear las puertas soltando improperios y barbaridades por su boca. Cuando su madre entró en su habitación con la camiseta en la mano, Iván empezó a insultarla, llamándola inútil y diciendo que ella tenía la culpa de todo, que lo único que quería era amargarle la vida. Su madre llorando intentó hacerle entrar en razón pero Iván estaba fuera de sí. En vista de esa actitud, su madre intentó salir de la habitación con la camiseta en la mano. Su hijo se la arrancó de un manotazo y la empujó contra la estantería, provocándola una lesión en la costilla. Mientras su madre lloraba en el suelo su hijo salió del cuarto con un airado "¡Es lo que te mereces!".

¿Qué ha pasado aquí? Ante un pequeño inconveniente (Iván no encuentra su camiseta verde) su sistema fisiológico de alarma que está permanentemente activado se ha disparado y su sistema límbico no ha podido regular las emociones de ira y frustración que sentía, haciendo que estas reaccionaran de forma desproporcionada. Por su parte, el córtex no ha sido capaz de controlar dichas emociones y de conducirlas hacia algo adaptativo ni tampoco le ha permitido ver el dolor del otro, por lo que la madre ha sido la pantalla en la que ha vertido toda su rabia y descontrol.

#### 3. La importancia del afecto: apego y adopción.

Todos hemos oído hablar del apego, que es el vínculo afectivo que el niño establece con su madre o figura referencial. Para establecer dicho vínculo el bebé emite una serie de conductas (llanto, sonrisa, etc.) cuyo fin es la proximidad y contacto con dicha figura para sentirse seguro y protegido. Estas conductas se darán con más contundencia cuando el niño perciba situaciones amenazantes, hambre, miedo, etc.

La mayor parte de la estimulación que reciben los niños en sus primeros años de vida viene determinada por la relación con sus primeros cuidadores, por lo que los niños criados en



orfanatos, en general no han tenido las suficientes respuestas a sus conductas de apego para poder establecer un apego seguro. Esta falta de estimulación es tan importante que una de sus consecuencias es que puede influir tanto en la estructura cerebral como en el funcionamiento mental posterior. En este sentido vemos las dificultades que tienen a la hora de mantener relaciones estables e íntimas a lo largo de su vida. Son niños/adolescentes que pasan de considerar a un desconocido su mejor amigo y a no mirarle en un periodo corto de tiempo.

Lo mismo ocurre con las parejas, pueden aferrarse a una como si fuera el hombre/mujer de su vida, pero a los dos meses no continuar la relación, y así una y otra vez.

Cuando hablamos de apego nos referimos a un lazo afectivo que se genera en ambas direcciones. El niño emite señales y la madre responde y se genera un lazo entre ambos, bebécuidador, hay dos personas. Pero en el caso de los niños adoptados la formación del vínculo es mucho más difícil, porque no es bidireccional de la misma manera: Cuando los padres desean adoptar, mucho antes de tener a su hijo entre sus brazos, mucho antes de conocerle, ya le tienen en su cabeza, ya han construido un imaginario psicológico en el que su hijo forma una parte importante, ya han empezado a construir un vínculo afectivo hacia él, ya le quieren. Pero dicho vínculo no es recíproco, para el niño ellos son unos desconocidos, unos señores raros que por mucho que les lleven a un hotel con muchas comodidades, le sacan de su entorno conocido. Varios niños que vinieron a España con 4 y 5 años me contaban en la consulta cómo se sentían muy asustados cuando les subieron al avión, como vivían con rabia que les habían arrancado de sus amiguitos y entorno familiar (para ellos era lo conocido, lo seguro). Estos niños poco a poco pudieron apreciar a sus padres y vincularse con ellos pero desde luego el vínculo que habían establecido los padres con ellos no era el mismo que habían establecido ellos con sus padres.

En situaciones como estas, aunque los niños hayan tenido la oportunidad de vincular con algún familiar biológico o algún cuidador antes de ser adoptados, es bastante habitual que expresen mucha rabia contra sus padres adoptivos. Además de todo el daño que llevan dentro por todo lo que ya se ha explicado, esta nueva rotura vincular se suma a ese sufrimiento y son sus padres las pantallas en donde generalmente lo proyectan.

Para resumir lo importante y determinante que es el apego, diré que para aprender a querer nos tienen que haber querido primero y para ilustrar esto pondré el experimento que el emperador Federico II (1194-1250) realizó con los niños de un hospicio para averiguar qué lengua hablarían los niños que nunca hubieran oído hablar a nadie. Para ello dio la orden de que sus cuidadores no les hablasen, ni les hiciesen ningún gesto expresivo ni afectuoso. Todos los niños del experimento murieron.

Independientemente de la crueldad del experimento, lo que esto ilustra es que el afecto nutre tanto o más que la comida, por lo tanto, nos podemos hacer una idea del daño que pueden sufrir los niños que están sus primeros meses/años sin una figura de apego, sin sentirse queridos.

Esta falta de vínculo es lo que vemos a veces en muchos adolescentes adoptados, no sienten ningún afecto hacia sus padres, vemos que son niños que han tenido dificultades en acatar su autoridad desde pequeños, pero que según han ido creciendo hay un desapego cada vez mayor, no les reconocen como padres ni como autoridad, no se compadecen de su sufrimiento.



## 4. El abandono temprano también duele.

Aunque ya se ha hecho mención a la influencia de los primeros meses de vida en los años posteriores, quisiera insistir en que el hecho de haber sido abandonado a una edad muy temprana deja una huella en la memoria implícita que no se debe banalizar. Llevo varios años trabajando con varias personas adultas que fueron adoptadas entre los 3 y los 15 días de su nacimiento, y aunque todas ellas tienen una vida funcional, también refieren que han sufrido cuando han comprendido plenamente lo que significa ser adoptado, cuando han entrado en contacto con el abandono. Muchas de ellas refieren que aunque no se sentían abandonadas reaccionaban con mucha mayor intensidad a separaciones de amiguitas, a cuando sus padres llegaban tarde a recogerlas al colegio, a cómo sentían una angustia exagerada ante las separaciones, a la dificultad ante los cambios. Estas personas hablan del trauma del abandono y es importante que esto se tenga en cuenta, porque cuando un niño tiene miedo porque no quiere ir a un campamento, por ejemplo, o no quiere quedarse con sus abuelos, no es lo mismo si es un niño adoptado o no, aunque su adopción se haya producido en los primeros días de su vida. El abordaje de la situación puede ser muy diferente.

Autores como N. Newton (2011) y E. Torrás de Bèa (2011) insisten en que la vivencia de abandono quedará igualmente marcada en su memoria implícita, aunque el bebé no haya tenido ninguna experiencia de maltrato.

### 5. La familia adoptiva.

La familia va a ser muy determinante a la hora de poder acoger, acompañar, y ser una figura de resiliencia secundaria en el desarrollo y crecimiento de ese niño que va a ser su hijo, pero no todas responden de la misma manera.

En un primer momento, la ilusión, las ganas de ser padres, el ver concluido su proyecto adoptivo y el fin de tantos años de espera hace que la llegada del hijo se viva con una felicidad absoluta, y los primeros años, aunque a veces sean difíciles, sean de mucha alegría. Pero hay factores que dificultan el proceso de adopción y no ayudan a que el niño pueda integrarse en su familia adoptiva. Vamos a ver los más frecuentes:

Proceso de valoración para el certificado de idoneidad: El proceso de valoración psicológico por el que pasan los solicitantes de adopción está sujeto a una serie de limitaciones. M. Lapastora (2008) refiere que hay una serie de limitaciones que dificultan dicha evaluación:

- -La limitación del tiempo. A pesar de que es obligatorio realizar dos entrevistas como mínimo, la realidad es que se emplean por lo menos 3, 4, o incluso más. Pero el tiempo sigue siendo insuficiente para llevar a cabo una valoración en profundidad.
- -No se puede hacer un psicodiagnóstico porque la realización del informe no se realiza en un ámbito clínico. El objetivo de dicho informe no es determinar si hay una psicopatología, sino evaluar si las personas que se están valorando son idóneas para la parentalidad adoptiva.
- -Existe una alta deseabilidad social por parte de los solicitantes. Estos no acuden al psicólogo para pedir ayuda, ni de forma voluntaria. Se encuentran en una situación que ellos no desean y de la que consideran que depende su certificado de idoneidad. Es lógico que presenten su mejor cara y deseen aparecer de la mejor forma posible ante el técnico que les evalúa.
- -También aparece una dificultad con aquellas personas que están muy informadas de lo que es el proceso. Han buscado por internet y han hablado con otros padres que ya estuvieron en su



situación y que les aconsejan lo que tienen que decir. Estos solicitantes vienen con un discurso aprendido que dificulta el desarrollo natural del proceso.

Estos inconvenientes hacen que algunas personas que obtienen el Certificado de Idoneidad, cuando se encuentran con la realidad de las dificultades de un hijo adoptado día a día, no sepan enfrentarlas y el proceso adoptivo tenga muchas probabilidades de fracasar.

Falsas expectativas: como hemos visto, la creencia bastante extendida de que cuando se adopta a un bebé, su experiencia preadoptiva no influirá en su vida posterior, hace que los padres no crean que las dificultades de comportamiento, sociales o de rendimiento que manifiesta su hijo tengan nada que ver con su pasado, por lo que le tratan con las mismas herramientas educativas que a los niños que no han sido abandonados (castigos, rincón de pensar) y esto no suele funcionar.

A veces les resulta muy duro renunciar a que su hijo no estudie en un colegio bilingüe como habían deseado, o que no aprenda violín, y desde luego les resulta muy difícil de entender que no estudia porque no puede, no porque sea un vago, sino porque en su cerebro la parte de la motivación está dañada.

Si los padres son rígidos e inflexibles seguirán intentando que su hijo estudie, desde luego lo hacen por su bien, pero al niño no le hacen ningún favor, se sentirá poco aceptado, inútil y malo.

Por sus dificultades de apego, a veces su comportamiento social no es el más aceptable y esto genera mucha incomodidad en sus padres. Podemos entender esto, pero los padres deben entender que lo prioritario es que su hijo se sienta aceptado y querido de forma incondicional, lo que no quiere decir que haya que permitirle todo ni mucho menos, se le puede hacer saber que lo que ha hecho o dicho no está bien, pero sin rechazo. Es como manejar un mando con dos ruedas, una la del cariño y otra la de la firmeza, ponerle límites con cariño.

En este sentido es muy importante "ver" al niño que se tiene delante, aceptarle tal y como es y renunciar a ese hijo que durante mucho tiempo estuvo formando parte de ese imaginario psicológico pero que no era real. Ese niño que viene de China, Ucrania, Rusia o Perú, nunca podrá ser lo que sus padres quieren o desearon que sea. Hay que dejarle que sea quien es.

Voy a poner dos ejemplos reales de dos formas diferentes de abordar situaciones complicadas:

Un niño de 6 años acababa de llegar de Rumanía y su madre le puso la comida con todo su cariño y su mejor sonrisa. El niño la miró y le estampó la comida en la cara, a continuación, salió corriendo, golpeó un cristal cortándose la mano y se encerró en su habitación. No se atrevía a salir por temor a que le pegaran. Cuando al final lo hizo su padre y su madre le abrazaron y acompañaron el abrazo con palabras de calma y comprensión. Él no entendía nada, pero poco a poco entendió que en esa casa las cosas eran diferentes y sus conductas agresivas fueron disminuyendo.

Una niña de 6 años había venido con 4 de Etiopía. Todo iba bastante bien, pero un día que la madre le fue a poner unos pantalones nuevos, la niña dijo que no. La madre insistió diciendo que se los ponía si o si, la niña empezó a patalear y la madre le dio un bofetón mientras decía "¡En esta casa se hace lo que yo digo!" La madre justificaba su conducta porque no podía consentir que una niña de 6 años le dijera lo que tenía que hacer. No se dio cuenta de lo que podía haber detrás de esa negativa y lo que consiguió fue que los enfrentamientos de la niña con ella fueran cada vez mayores, hasta llegar a las manos.



En este segundo ejemplo vemos algo que ocurre con frecuencia, las manifestaciones de rabia y malestar que los niños no saben gestionar y que expresan con agresividad, son interpretadas por los padres como algo personal contra ellos, como algo de mala educación, sin darse cuenta de que lo hay debajo es una manera de sacar el sufrimiento que llevan dentro y que no saben expresarlo de otra manera.

Proyecto adoptivo no compartido: aunque cuando una pareja va a adoptar, aparentemente el deseo es de los dos, no siempre es así, muchas veces el deseo es de uno de la pareja, generalmente de la mujer, y el hombre acompaña en el proyecto. Si con el tiempo hay dificultades, el que ha ido de acompañante se suele distanciar de los problemas, el otro se siente solo y abrumado, la relación de pareja se resiente y como consecuencia la relación familiar.

Esta situación es percibida por el niño, lo que generará en él una sensación de malestar y rabia que se añadirá a las que ya tiene y que como ya hemos visto proyectará contra sus padres.

Actitudes que dificultan la integración: La falta de flexibilidad y la rigidez son actitudes a tener muy en cuenta a la hora de ser padre adoptivo. Por otro lado, la empatía es una cualidad fundamental, si un padre no es capaz de ponerse en el lugar del otro, en este caso, si no es capaz de percibir el dolor de su hijo, de ver cómo se siente ante situaciones en las que los demás pueden sentirse de forma muy diferente, difícilmente podrá ayudarle a elaborar sus dificultades. Es necesaria una gran dosis de empatía para captar el sufrimiento que puede haber debajo de una conducta agresiva, de un insulto, de esas respuestas exageradas, de ese mutismo que a veces manifiestan cuando se les piden explicaciones para intentar entenderles. Imaginémonos un niño que está en el parque con sus amiguitos y de repente viene llorando porque ya no le dejan jugar y le han echado del grupo. Si el padre o la madre no tienen presente el dolor añadido que su hijo puede sentir por el rechazo, minimizarán la situación con frases como "Bueno no te preocupes, ve a jugar con Javi, seguro que él sí quiere jugar contigo" o "Ya verás como dentro de un rato se les ha pasado y volverán a jugar contigo." Este tipo de comentarios emitidos con la mejor intención, no le ayudarán en absoluto, el niño no se sentirá comprendido.

Apego: Cuando uno desea ser padre tiene muy claro lo que quiere hacer y se imagina cómo actuará ante las dificultades que puedan surgir cuando llegue el momento de tener el niño delante. Pero hay factores que no son fáciles de controlar y la llegada del hijo hace que se movilicen situaciones y comportamientos que uno jamás pensaría llevar a cabo.

Todos nos hemos descubierto alguna vez repitiendo patrones de nuestros padres que odiábamos, que nos prometíamos a nosotros mismos no hacer jamás y sin embargo ahí estábamos repitiendo esa frase "que me decía mi madre que tanto me dolía".

Todo esto está relacionado con el estilo de apego que tienen los adultos, los futuros padres adoptivos. En este sentido, en la valoración psicológica para el Certificado de Idoneidad sería muy importante hacer una evaluación más profunda de cómo han establecido sus propios apegos, porque el modelo que hayan establecido es el que casi con toda seguridad repetirán con sus hijos. Esto no quiere decir que un padre que haya sido maltratado en su infancia vaya a maltratar a su hijo con un 100% de probabilidades, pero es más fácil que repita el patrón que lleva grabado en su memoria implícita, y no podemos perder de vista que detrás de cada valoración hay un niño que ya perdió a unos padres, que ya sufrió maltrato (el abandono es el peor de los maltratos) y que como técnicos de dicha valoración debemos velar por su seguridad evitando los posibles riesgos.



Hablar sobre la adopción: todos los padres tienen claro que es muy importante hablar a sus hijos sobre sus orígenes, sobre toda su historia anterior porque esta va a formar parte de su identidad, pero la realidad es que la mayoría de ellos lo hacen desde un punto de vista sobre todo informativo, no tienen dificultades en decirles de dónde son, en darles datos sobre su nacimiento y sobre su país e incluso sobre alguno de sus familiares biológicos, pero les cuesta mucho trabajo enfrentarse a los sentimientos que hay detrás de esos datos. Por ejemplo, resulta fácil decirle a un niño que estuvo cuatro años en un orfanato en tal ciudad, pero no lo es tanto decirle que seguramente se sintió muy solo cuando estuvo allí. También es relativamente fácil decirle que él estuvo en la tripa de otra mamá u otra señora, pero decirle que es posible que se sienta triste cuando piensa en ella o la echa de menos, no es algo con lo que los padres adoptivos se sepan manejar.

También es frecuente que el tema de la adopción se hable más los primeros años de la incorporación del niño a la familia, pero cuando pasa el tiempo las conversaciones sobre adopción se van diluyendo y sobre todo los sentimientos que pueden tener los niños/adolescentes. Los padres argumentan que temen hablar del sentimiento de abandono que pueda tener su hijo por temor a hacerle daño y los hijos temen dañar a sus padres si expresan su dolor, por lo que al final no se habla de la carga emocional que cada uno lleva dentro. Es importante reflexionar en este punto porque todos sabemos que no por callarnos algo que nos hace sufrir, deja de dolernos, todo lo contrario, compartir el dolor hace que se libere cierta parte de él.

No sé cómo expresar lo importante que es hacer un buen acompañamiento en la trasmisión de los orígenes para una buena construcción de la identidad, quizá puede hacerse de la siguiente manera:

# Nunca deje de hablar y escuchar a su hijo sobre su adopción, eso le ayuda a construir y reconstruir su identidad

#### 6. El colegio.

Un error común es llevar a los niños al colegio o la guardería muy pronto, a los meses de haberse incorporado a la familia porque existe la falsa creencia de que se tienen que "socializar". Un niño que se ha criado en un orfanato no sabe lo que es una familia, lo que tiene que aprender es lo que es un papá y una mamá, tiene que aprender a sentirse único y especial para esos papás, con los que tiene el trabajo de establecer un vínculo emocional fuerte y seguro. Podrá socializarse más adelante en el parque con otros niños, con sus primos, pero hay que seguir el proceso evolutivo, primero la individuación y después la socialización.

Ya hemos visto las consecuencias neurológicas del abandono y cómo estas tienen su repercusión en el rendimiento y adaptación escolar: son niños que se muestran muy desmotivados, que aprenden las cosas hoy y mañana las olvidan, que les cuesta relacionarse con sus compañeros, que no paran en clase porque no pueden estarse quietos, que les cuesta entender los conceptos abstractos, a veces acatar la autoridad porque no la entienden bien, tienen dificultades con la orientación espacial y temporal.

Es sistema educativo no les ayuda mucho. Imaginémonos un niño de 6 años que llega de Rusia en junio. La ley le obliga a incorporarse a la escuela, lo hará en septiembre, como mucho un curso por debajo de lo que le corresponde, y es muy probable que ya hable español sin acento por lo que irá a su clase e intentará asimilar los contenidos curriculares, probablemente con ayuda, pero sacará el curso. Al año siguiente o al otro, cuando deje de absorber todo el aprendizaje con tanta facilidad (Déficit Cognitivo Acumulativo) y no quiera ir al cole, se porte



mal, se sienta estresado y en casa forme una auténtica batalla cada mañana para levantarle e ir a clase, habrá adultos que se sorprendan y piensen que cómo es posible que se ponga así, con todo lo que tiene ahora, con lo bien que se ha adaptado.

Desde el punto de vista del aprendizaje, las dificultades que presentan estos niños, en la mayoría de los casos no hay que abordarlas con más horas de estudio, ni con el logopeda, ni el psicopedagogo, porque es querer empezar la casa por el tejado, el logopeda puede ser un profesional muy adecuado pero cuando la estructura necesaria para poder ejercitarlo es adecuada.

Es como si quisiéramos empezar la casa por el tejado, podeos tener unas tejas buenísimas, pero si no hay unos cimientos y unas paredes que las sostengan no nos sirven de nada, si las paredes no son resistentes las tejas durarán un par de días, después se caerán.

Con el aprendizaje es lo mismo, hay que empezar con terapias que refuercen los cimientos de la casa, para que después puedan sostener todo lo demás. Estas son las terapias del neurodesarrollo, que a través de la repetición de patrones de movimientos generan conexiones neuronales.

# 7. Características de los niños adoptados.

Quiero insistir en que las cuestiones señaladas en este artículo solo hacen referencia al sector de población adoptiva con la que tengo experiencia a través de la consulta diaria. Las características más frecuentes que observo en los niños/adolescentes son:

Rabietas muy llamativas y difíciles de controlar cuando son pequeños; alta reactividad al estrés, cualquier cosa les altera, es como si vivieran en estado de alerta permanente; poca estabilidad emocional, pueden pasar de un estado de alegría a otro de llanto en poco tiempo sin que haya un acontecimiento externo que justifique dicho cambio; les cuesta estableces amistades y mantenerlas; son muy impulsivos, esto les lleva a mentir y a coger cosas sin pensar, por lo que las mentiras y los robos son conductas habituales; son bastante rígidos en sus actitudes por lo que necesitan que se les anticipen los cambios por pequeños que sean; expresan los afectos de forma inadecuada; les cuesta mucho identificar las emociones, tanto las propias como las de los demás; suelen tener una autoestima baja; son poco habilidosos socialmente y el miedo al abandono sigue presente en ellos haciendo que tengan muchas dificultades ante las separaciones.

# 7.1. Adopción y violencia.

Antes de seguir con este apartado me gustaría aclarar que también en la consulta veo padres absolutamente comprometidos con sus hijos, que no escatiman esfuerzos de ningún tipo para ayudarles a superar su dolor, veo padres que vienen con algún hueso roto por su hijo, con la casa destrozada y el corazón roto, que hablan de su hijo con comprensión, con cariño y ganas de seguir luchando. Son padres que siempre se mantienen emocionalmente disponibles para su hijo, entienden el dolor que lleva dentro y se lo hacen saber.

Después de todo lo explicado en párrafos anteriores no es difícil entender lo difícil que lo tienen algunos niños adoptados, es verdad que no tienen que experimentar todas las dificultades mencionadas, pero solo con que pensemos en un niño que ha pasado por dos orfanatos, con unos padres rígidos, y en una escuela en la que sus profesores no entienden nada de lo que le pasa, podemos comprender que este niño, en lugar de poder ir calmando la



rabia de haber sido abandonado por su madre biológica, vaya alimentando esta rabia con todas estas incomprensiones y las proyecte contra sus padres.

Las madres son las que con más frecuencia reciben la agresividad de sus hijos. Ellas son de alguna manera las "representantes" de aquella madre biológica que les abandonó. Es como si detrás de ellas estuviera la sombra (de dicha madre biológica) que conecta con la memoria implícita del abandono, y la convierten en una pantalla donde proyectan todo el dolor y sufrimiento que llevan dentro, transformado en rabia y mal comportamiento.

Aunque hay muchos adolescentes adoptados que presentan problemas de comportamiento, tanto dentro como fuera de casa, el que lleguen a tener conductas de agresividad/violencia contra sus padres depende de varios factores. Ya hemos visto varios y no se puede decir que haya causas únicas, porque hay niños que han venido muy dañados en su desarrollo, (niño de 9 meses con 1,2 Kg, o niña de 4 años con 8 Kg, ambos criados en orfanato desde el primer día) y que no han tenido grandes dificultades en su integración y desarrollo. Sin embargo, otros que en su estado físico han venido mucho más sanos (niño de 12 meses con 10 Kg de peso, criado en casa de acogida, o niña de 5 años con 17 Kg de peso, 2 años con la abuela materna y 3 en orfanato) han tenido una muy mala adaptación, un rechazo importante a la familia, con agresiones a los padres teniendo que intervenir la policía.

Llegados a este punto nos tenemos que plantear cómo actuar ante estas situaciones. Para ello voy a señalar una serie de recursos desde el punto de vista de los padres y profesionales:

#### 7.2. Recursos familiares para padres.

Formación: A través de lecturas, grupos de padres adoptivos, charlas informativas, talleres o cualquier otro recurso que les ayude a entender las dificultades que tienen los niños adoptados. Cuando llegue su hijo tendrán una idea de porqué a veces su hijo actúa como lo hace. Sabrán acompañarle con empatía en su recorrido emocional, aunque no sepan qué le pasa en cada momento (nadie puede pretender saberlo), seguramente sabrán enfocar la situación de la manera adecuada. Sabrán estar al lado de su hijo, y eso es lo que su hijo necesita.

Los niños que han sufrido abandono u otro tipo de maltrato, no suelen responder a los castigos, les cuesta aprender de la experiencia.

Masaje Shantala: Este es un tipo de masaje que puede ser fácilmente aplicado por la madre al niño. Se trata de fomentar el vínculo afectivo a través del tacto. Cualquier tipo de masaje o de juego que fomente el contacto físico y que el niño acepte fomentará dicho vínculo.

Juegos: El niño necesita pasar por las etapas que no ha podido vivir debido a su historia. Una de las cosas que más le ayudará a madurar será realizar juegos con sus padres, sobre todo los que impliquen contacto físico, movimiento corporal y en los que estén implicados los sentidos; por ejemplo, jugar a hacerse cosquillas, en el baño, correr, tirarse por el tobogán, hacer pan, jugar a diferenciar olores, montar en bicicleta, hacer figuras con arcilla, etc. con todo esto no solo madurará su sistema nervioso, al que preparará para el mundo académico, también estará creando y fortaleciendo el vínculo con sus padres.

Hablar por el altavoz: Debido a las dificultades cognitivas que a veces tienen yo recomiendo a los padres que utilicen la estrategia del altavoz. Consiste en que los padres pongan en voz alta, tanto sus pensamientos como los de su hijo, dependiendo de la situación, para que el niño



vaya organizando sus pensamientos y vaya aprendiendo a poner palabras a sus sentimientos y emociones.

Ejemplo: (Un padre está jugando al parchís con su hijo de 6 años) el padre puede decir en voz alta "He tirado el dado y he sacado un cuatro, voy a mover la ficha roja y así me como a mamá, veo que mamá se enfada y a Javi le sale una sonrisita, seguro que se alegra de que coma a mamá y así él puede ganar"

Otro ejemplo: (María de 10 años viene muy enfadada de un cumpleaños. Al entrar en casa tira la cazadora en el sofá de muy malos modos). La madre puede decir en alto "Me parece que vienes muy enfadada, algo te ha debido pasar para que estés tan enfadada"

Estas son situaciones muy sencillas, pero se trata de transmitir al niño que entendemos lo que le pasa, que le respetamos, que validamos sus sentimientos y le damos un modelo de expresión además de ponerle palabras a lo que está sintiendo, algo que muchas veces les resulta difícil. Esto es algo que hay que hacer continuamente, hay que repetir y repetir hasta que el niño lo incorpore. Pueden pasar años.

Normas y límites: ya hemos visto que a los niños adoptados les cuesta trabajo acatar las normas, sin embargo, necesitan tenerlas de forma clara. Para ellos tener unos hábitos y unos límites definidos les estabiliza, aunque no los respeten e intenten saltárselos a cada momento. Hay que imponer límites y normas con firmeza pero con cariño, y no tomarse como algo personal sus transgresiones. Paciencia sería el ingrediente principal en este apartado, mucha paciencia.

Evaluación del neurodesarrollo: Cuando los niños llegan a su familia, una vez que han adquirido cierta seguridad, sería muy conveniente hacerles una evaluación del neurodesarrollo.

A través de esta valoración se pueden detectar y trabajar de forma muy sencilla, y en casa, dificultades leves relacionadas con el aprendizaje o con los miedos, etc, que, si no se abordan a tiempo, después pueden agravarse y ser mucho más resistentes a la hora de tratarse.

Sentido común: Aunque esto sea una obviedad, cuando unos padres se encuentran con una dificultad, creo que ellos son los que mejor conocen a su hijo y los que pueden determinar si lo que está pasando, a él o a la familia, es algo que entra dentro de lo normal, o es necesario pedir la ayuda de algún profesional. A veces cuesta tomar esta decisión, algunos padres pueden sentirse cuestionados o que han fracasado en su tarea como educadores o cuidadores. Pero esta no es una visión adecuada, todos necesitamos ayuda en algún momento, y si esta es la situación, cuanto antes se haga, mucho mejor será para todos.

Si este es el caso, hay una serie de recursos que pueden ayudar al niño y a la familia.

#### 7.3. Recursos profesionales.

Hoy en día hay muchos tipos de terapias y es difícil saber cuál es la más adecuada para cada niño o paciente. Escuchamos que un tratamiento fue muy eficaz para una persona que conocemos y sin embargo no da ningún resultado con otra con una problemática parecida. Esto puede ser debido a que, aunque las problemáticas pueden ser similares, las causas que las generan pueden tener una etiología muy diferente y por lo tanto habrá que abordarlas de forma totalmente distinta.



Por ejemplo, la etiología que subyace a dificultades con la lectura puede responder a problemas en el sistema auditivo (no con la audición), a un déficit de atención, o a un estado de estrés postraumático.

Como psicóloga clínica, creo que la parte psicológica es muy importante y que seguramente el duelo por el abandono o algún otro aspecto emocional, a lo mejor necesita algún tipo de acompañamiento profesional en el futuro, pero recién llegados los niños, en la mayoría de los casos, no es lo más importante. Al principio hay que dar prioridad a ese desarrollo neurológico del que hablábamos al principio. Si el niño logra terminar de madurar en estos primeros años de integración en su familia, si se le ayuda a fortalecer los cimientos que trae un poco debilitados, se le estará favoreciendo también en todo lo demás, minimizando las futuras dificultades.

Voy a señalar las terapias o recursos que me parecen fundamentales a la hora de valorar o intervenir terapéuticamente:

# 7.4. Terapias de reorganización neurofuncional.

Lo primero es hacer una evaluación del grado de madurez del sistema nervioso y en función de cómo esté esa madurez se aplica una terapia u otra. El principio de estas terapias es producir las conexiones neuronales que el niño no tuvo en sus primeros meses o años de vida por falta de estimulación. Algunas de estas terapias se basan en movimientos repetitivos que se pueden realizar en casa, otras hay que llevarlas a cabo en un centro. Su efectividad es a largo plazo, pero tienen la comodidad, que una vez hecha la valoración, el seguimiento puede ser una vez al mes o cada dos meses, por lo que no hace falta vivir muy cerca del centro de referencia.

Entre este tipo de terapias se encuentran: -Terapia de Movimientos Rítmicos, Método Padovan, Método Vojta, Terapias auditivas.

Electroencefalograma cuantitativo (QEEG). A través de esta técnica no invasiva se recoge la actividad eléctrica del cerebro y las señales electromagnéticas recogidas, son digitalizadas y grabadas en el disco duro del ordenador, para posteriormente ser analizadas.

Si se encuentra alguna alteración se puede aplicar un tratamiento de Neurofeedback o Estimulación Transcraneal, para regular la actividad eléctrica del paciente.

Desde el punto de vista de por dónde empezar terapéuticamente, a veces es adecuado hacerlo con **Terapia Asistida por Animales (perros).** Por ejemplo, hay niños con muchas dificultades de comunicación, muy desconfiados o que no saben diferenciar sus emociones. En estos casos puede ser recomendable comenzar con este tipo de terapia. Con los perros les resulta más fácil establecer un vínculo porque no tienen miedo de que les hagan daño. Se trabaja por objetivos. Por ejemplo: aprender a diferenciar las emociones. Cuando se ha conseguido se comienza con otra terapia en donde los contenidos que se abordan están más relacionados con su situación traumática.

Desde el punto de vista psicológico las intervenciones pueden ser grupales e individuales.

# 7.5. Intervenciones individuales.

Terapia EMDR (Desensibilización y Reprocesamiento por el Movimiento ocular). En mis más de 28 años de experiencia como psicóloga clínica, en la que me he formado en diferentes abordajes terapéuticos, desde que conocí esta terapia neuropsicológica, no utilizo otro tipo de



abordaje terapéutico debido a la eficacia y rapidez de dicho método. Esto no significa que sea la panacea para todo tipo de problemáticas, pero sí noto la diferencia en la mejoría más rápida de mis pacientes y que además se mantiene en el tiempo.

Técnica de la caja de arena. Es otra manera terapéutica de trabajar, que no necesita de la palabra para elaborar los traumas y situaciones difíciles. Combinada con EMDR potencia su capacidad terapéutica.

Hoy en día hay la Neuropsicología está avanzando mucho y habrá que estar atento a los progresos y nuevas terapias producto de este campo de la psicología.

#### 7.6. Intervenciones grupales.

Grupos de padres: En esta modalidad hay grupos formativos y de apoyo, en los que un técnico dirige y aporta cierta teoría y los padres participan con su experiencia, aprendiendo unos de otros.

#### Grupos de adolescentes:

- -De juego terapéutico en los que se reúne a los chavales más complicados para que a través de juegos de aprendan a relacionarse y normas básicas.
- -Grupo de apoyo: los adolescentes hablan de sus conflictos y los van resolviendo con la orientación de un psicólogo.
- -Grupo búsqueda orígenes: En este grupo el tema principal es el de la adopción. En él se fomenta la expresión de los temores, fantasías, rabia, y todo lo relacionado con el pasado y su influencia en el presente.

Grupos de niños: Se separan por edades y se trabaja por objetivos.

#### 7.7. Otras terapias.

Hay muchas intervenciones que pueden ayudar a los niños adoptados, como son la Osteopatía, la terapia craneosacral, la musicoterapia, el Mindfulness, etc, siempre que estén ejercidas por un buen y sensato profesional. Pero, como ya he señalado anteriormente, son los padres los que mejor conocen a sus hijos y son quienes mejor pueden determinar si el problema es lo suficientemente preocupante para acudir a un profesional. En caso de duda es mejor consultar para evitar que algo leve se convierta en grave. Y Recuerde:

# Nunca deje de hablar y escuchar a su hijo sobre su adopción, eso le ayuda a construir y reconstruir su identidad

Me gustaría volver a recordar que las cuestiones aquí tratadas se refieren a la parte de la población adoptiva que tiene problemas, que no es toda ni mucho menos, pero es la que yo más conozco debido a mi trabajo diario.



# 8. Bibliografía.

Fernández García, R. M. "Entre hipocampos y neurogénesis. Por eso le cuesta tanto aprender a mi hijo", Hilo Rojo Ediciones, 2012.

Gerhardt, S. "El amor maternal", Albesa S.L., 2004.

Lapastora, M. "La idoneidad y la evaluación de psicopatología parental en la adopción", Monografías de Psiquiatría (abril-junio); XX (2):30-36. 2008.

Mate, G. "El precio del estrés", RBA libros, 2008.

Newton, N. "El niño adoptado. Comprender la herida primaria", Albesa S.L., 2011.

Siegel, D.J. "La mente en desarrollo. Cómo interactúan las relaciones y el cerebro para modelar nuestro ser" Desclee Brouwer, 1999.

Torras de Bea, E. "La mejor guardería tu casa: criar saludablemente a un bebé", Plataforma, 2011.





# 4. LA VIOLENCIA FILIOPARENTAL DESDE UNA PERSPECTIVA AMPLIA

Mª José Ruiz Pastor Psicóloga

#### 1. Introducción.

Según la evidencia derivada de investigaciones longitudinales, la agresión es el comportamiento social mejor conocido que predice la inadaptación en el futuro (Parker y Asher, 1987) (Trianes Torres, 2007). La mayoría de los autores están de acuerdo en que la agresión en la infancia y adolescencia es un comportamiento potencialmente dañino, infligido intencionalmente y aversivo para la víctima. Este comportamiento es relativamente estable, tiende a autoperpetuarse y es resistente al cambio.

# Distintos tipos de agresión

TIPOS DE AGRESIÓN	CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS		
Agresión instrumental	Aquella que proporciona alguna recompensa o ventaja a		
	agresor. Su objetivo es conseguir lo que se desea y no tanto		
	provocar malestar o daño a la víctima. Parece estar		
	relacionada con la frustración. Deriva del modelo de la		
	frustración / agresión.		
Agresión hostil	Aquella cuyo objetivo es infligir malestar, daño o lesionar a la		
	víctima, sin que el agresor obtenga ventaja o recompensa		
	alguna. Parece relacionarse con el ataque puro y euro. Se		
	deriva del modelo de aprendizaje social.		
Agresión reactiva (también	Es un tipo de agresión irreflexiva, que tiene lugar en respuesta		
denominada hostil, afectiva	a una provocación o amenaza (real o imaginada). Es una		
o de "sangre caliente")	agresión con una gran carga emocional. La emoción		
	dominante es la ira, enfado o cólera. Suele ser una reacción		
	excesiva en situaciones donde la provocación es pequeña,		
	debido a que estos niños suelen atribuir intenciones negativas		
	a sus compañeros. Los demás niños y niñas la evalúan muy		
	negativamente.		
Agresión proactiva (también	Es una agresión que tiene como objetivo conseguir lo que se		
denominada instrumental,	desea. No necesita ni provocación ni la presencia de una		
depredadora o de "sangre	emoción negativa como la ira o enfado. Puede orientarse a		
fría")	conseguir un objeto o la sumisión de los otros. Es una agresión		
	pensada, ofensiva y provocadora. Suele proporcionar placer o		
	satisfacción al agresor. Se suele aprender por observación de		
	modelos agresivos. Estos niños suelen valorar muy		
	positivamente los actos agresivos porque confían en que así		
	conseguirán lo que quieren.		
Agresión relacional	Es aquel tipo de agresión que se orienta contra las mismas		
	relaciones. Su objetivo es herir o perjudicar a la víctima		
	atacando sus relaciones (excluyendo, lanzando rumores y		
	chismes o inventándose historias negativas). En un principio		
	se creía que este tipo de agresión era propio de las niñas.		
	Aunque es cierto que las niñas utilizan mucho este tipo de		



	agresión, también emplean otros tipos, y además los niños también usan la agresión relacional. Tanto niños como niñas perciben esta agresión como hostil y asociada a inadaptación,	
	tanto en el presente como en el futuro.	
Acoso escolar (bullying)	Es un tipo de agresión muy dañina y perjudicial, además de	
	proactiva y con múltiples manifestaciones. En ella, un escolar	
	es expuesto repetidamente y durante bastante tiempo a las	
	acciones agresivas de uno o más alumnos. Implica un claro	
	desequilibrio de poder entre agresor y víctima.	

La violencia interpersonal en la familia es actualmente un problema recurrente de alta intensidad (Aroca-Montolío, 2014). No sólo preocupa la violencia de género en las relaciones de pareja, sino la violencia intergeneracional que, además, se observa en una doble dirección: por un lado, el maltrato de los padres hacia los hijos y, por otro, el maltrato del hijo adolescente que actúa de manera negativista y produce daños físicos y/o psíquicos a su madre y/o padre. En ambos casos se trata de contextos que se caracterizan por una interacción autoritaria, carente de afecto, donde no existe la cooperación ni la colaboración entre sus miembros. Los problemas y los conflictos interpersonales no se resuelven de una manera adecuada, lo que da lugar a altos niveles de agresividad.

Javier Urra, en su libro "El pequeño dictador. Cuando los padres son las víctimas" (Urra, 2006), muestra como en muchos hogares el niño se ha convertido en el dominador de la casa, ve lo que quiere en la televisión, entra y sale cuando le interesa, come a gusto de sus apetencias. Cualquier cambio que implique su pérdida de poder, su dominio, conlleva tensiones en la vida familiar. Son niños caprichosos y consentidos, sin normas y sin límites, que imponen sus deseos ante unos padres que no saben decir que no. Tienen muy baja tolerancia a la frustración y no aceptan los fracasos. En este contexto la dureza emocional crece, si no se pone límites la tiranía se aprende. Este autor defiende que se maltrata a nuestros jóvenes cuando no se transmiten ni pautas educativas que permitan la autoconfianza ni valores solidarios, y establece las causas de la tiranía en una sociedad permisiva que educa a los niños en sus derechos pero no en sus deberes, donde ha calado de forma equívoca el lema "no poner límites" y "dejar hacer", impidiendo una correcta maduración.

La Fundación ANAR<sup>85</sup> atendió en 2013 un total de 424.171 llamadas y correos electrónicos. Las llamadas recibidas a través de su Línea de Atención al Adulto y la Familia<sup>86</sup>, donde se atendieron 6.543 llamadas, fueron motivadas en el 11,7% de los casos por maltrato físico dentro del entorno familiar, y en el 9,1% por maltrato psicológico, entendido como hostilidad verbal crónica (insultos, gritos y adjetivos denigrantes para su *persona*). La prevalencia del maltrato filioparental resulta difícil de concretar debido a que en muchos casos no se denuncia y permanece dentro del secreto familiar. En España parece que este fenómeno está *in crescendo*, según datos recientes aportados por la Fiscal de Sala Coordinadora de Menores: el número de agresiones de hijos a padres se ha duplicado en los últimos dos años, pasando de

<sup>&</sup>lt;sup>86</sup> El Teléfono ANAR del Adulto y la Familia es un servicio de atención gratuito dirigido a aquellos adultos que necesiten ser orientados en temas relacionados con menores de edad. En una sociedad cada vez más preocupada de sus menores, cada año aumenta el número de adultos que utiliza este servicio para asesorarse: padres preocupados por los comportamientos de sus hijos, vecinos que sospechan de situaciones de maltrato a menores y no saben qué hacer, profesores inmersos en problemas de violencia escolar, etc.



<sup>&</sup>lt;sup>85</sup> La Fundación ANAR (Ayuda a Niños y Adolescentes en Riesgo) es una organización sin ánimo de lucro. Sus orígenes se remontan a 1970 y, desde entonces, se dedica en el marco de la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, a la promoción y defensa de los derechos de los niños y adolescentes, mediante el desarrollo de proyectos tanto en España como en Latinoamérica.

2000 a 4000 (Agencia EFE, 2009). Los datos ofrecidos por la Fiscalía General del Estado en 2014 resaltan un incremento de 4000 a 6000 (FGE, 2014).

Desde el punto de vista de la prevención de la violencia en contextos familiares y escolares, se hace cada vez más evidente que el área de trabajo y de intervención en habilidades sociales es el más eficaz. Si en el contexto familiar predomina la comunicación, se expresa el afecto, se respetan los límites y se resuelven los conflictos interpersonales mediante la negociación y el consenso, los hijos aprenderán habilidades sociales que faciliten su educación y permitan una vida más armoniosa a sus padres. Si un niño o niña se le educa en un ambiente facilitador es improbable que se convierta en un maltratador de sus padres cuando llegue a la adolescencia. La influencia de la familia y de la educación en los tres primeros años de vida es fundamental para lograr un desarrollo armónico y saludable. En estos años el niño o niña debe establecer los rudimentos de su carácter y personalidad en base a la educación que ha recibido de sus padres, bien siguiendo una serie de pautas educativas o bien con su ejemplo, reforzando determinadas conductas y sugiriendo, permitiendo y conteniendo otras. En el contexto escolar se ha reconocido que enseñar estrategias no agresivas de solución de conflictos interpersonales es una de las vías más efectivas para lograr climas sociales positivos y prevenir la violencia. Debido a la importancia de la prevención hemos dedicado un punto específico dentro del marco teórico de la investigación a desarrollar estos aspectos.

Actualmente, el desarrollo de Internet o como algunos la denominan Web 2.0 (O'Reilly, 2005) es una realidad incuestionable, al igual que lo es su presencia en la vida profesional y personal de los individuos (Marín Díaz, Sampedro Requena, & Muñoz González, 2015). Como señalan Bennett, Bishop, Dalgarno, Waycott y Kennedy (2012) la emergencia con la que ha crecido la Web 2.0 ha promovido nuevas oportunidades, no solo para crear, sino también para compartir e interactuar con otros sujetos. Este último aspecto se ha materializado en diversas herramientas que han crecido bajo su paraguas, como pueden ser videojuegos, blogs, wikis, repositorios de fotos, de videos o las redes sociales. En el ámbito social y educativo todas ellas han ido cobrando una gran relevancia. Sin embargo, esto ha dado lugar a nuevas situaciones problemáticas o de peligro, tales como dispersar la atención, reducir la productividad, suplantar la identidad, potenciar conductas individualistas, adicción a ellas, degradación del lenguaje, nuevos tipos de delitos informáticos, etc (Caldevilla, 2010). Hoy en día, uno de los problemas más habituales es la adicción a Internet en general y a las redes sociales en particular. La adicción a Internet se puede entender como el uso compulsivo y excesivo de esta, provocando un malestar significativo así como un deterioro en el funcionamiento diario del individuo. Un ejemplo de ello lo encontramos en el estudio realizado por Lam, Peng, Maü y Jing (2009), quienes señalan cómo al ir aumentando la presencia de Internet, así como de todas sus herramientas, en el devenir diario de los sujetos, ha ido provocando nuevas adicciones, siendo los videojuegos y las redes sociales los que más adictos están generando.

Uno de los síntomas de adicción a Internet es la extrema irritabilidad que muestra el sujeto cuando se le niega o se le interrumpe el acceso. Un estudio reciente (M. Matalinares, 2013) evidenció una relación directa entre la retirada del dispositivo de acceso a Internet (móvil, ordenador, tableta, etc.) con la agresividad física y verbal, la hostilidad y la ira. Esto denota que cuando Internet no está disponible se incrementa la presencia de sentimientos de ira, ansiedad, y/o depresión, lo que conduce a la agresividad física y verbal. Estos datos corroboran hallazgos de estudios anteriores.

Este estudio trata de abordar el «problema social» de la violencia filioparental asociada a la tecnología con fundamentos y desde su raíz, buscando el origen, el momento en que se gesta la respuesta violenta y el tipo de violencia que adopta, para tratar de solventar la situación conflictiva intrafamiliar hasta guiar al menor por el camino de los principios, los valores, y los



derechos y deberes democráticos. Sólo de esta manera podrá acometerse de forma eficaz y efectiva este «fenómeno social» de la violencia ejercida por los hijos hacia sus padres, sin olvidar que son los menores, infractores o no, la generación del mañana.

#### 2. Violencia filioparental (Aroca-Montolío, 2014).

Cottrell (2001) define la violencia filioparental como una serie de conductas que causan miedo en los progenitores con el objetivo de obtener poder y control sobre ellos, utilizando la violencia psicológica, física y económica.

Los hijos que maltratan a sus progenitores utilizan tres tipos de conductas:

- La violencia psicológica (incluyendo la verbal, no verbal y emocional) que implica conductas que atentan contra los sentimientos y las necesidades afectivas de una persona, causándole conflictos personales, frustraciones y traumas de origen emocional que pueden llegar a ser permanentes (Aroca y Garrido, 2005). Las más habituales son ignorar o ningunear a los progenitores, humillar, denegar el afecto, expresiones no verbales de desprecio o degradación, retirar el afecto, romper o golpear objetos para amedrentar, amenazar, mentir, insultar, culpabilizar, manipular, ausentarse de casa sin avisar, omisión de ayuda, coaccionar e intimidar (golpear puertas, paredes, lanzar objetos, romper cristales).
- La violencia económica se refiere a conductas que restringen las posibilidades de ingresos o de ahorro por parte de los progenitores por medio de robos, ventas o destrucción de objetos, generación de deudas y utilización de tarjetas bancarias por parte de los hijos.
- Violencia física, conjunto de conductas que pueden producir daño corporal causando heridas por medio de objetos, armas o partes del cuerpo para propinar patadas, bofetones, golpes y empujones. El maltrato físico comporta, a su vez, el psicológicoemocional (humillación, impotencia, desamparo).

# 2.1. Ciclo de la violencia filioparental.

La mayoría de los niños y adolescentes violentos sienten una profunda aversión a ser supervisados o guiados por sus progenitores. Los ataques contra los progenitores se producen, normalmente, cuando hay un desacuerdo entre éstos y el hijo, porque la madre y/o el padre hacen algo que trastorna al joven agresor (por ejemplo: fijarle límites, darle una reprimenda por ingerir alcohol en exceso o castigarle por mal comportamiento en la escuela). En este sentido, la violencia filioparental comporta un *modus operandi* específico entre agresor y víctima que adquiere, en ocasiones, la forma de ciclo coercitivo, al que denominaremos círculo de la violencia filioparental.

Las madres y los padres de los niños y adolescentes maltratadores descubren que sus recursos habituales de reaccionar o, incluso, la puesta en práctica de las sugerencias que les dieron los especialistas en terapia familiar, son inefectivas con sus hijos. Asimismo, cuando los progenitores utilizan reprimendas, amenazas o castigos, los menores responden incrementando en intensidad y frecuencia su conducta violenta, lo que les hace optar por la persuasión, la aceptación o la comprensión del hijo. Sin embargo, e inesperadamente, el menor no solo ignora estos gestos conciliadores, sino que reacciona con mayor desdén. Siendo en este momento cuando los padres y madres llegan a comprender que sus manifestaciones



de conciliación o de sumisión (tal y como las ve su hijo), comportan un incremento en las exigencias del niño o adolescente, lo que les lleva al enfado e indignación, expresados con contundencia.

Así las cosas, la relación filioparental se ve atrapada en un proceso de acción-reacción, donde la sumisión o actitud suave (como un intento de pacificación parental), provoca mayores y más frecuentes exigencias por parte del hijo, en contra de lo esperado. Por ello, según Aroca (2010), ante la conducta prepotente y violenta del hijo, se establece una nueva dirección actitudinal parental a causa de la frustración que sufren, adoptando una conducta de hostilidad y dureza. En ese momento, el hijo necesita vengarse, tomar la revancha y establecer represalias para contrarrestar la dureza de sus progenitores incrementando, de nuevo, sus agresiones. Esta escalada violenta hace que aparezca, de nuevo, la actitud suave o de sumisión parental para que el clima familiar no sea tan estresante, para lograr vivir y convivir en un hogar menos conflictivo y bajar la tensión. Por consiguiente, se establece un círculo bidireccional de sumisión-hostilidad/hostilidad-hostilidad. A su vez, esta bidireccionalidad provoca dos tipos de escalada en la violencia filial, tal y como describe muy acertadamente Omer (2004), cuando nos sugiere la existencia de una escalada complementaria (en la que la sumisión parental aumenta las demandas y actitud violenta del hijo) y una escalada recíproca (donde la hostilidad parental genera hostilidad filial). La escalada complementaria es asimétrica y se caracteriza por las dinámicas de chantaje emocional. Según Aroca (2010), en este proceso, cuanto más extremo sea el comportamiento del hijo, más dispuestos se sentirán los progenitores a comprar su tranquilidad mediante concesiones. En estas circunstancias, el mensaje que recibe el hijo es que son demasiado débiles para defenderse ante sus amenazas. De esta forma, el muchacho se acostumbra y aprende a conseguir lo que quiere por la fuerza, y los progenitores a someterse.

En el ciclo de violencia filioparental, cuando los progenitores tratan de imponer su autoridad mediante la fuerza, o cuando reaccionan a la agresividad y/o demandas del hijo de la misma manera (amenazando, insultando, gritando y, en algunos casos, utilizando la fuerza física), estaríamos frente a la violencia reactiva parental.



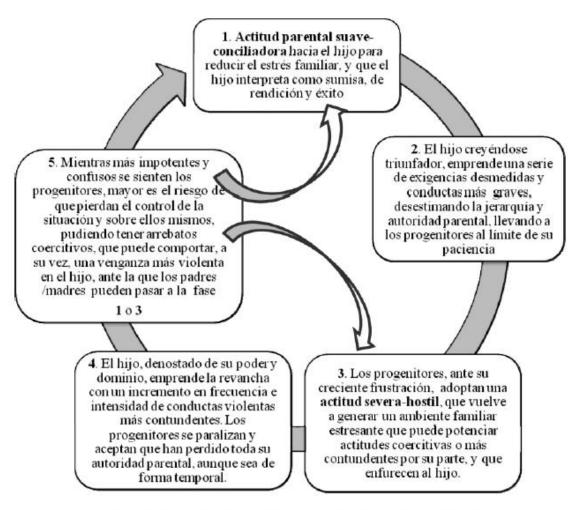


Figura 1. Representación de las fases del ciclo de la violencia filio-parental.

Fuente: adaptado por Aroca (2010, p. 173) a partir de Cottrell y Monk (2004, p. 1091) (Aroca-Montolío, 2014)

#### 2.2. Las consecuencias psicológicas del maltrato filial en los progenitores.

McKeena (2006) encontró que los padres y madres que habían sido víctimas sufrían insomnio, depresión, impotencia, sentimientos de frustración e, incluso, ideación suicida.

Cottrell (2001) resalta otras consecuencias como que los progenitores dedican tanto tiempo y esfuerzo al hijo problemático que desatienden al resto de hijos, sus responsabilidades laborales, tienen bajas médicas o ausencias frecuentes del trabajo, así como un incremento de las situaciones de tensión y discusión en la pareja.

Webster (2008) encontró que los progenitores maltratados tienen serias dificultades para aceptar abiertamente que su hijo se comporta agresivamente con ellos y niegan el problema, aunque de admitirlo lo mantienen en secreto, perpetuándose el maltrato.

#### 2.3. Características de las familias que sufren violencia de parte de sus hijos.

La violencia filioparental, cuando el hijo o hija son menores de edad, está presente en todas las clases sociales, si bien, el porcentaje más significativo (sobre el 75%) es el que corresponde a



familias que pertenecen a la clase media-media y media-alta (Cornell y Gelles, 1982; Ibabe et al., 2007; Paulson et al, 1990; Peek et al., 1985; Rechea et al., 2008; Romero et al., 2007).

Este tipo de violencia aparece en todas las estructuras familiares (monoparentales, reconstruidas, de adopción, acogimiento o nuclear). No obstante, la familia monoparental constituye un factor de riesgo determinante, por ser donde aparecen más casos de violencia filial.

Los estudios concluyen que la violencia filioparental parece correlacionar positivamente con estilos educativos que no facilitan el ajuste emocional y social de los hijos tan necesarios para un correcto desarrollo (Ato, Galián y Huéscar, 2007; Oliva, Parra, Sánchez-Queija y López, 2007).

Algunos de los autores consultados apuntan hacia la negligencia y ausencia (física y/o psicológica) de la figura paterna, y la permisividad o laxitud de la figura materna, rehusando el estilo autoritario o la sobreprotección.

Aparece de manera sobresaliente la no coincidencia de los estilos educativos del padre y de la madre como un factor de riesgo relevante.

# 2.4. Estilos de socialización familiar y violencia filioparental.

Las relaciones entre padres e hijos constituyen un fenómeno complejo con diversas vertientes que, en ocasiones, pueden escalar hacia niveles elevados de conflicto familiar (Barber, 1994). No obstante, existen algunas relaciones padres-hijos que traspasan los límites de "relación conflictiva" para convertirse en "relaciones de abuso" de hijos a padres. Esto ocurre cuando los hijos, mediante sus comportamientos, consiguen que sus padres sientan miedo y se sientan amenazados, intimidados o controlados (Paterson, Luntz, Perlesz y Cotton, 2002). Dichos comportamientos abusivos pueden implicar un abuso verbal (insultos, amenazas, etc.) o físico (golpear, empujar, zarandear, etc.) de hijos a padres.

Resulta difícil concretar la prevalencia de este fenómeno, ya que se trata de un tipo de violencia intrafamiliar relativamente reciente en la literatura científica. Además, se debe tener en cuenta que los datos ofrecidos por las diferentes fuentes (Fiscalía de Menores, Centros de Salud Mental, encuestas, etc.) no reflejan la totalidad de esta realidad, ya que muchos de los casos de violencia filioparental no llegan a hacerse públicos.

En España parece que la violencia de hijos a padres es un fenómeno que va en aumento, según los recientes datos aportados por la Fiscal de Sala Coordinadora de Menores: el número de agresiones de hijos a padres se ha duplicado en los últimos dos años, pasando de 2000 a 4000 (Agencia EFE, 2009). Los datos ofrecidos por la Fiscalía General del Estado en 2014 resaltan un incremento de 4000 a 6000 (FGE, 2014).

Un aspecto relevante en la compresión de la violencia de hijos a padres es el referido a los estilos de socialización parentales que podrían incrementar la probabilidad de que un menor agreda a sus padres. El modelo tripartito de estilos parentales propuesto por Baumrind (1967, 1971) ha sido uno de los más ampliamente aceptados y utilizados en la literatura científica. Este modelo distingue tres tipos de estilos parentales: democrático, autoritario y permisivo. El estilo democrático se fundamenta en el control parental, el castigo moderado cuando se hace necesario, el razonamiento, el fomento de la autonomía y las demostraciones de apoyo y afecto. El estilo autoritario se basa en el control y la obediencia a la autoridad parental, el empleo de estrategias disciplinarias severas (p. ej., castigo físico y psicológico) y bajos niveles



de apoyo y aprobación parental. El estilo permisivo, por su parte, se caracteriza por bajos niveles de control y exigencia parental, ausencia de estrategias punitivas y conductas de aceptación y aquiescencia hacia los comportamientos y deseos del menor. Posteriormente, Maccoby y Martin (1983) dividieron el estilo permisivo en dos: estilo indulgente y negligente. Los padres negligentes muestran niveles reducidos de control y afecto y los padres indulgentes se caracterizan por bajo control y elevado afecto.

En un estudio reciente llevado a cabo con población universitaria española (Gámez-Guadix, Jaureguizar Alboniga-Mayor, Almendros Rodríguez, & Carrobles Isabel, 2012), la prevalencia de abuso verbal osciló entre el 2,4% y el 69% según la conducta de abuso considerada. El porcentaje de participantes que reconoció algún tipo de abuso físico hacia sus padres fue próximo al 5%. Respecto a los estilos parentales, el estilo negligente incrementó la probabilidad de abuso físico y verbal hacia los padres. El estilo autoritario mostró una relación significativa con el abuso verbal, aunque no con el físico. Por último, el estilo indulgente no incrementó la probabilidad de ningún tipo de abuso hacia los padres, en la línea de lo informado por estudios previos efectuados en muestras españolas.

# 2.5. Características de los hijos e hijas agresores.

# Variables psicológicas

Las conclusiones en los estudios españoles coinciden en que los adolescentes principalmente presentan: baja tolerancia a la frustración, TDA-H, distancia interpersonal, no demora del refuerzo, ausencia de empatía, impulsividad, ira, no asumen su responsabilidad, justifican y/o minimizan el maltrato (distorsiones cognitivas), bajo autocontrol, apatía, aislamiento social, bajos niveles de frustración y autoestima, irritabilidad, egocentrismo y prepotencia (Asociación Altea-España, 2008; Ibabe et al., 2007; Rechea y Cuervo, 2009; Re-chea et al., 2008; Romero et al., 2007; Sempere et al., 2007).

# Variables pedagógicas

El hijo/a agresor parece insensible ante el sufrimiento parental, muestra nula empatía hacia ellos o incapacidad para admitir su responsabilidad. Por tanto, son niños y adolescentes con una inteligencia emocional poco desarrollada y con serios problemas en su razonamiento moral y en solucionar problemas sin violencia. Realidad que está contemplada en propuestas científicas que aportan un factor de riesgo que vincula el desarrollo de la inteligencia emocional (cognición interpersonal) con la inteligencia académica (cognición impersonal), que se desarrolla a través de los currícula escolares.

La cognición impersonal e interpersonal, no están separadas sino interconectadas para la adquisición de varios comportamientos prosociales. Así, las deficiencias o dificultades en el rendimiento y adaptación escolar, por una parte, y los niveles bajos de actividad intelectual, por otra, se mencionan como factores de riesgo que podían reproducir conductas antisociales debido, básicamente, a que los grupos de adolescentes con consumo de drogas, absentismo y fracaso escolar y pequeños delitos, obtenían puntuaciones más bajas en pruebas que medían el Coeficiente Intelectual que el grupo de adolescentes no problemáticos y sin dificultades importantes en el aprendizaje, adaptación y nivel académico adquirido (Henggeler, 1989).

De este modo, podríamos decir que la vinculación entre coeficiente intelectual y conductas antisociales/prosociales está mediatizada por el logro académico y el compromiso social.

# 3. Un análisis ecológico de la violencia filioparental (Aumann, 2003).



Antes de entrar en un análisis de la violencia filioparental, vamos a exponer algunos principios que nos van a servir como marco para entender la filosofía que subyace en la orientación ecológica.

La persona es concebida como un ser activo, "una entidad creciente, dinámica, que va adentrándose progresivamente y reestructurando el medio en que vive" (Bronfenbrenner, 1987:41). Esta perspectiva asume una orientación constructivista al considerar que la conducta no se basa en una supuesta "realidad objetiva", sino en la forma en que el ambiente es percibido por cada individuo en particular. Un postulado básico de este modelo es que el ser humano sólo puede ser comprendido teniendo en cuenta, además de las características individuales, las del ambiente en que se desarrolla. Estos ambientes o contextos se los denominan sistemas.

Los sistemas son dinámicos, los individuos y el entorno se influyen, adaptan y ajustan mutuamente. El factor que produce el dinamismo en los sistemas es la reciprocidad, se da tanto en las relaciones entre personas como entre los sistemas, un cambio en la persona o en el ambiente puede afectar al resto y generar nuevos cambios que influirán de nuevo en el punto inicial.

# 3.1. Estructura del ambiente ecológico.

El ambiente ecológico se concibe como un conjunto de estructuras concéntricas, cada una de las cuales está incluida dentro de la siguiente:

#### Microsistema

El primer nivel se define como "un patrón de actividades, roles y relaciones interpersonales que la persona en desarrollo experimenta en un entorno determinado, con características físicas y materiales particulares" (Bronfenbrenner, 1987: 41). Está conformado por tres elementos: la actividad, las relaciones interpersonales y el rol.

Las actividades que realizan las personas se analizan en sentido molar, es decir, no como actos aislados sino como procesos que se dirigen a una meta.

Las relaciones interpersonales se establecen en una estructura diádica básica que tiene tres propiedades, las cuales definen la naturaleza de cada relación en particular: reciprocidad, equilibrio de poderes y relación afectiva. Además de la díada debe tenerse en cuenta la influencia de terceros, lo cual da lugar a sistemas más amplios; esta influencia puede tener un efecto facilitador o inhibidor sobre el desarrollo y la conducta.

El rol está constituido por el conjunto de conductas, relaciones y expectativas que se asocian con una determinada posición en la sociedad.

#### Mesosistema

"Un mesosistema comprende las interrelaciones de dos o más entornos en los que la persona en desarrollo participa activamente" (Bronfenbrenner, 1987: 44). Puede decirse que el mesosistema es un sistema de microsistemas.

Se espera que el desarrollo en el nivel microsistémico se incremente en la medida en que los procesos de intercambio entre los entornos sean bidireccionales, apoyen y promuevan la confianza mutua y el consenso de metas, y manifiesten un equilibrio de poderes favorable a la



persona en desarrollo. Por el contrario, la condición menos favorable para el desarrollo es aquella en la que los vínculos de la persona en los distintos entornos no sirven de apoyo o no existen en absoluto, cuando no hay comunicación entre los distintos entornos ni coherencia de metas entre ellos, es decir, cuando el mesosistema tiene vínculos débiles.

#### **Exosistema**

"Un exosistema se refiere a uno o más entornos que no incluyen a la persona en desarrollo como participante activo, pero en los cuales se producen hechos que afectan a lo que ocurre en el entorno que comprende a la persona en desarrollo, o que se ven afectados por lo que ocurre en ese entorno" ("Bronfenbrenner, 1987: 44).

El exosistema comprende las estructuras formales e informales de una sociedad e influye de modo indirecto en las personas. Al igual que con el mesosistema, las propiedades óptimas del exosistema están definidas por la comunicación, la existencia de vínculos de apoyo y el conocimiento.

#### Macrosistema

"El macrosistema se refiere a la coherencia que se observa, dentro de una cultura o subcultura determinada, en la forma y el contenido del micro, el meso y el exosistema que lo integran, así como también a cualquier sistema de creencias o ideología que sustente esa coherencia" (Bronfenbrenner, 1987: 281).

Gonzalo Musitu ha introducido un nuevo marco de interacción dentro del modelo ecológico: el tecnosubsistema, aún por avalar con estudios científicos y la experiencia empírica. El tecnosubsistema apunta a la influencia de la tecnología en la interacción del individuo con los mismos.

El esquema ecológico considera que los sistemas seriados a los que nos estamos refiriendo están construidos siguiendo un esquema común: la ideología y la organización de las instituciones sociales comunes a una determinada cultura o subcultura. Puede esperarse que distintos grupos socioeconómicos, étnicos, religiosos, etc. difieran entre sí pero tengan cierta homogeneidad interna en los aspectos fundamentales: tipos de entornos que contienen, clases de entornos en los que las personas entran en las distintas etapas de su vida, contenido y organización de las actividades molares, roles y relaciones que se dan dentro de cada tipo de entorno, y alcance y naturaleza de las conexiones que existen entre los entornos en los que entra la persona o afectan a su vida.

# 3.2. Procesos del ambiente ecológico.

La principal preocupación de la ecología del desarrollo humano es la acomodación progresiva entre la persona y su ambiente inmediato. El dinamismo dentro del sistema ecológico se produce simultáneamente en dos dimensiones:

En la dimensión de las relaciones interpersonales. El microsistema se refiere a las relaciones más próximas de la persona y la familia, es el escenario que conforma este contexto inmediato. Éste puede funcionar como un contexto efectivo y positivo de desarrollo humano o puede desempeñar un papel destructivo. El mesosistema está conformado por los otros entornos inmediatos donde la persona interactúa. Están el servicio de salud, el municipio, los clubes deportivos, las asociaciones de estudiantes, etc.



En la interacción entre los distintos niveles del ambiente ecológico. En los niveles más externos del ecosistema no hay interacciones cara a cara, por lo cual la influencia que tienen sobre las personas se produce de forma indirecta, a través de cada nivel sobre los otros. El exosistema está compuesto por la comunidad más próxima después del grupo familiar, incluye las instituciones mediadoras entre los niveles de la cultura y el individual: la escuela, la iglesia, los medios de comunicación, las instituciones recreativas y los organismos de seguridad. Contribuyen a su desarrollo intelectual, emocional y social. El macrosistema es el contexto más amplio, formas de organización social, sistemas de creencias, valores y estilos de vida que prevalecen en una cultura o subcultura.

El macrosistema puede manifestar cualidades tanto de estabilidad como de cambio. Cuando la cualidad dominante es la estabilidad, el macrosistema confiere estabilidad a los entornos que influye y a las personas que viven en él mediante la transmisión de estereotipos sociales, económicos y étnicos rígidos. Si la estabilidad es extrema esto puede impedir el desarrollo individual generando entornos rígidos a los que deben acomodarse los individuos. Por otro lado, el macrosistema también pasa por procesos de cambio y, al hacerlo, proporciona movilidad a todos los sistemas que lo componen hasta el nivel individual. En última instancia, los miembros de una sociedad cambiante experimentan un cambio evolutivo en cada nivel psíquico: intelectual, emocional y social.

La influencia del macrosistema sobre el individual se da secuencialmente siempre a través de los niveles intermedios, desde el más externo hasta el más interno, el macrosistema da lugar en primer término al exosistema. El exosistema constituye la primera manifestación concreta de una determinada ideología, pues se refiere en términos concretos a la organización social formal e informal, especialmente por medio de las instituciones y las organizaciones, la estructura de éstas y sus formas de funcionamiento. De las instituciones emanan normas y sanciones sociales que van a afectar a las personas, en particular por lo entornos en que participa, es decir, el microsistema.

Los elementos del microsistema (actividades, roles y relaciones) se refieren directamente a la persona en relación con sus entornos inmediatos. El tipo y las características de las actividades, así como la estructura de las relaciones interpersonales posibles en un determinado entorno y momento histórico dado, están conformadas de acuerdo con la ideología y los valores sociales actuantes (macrosistema), que a su vez toman forma en las instituciones (familiar, educativa, judicial, etc.) y se transmiten y adquieren a través de las prácticas institucionales de la persona (nos estaríamos refiriendo a los entornos del microsistema: una determinada familia, una determinada escuela).

Una de las formas en que más poderosamente quedan estructuradas las actividades y las relaciones es a través de los roles. El concepto de rol implica una integración de los elementos de actividad y relación en función de las expectativas de la sociedad, que se definen en el ámbito de la subcultura o de la cultura en su totalidad. El rol, que funciona como un elemento del microsistema, en realidad tiene sus raíces en el macrosistema y en la ideología y las estructuras institucionales que se asocian con él. El hecho de que los roles estén incluidos en este contexto más amplio les da poder para influir e imponer la forma en que cada persona se comporta y relaciona en cada situación.

En este contexto no sólo las personas se ven influidas por el ambiente, desde la perspectiva ecológica se considera a la persona como una entidad activa que modifica el ambiente en el que vive. Esta modificación se efectúa desde los entornos inmediatos (micro y mesosistema) por medio de las actividades, que es el modo en el que nos relacionamos con el ambiente que nos rodea.



Por un lado, en el nivel de lo interpersonal, las actividades pueden modificar las relaciones debido a la reciprocidad; de esta manera los roles pueden ser cuestionados, matizados y modificados desde la práctica. Por otro lado, la estructura isomórfica de los distintos niveles permite que los cambios originados en el nivel microsistémico se puedan expandir a otros niveles más amplios. De esta manera, los cambios en las prácticas plantean nuevas estructuras informales y nuevas exigencias a las antiguas instituciones que forman en exosistema, incluyendo la eliminación de algunas de ellas o cambios a nivel estructural y/o funcional. Los cambios en este nivel van a influir en el inmediatamente inferior pero también en el más amplio, de modo que cambios en las prácticas personales y sociales producen cambios históricos en las ideologías que prevalecen en cada cultura.

### 3.3. La familia en el marco ecológico.

Desde una perspectiva ecológica podemos decir que la familia supone:

- ✓ Un proyecto vital común con un esquema educativo compartido, donde hay un fuerte compromiso emocional.
- ✓ Un contexto de desarrollo tanto para los hijos como para los padres y abuelos.
- ✓ Un espacio de encuentros y acuerdos intergeneracionales.
- ✓ Una red de apoyo interna y externa a la cual recurrir en períodos de transición, durante cambios y en épocas de crisis.

Desde esta perspectiva la familia es el mejor contexto para facilitar el desarrollo de las personas que la conforman. La familia ofrece a las personas un modelo, aquello que se espera de ellos en relación con una escala de valores que considera determinadas actitudes como deseables y valiosas para la sociedad. De acuerdo con el modelo ecológico de Bronfenbrenner (1987) los cuatro sistemas nos ayudan a comprender y abordar la realidad en la que están inmersas las familias.

<u>Macrosistema</u>: en este nivel se ubican las creencias, los mitos y los valores que se aprecian en una determinada cultura o subcultura. De estos modelos sociales emanan los mensajes que se transmiten en los medios de comunicación social, los estereotipos y lo que es valorado como deseable respecto a lo que puede considerarse una "buena familia".

<u>Exosistema</u>: en él se ubican las influencias recibidas de agentes externos que, si bien no están en contacto directo con la persona, tienen impacto sobre ella. Por ejemplo, la familia extensa, los amigos y el clima laboral ejercen influencia sobre los padres.

<u>Mesosistema</u>: se refiere a la relación que se establece entre dos o más sistemas que tienen estrecha influencia en las personas. Un claro ejemplo lo constituye la relación entre la familia y la escuela.

<u>Microsistema</u>: es donde se establecen las relaciones más próximas e íntimas que una persona tiene con el entorno, está constituido principalmente por la familia.

Este marco teórico, dentro del análisis del desarrollo humano, permite tener en cuenta factores que influyen en la socialización, como la televisión, el móvil, Internet y otros medios de comunicación masiva que condicionan en gran medida los valores transmitidos desde la



familia. Los padres ejercen la administración de estos medios, lo que influirá, entre otros factores, en la forma de educar a sus hijos.

De este modo, podemos considerar a la familia como un sistema inmerso en otros sistemas, con los que está en continua interacción. Cada familia tiene una particular fisonomía que la distingue de las demás familias. Las reglas que rigen cada familia son implícitas y provienen de las familias de origen de los padres, habiendo sido transmitidas de generación en generación. Constituyen el vehículo de expresión de una determinada escala de valores, responden a la tradición y, por ello, se convierten en el principal obstáculo para el cambio.

Las reglas familiares determinan quién habla con quién, quién determina el tema a tratar, quién tiene derecho a qué, cómo se expresan los afectos, que conductas se premian o se penalizan y qué rol le corresponde desempeñar a cada uno.

Las pautas de comportamiento aprendidas de manera temprana mediante la comunicación familiar (entendida como forma de transmisión de valores y estereotipos sociales) son luego trasladadas a la vida extrafamiliar. Por tanto, la familia cumple un rol fundamental en la afirmación de cada uno como persona, en la conformación de una correcta autoestima, en la promoción de una autonomía que posibilite el desarrollo óptimo de la persona; mientras que aquellos que no recibieron desde pequeños el afecto y la protección de sus padres, o de otras personas que hayan cubierto su ausencia, difícilmente logran la realización y la plenitud personal.

#### 3.4. Modelo explicativo de la violencia filioparental.

Cottrell y Monk (2004) explican la violencia filioparental dentro del marco de su modelo ecológico basándose en la interacción que se establece entre el macrosistema (creencias culturales), exosistema (factores sociales), microsistema (dinámica familiar) y los factores ontogenéticos del hijo agresor. En general, el modelo teórico de Cottrell y Monk (2004) asume que, por un lado, es más probable que el maltrato filio-parental ocurra cuando se dan múltiples factores de riesgo y, por otro, que existe una mayor influencia del nivel más amplio (macrosistema), porque influye en los otros niveles de forma constante y profunda.



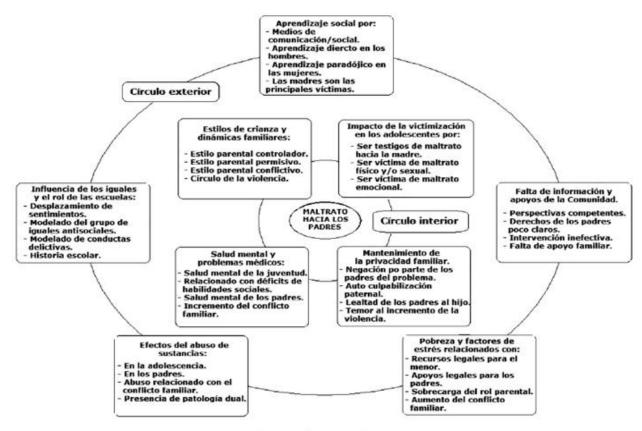


Figura 2. Círculos de influencia.

Fuente: adaptado por Aroca (2010, p. 173) a partir de Cottrell y Monk (2004, p. 1091)

# Fuente: adaptado por Aroca (2010, p. 173) a partir de Cottrell y Monk (2004, p. 1091) (Aroca-Montolío, 2014)

Una segunda propuesta explicativa del maltrato filioparental es la Teoría del Aprendizaje Social, donde se destaca la función del modelado en el aprendizaje de la conducta violenta de los hijos. Al respecto, Patterson (2002) indica que las explicaciones para la violencia filioparental incluyen la exposición a la violencia de género, conflictos y problemas familiares diversos. Del mismo modo, este autor también señala los estilos educativos ineficaces (excesiva permisividad y protección) y unas relaciones poco afectivas entre progenitores e hijos (particularmente con las madres), así como ser testigo de conductas violentas, traumas por abuso y/o abandono. Es lo que determinamos como patrones intergeneracionales de la violencia.

# 4. El adolescente ante la tecnología. Las TICs, un miembro más de la familia (Solano Altaba, 2013).

Las tecnologías de la información y la comunicación (TICs) juegan un papel determinante en los adolescentes del siglo XXI, inmersos en la era digital. Por medio de las redes sociales, los juegos virtuales y otras tecnologías emergentes los adolescentes pueden extender sus amistades y conexiones con otros sin las limitaciones de espacio y tiempo. Las tecnologías digitales determinan la forma en que los adolescentes se relacionan con sus iguales, construyendo nuevas identidades psicosociales y familiares. Los adolescentes son agentes activos de las tecnologías sociales que les brindan un gran número de oportunidades. La flexibilidad de las TIC satisface la necesidad de autonomía e independencia de los adolescentes.



La aparición de las *redes sociales* virtuales constituye un fenómeno nuevo que crece de forma exponencial y va adquiriendo gran relevancia en los distintos ámbitos de la vida, dando lugar a una nueva cultura o *cibercultura*, en la que surgen nuevas formas de interactuar, de acceder a la información, de comunicarse y de organizarse en movimientos ciudadanos reivindicativos (Maseda Moreno, Osete Martínez, Pérez Bonet, Reglero Rada, Sánchez Fernández, & Vila Pena, 2011). Del mismo modo asistimos a la trasformación del usuario pasivo al usuario creador y editor de sus propios espacios (Ramos, 2008).

Según el sociólogo Alfredo Morales (2009), las redes sociales de internet, resultan especialmente atractivas para adolescentes y jóvenes porque les ofrece un sistema de comunicación a distancia intensivo, abierto y sincrónico, satisfacen las necesidades de comunicación de forma inmediata, divertida y sin esfuerzo. Producen la ilusión de que se está compartiendo un espacio (virtual) en el que se interactúa y se prolongan los contactos en persona. Constituyen una herramienta excelente para aquellos que quieren darse a conocer y ser reconocidos.

El uso de las *redes sociales* ha introducido profundas modificaciones en la dinámica cotidiana de millones de hogares, está conformando un nuevo escenario con posibles repercusiones en la configuración psicológica de las personas y en las características del entramado de los vínculos familiares. Así, la juventud piensa que estar en una red es imprescindible para mantener una vida social plena (Espinar Ruiz, E y González Río, M. J, 2009).

Ordenadores, teléfonos móviles, tablets, ocupan un lugar importante tanto en nuestras vidas como en nuestra vida en familia. Las reuniones familiares se suelen realizar en las comidas y cenas, y en torno a la televisión, situada en la mayoría de ocasiones en el salón o sala de estar. Sin embargo, para los hijos de la generación actual el punto de encuentro es la conexión a su medio de comunicación. Ese lugar donde los jóvenes pueden compartir opiniones, críticas y gustos en un grupo de conversación a través de cualquier red social se denomina entorno digital. El ordenador, el móvil, Internet y las redes sociales son nuevos miembros de la familia.

Las TICs han supuesto un avance fundamental y un cambio importante en la vida familiar, generando nuevos modos de comunicación entre padres e hijos, entre hermanos, entre abuelos y nietos, etc.

Para los jóvenes las redes sociales funcionan como un elemento que genera un sentimiento de identidad generacional (García, 2009). Esta actitud hacia las redes sociales es importante que sea comprendida por el resto de miembros de la familia quienes deben mostrar su apoyo en este sentido.

Aquello que ocurre en los entornos virtuales, por ejemplo, en las redes sociales, no es más que una muestra de la realidad. El modo de relacionarse en la red será similar al modo de hacerlo en la vida real. El buen uso de las TICs será responsabilidad de la familia y de cómo ellos asuman las ventajas y desventajas de las mismas. Es fundamental un proyecto educativo familiar que sirva como guía para el uso de las nuevas tecnologías.

Los padres son muy conscientes de los beneficios del uso del móvil, las razones que indican es que aportan tranquilidad a la familia al permitir localizar a sus miembros en cualquier momento. Sin embargo, no valoran el uso de los mensajes instantáneos y las redes sociales.

El nivel económico de las familias es otro factor que se ha relacionado con el grado de uso de Internet. En las familias con un nivel económico más bajo se ha observado un menor uso por



parte de los hijos adolescentes o jóvenes de los entornos virtuales (Schofield, 2011). Aquellos padres que pertenecen a un nivel económico adoptan un estilo autoritario (las normas las imponen los padres) con respecto al uso de la tecnología. Los padres expresan su preocupación por los medios digitales y el uso que hacen sus hijos de los mismos. La relación basada en la confianza es la estrategia clave que debe utilizarse entre padres e hijos.

Se ha afirmado que las TICs debilitan los vínculos familiares. Sin embargo, un estudio del INJUVE reflejado en García (2009) expone que las redes sociales e Internet son una ventaja importante para promover vínculos con familiares que no están cerca físicamente, distanciando a las familias que viven cerca. Es necesario que las nuevas tecnologías no acaben con el diálogo y la comunicación entre los miembros de la familia. En este sentido podemos decir que no resulta beneficioso para los adolescentes disponer de aparato de televisor en el propio dormitorio para su uso en solitario y que tampoco es aconsejable que pasen un excesivo tiempo en soledad conectados a la red.

# 5. Adicción a las nuevas tecnologías y agresividad (Echeburúa, 2010).

Las TICs están llamadas a facilitarnos la vida, pero también pueden complicárnosla. En algunas circunstancias, que afectan sobre todo a adolescentes, Internet y los recursos tecnológicos pueden convertirse en un fin y no en un medio. Si hay una obsesión enfermiza por adquirir la última novedad tecnológica (por ejemplo, en *móviles* o en soportes de música) o las TICs se transforman en el instrumento prioritario de placer, el ansia por estar a la última puede enmascarar necesidades más poderosas. Asimismo, las redes sociales pueden atrapar en algunos casos a un adolescente porque el mundo virtual contribuye a crear en él una falsa identidad y a distanciarle (pérdida de contacto personal) o a distorsionar el mundo real (Becoña, 2006; Vidal Herrero-Vior, 2011).

Cualquier inclinación desmedida hacia alguna actividad puede desembocar en una adicción, exista o no una sustancia química de por medio. La adicción es una afición patológica que genera dependencia y resta libertad al ser humano al estrechar su campo de conciencia y restringir la amplitud de sus intereses. De hecho, existen hábitos de conducta aparentemente inofensivos que, en determinadas circunstancias, pueden convertirse en adictivos e interferir gravemente en la vida cotidiana de las personas afectadas, a nivel familiar, escolar, social o de salud (Echeburúa y Corral, 1994). Lo que caracteriza a una adicción es la pérdida de control y la dependencia. Todas las conductas adictivas están controladas inicialmente por reforzadores positivos -el aspecto placentero de la conducta en sí-, pero terminan por ser controladas por reforzadores negativos -el alivio de la tensión emocional, especialmente-. Es decir, una persona normal puede hablar por el móvil o conectarse a Internet por la utilidad o el placer de la conducta en sí misma; una persona adicta, por el contrario, lo hace buscando el alivio del malestar emocional (aburrimiento, soledad, ira, nerviosismo, etcétera) (Marks, 1990; Potenza, 2006; Treuer, Fábian y Füredi, 2001).

La ciberadicción se establece cuando el niño deja de verse con sus amigos y se instala frente a la pantalla con sus videojuegos, el adolescente presta más atención a su *smartphone* que a su novia o el joven no rinde en los estudios porque revisa obsesivamente su correo electrónico. En todos estos casos hay una clara interferencia negativa en la vida cotidiana (Estallo, 2001).

Como ocurre en las adicciones químicas, las personas adictas a una determinada conducta experimentan un síndrome de abstinencia cuando no pueden llevarla a cabo, caracterizado por la presencia de un profundo malestar emocional (estado de ánimo disfórico, insomnio, irritabilidad e inquietud psicomotriz). Al igual que ocurre en el ámbito de las drogas, es difícil que un adicto se considere como tal. Por lo general, es un suceso muy negativo -fracaso



escolar, trastornos de conducta, mentiras reiteradas, aislamiento social, problemas económicos, presión familiar- el que le hace tomar conciencia de su problema. De ahí que sea muy frecuente que sean los padres u otros familiares, más que el propio sujeto, quienes consulten por el problema (Echeburúa, 2001; Echeburúa, Amor y Cenea, 1998).

A un nivel demográfico, los adolescentes constituyen un grupo de riesgo porque tienden a buscar sensaciones nuevas y son los que más se conectan a Internet, además de estar más familiarizados con las nuevas tecnologías (Sánchez-Carbonell, Beranuy, Castellana, Chamorro y Oberst, 2008).

Las principales señales de alarma que denotan una dependencia a las TIC o a las redes sociales y que pueden ser un reflejo de la conversión de una afición en una adicción son las siguientes (Young, 1998):

- Privarse de sueño para estar conectado a la Red.
- Descuidar otras actividades importantes, como las relaciones familiares y sociales, los estudios o la salud.
- Recibir quejas o reproches en relación con el uso de Internet por parte de familiares o amigos.
- Pensar en Internet constantemente, incluso cuando está realizando otras actividades, e irritarse excesivamente cuando la conexión falla o resulta muy lenta.
- Perder la noción del tiempo, intentar limitar el tiempo de conexión sin conseguirlo
- Mentir sobre el tiempo que está conectado o jugando a un videojuego
- > Aislarse socialmente, mostrarse irritable y bajar el rendimiento académico
- Sentir una euforia y activación anómalas cuando está delante del ordenador
- > Mostrar extrema irritabilidad cuando se le interrumpe o se le niega el acceso

Un grupo de investigadores de la Facultad de Psicología de la UNMSM de Perú (M. Matalinares, 2013) estudió la relación entre agresividad y adicción a Internet. Los resultados mostraron que existe una relación positiva entre agresividad y adicción a la Internet, se apreció que los varones tienden a ser más agresivos física y verbalmente, y las mujeres presentan más ira y hostilidad.

También evidenciaron una relación directa entre la retirada del dispositivo de acceso a Internet (móvil, ordenador, tableta, etc.) con la agresividad física y verbal, la hostilidad y la ira. Esto denota que cuando Internet no está disponible se incrementa la presencia de sentimientos de ira, ansiedad, y/o depresión, lo que conduce a la agresividad física y verbal. Estos datos corroboran los hallazgos de estudios anteriores.

# 6. Prevención de la violencia en contextos familiares y escolares: el comportamiento prosocial.

El comportamiento prosocial se define como una acción voluntaria que se dirige a ayudar o beneficiar a otros (Eisenberg y Miller, 1987). Compartir, ayudar, cooperar o proteger a otros son comportamientos prosociales que se dan en la infancia. Los niños y las niñas que ayudan y comparten son aceptados por sus iguales, que suelen mostrar preferencia hacia ellos. En la escuela, los alumnos que muestran estos valores son muy valorados por los profesores, que tienden a estimular estos comportamientos.

La escuela es un contexto donde se da una intensa relación social, la interacción del niño y de la niña con sus iguales incide en el desarrollo cognitivo y sociomoral. Al mismo tiempo, en estos años se produce una mayor sensibilidad a las normas sociales que promueven la



conducta prosocial, siendo el alumno más permeable a las normas de los padres y a las directrices educativas.

Existe una asociación positiva moderada entre el razonamiento moral y el comportamiento prosocial. Eisenberg (1986) defiende que los niños pequeños tienden a utilizar razonamientos primarios hedonistas, orientados a necesidades; en la escuela primaria los razonamientos comienzan a reflejar preocupaciones por ser aprobados por los adultos, por incrementar las relaciones sociales y por comportarse de una manera ajustada a la norma. Sin embargo, este tipo de razonamientos parece decrecer cuando el alumno llega a secundaria. En este momento evolutivo decrece la motivación orientada al reconocimiento externo y se incrementan las razones basadas en principios altruistas y las reacciones afectivas internalizadas, como culpa o afecto positivo ante las consecuencias de actuar o no a favor de otros.

Los estadios de razonamiento moral prosocial que proponen Eisenberg y cols. son<sup>87</sup>:

- Hedonista: la ayuda es prestada sólo si supone algún beneficio personal. Es el modelo predominante en los niños de educación infantil y en los más jóvenes de primaria).
- Orientado a las necesidades de los otros: directamente, sin participación de motivos como la compasión o la culpa. Es el modelo predominante en bastantes preescolares y niños de educación primaria).
- Orientado a la aprobación social: la ayuda se presta para ser valorado socialmente. Es el modelo predominante en algunos alumnos de primaria y secundaria.
- Empático o transicional: aparece la empatía, culpa y referencias a valores y principios abstractos que motivan la ayuda. La orientación empática es el modelo predominante en unos cuantos niños de los últimos años de educación primaria y en bastantes de educación secundaria. El modelo transicional es el predominante en una pequeña parte de personas de educación secundaria o mayores, las justificaciones que da el individuo para la ayuda o la no ayuda suponen valores, normas, obligaciones o responsabilidades interiorizadas,
- Fuertemente internalizado: las justificaciones de ayuda o la no ayuda se basan en valores, normas y/o responsabilidades asumidas, en una creencia en la dignidad, los derechos y la igualdad de todas las personas. Los sentimientos positivos o negativos relacionados con cumplir el criterio personal de vivir según los propios valores y las normas aceptadas son característicos de esta fase. Es el modelo predominante en sólo una minoría de los alumnos de educación secundaria.

El ámbito familiar es el primer contexto en el que se aprende a compartir y a ayudar, siendo los padres modelos y al mismo tiempo agentes educadores que pueden premiar estos comportamientos y estimularlos en el contexto adecuado.

<sup>&</sup>lt;sup>87</sup> Fuente: EISENBERG, Nancy, Altruistic Emotion, Cognition and Behavior. Hillsdale, N.J., Lawrence Erlbaum Associates, 1986.



-

# 6.1. Las habilidades sociales ¿innatas o adquiridas? (Trianes Torres, 2007).

Las diferencias interpersonales relacionadas con la habilidad para interactuar entre iguales, hacer amigos, jugar o entablar conversación con niños desconocidos, resolver conflictos, etc. tienen una dimensión que va desde causas genéticas a habilidades aprendidas.

En el polo que enfatiza los factores genéticos hablaríamos de carácter o temperamento del niño. El temperamento se define como las diferencias individuales en actividad y emocionalidad (Goldsmith et al., 2001) y en autorregulación de la emoción (Rothbart, 1989). Buss y Plomin (1984) señalaron tres rasgos heredados: actividad, emocionalidad y sociabilidad. Actividad se refiere al nivel de energía física y a la tendencia a explorar nuevas situaciones. Emocionalidad se refiere al nivel de activación emocional y a la intensidad en la expresión de emociones, principalmente frustración, temor, ira y ansiedad. Sociabilidad se refiere a la preferencia por el contacto con otros niños. La timidez se deriva de la sociabilidad y emocionalidad.

El temperamento se refiere a una forma típica de responder a los estímulos sociales, establecida desde la primera infancia, y estable a través de las situaciones y del tiempo. En niños pequeños el temperamento es equivalente a lo que en adultos se llama personalidad (Schneider, 2000).

Los niños que muestran una expresión emocional apropiada, que son amistosos y poco disruptivos, son calificados como aceptados por sus iguales, y es poco probable que sean victimizados, rechazados o aislados. Estas características se han considerado indicadores de madurez social. Investigaciones recientes concluyen que el temperamento también juega un papel decisivo en el establecimiento del apego con los padres y en los estilos educativos de éstos hacia el hijo (Kochanska, 1991,1995).

En el polo que enfatiza el aprendizaje, las habilidades sociales se adquieren por su acomodación a las demandas y expectativas del entorno. Estos comportamientos son valorados positivamente y reforzados por parte de los demás mediante elogios y reconocimiento, lo que hace que se mantengan. Los comportamientos socialmente hábiles tienen que ser enseñados y promovidos desde la educación familiar y escolar.

La respuesta individual a un conflicto social está determinada en cierta medida por el sujeto, su temperamento y su repertorio de habilidades sociales adquiridas, pero también por las demandas y expectativas de la situación sobre la persona. Si hemos definido la competencia social como la habilidad de comportarse de la manera apropiada en diferentes contextos según las características de éstos tenemos que tener en cuenta que los diferentes contextos sociales varían en cuanto a sus demandas y expectativas. Por ejemplo, la familia puede valorar positivamente la docilidad de un hijo y que llegue pronto a casa los fines de semana. Sin embargo, puede que su grupo de iguales valore, por el contrario, la independencia y la libertad de acción. En este ejemplo, el chico puede ser considerado "hábil" en uno de los contextos e "inhábil" en el otro. El sujeto socialmente competente sería capaz de manejar con éxito ambos ambientes.

Existe una interacción entre factores genéticamente determinados y aprendizaje. Es decir, la competencia social de un individuo está determinada por numerosas influencias causales. Schneider (1992), interpretando a VigotsKy, señala tres grandes vías de influencias causales:

Biológicas y del entorno, que influyen por igual en todos los individuos de una misma edad; estas fuerzas son cruciales para explicar las homogeneidades del desarrollo social de la infancia



y adolescencia. Por ejemplo, los bebés suelen sonreír en respuesta a un rostro sonriente entre los 3 y 4 meses, y los adolescentes, entre 10 y 14 años, comienzan a enamorarse por primera vez.

Experiencias colectivas en el seno de una cultura particular. Al compartir con otros una experiencia en el seno de un grupo o sociedad se desencadenan en nosotros emociones que, al ser compartidas, nos producen sentimientos de pertenencia a un grupo o colectivo. Esto ocurre, por ejemplo, en un partido de fútbol o en un concierto musical.

Experiencias personales y acontecimientos de la vida, que son vistos como los más potentes determinantes del desarrollo social en la vida adulta y en la vejez, pero también influyen en la infancia y adolescencia.

#### 6.2. La conducta agresiva.

La incorporación de los niños y las niñas a la escuela tiene un enorme valor por la influencia y el impacto que las relaciones sociales con los compañeros tienen en la construcción de la identidad personal y en lograr una posición social entre los compañeros.

Muchos niños y niñas considerados agresivos están integrados en la clase y en el colegio y, además de agredir, también son prosociales. Tienen amigos y amigas, su autoestima es normal y también su rendimiento. La agresión que no se considera normal es la caracterizada por su elevada intensidad, por ser desproporcionada a la provocación o hecho que la disparó, por ser duradera, porque se da un claro desequilibrio de fuerza, poder o número de agresores y, sobre todo, por sus graves consecuencias físicas y psicológicas en las víctimas.

# 6.3. Procesamiento de la información social, regulación emocional y conducta agresiva.

Desde las más tempranas experiencias los niños y las niñas van adquiriendo y acumulando conocimiento social que contribuye a la formación de creencias, esquemas y guiones que se utilizan para el establecimiento y desarrollo de relaciones sociales. Este conocimiento social va a influir en el modo en que los niños interpretan las intenciones de los otros, establecen objetivos en sus relaciones sociales y desarrollan sus repertorios conductuales.

La mayoría de las investigaciones actuales sobre la cognición social y la conducta agresiva se basan en el modelo de K.A. Dodge del procesamiento de información social o reformulaciones posteriores (Crick y Dodge, 1994). Según los modelos del procesamiento de la información social, el comportamiento social de los niños es el resultado de procesar la información siguiendo una serie de pasos sucesivos con un determinado orden:

PASOS	DESCRIPCIÓN	DEFICIENCIAS RELACIONADAS CON LA AGRESIÓN
Codificar	Proceso de codificación de los elementos más relevantes de la situación.	Excesiva atención a las claves indicadoras de hostilidad, o ignorancia de las claves que indican ausencia de hostilidad.
Interpretar / atribuir	Proceso de decidir cuáles son los motivos de la conducta de los otros (por ejemplo, intenciones hostiles,	Tendencia a hacer atribuciones hostiles.



	ambiguas o benignas).	
Calaasianan on abiation	<u> </u>	
Seleccionar un objetivo	Proceso de elegir una meta	Elección de objetivos de venganza
	en función de los resultados	e instrumentales (por ejemplo,
	que se desean obtener.	conseguir un objeto) antes que
		objetivos relacionales o
		interpersonales (por ejemplo,
		iniciar o conservar una amistad).
Acceder a, o construir,	Acceso a una o más	Generar pocas respuestas ante los
una respuesta	respuestas potenciales a	problemas, la mayoría de ellas
	partir del repertorio de las	agresivas.
	respuestas que se almacenan	_
	en la memoria.	
Elegir una respuesta	Para esta elección se tienen	Evaluar positivamente los posibles
	en cuenta factores como las	resultados, interpersonales e
	consecuencias anticipadas de	instrumentales, de la conducta
	cada respuesta y la	agresiva.
	autoeficacia percibida para	
	llevarla a cabo.	
Ejecutar la respuesta	Actuar de acuerdo con la	Habilidad especial para la
elegida	manera seleccionada.	realización de conductas agresivas.

# 6.4. Educación de la competencia social en la familia.

La familia es el contexto básico donde se aprenden habilidades y formas competentes de actuación a lo largo de la infancia y adolescencia. Estas influencias confluyen con las de la escuela y el grupo de iguales. Estos tres sistemas sociales, familia, escuela y grupo de iguales, unen sus esfuerzos teniendo múltiples influencias en el desarrollo del niño.

Por otra parte, el sistema familiar se ve influido por factores socioeconómicos, los sistemas de apoyo a la familia (por ejemplo, relaciones con amigos), las normas y valores culturales relativos a las prácticas de crianza (por ejemplo, culpar a los padres de los problemas sociales del hijo) o la propia competencia del padre y la madre como educadores. Estas influencias producen conflictos como el desarrollo de valores de la cultura juvenil opuestos a los de la familia, la inseguridad en el ejercicio de los roles paternales, o las oportunidades de consumo y de vida fuera del control paterno de los adolescentes.

# 7. Bibliografía.

Aroca-Montolío, C. L.-M.-P. (2014). La violencia filio-parental: un análisis de sus claves. *Anales de psicología*, vol. 30, nº 1 (enero), pp. 157-170.

Aumann, V. D. (2003). Maltrato y abuso en el ámbito doméstico. Buenos Aires: Editorial Paidós.

Echeburúa, E. D. (2010). Adicción a las nuevas tecnologías y a las redes sociales en jóvenes: un nuevo reto. *Adicciones*, Vol.22, Núm.2, pp. 91-96.

Gámez-Guadix, M., Jaureguizar Alboniga-Mayor, J., Almendros Rodríguez, C., & Carrobles Isabel, J. A. (2012). Estilos de socialización familiar y violencia de hijos a padres en población española. *Behavioral Psychology / Psicología Conductual*, Vol. 20 (3), pp. 585-60.



Marín Díaz, V., Sampedro Requena, & Muñoz González (2015). ¿Son adictos a las redes sociales los estudiantes universitarios? *Revista Complutense de Educación*, Vol. 26, Núm. Especial, pp. 233-251.

Matalinares, C. A. (2013). Adicción a Internet y Agresividad en Estudiantes de Secundaria de Perú. *Revista IIPSI, Facultad de Psicología, UNMSM*, Vol.16, № 1, pp. 75-93.

Solano Altaba, M. V. (2013). Las nuevas tecnologías en la familia y la educación: retos y riesgos de una realidad inevitable. Madrid: CEU Ediciones.

Trianes Torres, M. M. (2007). Las relaciones sociales en la infancia y en la adolescencia y sus problemas. Ediciones Pirámide.

Urra, J. (2006). El Pequeño Dictador. Cuando los Padres son las Víctimas. La Esfera de los Libros.



# 5. ADICCIÓN A INTERNET

El Uso Problemático de Internet (UPI) en niños y adolescentes

Jesús García Pérez. Médico Pediatra. Presidente de la Sociedad Española de Pediatría Social. Ezequiel Funes Ledesma. Licenciado en Informática.

#### 1. Introducción.

Los padres e hijos de nuestra sociedad se enfrentan a un gran número de cambios que difieren de los de generaciones anteriores. Los niños de hoy en día tienen por lo general un mayor conocimiento y habilidad en el uso de las nuevas *tecnologías* que sus progenitores lo que ha creado una *brecha digital* entre los dos colectivos. La incursión de la tecnología entre los menores es ciertamente un hecho; según datos recientes del INE (Instituto Nacional de Estadística), más del 90% de niños entre 10 a 15 años utilizan el *ordenador* o usan *Internet*, y el 26,1% de los niños de 10 años y el 90% de 15 años tienen *teléfono móvil*. Es evidente que los menores se han adaptado excepcionalmente a las nuevas *tecnologías*, sin embargo, aún no tienen la experiencia y criterio suficientes para mantenerse siempre fuera de peligro en el mundo *online*.

El mundo digital ofrece muchísimos beneficios educacionales y sociales a los jóvenes, pero desafortunadamente también existen riesgos. En la vida real, los padres ponen en práctica su rol protector sin demasiadas dificultades, sin embargo, los problemas aparecen cuando han de proteger a sus hijos ante los peligros que pueden existir en este nuevo mundo. Los peligros de la *tecnología* son muchos y variados. Algunos derivan de las acciones propias del menor, de sus pares, de las acciones de adultos e incluso de la inacción o dejadez de los padres. Muchos de estos peligros suelen estar asociados entre sí por lo que es importante que los padres comprendan que evitar aislar un solo riesgo no significa que su hijo esté completamente a salvo.

#### 2. El uso de Internet.

Aun existiendo importante literatura sobre el papel positivo que presta *Internet* en la vida de los adolescentes, a medida que su uso ha ido extendiéndose en las últimas dos décadas en toda la sociedad, se puede observar una preocupación creciente sobre los efectos a largo plazo de su uso excesivo y potencialmente adictivo. Los padres han de ser capaces de reconocer el uso excesivo de *Internet*, *redes sociales* o juegos *online* y ser conscientes de los problemas que de ello se derivan. Aquellos adolescentes que más tiempo dedican a estas actividades *online* suelen presentar un peor rendimiento académico, una menor actividad física, mayor insensibilidad a la violencia o conductas agresivas y un nivel mayor de aislamiento social.

La adicción a *Internet* es también conocida como Uso Problemático de Internet (UPI) que se puede definir como: aquella preocupación excesiva por *Internet* que resulta en desajuste psicosocial, dificultades académicas, problemas de salud y físicos para el individuo. A pesar de que el concepto y los criterios del UPI son aún controvertidos, existen cuatro componentes que son considerados esenciales:

Un uso excesivo con una sensación a menudo de pérdida de tiempo o la no realización de otras actividades básicas.



- Síndrome de abstinencia, enfado, depresión o ansiedad cuando Internet no está disponible.
- Obsesión, incluyendo una constante necesidad de un PC o equipo mejor, más software o más horas de uso.
- Consecuencias negativas como peleas, menor contacto social, fatiga, pocos méritos.

Además de estos elementos esenciales, también se ha encontrado una relación entre el UPI y problemas personales o familiares similares a aquellos provocados por la adicción a otros elementos como el juego, el alcohol o las drogas. En parte, el UPI suele ser relacionado con la investigación de comportamientos adictivos por el hecho de que la adicción es un desorden del desarrollo que, por lo general, tiene su origen en la adolescencia. El argumento es que los cambios durante la adolescencia (la pubertad, desarrollo cerebral continuo, sensibilidad del adolescente a los cambios en las relaciones de los padres y un crecimiento de la red social de pares) contribuyen a un periodo pico de riesgo para el comienzo de conductas adictivas tempranas.

### 3. Los juegos on line.

La industria del *videojuego* se ha mantenido en los últimos años como referente del ocio audiovisual e interactivo, con cuotas de mercado muy superiores al cine y la música. A los menores les encantan los *videojuegos* porque entienden enseguida en qué consisten y cuál es su objetivo. Además, les permite equivocarse muchas veces y realizar nuevos intentos sin recibir ningún reproche; saben que, antes o después, van a derrotar a la máquina porque ésta está programada para ello. En opinión de muchos especialistas, la razón fundamental del éxito de los *videojuegos* es que los usuarios tienen la sensación de que el esfuerzo va unido a una recompensa. En cuanto a género, y a pesar de su progresiva incorporación, las chicas son menos aficionadas a los *videojuegos* que los chicos: una de cada tres personas jugadoras es de sexo femenino.

El uso excesivo de los juegos on line y algunas temáticas pueden suponer un peligro para el menor. Varios estudios señalan que los juegos favorecen varios aspectos positivos en los menores como la resolución de problemas y lógica, la coordinación, buenas habilidades motoras y visuales, la gestión de recursos o la multitarea, entre muchos otros. Sin embargo, es cierto que en ocasiones los menores se ven expuestos a imágenes de extrema violencia en muchos videojuegos. No es descabellada la idea de encontrarse a un menor plenamente familiarizado con los nombres, uso y características de fusiles, subfusiles o pistolas y que crea que Platón es un plato muy grande. Dentro de la temática violenta cabe destacar uno de los primeros juegos que generaron controversia: Carmageddon (1997). En él, se recibía puntos por atropellar peatones donde la sangre brotaba por todas partes en cada atropello. Hoy en día los juegos han evolucionado, y los gráficos son más realistas con el nivel exposición a contenidos gráficos inadecuados que ello conlleva. Cada juego tiene un código PEGI (Pan European Game Information) en su carátula que indica la edad adecuada del jugador. Los padres que vayan a regalar un videojuego a sus hijos han de observar esta etiqueta para saber si es adecuado para su edad. También han de estar atentos con aquellos juegos que el menor pueda bajar de Internet sin su supervisión.

Hoy en día casi todos los juegos a través de la *Red* ofrecen una variante multijugador. En este modo, el menor no entra *on line* tan solo a competir, también lo hace para reunirse y *chatear* con sus amigos, tanto de la vida real como con aquellos que ha ido creando en el juego. Al tratarse de un *chat*, podemos aplicar los peligros inherentes de estos, como una usual



exposición a insultos y comentarios racistas o el peligro de la existencia de pederastas. Es importante vigilar el tiempo que pasan los menores ante estos juegos, ya que pueden llegar a ser muy adictivos y derivar en una serie de no deseadas consecuencias para los niños como el aislamiento, actos compulsivos, trastorno del carácter y problemas de comportamiento, tics motores: guiño de ojos, movimientos musculares de hombros que simulan la conducción de vehículos entre otros.

Cabe destacar dentro de los juegos *online* la existencia de los juegos de azar: las apuestas deportivas, el póker, ruleta y otros similares. La publicidad de estos nuevos juegos de azar *online* en medios convencionales e *Internet* es ingente. Los menores no permanecen aislados a esta propaganda. Hasta hace bien poco, la media de edad en la iniciación de los juegos de azar en España era de 28 años, hoy es de 18 años y en descenso progresivo. A pesar de que este tipo de juegos están prohibidos, la evidencia indica que los menores siguen jugando. Un estudio realizado en el año 2013 de la Universidad de Valencia y la Fundación Codere indicaba que el 18% de los menores apuestan *online*. En los últimos meses se han implementado nuevas regulaciones en España para este tipo de juegos *online* procurando, entre otros, proteger a los menores. Aun así, existen muchas páginas *web* accesibles a los menores que ofrecen fichas *virtuales* gratis para jugar. Estas páginas facilitan la creación de futuros jugadores e incluso nuevos ludópatas.

#### 4. Los Troyanos.

Uno de los mayores problemas a los que se enfrentan los menores en *Internet* son los llamados *troyanos*. No es que los antiguos habitantes de la histórica ciudad de Troya sean un peligro para los menores sino que, al igual que los griegos aprovecharon el caballo para tomar la ciudad de Troya, los programas maliciosos también se instalan en los equipos de los usuarios sin su conocimiento y toman el control del dispositivo. Es por esta similitud que a estos programas se les conoce como *troyanos*.

La mayor parte de las infecciones ocurren al ejecutar un programa infectado. Los menores suelen encontrarse en *Internet* con una gran variedad de programas y juegos de pago que se pueden descargar gratis. Instalando o aplicando un *crack* o parche sobre este *software* es como la mayor parte de las infecciones de *troyanos* se producen. Sin embargo, no es la única vía por la que un equipo puede ser infectado (páginas *web* con contenido ejecutable, documentos, *pendrives*, etc...). A pesar de lo que se suele pensar, ya en la década de los 90 existían equipos infectados en España por *troyanos* como *NetBus* (1997), *Back Oriffice* (1998) o *SubSeven* (1999). Ya conocemos por qué estos programas se llaman *troyanos* y cómo suelen infectar los equipos. Las características básicas de los troyanos, sus tipos, métodos de infección, ofuscación, etc., no son el objetivo de este texto, aun cuando pueden señalarse algunos:

- a) Acceso a documentación: el atacante tiene acceso a los documentos del *ordenador* o *smartphone* infectado. Puede borrar o crear archivos o puede bloquear el *ordenador* y pedir dinero para desbloquearlo.
- b) Acceso a cámara web: el atacante puede obtener imágenes o vídeo desde la cámara web.
- c) Acceso a micrófono: el atacante puede guardar audio.
- d) Acceso a lo que se teclea: mediante keyloggers el atacante guarda todo aquello que se ha tecleado en el equipo.



Si piensa que está a salvo porque tiene un *antivirus*, ha de saber que estos *troyanos* se ofuscan para que su *antivirus* no los detecte.

Por otra parte, el menor no solo es receptor de este peligro, también lo provoca. Muchos ataques informáticos en *Internet* han pasado de ser una acumulación de comandos en una *consola* a programas "de un solo *clic*". Este hecho ha propiciado que menores de edad puedan crear mediante programas especializados sus propios *troyanos* y enviarlos a otros compañeros, o subirlos a *Internet*. Una vez infectados los equipos, estos menores utilizan información bancaria de la víctima para comprarse diferentes artículos *online* (*consolas*, juegos, etc...) o aprovechan imágenes para acosar a otros compañeros/as. Sin embargo, en esta sencillez también se encuentra el riesgo ya que, para permanecer oculto al realizar estas acciones, el menor sí necesita unos conocimientos más avanzados, por lo que en bastantes ocasiones terminan siendo identificados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, con los problemas personales y familiares que esto conlleva.

#### 5. La casa vulnerable.

Sin la necesidad de comprar metros de cables y camuflarlos por la casa de la mejor manera posible, las redes inalámbricas nos permiten conectar todos nuestros dispositivos de una manera sencilla y rápida para disfrutar de *Internet* o de nuestros archivos en la red local. Existe, sin embargo, un peligro inherente a las redes inalámbricas: al ser inalámbrica, la información puede ser accesible por un tercero fácilmente.

Un gran porcentaje de las redes inalámbricas no son seguras. Los primeros *routers* instalados por las compañías tenían como protección por defecto el sistema de cifrado WEP, siendo la contraseña de la mayor parte de las redes inalámbricas fácilmente accesibles por un atacante. Las compañías activaron otros sistemas de protección como WPA y WPA2 que solucionaba (parcialmente) el problema. Sin embargo, nuevos ataques mantienen la seguridad de las redes inalámbricas en jaque. Hay que destacar que años atrás, estas acciones eran realizadas por personas con un nivel hasta cierto punto avanzado de informática. Hoy en día, cualquier adulto o menor de edad puede realizar estos ataques a su red inalámbrica fácilmente. Si su red es vulnerable, la contraseña se obtiene en segundos.

La mayoría de los padres cree que el único aspecto negativo de estas acciones es "quitarles el wifi". Por lo general están en lo cierto, sin embargo, una persona con los conocimientos suficientes puede, una vez conseguida la contraseña, tener acceso a su red local y, mediante un abanico de posibles ataques, conseguir acceso a sus dispositivos (ordenadores, discos duros, impresoras, webcams, etc.) o información (email, navegación, etc.). Otro error común en los hogares es instalar dispositivos como discos duros de red, impresoras o cámaras web IP con las configuraciones por defecto o de fábrica. Varios dispositivos de este tipo instalados por defecto y con contenidos familiares o video en tiempo real son fácilmente accesibles por Internet.

### 6. Contenidos inapropiados en Internet.

Los menores pueden exponerse a ciertos contenidos no apropiados a través de actividades aparentemente inofensivas como acceder a ciertos enlaces, escribir mal una dirección web, resultados de búsqueda, publicidad o foros online. Los menores experimentan la misma curiosidad y deseos de exploración de su mundo que otras generaciones anteriores, pero la existencia de *Internet* implica que haya mucha más información y más fácilmente accesible. Los padres de estos niños pueden haber buscado alguna palabra malsonante en el diccionario,



o haber visto cuerpos desnudos en clase de Biología, pero, hoy en día, los niños y adolescentes tienen los buscadores de *Internet* para buscar las palabras o ver vídeos e imágenes. El acceso a estos contenidos puede exponerles a conceptos y realidades para los que aún no están preparados pudiéndose romper ciertas normas sociales, en consecuencia.

Algunos de los contenidos que los menores pueden encontrar en Internet son los siguientes:

Contenidos sexuales. Se suele comentar que Internet ha llegado a ser lo que es gracias al contenido pornográfico, ya que era éste el sector que lideraba la implementación de nuevas tecnologías en Internet. Aún a pesar de que un menor de edad no sienta el más mínimo interés sobre el asunto, se verá bombardeado de imágenes pornográficas cuando visite una página web para ver películas o series favoritas, cuando se baje un juego, un álbum de música o una canción, o incluso cuando terminen en una página al azar.

Es importante destacar también el *sexting*, ese fenómeno delictivo en el que es el propio menor la fuente de material inapropiado al compartir textos, imágenes o vídeos propios de contenido sexual a través de los *chats* o sus *teléfonos móviles*. Los resultados de una encuesta realizada en 2015 por el Instituto de Criminología Australiano a más de 1.200 menores ofrecen resultados ciertamente preocupantes: el 50% de los menores entre 13 y 18 años había practicado *sexting*, el 15% de los niños y el 10% de las niñas lo practicaron con más de cinco personas. La encuesta destaca también que son las niñas las más predispuestas a enviar texto explícito porque lo encuentran "divertido y sexy". Esta práctica puede derivar en peligros como el *child grooming* o el *ciberacoso sexual* a menores de edad con consecuencias finales como el suicidio. Recuerde el lector el caso de Jessica Logan, el primer caso de "ciberbulicidio" reconocido como tal a nivel mundial, y que sentó precedentes legales en su momento.

Bulimia y anorexia. Con solo ingresar en un buscador las palabras "flaca" o "dieta", un menor de edad puede encontrarse ante una gran cantidad de páginas que señalan la bulimia (promia) o la anorexia (pro-ana) como los mejores métodos para que la gente los quiera. Algunos consejos que se pueden encontrar en páginas web pro-ana son los siguientes: "llenarse de agua", "masticar hielo o fumar", "beber vinagre antes de comer", "comer mirándose al espejo", "no comer a partir de las seis de la tarde" o "usar ropa suelta ante la familia para que no se enteren". Las páginas pro-mia ofrecen estos consejos entre otros: "el olor a vómito es muy fuerte, procura echarte colonia", "usa la parte de atrás del cepillo para vomitar", "la privacidad es complicada, ve al baño o a la ducha tras comer".

Autolesiones. Los vídeos de adolescentes automutilándose o autolesionándose invaden Internet. Estos comportamientos de autolesión se refieren a la destrucción deliberada de tejidos del cuerpo sin una intención suicida. Las formas más comunes de este comportamiento incluyen cortes, autogolpes o quemaduras. La exposición a este tipo de vídeos o imágenes puede fomentar la normalización de estos actos y reforzar el comportamiento.

Otros contenidos. Es muy probable que cualquier contenido que podamos imaginar se encuentre ya en *Internet*. En la *Red*, los menores pueden encontrar otros contenidos como apología del racismo, manuales con páginas escritas y visuales donde se indica de manera pormenorizada la utilización de armas de fuego o la creación de bombas artesanales o imágenes, vídeos de cadáveres desmembrados por bombas, atropellos, suicidios, asesinatos, y un largo etcétera nada formativo.



### 7. Ciberacoso o cyberbullying.

El ciberacoso se produce cuando un individuo es amenazado, atormentado, humillado o avergonzado por otra persona utilizando Internet u otros medios digitales. Este tipo de acoso difiere del acoso físico en que la persona lo sufre las veinticuatro horas del día los siete días de la semana. Piense el lector cuando se trata de un menor de edad, colectivo al que mayoritariamente afecta este fenómeno delictivo. Además, suele ser particularmente doloroso ya que a menudo es una humillación pública al poder otras personas ver fácilmente lo que está escrito o subido a la Red. Los niños no suelen informar de estos abusos, ni siquiera a sus padres, por lo que se hace complicado conocer su alcance. Sin embargo, los estudios realizados en la materia han señalado que el 25% de los adolescentes han señalado haber sido víctimas de esta práctica alguna vez. Algunos indicadores de que el menor está sufriendo ciberacoso pueden ser: cambios de humor y conducta, cambiar a menudo de pandilla, pasar más tiempo con la familia que con los amigos, o puede presentar una disminución en el rendimiento académico. Este acoso al que se ven sometidos los menores puede provocarles depresión y ansiedad, llegando en algunos casos al suicidio.

#### 8. Pederastia.

Si bien en la sociedad los padres pueden vigilar a los hijos y detectar a los pederastas, en *Internet* es más complicado. Estos individuos tienen sus propios manuales de comportamiento, utilizan varias técnicas de engaño y pueden formar parte de cualquier estrato social, edad o género; se informan y conocen varios métodos para permanecer en la sombra y no ser detectados. No se les debe subestimar, intentarán cualquier estratagema para conseguir engañar y atacar a su víctima.

En este apartado debemos destacar el *child grooming*. El *grooming* es una palabra anglosajona que podríamos traducir como engatusamiento, y se usa para referir aquellas acciones deliberadas por parte de un adulto de cara a establecer lazos de amistad con un niño o niña en *Internet*, con el objetivo de obtener una satisfacción sexual mediante imágenes eróticas o pornográficas del menor, o incluso como preparación para un encuentro sexual. La principal dificultad para combatir este acto es el anonimato del delincuente, la inocencia del menor y la fácil accesibilidad a *Internet*. Es relativamente sencillo para los pederastas encontrar posibles víctimas *online*. Suelen utilizar cuentas con información falsa y se ayudan de fotografías y/o vídeos de otros niños que han buscado en *Internet* o sacado de *redes sociales* para dar mayor veracidad a estas cuentas. Suelen frecuentar los *chats*, *redes sociales* o foros, principalmente con temática que interesa a los menores.

# 9. Redes sociales.

Las redes sociales han pasado a ser uno de los servicios más populares que Internet puede ofrecer. Muchos menores y adolescentes crean perfiles, comparten información y añaden amigos, sin embargo, existen también peligros derivados del mal uso de las redes sociales. En la década de los 90, cuando Internet comenzó su incursión en España, lo primero que hacían muchos de los primeros usuarios adolescentes que se adentraban en ese mundo desconocido era crear un Nick o apodo para no ser identificados. En algún momento en estos últimos 25 años esa costumbre se ha perdido, y hoy en día la mayoría de los menores o adolescentes, e incluso los adultos, colocan demasiada información en sus perfiles. El peligro de colocar demasiada información en las redes sociales es que, mediante una deficiente política de privacidad, ésta está disponible a terceros y puede ser utilizada por pederastas, para practicar ciberacoso o child grooming. Recordemos que los pederastas usan perfiles falsos para engañar a los menores, y que estos suelen añadir sin demasiadas reticencias a amigos en sus perfiles.



Una actividad tan inocente como que una menor coloque una foto suya de las vacaciones en la playa en bikini, puede derivar en *ciberacoso*. El pederasta puede obtener esa imagen y retocarla con un programa de diseño fotográfico para que parezca que la menor está desnuda. Una vez procesada la imagen, éste se pone en contacto con la menor para comenzar el *grooming* y chantajearla.

Pero los menores no son los únicos que cometen estos errores, muchos padres suben fotos y vídeos de sus hijos a las *redes sociales* sin tener en cuenta las consecuencias para el menor. Un asunto controvertido. El principal problema es que demasiados usuarios no suelen prestar atención a las configuraciones de privacidad y exponen la imagen de sus hijos a cualquiera que desee utilizarlas malintencionadamente. ¿Se han preguntado esos padres si sus hijos desean compartir esas imágenes con otras personas? ¿Les agradará a los niños que su foto esté siendo utilizada o que ya no se pueda borrar de *Internet*? ¿Están completamente seguros estos padres de que en su lista de cientos de amigos no hay ningún pederasta? En muchos casos, desgraciadamente la respuesta sigue siendo la misma: "¡pero si no pasa nada!".

# 10. Los smartphones y la nomofobia.

Muchos de los peligros que afectan a los menores con sus *ordenadores* y que hemos comentado anteriormente pueden aplicarse a los *smartphones*. En el mercado existe una amplia variedad de aplicaciones que, mediante su instalación en el *móvil* o *tablet*, permiten a un tercero rastrear la localización pasada o actual, escuchar el audio o llamadas, acceso a la cámara o a los archivos del dispositivo entre otros. Algunos padres utilizan este tipo de aplicaciones para controlar a sus hijos, sin embargo, también pueden ser utilizadas por un atacante con la amplia variedad de peligros para el menor que esto implica.

Se suele bromear con lo inseparables que se muestran los menores con sus teléfonos, pero la adicción a estos dispositivos se ha convertido en un serio problema. Cuando hablamos de adicción solemos pensar que es algo malo o ilegal como el consumo de alcohol o las drogas, pero en realidad una persona puede volverse adicta a muchas cosas, incluso a aquellas que no parecen dañinas.

Algunos de los problemas derivados del uso excesivo de los teléfonos pueden ser la adicción a su uso, que, al igual que otras adicciones, conlleva cambios emocionales y químicos. Los menores suelen admitir sentir pánico cuando no tienen sus móviles cerca o no poder salir de casa sin él. Estas situaciones se suelen denominar como *nomofobia* (**no-mo**bile-phone **phobia**):

- problemas de movilidad: problemas físicos como la "garra del texto" que se trata de un problema surgido a partir de la presión a la que se someten los dedos cuando se utiliza el móvil y que es una de las causas más comunes de inflamación de tendones o incluso túnel carpiano, o el dolor de cuello provocado a posiciones forzadas cuando se habla o se mira la pantalla;
- problemas de visión: visión fatigada, borrosa o incluso dolor de cabeza son algunos de los síntomas que pueden aparecer tras varias horas ante la pantalla del móvil o tablet y que puede acarrear peor rendimiento académico a los menores;
- problemas a la hora de dormir: el brillo de la pantalla sobre todo antes de dormir, puede interrumpir los biorritmos naturales y provocar insomnio o un sueño no reparador. El sueño puede ser interrumpido también por los constantes sonidos o vibraciones de mensajes, emails o actualizaciones durante la noche. Varios de estos problemas pueden producirse también ante el excesivo uso del lap top o tablets electrónicas.



# 11. ¿Qué pueden hacer los padres?

Es crítico que los padres presenten unidad, que hablen y debatan la situación, afrontando el problema seriamente y acordando metas comunes o cediendo en ciertas áreas. Si los padres no presentan un punto común, el niño apelará a unos de los padres y creará división. Ambos progenitores han de demostrar que les importa la situación; ayudará comenzar la charla recordándole al hijo que se le quiere y que se sienten preocupados por su bienestar. Y es que, a menudo, los niños se toman las preguntas sobre su conducta como una crítica o culpa, es por ello importante que no crea que se le está culpando de algo.

La comunicación es la llave. Una relación de calidad y con canales de comunicación abiertos es el método no técnico principal para que los padres puedan lidiar con los desafíos de la *tecnología* por sus hijos menores de edad. Es importante que los hijos se sientan cómodos al acudir a sus padres con sus problemas y preocupaciones.

Si el niño pasa demasiado tiempo en *Internet* o con el teléfono móvil, se le puede comentar la preocupación sobre ciertos cambios que han observado en él, refiriéndose en términos específicos como cansancio, dejadez social, etc. Se puede crear una tabla de horarios para que el niño escriba cuánto tiempo pasa en cada actividad y, a partir de los resultados, reasignarlos disminuyendo los intervalos progresivamente. En el caso del *ordenador*, colocarlo en el salón o en un lugar donde uno de los progenitores suela permanecer ayudará a mantener un cierto control de aquello que visita.

Enseñar a los niños que no deben dar información personal o de la familia a extraños, o reunirse con ellos es de vital importancia. Hay que hablarles de los peligros que conllevan estos actos, explicarles los riesgos que existen al publicar fotos u otros contenidos en *redes sociales*, o inculcarles que no den sus contraseñas a nadie y que éstas no sean sencillas de adivinar (cumpleaños, nombre de mascota, etc.). Los menores han de ser informados: aunque una información esté en *Internet*, no necesariamente ha de ser cierta; si una oferta es demasiado buena para ser verdad, probablemente es falsa. Han de estar atentos a productos de segunda mano donde la venta y compra se realiza en persona y el niño puede ser engañado.

Al igual que las personas adultas, los menores, y en especial a ciertas edades, necesitan privacidad es sus vidas *online*. Espiar abiertamente a los hijos puede provocar que sean más recelosos con su privacidad, dialogar con ellos es más productivo.

Los progenitores también han de encontrar tiempo para formarse en el uso de la tecnología, y los contenidos que por ella circulan: dónde se puede encontrar el historial de navegación, buscar programas de monitorización, bloqueo y seguridad parental. Si no disponen de ese tiempo, han de consultarlo con alguien que tenga esos conocimientos, o pedir su ayuda directamente. En definitiva, han de aprender un mínimo de términos y técnicas informáticas.

La Academia Americana de Pediatría ha actualizado recientemente sus recomendaciones de "entretenimiento en la pantalla" para ayudar a los padres a controlar el contenido digital que los menores utilizan todos los días. Interacción de los padres a la hora que sus hijos juegan con los videojuegos además de asegurarse de la categoría de estos, ser modelos a imitar en el uso de Internet o redes sociales, establecer límites de uso a una edad temprana, supervisar el contenido y uso de Internet, o la creación de áreas exentas de tecnología son algunos de los consejos que dan.



El mundo *online*, al igual que cualquier otro entorno, tiene aspectos positivos y negativos. Los padres han de ser capaces de conocer los peligros existentes para ser capaces de cuidar a sus hijos. Los *lap top*, la *televisión* o los *teléfonos móviles* y *consolas*, no son niñeras.

Los autores concluyen con unas célebres palabras de Aldous Huxley (1894-1963): Conoceréis la verdad, y la verdad os volverá locos".

# 12. Bibliografía.

American Academy of Pediatrics (2015). *Growing Up Digital: Media research Symposium*. Disponible en Internet: <a href="https://www.aap.org/en-us/Documents/digital media symposium proceedings.pdf">https://www.aap.org/en-us/Documents/digital media symposium proceedings.pdf</a>. Fecha de consulta: 1 de noviembre de 2015.

Carbonell Vayá, E., Montiel Juan, I. (2013). *El juego "online" en los nativos digitales*. Valencia: Tirant Humanidades.

Crofts, T., Murray, L., McGovern, A., Milivojevic, S. (2015) . "Sexting and young people". United Kingdom: Palgrave MacMillan

Instituto Nacional de Estadística (2014). *Encuesta sobre Equipamiento y Uso de Tecnologías de Información y Comunicación en los hogares*. Disponible en Internet: <a href="http://www.ine.es/jaxi/menu.do?type=pcaxis&path=/t25/p450/base\_2011/a2014/&file=pcaxis">http://www.ine.es/jaxi/menu.do?type=pcaxis&path=/t25/p450/base\_2011/a2014/&file=pcaxis</a>. Fecha de consulta: 1 de noviembre de 2015.

Haddon, L. (2012). "Parental mediation of Internet use: Evaluating family relationships". E. Loos, L. Haddon and E. Mante-Meijer (Eds) (2012). *Generational use of new media*. Aldershot: Ashgate.

Kardefelt-Winther, D. (2014). A conceptual and methodological critique of internet addiction research: Towards a model of compensatory internet use. Computers in Human Behavior, núm. 31.

Ley 13/2011, de 27 de mayo, regulación del juego. BOE núm.127. Revisión 30 de julio de 2015.

Mascheroni G & Ólafsson K. (2014). *Net Children Go Mobile: Risks and opportunities. Second Edition*. Milano: Educatt.

Pies R. (2009). Should DSM-V designate "Internet addiction" a mental disorder. Psychiatry, núm. 6:31-7.





6.
EDUCAR EN LA ERA TECNOLÓGICA
Un reto para la comunidad educativa

Pilar Utrera Villalba. Psicopedagoga y Orientadora Escolar (Secundaria y Bac.) Cristina Bartolomé Larrey. Psicóloga y Orientadora Escolar (Infantil y Primaria)

#### 1. Introducción.

Como eje principal del presente trabajo, consideramos que debe ser un objetivo fundamental para la escuela el transmitir las formas más adecuadas para hacer un buen uso de las tecnologías y realizar a su vez una labor de prevención de las consecuencias negativas derivadas del uso abusivo de éstas. Para que este objetivo se realice de manera exitosa, la propia institución educativa y los miembros que la componen deben, en primer lugar, tener un mayor conocimiento sobre esta realidad y concienciarse de las repercusiones tanto positivas como negativas de este fenómeno. De ello tratan estas líneas. De ofrecer un apoyo real, para la formación desde los centros educativos en este tema y de proporcionar o sugerir los cauces a través de los cuales se pueda hacer efectiva esta formación.

Intentaremos hacer hincapié en el papel de los centros educativos en este ámbito. Después de un largo recorrido de análisis, nos hemos encontrado con gran variedad de materiales, investigaciones, proyectos y publicaciones, tanto para docentes como para alumnos y sus familiares, editadas con la finalidad de formar e informar acerca de la necesidad de realizar un buen uso de las tecnologías (ver referencias bibliográficas). No obstante, lo que se observa es una insuficiente presencia de formación sobre esta cuestión y una minimización del problema por parte de las familias. Asimismo, lamentablemente, el fenómeno de la Violencia Filio-Parental (en adelante VFP) es cada vez más común tal y como recoge la Fiscalía General del Estado en varias de sus memorias anuales, desde 2007 hasta la actualidad (Fiscalía general del Estado, 2014). En algunos casos esta violencia se origina a causa de un mal uso de las tecnologías de la información y la comunicación, cuestión central de este trabajo.

Entendemos que para prevenir la VFP generada por un mal uso de las TIC, debemos asumir un marco teórico capaz de situar la variedad e interrelación de todos los factores implicados en dicha VFP. El modelo ecológico de Bromfenbrenner (Bromfenbrenner, 1976-99) se ofrece como uno de los más amplios y eficaces para abordar esta problemática ya que, según este modelo, los ambientes naturales son la principal fuente de influencia sobre la conducta humana. Tiene en cuenta el desarrollo humano como una progresiva acomodación entre un ser humano activo y sus entornos inmediatos (también cambiantes). El individuo se adapta en la medida en que los entornos cambian (familia, amigos, escuela) y viceversa, también los entornos próximos se transforman en función de las nuevas circunstancias personales del sujeto. Asimismo, tiene en cuenta también otros entornos más amplios que afectan a la conducta del sujeto (políticas educativas, cultura, ideología, etc.).

Por otra parte, nos apoyamos también como marco para el desarrollo del análisis e intervención en VFP, en la teoría de la competencia o empowerment (Zimmerman, 2000) ya que dicha teoría considera que las personas que poseen activos recursos, responden de manera funcional y exigente a las demandas del medio. El empowerment define los procesos por los que las familias adquieren las capacidades para lograr objetivos y maximizar sus resultados (Buelga, 2007). Acudir a la violencia, bajo este punto de vista, hace referencia a una carencia de recursos o a una expresión de incompetencia por parte del sujeto en cuestión.



Una vez expuesto el marco teórico y de desarrollo, partiremos con un breve análisis de los puntos más destacados de la realidad con la que nos encontramos y a continuación definiremos la intervención a realizar desde los centros educativos, abarcando a todos los miembros de la comunidad educativa en sus tres niveles: docentes, alumnos y familias.

#### ANÁLISIS DE LOS PUNTOS MÁS DESTACADOS DE LA REALIDAD

#### 2. Definiendo las TICs. Beneficios y riesgos más destacados.

Son muy numerosos los estudios que explican las ventajas y desventajas del uso de las tecnologías (Livingstone, S. 2011). A modo de resumen podemos reseñar como ventajas, que suponen un ahorro de tiempo, esfuerzo y dinero y que son un excelente vehículo de comunicación con familiares y amigos cuando la cercanía física no es posible. En el otro lado de la moneda, se encuentran la posible pérdida de control y dependencia de éstas, el fracaso escolar, los trastornos de conducta, el aislamiento social y la posibilidad del acceso a los contenidos inapropiados, el acoso o la pérdida de identidad.

A toda esta realidad, debemos añadir el enorme listado de componentes atractivos lógicos que proporcionan las nuevas tecnologías: simplifican sobremanera nuestras tareas cotidianas, la respuesta que nos ofrecen es rápida, las recompensas son inmediatas y el esfuerzo es mínimo.

Asimismo, a través de las conocidas redes sociales y, sin tener en cuenta criterios educativos, las posibilidades se multiplican y los obstáculos que pudieran aparecer en las relaciones sociales reales se minimizan (Echeburúa, E. 2009).

## 3. La naturaleza del público infantil y adolescente: la pericia vulnerable.

Valoremos también el público objeto de nuestro estudio, en el que el uso abusivo de las TIC puede ocasionar mayores desventajas: los niños y los adolescentes.

## 3.1. Desarrollo evolutivo de los menores.

-Breve descripción del desarrollo evolutivo del menor de 0 a 11 años:

En cuanto al desarrollo evolutivo de los menores, podemos empezar remarcando que los bebés nacen con ciertas preferencias atencionales, es decir, con una mayor predisposición a atender unos estímulos frente a otros. El bebé se siente atraído por objetos en movimiento más que por estímulos estáticos, aunque la velocidad del movimiento debe estar adaptada a sus posibilidades de seguimiento visual. Asimismo, también prefieren estímulos novedosos que presenten una moderada discrepancia en relación con lo ya conocido (Jesús Palacios, 2004). Este es un rasgo destacable a la hora de valorar la exposición del bebé a las pantallas a edades demasiado tempranas.

Según Eduardo Martí, en su completa compilación acerca de los procesos cognitivos básicos y el desarrollo intelectual de los menores entre los 6 años y la adolescencia, otro de los aspectos destacados dentro del marco evolutivo del menor es el desarrollo de la atención, la memoria y el conocimiento. Estos años son cruciales para que estos menores tomen conciencia de sus puntos fuertes y débiles. Estos menores, durante la etapa de educación primaria, tienen ya recursos para planificar y utilizar de forma eficaz sus aptitudes cuando se enfrentan a un problema. Aprenden a pensar y a tener en cuenta que para resolver un problema, deben considerar todos los datos y desestimar la información irrelevante. Por otra parte, la capacidad de procesamiento de la información, aumenta con la edad, lo que genera en el menor,



procesos cognitivos más complejos. Los investigadores centrados en este ámbito, opinan que se producen unos cambios básicos en la manera de seleccionar y procesar la información. Es por este motivo que, a diferencia de los menores de 2 a 6 años, los menores mayores de 6 captan en qué consiste pensar y qué diferencia hay entre pensar bien y pensar mal. Asimismo, con la edad aumenta la posibilidad de prestar atención y de relacionar simultáneamente más unidades de información y esto permite a los niños dedicarse a actividades cognitivas más complejas. Este aumento en la capacidad de procesamiento de la información, podría explicar también el éxito en la resolución de tareas más formales, que exigen que se tengan en cuenta varios aspectos de la realidad, como en el caso de las tareas escolares, que requieren un abordaje complejo en el que se tienen en cuenta varias dimensiones a la vez. Los menores mayores de 6 años, asimismo son capaces, a diferencia de los pequeños, de extender su control atencional a lo largo del tiempo. Además, mantendrán y aplicarán una estrategia mientras resulte fructífera, pero estarán dispuestos a abandonarla si descubren que ha dejado de ser adecuada a los objetivos de la tarea. También evitarán tomar decisiones precipitadas basadas en una selección insuficiente de información y podrán también retomar o examinar de nuevo elementos de la información ya seleccionados si creen que han olvidado o malinterpretado algún aspecto. Todas estas capacidades nos ofrecen un sistema de procesamiento más selectivo, más flexible y más controlado que el de los niños menores de 6 años (Eduardo Martí, 2004). En esto también coincide la visión piagetiana, según la cual, los niños de educación primaria entrarían en lo que podríamos llamar la "edad de la razón", una edad que les aleja de la forma de pensar más intuitiva y más subjetiva de los más pequeños.

-Breve descripción del desarrollo evolutivo del menor de 12 a 17 años:

En cuanto al desarrollo evolutivo de los menores adolescentes, podemos destacar esta etapa como una fase más del desarrollo del hombre de la infancia a la edad adulta. Solemos entender por esta etapa la que se extiende desde los 12-13 años hasta aproximadamente la segunda década de la vida. Según Erickson (1968) es un compás de espera que la sociedad da a sus miembros jóvenes mientras se preparan para ejercer los roles adultos. Reflexión interesante para nuestro estudio.

Nos centraremos en describir los rasgos de esta etapa tal y como la conocemos ahora aunque no por ello esta concepción ha sido así siempre. En la actualidad, la adolescencia se caracteriza por tener sus propias modas y hábitos, su propio estilo de vida, sus propios valores. El menor adolescente tiene preocupaciones que no son ya las de la infancia y que tampoco coinciden con las de los adultos.

Entre otras señas de identidad de esta etapa, los menores adolescentes empiezan a indisciplinarse, a cuestionar la autoridad de sus progenitores y a tener deseos sexuales. Podemos añadir que, en nuestra cultura occidental, la incorporación de los adolescentes a la etapa adulta se ha retrasado notablemente, generándose así un nuevo grupo con sus correspondientes características.

No puede decirse que la adolescencia, como objeto de estudio, tenga una concepción unitaria y homogénea acerca de su sentido y significado psicológico. Mostraremos ahora un breve compendio de las teorías y enfoques más destacados (Palacios y Oliva, 2004).

Los primeros estudios acerca de la adolescencia vienen de la mano de Stanley Hall y estaban inspirados en la obra de Darwin. Para Hall, la adolescencia representaba un momento crítico en el desarrollo humano, por corresponder con el momento de la evolución de la especie humana que suponía el paso del salvajismo al mundo civilizado.



Por otra parte, las aportaciones de orientación psicoanalítica, ofrecen una visión de la adolescencia conflictiva. Para Anna Freud, la característica más llamativa de los adolescentes es la presencia de una conducta poco previsible y una ambivalencia entre la dependencia o cariño a los progenitores y la independencia y el rechazo, entre la generosidad y el idealismo o entre la búsqueda de una identidad propia y la imitación de los demás. Otro psicoanalítico, Blos, afirma que durante la adolescencia tiene lugar un segundo proceso de individuación que conlleva el distanciamiento emocional respecto a los padres y el acercamiento a los iguales, primero mediante las relaciones de amistad y luego en las relaciones de pareja. Son interesantes las aportaciones de Blos a nuestro estudio ya que afirma que la desvinculación afectiva deja en el adolescente un vacío emocional que justifica la aparición de ciertas conductas como la atracción incondicional o idolatría por ciertos personajes famosos, la fusión emocional hacia algún amigo y el inconformismo o rebeldía. Aquí también podrían tener cabida, todas aquellas conductas relacionadas con el uso indebido y abusivo de las TICs. Erikson, psicoanalista también pero que otorga mayor protagonismo a los factores sociales y culturales, considera la adolescencia como un periodo fundamental en el desarrollo del yo, ya que los cambios físicos, psíquicos y sociales van a llevar al menor adolescente a una crisis de identidad cuya resolución contribuirá a la consolidación de la personalidad adulta.

Desde otro punto de vista, Robert Havighurst, ofrece un enfoque de la adolescencia marcada por la convergencia entre las necesidades del joven y las demandas de la sociedad. Según Havighurst, el adolescente debe afrontar ocho tareas evolutivas: la aceptación del propio cuerpo, la consolidación del rol de género, el establecimiento de relaciones más maduras con compañeros de ambos sexos, la independencia emocional de los padres, la preparación para la carrera profesional y la vida de pareja y de familia o la adquisición de una serie de valores que sirvan de guía del comportamiento.

Hasta ahora todas las perspectivas vienen marcadas por una visión conflictiva y de dificultades, no obstante, el único punto de vista existente que presenta a la adolescencia como una etapa de transición fácil y sin problemas es el enfoque de la antropología cultural de Margaret Mead (1928). También alejada de la visión marcada por tensiones y conflictos, se encuentra la descripción piagetiana del desarrollo intelectual durante la adolescencia que pone el énfasis en el acceso de los adolescentes a una nueva forma de afrontar cognitivamente las diversas tareas que se les plantean, unido a una creciente capacidad para pensar de manera abstracta.

Por último, podríamos destacar la teoría Focal de Coleman que afirma que durante estos años, los adolescentes han de hacer frente a nuevos roles, compromisos y conflictos, en donde las dificultades no suelen presentarse de forma simultánea sino secuencialmente.

Evidentemente, como se puede observar del análisis de las distintas corrientes, estamos lejos de afirmar la existencia de una concepción homogénea sobre la adolescencia. Sí existe cierto consenso ante el porcentaje de desajustes psicológicos que se dan tanto en la infancia como en la adolescencia. En los adolescentes este porcentaje de desajustes no supera el 20% y esta cifra coincide con el porcentaje de menores que en su infancia presentan problemas parecidos. Sin embargo, sí encontramos un significativo cambio cualitativo en las manifestaciones conductuales de estos desajustes. En la adolescencia se traducen en conductas como los suicidios, el abuso de drogas, los embarazos no deseados o la anorexia, todos ellos conflictos que generan una gran preocupación social. Los problemas de la infancia no son tan llamativos ni generan esa alarma social.

No debemos olvidar que la adolescencia es una experiencia personal y como tal, algunos factores tanto individuales como sociales pueden sembrar de obstáculos las trayectorias de algunos menores adolescentes, por tratarse de menores que no adquirieron durante etapas



anteriores las competencias y habilidades necesarias para afrontar los retos propios de esta etapa y poder realizar una cómoda transición evolutiva.

Debemos destacar, como parte importante del desarrollo evolutivo del menor adolescente, la distinción entre la pubertad y la propia adolescencia. Llamamos pubertad al conjunto de cambios físicos que tienen lugar a lo largo de la segunda década de la vida, transformando el cuerpo infantil en cuerpo adulto capacitado para la reproducción. Se considera la pubertad, frente a la adolescencia, como un fenómeno universal para todas las especies. La adolescencia, por su parte, ya definida anteriormente, es un hecho psicosociológico no necesariamente universal y que tampoco adopta en todas las culturas el mismo patrón.

Dentro de este ámbito, un aspecto importante a destacar y que influye directamente en la configuración de la personalidad del menor objeto de nuestro estudio, son los cambios físicos de la pubertad y sus consecuencias psicológicas.

El llamado estirón del crecimiento va a ser uno de los rasgos más llamativos de esta etapa, coincidiendo con el momento de mayor crecimiento en estatura, aumento del grosor de los huesos y de la masa muscular y del crecimiento del vello. En las menores adolescentes el desarrollo mamario representa la primera manifestación visible de la pubertad. En el caso de los menores varones dicha manifestación es el aumento del tamaño de los testículos.

Como consecuencia de este estirón que se produce de forma tan rápida, aparece una asincronía de las partes del cuerpo, de forma que algunas partes pueden ser demasiado grandes o pequeñas en comparación con el resto. Según avanza la pubertad, el cuerpo resultará más proporcionado y los menores se sentirán mas satisfechos con su aspecto físico. Como la pubertad es un proceso gradual de varios años de duración, también serán progresivas las modificaciones a nivel psicológico.

Como otras consecuencias psicológicas y comportamentales de la pubertad, podemos destacar la influencia de las hormonas sexuales sobre el deseo y la actividad sexual, sobre la agresividad o sobre la inestabilidad emocional e irritabilidad (Connolly, Paikoff y Buchanan, 1996).

Resulta evidente que los cambios físicos que trae consigo la pubertad suponen una importante discontinuidad con respecto al periodo de la infancia y que estos cambios físicos se encuentran estrechamente relacionados con los cambios psicológicos. Podemos observar, a través de los estudios de David Elkind (1978, 1985), la repercusión que pueden tener los cambios cognitivos propios de la adolescencia en ciertas características de la personalidad y el comportamiento adolescente. Según Elkind, la capacidad del adolescente para pensar sobre su propio pensamiento y sobre el de los demás va a llevarle a un cierto egocentrismo de características diferentes al niño preoperatorio. Según este autor, el adolescente piensa que las demás personas están tan interesadas en sus preocupaciones y comportamientos como él mismo. Esto encajaría con la respuesta del adolescente que actúa como si todo el mundo estuviera pendiente de lo que hace; su forma de vestir, de peinarse, etc. Esta tendencia también podría explicar algunos comportamientos exhibicionistas o el aumento de la timidez a estas edades, ya que ésta podría ser fruto de esa hipersensibilidad a lo que piensan los demás. Otra consecuencia, según Elkind, se refiere a la tendencia del menor adolescente a pensar que sus experiencias son únicas y no se rigen por las mismas reglas que gobiernan la vida de los demás. Esta perspectiva ofrece un punto interesante de reflexión ya que supone un peligro para el menor adolescente considerarse invulnerable y asumir por ello comportamientos de mucho riesgo.

Aunque la mayoría de los cambios propios de esta etapa tienen lugar en los primeros años, no podemos olvidar mencionar los que ocurren en los últimos años. El adolescente en esta última



fase, debe acometer importantes tareas evolutivas como terminar los estudios, buscar trabajo o iniciar una vida independiente, todas representativas de una importante transición evolutiva.

A la vista de todos estos datos del desarrollo evolutivo de los menores, estamos ya en posición de valorar la aparición de las tecnologías y la asimilación que de ellas pueden hacer dichos menores.

Las tecnologías irrumpen de modo abrupto y sin gran solidez de criterio de sus adeptos más jóvenes, en pleno proceso de construcción de su personalidad. Aparecen cuando aún el niño/adolescente está madurando, desarrollando su sentido crítico y no tiene aún juicio para saber discernir. No sabe sopesar cuánto es suficiente y cuánto es excesivo, no sabe ponderar cuándo algo es perjudicial para sí mismo, sobre todo si a sus ojos aparece disfrazado de beneficio. Son, por tanto, las personalidades en construcción de los niños y adolescentes para las que supone un mayor riesgo verse inmersas en un mundo real distorsionado: su mundo virtual (Madrid, N. 2000), (Bescós, V. 2002).

Sin que el propio sujeto se percate, va desarrollando una forma de ser virtual, al margen de principios o valores. Ahí es cuando descubren que se pueden crear identidades falsas sin ser conscientes en ningún momento de que están formalizándose con la mentira, la fantasía o el autoengaño (Mayans i Planelles, J. 2000). Comienzan a confundir lo razonablemente íntimo y privado con lo público y/o equivocadamente "popular" y a relativizar, en definitiva, las consecuencias de sus acciones. Aprenden, a base de práctica, irresponsabilidad. Es decir, van practicando en la realización de acciones generalmente impulsivas, sin preocuparse demasiado por las consecuencias.

Esto, en principio, no debería de alarmarnos, ya que es propio de la condición de niño/adolescente pasar por este proceso. En su naturaleza está pautado este aprendizaje paulatino, solo que hasta ahora, las equivocaciones o las manifestaciones más inmaduras (por otra parte, las más connaturales a este momento) quedaban reservadas a la intimidad de la familia. Esto sólo quedaba perpetuado en algunos vídeos caseros pero, en la actualidad, queda grabado de por vida en sus perfiles públicos de Instagram o en cualquier red social que se tercie. En agosto de 2010, el entonces director ejecutivo de la empresa Google, alerta de la enorme cantidad de información que cuelgan los usuarios más jóvenes en los portales como Facebook. Esta cantidad de información, colgada en las redes sociales, provocará según Schmidt, que cuando quieran borrar todo ese rastro dejado en la red, tendrán que cambiar su identidad (Daily Mail).

## 3.2. Estilo educativo de los padres frente a las tecnologías.

Los principales agentes que influyen en el proceso de socialización del menor son la familia, los amigos, la escuela y los medios de comunicación. Dentro de todos estos agentes, la familia juega un papel decisivo en cuanto a la configuración de la personalidad del menor, la adquisición de hábitos, conductas y actitudes (Bricker, J.B. Peterson, A.V., Sarason, I.G., Andersen M.R. y Rajan, K.B., 2007).

El menor adolescente posee, sin duda alguna en la mayoría de los casos, un conocimiento mayor que el de sus progenitores del uso de las TICs (conocimiento técnico, que no ético). Los progenitores, supuestos administradores de este potente medio, se encuentran, por tanto, en una situación de desventaja frente a los conocimientos técnicos y las destrezas de sus propios hijos con respeto al mundo digital.



Además, en numerosas familias se ejerce una escasa o nula supervisión de las tareas tecnológicas que llevan a cabo los demás miembros de la familia. En nuestra experiencia como profesionales de la educación, observamos que esto suele ocurrir bien por la propia ignorancia de los padres de los posibles riesgos de la red, o bien porque subestiman la natural curiosidad intelectual de los menores más pequeños como posibles usuarios víctimas de los peligros de la red. Otro de los motivos imperantes para motivar esta conducta por parte de los progenitores hace referencia, en palabras de Catherine L'Ecuyer, al miedo de los propios progenitores de que sus hijos pierdan el tren tecnológico.

Por otra parte, además de la escasa supervisión, observamos que, en la mayoría de los hogares, no hay unos principios definidos de uso de las TICs, en parte debido a su irrupción de manera abrupta en la vida personal, social y laboral de nuestros días. Y esto ha afectado a toda la población en mayor o menor medida y la ha forzado a unos cambios en los estilos de vida.

La era tecnológica, entre otras cosas, se caracteriza por haber ocasionado un cambio de roles. La investigación parece confirmar que se está produciendo una homogeneización de roles en los que los papeles tradicionales de niño y adulto se acercan y en ocasiones hasta parecen confundirse. En esta línea, nos podemos encontrar adultos que aun mantienen rasgos propios de la etapa infantil, como la conocida dependencia económica y afectiva de los progenitores, los hábitos de ocio relacionados con los juguetes y los juegos, así como la dificultad para asumir responsabilidades unida a un enfoque vital de la vida basado en el disfrute y la recompensa inmediata. En el otro lado de la moneda de este cambio de roles, nos encontramos con menores que asumen rasgos considerados como propios de los adultos como una creciente disponibilidad de recursos económicos, una creciente familiarización con los contenidos y valores propios de los adultos y una creciente y preocupante independencia en el consumo tanto de medios de comunicación como de servicios (Fernández J, 2009).

Esta realidad, sumada a la analfabetización que en algunos casos percibe el menor adolescente con respecto a sus padres, puede llevar a una confusión en las líneas definitorias de la autoridad, el respeto y la asunción de criterios establecidos de los progenitores para con sus hijos. El adolescente, indirectamente, percibe que "sabe más" por lo que asume o puede asumir un concepto erróneo del sentido de poder y poco a poco, en la etapa propia considerada como de la rebeldía, de cuestionamiento de la identidad, se configura un nuevo concepto de relación de iguales. El menor goza hoy en día, de una serie de beneficios tecnológicos (por no adentrarnos en otra serie de beneficios, ya que esto sería materia de análisis de otro tema), que cree que le son debidos "por naturaleza" y resulta que la persona con criterio para administrar esos bienes, los conoce menos, los domina menos. Con lo cual la problemática está servida.

Desde una perspectiva histórica, podemos afirmar también que los modelos familiares han cambiado, fruto de movimientos sociales y culturales (Francisco J. Cabezuelo, 2015). La era tecnológica, asimismo, se caracteriza por convivir con nuevas estructuras familiares, como la familia monoparental, la familia reconstituida y la familia estructurada. No obstante, lo importante y novedoso de este aspecto en referencia a la convivencia con las nuevas tecnologías no es tanto el modelo familiar existente en cada caso como el estilo educativo imperante en cada modelo familiar. De este tema hablaremos más adelante en profundidad.

Apoyándonos en los datos más recientes, la realidad con la que nos encontramos en las casas es que el inicio del uso del móvil es visto por los padres como algo completamente inofensivo. En cuanto a cifras, según la encuesta INE 2014, el primer móvil un niño lo suele conseguir por herencia de otro miembro de la familia o por regalo de una operadora. Los datos nos dicen



que el 89% de los niños de 10 años navega por Internet y el 24% tiene móvil. Evidentemente, estas cifras suben a 92% y 64% respectivamente a la edad de 12 años.

Lo que queremos plasmar como llamativo de esta realidad, es que los padres otorgan los móviles a los hijos sin que en la mayoría de los casos haya una política educativa de uso detrás o unas normas básicas establecidas y aceptadas por ambas partes desde un principio. Acerca de las estrategias de regulación parental y/o la ausencia de las mismas, Sonia Livingstone realiza un amplio estudio publicado en *Computers and Human Behavior* (Livingstone, S. 2007).

Partiendo de la realidad que observamos, los criterios que adoptan los progenitores son entre otros: la bondad por mayoría (es bueno porque todos lo tienen); el criterio del bienestar (lo necesita para sentirse bien); el criterio de sobreprotección, que nos auto convence de que somos mejores padres porque tenemos a nuestro hijo controlado en todo momento ("tengo que estar comunicado", piensan los padres, mientras que no se dan cuenta de que realmente se están creando la necesidad); y el criterio de competitividad, presente en todas nuestras decisiones que nos convence para que el niño vaya a la última, ya que lo contrario sería sinónimo de inadaptación social.

Los progenitores no tienen seguridad en los criterios porque los principios que los sustentan están basados en:

- 1. Ignorancia: no conocen en profundidad lo que están pautando. A veces, no lo conocen en absoluto.
- 2. Bienestar: el uso de las tecnologías supone un peldaño más en la obtención de beneficios y bienestar para los hijos, por lo que en numerosas ocasiones es visto como una necesidad más a cubrir.
- 3. Inmediatez: vivimos inmersos en la cultura de la comunicación inmediata y es "de obligado cumplimiento" estar continuamente conectado. Se está convirtiendo en una obligación social la inmediatez a la hora de dar respuestas tanto personales como profesionales.
- 4. Sobreprotección: este sería el concepto mal entendido de seguridad. ¿Estamos educando en libertad y responsabilidad? No, educa el miedo a que a mi hijo le pase algo y yo no me entere o no me pueda comunicar con él. La mayoría de los progenitores que adoptan esta actitud, crean necesidades en los hijos y en ellos mismos y desarrollan una idea de falsa responsabilidad.
- 5. Relativismo: no hay uniformidad de criterios válidos, ni de referencias validas para actuar en este aspecto, debido a lo reciente de la propia temática y a que las opiniones están muy divididas.

Parece que nos encontramos con un educar sobre la marcha que no puede traer consigo más que desacuerdos, tiras y aflojas, discusiones y derrotas en ciertos temas por parte de los progenitores, antes incluso de haber empezado a negociar. No es de extrañar que estos criterios supuestamente educativos, desemboquen inclusive en problemas de convivencia de mayor índole, que es lo que precisamente queremos evitar con el planteamiento que presentamos.

No podemos en este punto dejar de mencionar el papel que, para los padres, juegan en este rompecabezas tecnológico, las empresas de comunicación. Catherine L'Ecuyer, en su libro



"Educar en la realidad", nos expone esta situación de manera sencilla y contundente: "¿Que pretenden estas empresas? La respuesta está al alcance de todos en la Memoria Anual que preparan todas las compañías de telecomunicación para sus inversores. En este documento se encuentra la columna vertebral del modelo de negocio de cada empresa de telecomunicaciones, que se refleja en una serie de indicadores: aumentar el número de clientes, de aplicaciones, de consumo de contenido de pago, el tiempo en llamadas y en conexión a Internet, etc. (...) Hace falta desarrollar aplicaciones y contenidos que enganchen. Y ¿cuáles son los usuarios que más fácilmente se enganchan? Los niños y los jóvenes sin duda, porque su mente es aún en mayor o menor medida relativamente inmadura (...) Las empresas siguen una lógica económica y sus dirigentes están al servicio de esa lógica" (L'Ecuyer, C. 2015).

Efectivamente, no habría por qué alarmarse. Las empresas de telecomunicaciones no son empresas con fines educativos, son empresas con fines económicos y se mueven, no buscando intereses pedagógicos sino económicos en la base de sus acciones y dirigiéndose hacia un público, entre el que se encuentran los niños y los adolescentes que nos preocupan: nuestros hijos. En cuanto a este tema, cabe destacar la idea propuesta por la parlamentaria británica Claire Perry, acerca de los tipos de filtrado en Internet. Propone a las empresas proveedoras de Internet que cambien el sistema, de forma que, en lugar de trasladar toda la responsabilidad del filtrado a los padres, sean las propias empresas las que ofrezcan Internet a los hogares con un filtrado. De este modo, plantea que el usuario que quiera acceder a contenidos inapropiados/filtrados, deba solicitar la anulación de dicho filtro (Perry, C. 2012).

Todos los esfuerzos realizados en esta línea por el gobierno británico, han servido como acicate en la lucha por la protección de los menores en Internet, de hecho, según el Boletín Oficial de las Cortes Generales del Senado, en la ponencia sobre los riesgos derivados del uso de la Red por parte de los menores, de 3 de octubre de 2014, se afirma que "Google y Microsoft han introducido cambios en sus motores de búsqueda, para impedir a escala mundial que el uso de determinados términos, pueda conducir a imágenes de pornografía infantil". Aun con estos logros, las cifras de consumo siguen siendo muy elevadas. Según un estudio realizado en el año 2009 por la Fundación Pfizer, el 98% de los jóvenes adolescentes de entre 11 y 20 años es usuario de Internet. De este porcentaje se sabe que las horas de uso diarias entre los adolescentes y jóvenes son muy elevadas. Desde el 2009 hasta la actualidad, ha habido un descenso en la edad de inicio y aumento en la frecuencia de uso. Las investigaciones señalan que lo que más ha crecido es el envío de fotos y vídeos para compartir con otros (de un 6% a un 20%). También han aumentado considerablemente las visitas a los perfiles sociales, a los canales de *Youtube*, a la mensajería instantánea, a las consultas para trabajos y a los juegos en red (EU Kids Online III, 2014).

Por todo lo expuesto anteriormente, se puede deducir fácilmente que las TICs encuentran en los menores un buen caldo de cultivo para su rápida y asidua implantación. Compete, en parte, al centro educativo colaborar en las tareas de formación y afianzar unos criterios sólidos y pedagógicos, no influenciados ni por ideologías ni por beneficios económicos. Ofreciendo a toda la comunidad educativa una perspectiva rigurosa y científica que de luz para educar a esta nueva generación tecnológica con todas sus peculiaridades.

Una vez expuesta la realidad de la que partimos, pasamos a definir las implicaciones educativas dirigidas a las familias, los alumnos y los docentes, a través de los cauces propios del Centro Educativo.



# PROPUESTAS DE INTERVENCIÓN POR PARTE DEL CENTRO EDUCATIVO

#### 4. Contexto educativo.

El centro educativo se erige como el grupo primario idóneo para que las familias participen de la vida escolar de sus hijos, a través de las diferentes actividades organizadas por el colegio, y reciban apoyo tanto individual como en grupo en su tarea como educadores. Es éste un tema muy controvertido en el que los estudios demuestran que los padres en numerosas ocasiones no tienen claros los criterios para actuar, como hemos comentado anteriormente.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) expresa en su preámbulo, "que el alumnado es el centro y la razón de ser de la educación y que el aprendizaje en la escuela debe ir dirigido a formar personas autónomas, criticas, con pensamiento propio. (...) La educación es el motor que promueve el bienestar de un país. (...) La globalización y el impacto de las nuevas tecnologías hacen que sea distinta su manera de aprender, de comunicarse, de concentrar su atención o de abordar una tarea. (...) Asimismo, el uso responsable y ordenado de estas nuevas tecnologías por parte de los alumnos y alumnas debe estar presente en todo el sistema educativo."

Por otra parte, según el artículo 3 (Normas de conducta) del decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la comunidad de Madrid, se expone, que "Será el propio centro escolar, quien en el ejercicio de la autonomía (...) establezca sus Normas de Conducta propias". Dentro de estas normas se incluye la obligación por parte de los alumnos de mantener "una actitud correcta en clase, no permitiéndose el uso de móviles, otros dispositivos electrónicos o cualquier objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros".

A nivel educativo, existe la posibilidad de dar una respuesta pedagógica en tres niveles: docentes, alumnos y familias, con la colaboración y el asesoramiento del Departamento de Orientación.

## 5. Departamento de Orientación.

El Departamento de Orientación es un órgano especializado que apoya la labor del centro y del conjunto del profesorado en todas aquellas actuaciones encaminadas a asegurar una formación integral del alumnado y a la adaptación de los procesos de enseñanza a las características y necesidades de todos los alumnos y alumnas. Para ello, este órgano tiene encomendado participar en la planificación y desarrollo de las actuaciones que se desarrollen en el centro para facilitar la atención a la diversidad del alumnado tanto a través de los procesos de enseñanza que se desarrollan en las distintas áreas curriculares como a través de la acción tutorial y de la orientación académica y profesional.

El artículo 42 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, que sigue vigente actualmente, asigna al Departamento de Orientación las siguientes funciones:

a) Formular propuestas al equipo directivo y al claustro, relativas a la elaboración o modificación del proyecto educativo del instituto y la programación general anual.



- b) Elaborar, de acuerdo con las directrices establecidas por la comisión de coordinación pedagógica y en colaboración con los tutores, las propuestas de organización de la orientación educativa, psicopedagógica, profesional y del plan de acción tutorial, y elevarlas a la comisión de coordinación pedagógica para su discusión y posterior inclusión en los proyectos curriculares de etapa.
- c) Contribuir al desarrollo de la orientación educativa, psicopedagógica y profesional de los alumnos, especialmente en lo que concierne a los cambios de ciclo o etapa, y a la elección entre las distintas opciones académicas, formativas y profesionales.
- d) Contribuir al desarrollo del plan de orientación académica y profesional y del plan de acción tutorial y elevar al consejo escolar una memoria sobre su funcionamiento al final del curso.
- e) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares apropiadas para los alumnos con necesidades educativas especiales, y elevarla a la comisión de coordinación pedagógica, para su discusión y posterior inclusión en los proyectos curriculares de etapa.
- f) Colaborar con los profesores del instituto, bajo la dirección del jefe de estudios, en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje, y en la programación y aplicación de adaptaciones curriculares dirigidas a los alumnos que lo precisen, entre ellos los alumnos con necesidades educativas especiales y los que sigan programas de diversificación.
- g) Realizar la evaluación psicológica y pedagógica previa prevista en el artículo 13 del Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la enseñanza secundaria obligatoria.
- h) Asumir la docencia de los grupos de alumnos que le sean encomendados, de acuerdo con las normas que se dicten al efecto y con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, y los artículos 5 y 6 del Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre.
- i) Participar en la elaboración del consejo orientador que, sobre el futuro académico y profesional del alumno, ha de formularse según lo establecido en el artículo 15.2 del Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, al término de la educación secundaria obligatoria.
- j) Formular propuestas a la comisión de coordinación pedagógica sobre los aspectos psicopedagógicos del proyecto curricular.
- k) Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento de sus miembros.
- l) Organizar y realizar actividades complementarias en colaboración con el departamento correspondiente.
- m) En los institutos donde se imparta formación profesional específica, coordinar la orientación laboral y profesional con aquellas otras Administraciones o instituciones competentes en la materia.
- n) En los institutos que tengan una residencia adscrita, colaborar con los profesionales que tengan a su cargo la atención educativa de los alumnos internos.



ñ) Elaborar el plan de actividades del departamento y, a final de curso, una memoria en la que se evalúe el desarrollo del mismo.

Como podemos comprobar, al Departamento de Orientación se le asignan un conjunto de funciones relacionadas con la orientación académica, psicopedagógica y profesional, con la evaluación psicopedagógica de los alumnos con necesidades educativas especiales, con la evaluación psicopedagógica de los alumnos que la requieren y con el apoyo a la acción tutorial, todo ello en el marco de la atención a la diversidad y, en particular, a los alumnos con necesidades educativas especiales. El ejercicio de estas variadas funciones ha hecho necesario que estos departamentos cuenten con profesionales diferentes, dependiendo de las enseñanzas que ofrezca el centro y de las necesidades educativas de sus alumnos que, aun actuando de manera coordinada, desarrollen su trabajo en ámbitos diversos.

No obstante, el Departamento de Orientación por su propia naturaleza debe erigirse también como uno de los principales asesores y proveedores de contenido para la concienciación, información y formación acerca de un uso correcto de las tecnologías de la información y la comunicación. El departamento y el personal docente, deben proporcionar una imagen de referencia para el resto de la comunidad educativa en este ámbito.

## PROPUESTAS DE INTERVENCIÓN A NIVEL DEL DOCENTE

### 6. Papel del docente.

En el artículo 91 de la LOMCE, se definen las funciones del profesorado. De todas ellas, consideramos interesante destacar que el docente se encargará de:

- La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias;
- La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados;
- La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado;
- La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.

Asimismo, consideramos que debe ser competencia del personal docente con la colaboración del Orientador, conocer en relación al uso de las tecnologías, criterios pedagógicos sólidos para poderlos transmitir tanto a los alumnos como a los padres, así como saber describir los indicadores predictivos o señales de alarma que se pueden apreciar desde el centro escolar. Para realizar su labor en este campo de la manera más eficaz, según se señala en el Boletín Oficial de las Cortes Generales en la Ponencia Conjunta de estudio sobre los riesgos derivados del uso de la red por parte de los menores, se debe comenzar por la revisión de los planes de estudio de las universidades con el objetivo de allanar las barreras todavía existentes, no tanto en el aprendizaje de las TIC sino en una capacitación para posibilitar la adaptación a la evolución tecnológica.

## 7. La mirada del profesor como llave para la prevención.

Es evidente que el profesor juega un papel fundamental en el aula. Apoyándonos en las numerosas investigaciones, podemos destacar algunos rasgos que el profesor tutor debería



considerar en sus alumnos para poder detectar posibles casos de violencia potencial en un futuro y estar de este modo alerta para comenzar una labor de prevención. Los rasgos más llamativos son:

- Las conductas disruptivas. Según Pagani y cols. (2003, 2004), las conductas disruptivas durante la infancia en el contexto escolar representan un importante factor predictivo de la posterior agresión de los adolescentes hacia sus madres.
- Alto índice de *fracaso escolar*. Romero y cols (2005) destacan en su estudio un alto índice de fracaso escolar relacionado con la violencia doméstica. Estos jóvenes muestran actitudes de rechazo hacia la escuela, dirigiendo su interés o motivación hacia el incremento del tiempo de ocio no organizado. El 85% de los 116 jóvenes estudiados, presentaba dificultades a nivel escolar: dificultades de aprendizaje, adaptación, absentismo o cambios de centro.
- Rechazo al colegio. Honjo y Wakabayashi (1988) ya por los años ochenta, hallaron una correlación positiva significativa entre el rechazo al colegio y el maltrato filio-parental.
- Relaciones disfuncionales entre iguales. Son numerosas las investigaciones acerca de la correlación entre las relaciones sociales de los jóvenes menores, basadas en la agresividad como medio de ganar popularidad, poder y control y el ejercicio de conductas violentas en casa.
- Menores víctimas de acoso escolar/Menores que carecen de una buena integración social escolar. Según Cottrell y Monk (2004), los jóvenes que han sido víctimas de agresiones por parte de sus iguales, podrían recurrir a la VFP. De este modo pueden compensar sus sentimientos de inferioridad o impotencia y expresar su enfado en el hogar que supone para ellos un contexto más seguro.
- Relaciones familiares deterioradas. El profesor puede ser el encargado de detectar, a través de la tutoría individual con el alumno y/o con los progenitores, si hay señales en el menor de relaciones familiares deterioradas, ausencia de estructura jerárquica en el hogar, con indicios de luchas de poder, limitados vínculos afectivos o incluso violencia de padres a hijos. En relación a este tema, Jiménez, Musitu y Murgui (2005), analizaron la relación entre las características familiares y el apoyo social percibido, como factores predictores de la conducta delictiva de los adolescentes.
- Conductas de inhibición y miedo. Se pueden observar dificultades por parte del alumno en competencia social y rasgos de personalidad insegura, derivados precisamente de la posible violencia intrafamiliar. Los estudios al respecto concluyen que los menores expuestos a este tipo de violencia, son más propensos a desarrollar este tipo de conductas (Fantuzzo, DePaola, Lambert et al., 1991; Hughes, 1988; Hughes, Parkinson y Vargo, 1989; McDonald y Jouriles, 1991).

Realizaremos ahora una exposición de las propuestas de intervención en el ámbito de la educación para el uso de las TICs y describiremos los cauces a través de los cuales el personal docente podrá llevar a cabo su labor con los menores en cuestión.

## PROPUESTAS DE INTERVENCIÓN A NIVEL DEL ALUMNADO

En la actualidad, son escasos y poco efectivos los programas preventivos existentes en nuestro país que intervienen sobre los riesgos de un uso abusivo de las TIC. Los objetivos de estos programas suelen estar en sintonía, haciendo siempre hincapié en varios aspectos: la



necesidad de que los menores reflexionen y analicen las consecuencias de un uso indebido de las tecnologías, comprendan la diferencia entre el uso y el abuso de las TIC y analicen sus ventajas y sus inconvenientes.

La población objeto de mayores programas de intervención es la de menores de edades comprendidas entre los doce y los dieciséis años. La cobertura de los programas suele ser pequeña y en la mayoría de los casos, tampoco se recoge la evaluación efectuada.

Planteamos por tanto una intervención distinta, basada en estos objetivos y realizada desde la escuela. En aras de conseguir una mayor efectividad, presentamos también los cauces de comunicación a través de los cuales hacer efectiva dicha intervención.

#### Líneas de prevención:

- Informar de las ventajas y los peligros del uso incorrecto de las tecnologías, ayudando a descubrir las motivaciones reales que llevan a usarlas y fomentando el desarrollo del sentido crítico.
- Concienciar en la necesidad de un uso responsable de las tecnologías, haciendo hincapié en la importancia de respetar la edad de inicio.
- Proporcionar criterios de uso basados en la madurez, evitando así la utilización de las tecnologías como un refugio.
- Incentivar actividades de ocio alternativo fomentando actividades culturales, deportivas y sociales.
- Potenciar el desarrollo de facetas creativas, artísticas e intelectuales.
- Fomentar una correcta maduración personal potenciando conductas reflexivas en el sujeto ya que entendemos que estas creencias cognitivas son predictivas tanto del uso abusivo de las tecnologías como de la VFP.
- Trabajar el reconocimiento, la identificación y la gestión de los mediadores cognitivos para mostrar al sujeto un modelo correcto de uso de las tecnologías.

## Cauces de comunicación:

- Elaboración de asignaturas: es necesario plantear, a este nivel, la elaboración de contenidos y programaciones de asignaturas (Educación en valores, Ciudadanía), que respondan a la demanda imperante de formar a los alumnos en los valores que puedan aportarles criterios sólidos que les lleven a tomar las decisiones correctas y a usar las nuevas herramientas tecnológicas con la debida prudencia.
- Educación transversal: la formación para el uso adecuado de las nuevas tecnologías debe suponer, dentro del contexto educativo, un telón de fondo a lo largo de la enseñanza de cualquier disciplina, sobre todo, dado el carácter global que el mundo digital ejerce en las realidades cotidianas de nuestros alumnos de hoy en día. Esto es, las TICs deben enseñarse a través del contenido de cualquier asignatura, por ello, es deber del profesor incluir en sus programaciones referencias para la formación en el uso de las TICs.



- Proyectos propios del centro: el control de la conducta violenta no se adquiere de forma inmediata, sino que es un proceso. En Educación deben llevarse a cabo planes para el desarrollo del autocontrol, sobre todo en las etapas más tempranas. Asimismo, pueden organizarse semanas o jornadas temáticas, que favorezcan el uso adecuado de las tecnologías de la información y la comunicación.
- Charlas y talleres de expertos dirigidos a alumnos: resulta muy útil y necesario contar con expertos que hablen desde su experiencia, acerca de los beneficios y perjuicios que ofrecen las TICs. En la mayoría de los casos, los menores son muy conscientes de los beneficios que les aportan pero desconocen plenamente las posibles consecuencias negativas que conlleva un mal uso de estas TICs. Profesionales como policías, abogados, defensor del menor, pedagogos, son los más indicados para informar a nuestros menores acerca de lo que ellos observan a diario en su trabajo.
- Acción tutorial: el profesor tutor deberá ayudar a los menores adolescentes, a través de las tutorías grupales e individuales a identificar las situaciones externas (haciendo hincapié en lo relacional) y las experiencias internas (emociones, cogniciones) que favorecen el surgimiento o desarrollo de conductas agresivas con el fin de anticiparlas y prevenirlas.
- Normativa de la convivencia como herramienta educadora no como herramienta sancionadora: el Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, establece el marco regulador para que los centros de la Comunidad de Madrid elaboren su propio Plan de Convivencia y establezcan las normas que garanticen el cumplimiento del mismo. En el citado decreto se detallan una serie de conductas que deberán ser de obligado cumplimiento, como mínimo para todos los alumnos. A partir de ahí, cada centro educativo puede añadir todos aquellos deberes y obligaciones que considere oportunos, siempre teniendo en cuenta que la finalidad es la adecuada convivencia de todos los miembros de la comunidad escolar así como educar a los alumnos en su propio control de impulsos y en el trato con los demás.

#### PROPUESTAS DE INTERVENCIÓN A NIVEL DE LAS FAMILIAS

La familia y la escuela en la formación del menor son complementarias. Con la aparición de las nuevas tecnologías han cambiado los modos de comunicación y las formas de relacionarse. Es evidente y así lo muestran algunos estudios, que la calidad en las relaciones filio-parentales así como el interés de los padres por las actividades que realizan sus hijos en el campo tecnológico, ofrecen un factor de protección del menor que se manifiesta en unas mejores calificaciones y un descenso del tiempo dedicado a jugar en la red (Lloret, Cabrera y Sanz, 2013).

Numerosas investigaciones que trabajan en el campo de la prevención, demuestran que unas buenas relaciones paterno-filiales y unas relaciones conyugales óptimas constituyen los principales factores protectores de la Violencia Filio-Parental (Pereira, R, 2011), (Calvete, E, Gámez-Guadix, M y Orue, I, 2014).

## Líneas de prevención:

 Valorar la relación conyugal como una relación de amor compleja en la que se incluyen los elementos de reconocimiento, valoración, ternura, sociabilización, función protectora y normativa, alertando de los peligros de una conyugalidad deteriorada que



fomenta relaciones de triangulación predictivas, en un alto porcentaje, de la VFP instrumental (para lograr un objetivo: ordenador, móvil, mayor conexión a Internet,...) que es la más relacionada con el uso abusivo de las tecnologías (Calvete, E, 2015).

- Potenciar la asunción de unas pautas de crianza basadas en el desarrollo de un apego seguro (Crittenden, P, 2002), (Cyrulnik, B, 2005).
- Recordar la importancia del establecimiento correcto de normas y límites.
- Reforzar el vínculo paterno-filial a través del juego compartido, actividades de ocio y de vida cotidiana en familia.
- Mejorar la comunicación entre padres e hijos.
- Aumentar el conocimiento acerca de las tecnologías y experimentar las posibilidades que ofrecen (alfabetización digital).
- Concienciar acerca del uso de estilos educativos perjudiciales para la relación paternofilial, orientar hacia un estilo educativo correcto basado en la confianza, autoridad, respeto y cariño y proporcionar herramientas para fortalecer unas relaciones paternofiliales sanas que favorezcan el proceso propio de individuación de manera correcta (Musitu, G y García, F, 2001).
- Establecer criterios educativos claros y concretos del uso correcto de las tecnologías: edad de inicio, horarios, no llamar en horario escolar, no provocar situaciones en contra de la normativa de la convivencia, etc.
- Concienciar acerca de las consecuencias negativas que conlleva el uso abusivo o descontrolado de las tecnologías. Apoyar en la labor de idear argumentos que ofrezcan a los progenitores una preparación adecuada ante la confrontación que pueda surgir por este motivo.
- Enseñar a los progenitores la importancia de que la labor educativa empieza en uno mismo.

## Cauces de comunicación:

- AMPA: Asociación de Madres y Padres de Alumnos cuya principal finalidad consiste en asistir a los padres o tutores legales en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos. Es importante establecer unos buenos cauces de comunicación entre la familia y la escuela a través de este organismo, que puede encargarse a su vez de organizar, colaborar y participar en la financiación de actividades de formación para las familias.
- Charlas de formación a cargo del propio profesorado o de expertos: es importante contar con la colaboración de expertos de las distintas ramas y de este modo, contar con su experiencia y sus conocimientos para informar a las familias de todo lo referente al mundo de las nuevas tecnologías.
- Tutorías con el tutor de su hijo. Según Pereira y Cols., y apoyándonos en las investigaciones actuales, es importante que los profesionales de la intervención con



las familias (en este caso el profesor tutor), tengan presente una serie de obligaciones para la acción tutorial con las familias, en las que considere:

- Profundizar en el conocimiento del funcionamiento familiar con vistas al desarrollo de nuevas y mejores pautas de actuación.
- Generar un espacio de ayuda para los padres
- Llevar a cabo una acción formativa –reuniones, difusión de información por distintos medios, seminarios, talleres, etc.– que se dirija a los docentes de las distintas áreas y divulgue la experiencia y conocimientos adquiridos a raíz de la intervención con estas familias.
- Reuniones grupales del aula: los profesores tutores pueden realizar charlas en sus respectivos cursos para poder adaptar mas las necesidades de información de las familias a las características de la edad de cada grupo de alumnos, haciendo de estas charlas un espacio de comunicación y participación de las familias para afianzar los lazos de colaboración entre familia y escuela.
- Escuela de Padres: este recurso se ofrece como uno de los principales a la hora de dar respuesta a las necesidades de las familias en su tarea educativa. La escuela de padres debe constituirse como un espacio de información, formación y reflexión que sirva de apoyo a las familias con menores para que puedan desarrollar sus funciones educativas y socializadoras y superar con éxito aquellas situaciones problemáticas o de necesidad que se puedan presentar. Existen numerosos indicios que nos delatan la necesidad de este didáctico recurso y uno de ellos es la excesiva influencia de los medios de comunicación que interfieren en ocasiones con lo que los propios progenitores tienen pensado transmitir a sus hijos. Es labor de los centros educativos y de los profesionales de la educación, en colaboración con otros expertos, la elaboración de programas y contenidos que puedan configurar una buena escuela de padres, junto con una buena campaña de concienciación que lleve a todas las familias a constituirse en los receptores y beneficiarios de este preciado recurso.

#### **CONCLUSIONES**

Es evidente, a la vista de nuestro estudio, la necesidad de desarrollar investigaciones, proyectos e iniciativas que permitan ahondar en el conocimiento de las reglas de funcionamiento características de cada tipo de familia, para poder proporcionar a los profesionales de los centros educativos mayores herramientas para que estén en disposición de acometer las labores de prevención de cualquier tipo de problemática.

En nuestro caso, nos hemos centrado en el ámbito de las nuevas tecnologías como posible detonante de conductas disruptivas que pueden traer consigo consecuencias indeseadas tanto para el centro educativo como para las familias de los menores.

En la elaboración de nuestro estudio, hemos intentado realizar un ilustrador análisis de la realidad que presenciamos en nuestro día a día como profesionales de la educación y hemos definido las propuestas de intervención que a nuestro modo de ver podrían realizarse dentro del centro escolar.

Los cauces de comunicación a través de los cuales se puede llevar a cabo esa intervención son el intento de proporcionar, a todas aquellas ideas y reflexiones para abordar el problema, un



sentido práctico. Bien es verdad, que a lo largo de la investigación hemos encontrado decenas de manuales dedicados al apoyo a las familias en diferentes aspectos en cuestiones de formación en el uso de las nuevas tecnologías. Hemos querido dar un paso más, valorando que la información que aquí transmitimos sea fácilmente implementada por docentes. Es por ello que hemos descendido hasta concretar los cauces de comunicación a través de los cuales pueden implementarse estas ideas en la realidad cotidiana de un centro educativo.

Dentro de estos cauces de comunicación existen miles de posibilidades diversas para abordar la problemática. Nosotros vemos como primordiales y claramente potenciaríamos el desarrollo de las mismas en centros educativos dentro de sus programas de prevención elaborados a este respecto, las escuelas de padres, dentro de los recursos que se plantean para las familias y la elaboración de asignaturas complementarias, dentro de los cauces propios para abordar la problemática de los menores.

Continuamos por tanto el desarrollo eminentemente práctico de este trabajo en esa línea.

## Bibliografía.

Bescós, Victoria (2002) *El amor en la Red: del amor platónico al amor virtual*. Disponible en: <a href="http://www.avizora.com/publicaciones/ciberespacio/textos/amor en red 0015.htm">http://www.avizora.com/publicaciones/ciberespacio/textos/amor en red 0015.htm</a>.

Bricker, J.B., Peterson, A.V., Sarason, I.G., Andersen, M.R. y Rajan, K.B. (2007). Changes in the influence of parents' and close friends' smoking on adolescent smoking transitions. *Addictive Behaviours*, 32, 740-757.

Boletín Oficial de la Cortes Generales. SENADO, Ponencia conjunta de estudio sobre los riesgos derivados del uso de la Red por parte de los menores, constituida en el seno de la Comisión conjunta de las Comisiones de Interior, de Educación y Deporte, y de Industria, Energía y Turismo. 3 de octubre de 2014.

Bronfenbrenner, U. (1976). The ecology of human development: history and perspectives. *Psychologia*, 19(5), 537-549.

Bronfenbrenner, U. (1977a). Lewinian space and ecological substance. *Journal of Social Issues*, 33(4), 199-212.

Bronfenbrenner, U. (1977b). Toward an experimental ecology of human development. *American Psychologist*, 32(7), 513-531.

Bronfenbrenner, U. (1979). *The ecology of Human Development*. Cambridge, Harvard University Press. (Trad. Cast.: *La ecología del desarrollo humano*. Barcelona, Ediciones Paidós, 1987).

Bronfenbrenner, U. (1986). Ecology of the family as a context for human development: research perspectives. *Developmental Psychology*, 22(6), 723-742.

Bronfenbrenner, U. (1992). Ecological systems theory. En R.Vasta (Ed.), *Six theories of child development: revised formulations and current issues.* (Pp 187-249). Bristol: Jessica Kingsley Publisher.

Bronfenbrenner, U. (1999). Environments in developmental perspective: theoretical and operational models. En S.L. Friedman (Ed.),. *Measuring environment across the life span:* 



*emerging methods and concepts* (pp 3-38). Woshington, DC.: American Psychological Association.

Buelga, S. (2007). El empowerment: la potenciación del bienestar desde la psicología comunitaria en M. Gil (Dir.) *Psicología Social y Bienestar: una aproximación interdisciplinar* (pp. 154-173) Universidad de Zaragoza.

Cabezuleo, F. J. (2015) "El mito de la familia normal" en "Libro de Actas, I Congreso de Violencia Filio-Parental, SEVIFIP", Madrid 2015.

Calvete, E., Gámez-Guadix, M. y Orue, I. (2014) *Características familiares asociadas a la violencia filio-parental en adolescentes*. Anales de Psicología 30 (3), 1176-1182.

Calvete, E., Orue, I., Gámez-Guadix, M., Del Hoyo-Bilbao, J. y López de Arroyabe, E. (2015) *Child-to-parent violence: An exploratory study of the roles of family violence and parental discipline through the stories told by Spanish children and their parents.* Violence and Victims.

Cottrell, B. y Monk, P. (2004). "Adolescent-to-parent abuse. A qualitative overview of common themes". Journal of Family Issues, 25 (8), 1072-1095.

Crittenden, P. (2002) *Nuevas implicaciones clínicas de la teoría del apego*. Promolibro. Valencia.

Cyrulnik, B. (2005) El amor que nos cura. Gedisa. Barcelona.

DECRETO 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

Echeburúa, E., Labrador, F.J. y Becoña, E. (2009) Adicción a las nuevas tecnologías en adolescentes y jóvenes. Madrid: Pirámide.

EU Kids Online III (2014) Findings-methods-recommendations.

Fernández, José (2009) Comprar la madurez. En Bringué, X. y Sádaba, C. (coords.) *Nacidos digitales: una generación frente a las pantallas*. Instituto de Ciencias para la Familia, Ed. Rialp, S.A. (2009).

Fundación Mapfre (2014) Tecnoadicciones. Guía para familias.

Fundación Mapfre (2014) Tecnoadicciones. Guía para el profesorado.

Fundación Pfizer (2009). La juventud y las redes sociales en Internet. Madrid: Fundación Pfizer.

Guía básica de actuación en situaciones de Violencia Filio-Parental. (2012) Centro de Intervención de Violencia Filio-Parental. Gobierno Vasco.

*Guía educaTIC. Tecnologías de la Información y Comunicación.* Universidad Rey Juan Carlos, Fundación Atenea e Instituto de Adicciones Madrid Salud. Madrid.

Honjo, S. y Wakabayashi, S. (1988). "Family violence in Japan: A compilation of data from the Department of psychiatry, Nagoya University Hospital". Japanese Journal of Psychiatry and Neurology, 42, 5-10.



INE, Encuesta sobre equipamiento y uso de tecnologías de la información y comunicación en los hogares, nota de prensa, 2 de octubre de 2014.

Junta de Castilla y León. Guía sobre el uso inteligente de las nuevas tecnologías.

L'Ecuyer, C. (2015) Educar en la realidad. Plataforma Editorial, 2015.

Labrador, F., Requesens, A. y Helguera, M. *Guía para padres con hijos en Educación Primaria sobre el uso saludable las nuevas tecnologías*. Fundación Gaudium. Madrid.

Labrador, F., Requesens, A. y Helguera, M. *Guía para padres con hijos en Educación Secundaria sobre el uso saludable las nuevas tecnologías*. Fundación Gaudium. Madrid.

Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

Livingstone, S. (2007) Strategies of parental regulation in the media-rich home. *Computers in human behaviour*, 23, pp. 920-941.

Livingstone, S., Haddon, L., Gorzig, A. y Olafsson, K. (2011) *Risks and safety on the Internet: The perspective of European children*. Full Findings (LSE, London: EU Kids Online, 2011).

Lloret, D. coord. (2014) Los menores y las tecnologías de la información, comunicación y el ocio. Una guía para padres. Diputación de Alicante.

Lloret, D., Cabrera, V. y Sanz, Y. (2013). *Relaciones entre hábitos de uso de videojuegos, control parental y rendimiento escolar*. European Journal of Investigation in Health, Psychology and Education, 3, 249-260.

Madrid, N. (2000) *La adicción a internet*. Disponible en: <a href="http://www.psicologia-online.com/colaboradores/nacho/ainternet.htm">http://www.psicologia-online.com/colaboradores/nacho/ainternet.htm</a>.

Martí, E. (2004) "Procesos cognitivos básicos y desarrollo intelectual entre los 6 años y la adolescencia" en Palacios, J., Marchesi, A. y Coll, César "Desarrollo psicológico y educación. 1 Psicología evolutiva". Alianza Editorial, Madrid.

Mayans i Planells, J. (2000) *Anonimato: el tesoro del internauta*. Fuente Original: Revista iWorld (octubre 2000), pp. 52-59. Disponible en el Archivo del Observatorio para la CiberSociedad en <a href="http://www.cibersociedad.net/archivo/articulo.php?art=28">http://www.cibersociedad.net/archivo/articulo.php?art=28</a>.

Musitu, G. y García, F. (2001) ESPA29. Escala de socialización parental en la adolescencia. Madrid: TEA.

Pagani, L. S., Larocque, D., Vitaro, F. y Tremblay, R. E. (2003). "Verbal and physical abuse toward mothers: The role of family configuration, environment, and doping strategies". Journal of Youth and Adolescence, 32, 215-223.

Pagani, L. S., Tremblay, R. E., Nagin, D., Zoccolillo, M., Vitaro, M., y Mcduff, P. (2004). «Risk factor models for adolescent verbal and physical aggression toward mothers». International Journal of Behavioral Development, 28 (6), 528-537.



Palacios, J. (2004) "Desarrollo cognitivo durante los dos primeros años" en Palacios, J., Marchesi, A. y Coll, César "Desarrollo psicológico y educación. 1 Psicología evolutiva". Alianza Editorial, Madrid.

Palacios, J. y Oliva A. (2004) "La adolescencia y su significado evolutivo" en Palacios, J., Marchesi, A. y Coll, César "Desarrollo psicológico y educación. 1 Psicología evolutiva". Alianza Editorial, Madrid.

Pereira, R. coord. (2011) "Psicoterapia de la Violencia Filio-Parental: entre el secreto y la vergüenza". Morata. Madrid.

Perry, Claire (2012) How much more evidence do we need before we start protecting children from depraved imagery? (Daily Mail, 23 abril 2012).

Recomendaciones de Save the Children: <a href="http://www.deaquinopasas.org">http://www.deaquinopasas.org</a>.

Recomendaciones de la Asociación Española para el Fomento de la Seguridad de la Información: <a href="http://www.protegetuinformacion.com">http://www.protegetuinformacion.com</a>.

Romero, F., Melero, A., Cánovas, C. y Antolín, M. (2005). *"La violencia de los jóvenes en la familia: una aproximación a los menores denunciados por sus padres"*. [Revisado el día 14 de mayo 2007 http://www.gencat.net/justicia/doc/doc\_28636973\_1.pdf].

Supergintza elkartea, 2015. Egonlin. Guía pedagógica para trabajar la educación en las nuevas tecnologías: uso responsable, preventivo y educativo. Departamento de Empleo y Políticas Sociales. Gobierno Vasco.

Zimmerman, Marc A. (2000) Empowerment Theory: Psychological, Organizational and Community Levels of Analysis. En J. Rappaport y E. Seidman (Eds.) *Handbook of Community Psychology*. Nueva York: Kluwer Academic Plenum (pp. 43-64).



# 7. ¿CUANDO LAS FAMILIAS SE DES-CONECT@N APARECE LA VIOLENCIA?

Cristina del Álamo Gutiérrez. Abogada y Mediadora familiar. Ignacio Escudero González. Psicólogo y Psicoterapeuta. Ambos profesionales ejercen parte de su actividad profesional en la Asociación Bienestar y Desarrollo, gestora del Centro de Apoyo a la Familia nº 6 del Ayuntamiento de Madrid

#### 1. Introducción.

Una madre vino a vernos porque su hijo de 17 años le había echado de casa, y andaba ella desesperada. Al preguntar el motivo, el chico los fines de semana se atrincheraba con los amigos a jugar a la consola en el salón (varios amigos, comida para todos, jornadas de viernes a domingo ininterrumpidas sin dormir *online* y consumo de hachis), la madre allí molestaba, y el chico "se hizo fuerte" hasta el punto que para evitar que las agresiones fueran en escalada, ella decidió salir de la casa. Es un ejemplo, grave, pero significativo. Aquí hablaremos de lo que hay detrás de estos casos.

Para Pereira R. y Bertino L. en su articulo "Una comprensión ecológica de la violencia filioparental, revista redes, julio 2009", la violencia filio parental constituye el tercer tipo de violencia intrafamiliar (la primera de padres a hijos, la segunda la conyugal).

En la actualidad hemos de aceptar la gran presencia que las nuevas tecnologías tienen en nuestro día a día, y como tal, nos obliga a conocer mínimamente el alcance de las mismas, con el fin de tener la posibilidad de delimitar nosotros el uso que hacemos de ellas.

Todas las familias conviven con este "miembro" más en los hogares, y como tal, se hace imprescindible tenerlo en cuenta. Nosotros en este artículo, nos pararemos a mirar qué efecto está jugando en las dinámicas familiares la presencia de las nuevas tecnologías, puesto que se postula como una herramienta muy poderosa generadora de conflictos cuando no se hace un buen uso de ella.

Para ello empezaremos definiendo unos conceptos clave que manejaremos y pondremos en relación a través de un cuestionario (ver anexo 1) que hemos pasado a profesionales que trabajan en el ámbito familiar (bien desde el ámbito público o privado) donde el mal uso de las tecnologías está generando una conflictividad intrafamiliar.

Definiremos varios términos que se hacen imprescindibles para una mejor comprensión de lo que vamos a tratar.

- NUEVAS TECNOLOGÍAS. Conjunto de aparatos, redes y servicios que se integran o se integraran a la larga, en un sistema de información interconectado y complementario. La innovación tecnológica consiste en que se pierden la frontera entre un medio de información y otro. Está representado por las telecomunicaciones, informática y tecnología audiovisual.
- VIOLENCIA FILIOPARENTAL. Siguendo a Pereira y Bertil en el artículo antes citado, "es el conjunto de conductas reiteradas de agresiones físicas (golpes, empujones, arrojar objetos), verbales (insultos repetidos, amenazas) o no verbales (gestos amenazadores, ruptura de objetos apreciados) dirigida a los padres o a los adultos que ocupan su lugar." A su vez se subdivide esta definición en dos subtipos:

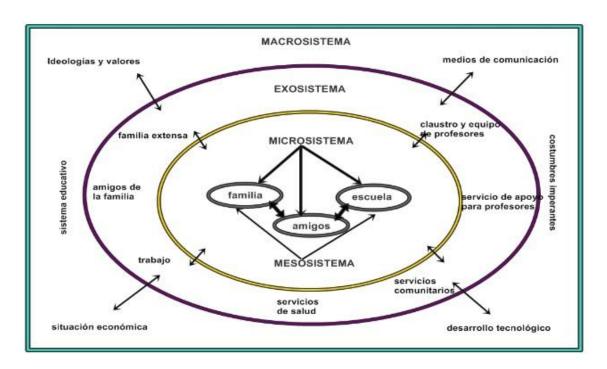


- Tradicional. Jóvenes que emplean la violencia como una respuesta defensiva ante los adultos por haber sufrido en la infancia episodios de maltrato (retaliación), consecuencia de conductas aprendidas.
- 2. Nueva violencia filioparental. Adolescentes y jóvenes aparentemente normalizados que proceden de cualquier estrato social, con conductas violentas más o menos extendidas, que incluyen siempre el ámbito familiar y, con mucha frecuencia, se reducen a este contexto. Es frecuente que fuera del ámbito familiar estos jóvenes no tengan conductas agresivas y sí sobreadaptadas.
- SOCIALIZACIÓN. Proceso de influjo entre una persona y sus semejantes que resulta de aceptar las pautas de comportamiento social y de adaptarse a ellas. Dos subtipos:
  - 1. Socialización Primaria: Es la primera por la que el individuo atraviesa, se convierte en miembro de la sociedad. Se da en los primeros años de vida y se remite al núcleo familiar. Se caracteriza por una fuerte carga afectiva. El individuo llega a ser lo que sus adultos de referencia lo consideran (son los adultos los que disponen las reglas del juego, porque el niño no interviene en la elección de sus otros significantes, se identifica con ellos casi automáticamente) sin provocar problemas de identificación.
  - 2. Socialización secundaria. Cualquier proceso posterior que induce al individuo ya socializado a nuevos sectores del mundo objetivo de su sociedad. Es la internalización de submundos institucionales (realidades parciales que contrastan con el mundo de base adquirido en la socialización primaria) institucionales o basados sobre instituciones. El individuo descubre que el mundo de sus padres no es el único.

Es decir, la socialización es un proceso de transmisión de valores, normas y comportamientos que está en función de quienes sean los transmisores y de qué manera se lleven a cabo.

- PERSPECTIVA ECOSISTÉMICA. Es una manera de mirar y comprender los sucesos (teoría ecológica de Bronfenbrenner), que amplía el foco de los hechos, poniéndolos en relación; esto es, no es ver que hay un mal uso de las nuevas tecnologías y comportamientos violentos de manera exclusivamente descriptiva, sino saber qué pasa en el contexto para que se estén dando estas conductas (comprensiva): es decir, para que se produzca un fenómeno A, algo está haciendo B, que a su vez se retroalimentan entre sí; qué está pasando para que el sujeto haya de funcionar de esa forma; lo que se denomina circularidad, y aquí, nos detendremos a observar cuáles son las pautas relacionales que se establecen entre los miembros de las familias en forma de estilos educativos, de cómo se establecen los límites en las familias, cómo se ponen las normas, la comunicación, las alianzas relacionales que se establecen, y qué imagen tienen las familias de sí mismas y proyectan hacia fuera. Todos estos aspectos hacen referencia al espacio intrafamiliar, pero a su vez estos están condicionados por aspectos individuales del sujeto, de su entorno más inmediato (familia extensa, colegio, formación, amigos), o más distante pero igual de presente (entorno social, político, religioso, valores, etc...) como vemos reflejado en el siguiente gráfico:





Hemos de señalar que el alcance de las situaciones que analizamos viene siempre determinado por el contexto en el que "miramos", donde esto está sucediendo; existiendo una escalada del conflicto, que va desde aquello que no se muestra (familias donde pasan cosas y no se cuentan hacia fuera, es una gran mayoría), el ámbito preventivo donde las familias consultan dudas cuando sienten que algo no está funcionando bien en casa, las orientaciones o intervenciones psicológicas relacionadas con quejas de la familia donde hay una dificultad para manejar los límites en forma del uso de los aparatos tecnológicos y las consecuencias que de ello se desprenden, hasta las situaciones donde lo jurídico o policial entra en escena dado que el nivel de contención es tan escaso que la situación se ha desbordado.

Desde un punto de vista evolutivo dentro del ciclo vital de la familia, es la época preadolescente de los hijos donde estas situaciones empiezan a manifestarse de una forma más incipiente, coincidiendo con el despertar adulto de los chicos/as, que sienten la necesidad de explorar ellos mismos sus capacidades sin poder medir sus limitaciones de una manera real, y por otro lado, la situación de pareja de los padres, su estabilidad laboral, su red social, el tiempo que puedan compartir con sus hijos.

## 2. Tres principios a tener en cuenta.

- 1-. Cuando una familia acude a pedir ayuda es porque hay una situación que desborda (*falta de contención* que en ese momento es asumida por terceros, especialistas) y aparecen señales de alarma (síntomas, que suelen ser manifestados por los miembros más frágiles de la familia).
- 2.-Todos buscamos un lugar donde sentirnos validados por el otro; el sobreuso de las redes sociales es el espacio perfecto para vivir una pseudo realidad que suple las carencias socioemocionales.
- 3.-La violencia es el modo disfuncional de pedir. El ser humano se relaciona a través de interacciones, y cuando hay fallas en procesos relacionales aparece la violencia como el síntoma disfuncional.



#### ANALISIS DE DATOS Y DINÁMICAS RELACIONALES

Como apuntábamos anteriormente, vamos a explorar qué subyace en este tipo de familias para poder comprender un poco mejor estos funcionamientos, apoyándonos en los datos obtenidos de los cuestionarios pasados a profesionales que trabajan en ámbitos tanto públicos como privados.

# 3. Análisis de los cuestionarios dirigidos a profesionales.

Se han recogido 27 cuestionarios dirigidos a profesionales (se adjunta en el anexo un modelo del mismo). Los profesionales que han contestado a estos cuestionarios son psicólogos de los Centros de Apoyo a las Familias del Ayuntamiento de Madrid, orientadores de los PAD (Servicio de Prevención de Adicciones) y psicólogos privados.

El resultado del análisis de los mismos es el que sigue:

## 3.1. Modelo de familia del menor.

## 1.- Tipología de Familia

- -63% Nuclear
- -37% Monoparental mujer

En relación a la tipología familiar del menor que ejerce violencia filioparental asociada al uso de nuevas tecnologías encontramos que un 63% se trata de familias nucleares en la que los dos progenitores conviven con el menor o los menores y un 37% de familias monoparentales en que el menor o los menores conviven únicamente con la madre. En ninguno de los cuestionarios analizados hemos encontrado ni familias reconstituidas (en que los menores conviven con uno de los progenitores y su nueva pareja) ni monoparental en que los menores convivan únicamente con el padre.

#### 2.- Nº de hijos

- -44% hijo único
- -48% 2 hijos
- -8% 3 o más hijos

En relación al número de hijos existentes en las familias analizadas, hemos encontrado que en un número muy alto de las mismas (casi una de cada dos) hay dos hijos o uno (44%), y tan solo en menos de una de cada diez familias tienen tres o más hijos. La distribución es similar a la que encontramos en la mayoría de familias en la población, ya que según el INE en 2013 (INE, 2013) la media de número de hijos por mujer es de 1,37.

## 3.- Posición del menor en el orden de hermanos

Se ha analizado la posición del menor en aquellos casos en que hay más de un hijo, es decir, en 15 casos.

- -60% hijo mayor
- -27% hijo menor
- -13% otra posición



En más de la mitad de las familias, el menor que ejerce la violencia filioparental, ocupa la posición de primogénito en el orden de hermanos.

## 4.- Sexo del menor

- -85% varones
- -15% mujeres

Encontramos que en la mayoría de los casos se trata de menores varones.

Por tanto, el perfil medio que nos hemos encontrado en estas familias es el siguiente: familias nucleares, 2 hijos, y en que el menor que ejerce la violencia es varón y el mayor de ambos.

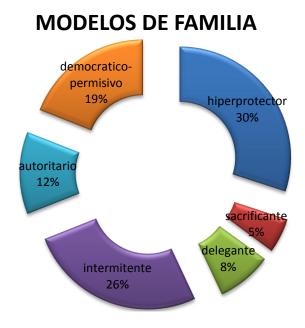
#### 3.2. Estilo educativo.

# 5.- Estilo educativo predominante de los padres

Tomando como referencia a Nardone, Giannotti y Rocchi (2005), en su libro "Modelos de familia", explican distintos modelos relacionales entre padre-hijos, que describiremos a continuación.

Distintas investigaciones parecen no ponerse de acuerdo en determinar un modelo concreto. Así Gallagher (2004) identifica los modelos autoritarios y permisivos como los más representativos de la violencia filioparental, y por su parte Laurent y Derry (1999), citan el modelo delegante.

Veamos en un gráfico qué modelos de familia nos hemos encontrado que predominan más en esta problemática estudiada y los comentaremos posteriormente:



1- Hiperprotector. Familia pequeña, cerrada y protectora en la que los adultos sustituyen continuamente a los jóvenes; a nivel comunicacional se caracterizan por una asistencia rápida a sus necesidades para satisfacérselas, así como una preocupación excesiva por su salud, alimentación, hábitos y amistades. Cuando se intenta rehuir este control aparecerán por el



lado de los padres descalificaciones y malas caras, y por el lado de los hijos los secretos. Las iniciativas propias de los hijos serán desalentadas si no cuentan con los padres, ya que ellos son los que se van a ocupar, y "lo hago todo por ti, porque te quiero", que va asociado a otra fase descalificadora hacia el chico "...porque quizás tú solo no podrías". Los padres son a través de sus hijos, y a su vez les van haciendo más incompetentes emocional y socialmente.

Observamos que este modelo es el más representativo en el estudio, ya que aparece en un 30% de las familias, es decir casi una de cada tres funciona de esta forma. Podemos pensar que el sobreuso de las nuevas tecnologías seria como una manera de escapar a ese control, esas normas, esa forma de hacer, y funciona como una huída donde buscar nuevas opciones y querer hacerse válidos (muchas veces desde una manera poco sana).

El funcionamiento rígido y desde la complementariedad hace difícil el proceso de individuación de los menores donde si esto no es hablado y permitido, los chicos acabarán haciendo uso de la violencia como expresión de la impotencia.

2-Intermitente. Confusión e inseguridad se desprende de esta forma de funcionar, donde los mensajes de los adultos son cambiantes en función del momento y humor. No hay una línea base de actuación constante, lo que supone ausencia de coherencia. Los padres pueden pasar de posiciones rígidas a mórbidas, de descalificar a revalorizar, haciendo que los hijos pasen de ser obedientes y colaboradores a rebeldes y oposicionistas.

A la hora de resolver situaciones estas familias son muy cambiantes en las estrategias y no tienen paciencia, lo que hace que se desesperen fácilmente. No es que las estrategias empleadas en sí estén mal sino su ansiedad por el cambio rápido.

Una de cada cuatro familias de nuestro estudio (26%) se encuentra representando este modelo que viene caracterizándose por la laxitud en la norma generando una baja tolerancia a la frustración.

- 3- Democrático- permisivo. Lo que distingue este modelo es la ausencia de jerarquías, basándose estas familias en los siguientes supuestos:
  - Las cosas se hacen por convencimiento y consenso, no por imposición.
  - El consenso se obtiene a través del diálogo fundado en argumentos validos y razonables.
  - Las reglas se pactan.
  - El contrato es el único enemigo de la prevaricación.
  - Armonía y ausencia de conflictos es el fin de ese sistema de funcionar.
  - Todos los miembros de la familia tienen los mismos derechos.

El problema surge cuando hay tareas o decisiones que los chicos no quieren asumir y deberían. Ante esto se inicia una escalada simétrica donde los padres evitarán un conflicto y se tolerará que no cumplan ("no pasa nada"), se minimiza el conflicto absorbiéndolo de modo patológico y quizá los padres pasen a copiar esas conductas de los chicos en su vestimenta, sus gustos, etc.

Encontramos este modelo en un 19% de los casos analizados. El "aquí nunca pasa nada" y la falta de diferenciación es lo que define este estilo educativo.

4-Autoritario. Modelo relacional que está cada vez menos representado en la actualidad consecuencia de los cambios de nuestra sociedad, con unos roles más clásicos, donde aparece



la mujer como la figura de cuidado afectivo y encargada del hogar, y el hombre el que aporta el dinero y "sabe" cómo son las cosas; es un modelo jerárquico donde el conocimiento y el saber está en el mundo adulto, y nada puede ser cuestionado puesto que de ser así será sancionado. La vida en familia está basada en la disciplina y el respeto.

La comunicación del padre hacia los hijos está más basada en el monólogo, pudiéndose establecer el vinculo de una manera más genuina con la madre, que pasa a ser la perfecta mediadora. De no ser así, el cuerpo pasa a ser un buen indicador, ya que, a través de gestos, dolencias, y sintomatologías psicosomáticas se expresa todo aquello que no se permite ser dialogado.

El castigo es la herramienta para solventar los errores de los hijos, lo que hace que la rabia en estos chicos sea gradual a medida que crecen y las confrontaciones pueden ser muy violentas, dejando como opción el sometimiento e introyección de las normas o, rebelarse contra ellas.

Un 12% de familias con este estilo educativo es el porcentaje obtenido en este estudio.

5-Delegante. Caracterizado por que la pareja al establecerse como tal, no es capaz de tomar un rol autónomo y cohabita bajo el amparo de una de las dos familias de origen de los padres, bien de forma literal o no tanto, dejando en ellos el monto de las decisiones como padres, lo que hace que existan varias figuras de referencia para los chicos, pero los padres nunca asumiendo su posición de manera completa. Hay una intermitencia en los padres en su presencia desplazada a los abuelos que se convierten en figuras a veces desfasadas (dos generaciones de diferencia) en cuanto a toma de decisiones para los chicos (salidas, amistades, gustos). Pero el mensaje hacia dentro es que es una gran familia con principios, donde los abuelos aportan la sabiduría.

El riesgo en estos padres es que se pierdan las necesidades e inquietudes reales de sus hijos estos chicos, y que sean suplidas por bienes materiales.

Un 8% de los casos corresponde a este modelo familiar.

6-Sacrificante. Las palabras sacrificio y deber son las más recurrentes en estas familias donde la condescendencia hacia el otro y la falta de realización de deseos personales es el *leit motiv*.

Los hijos tienen el mensaje de que lo que son es consecuencia del sacrificio de sus padres que han renunciado a sus vidas gustosamente por ellos, para que tengan lo que tengan, y como tal, esperan lo mismo de ellos, situándoles en una tela de araña donde salir de ahí supondrá un alto grado de conflictividad.

Lo lúdico es percibido como una amenaza desestabilizadora del sistema familiar. Lo bueno es lo nuestro y lo de fuera es inseguro.

Un 5% de familias sacrificantes está dentro de la casuística encontrada en estos contextos.

#### 3.3. Red sociofamiliar del menor.

# 6.- Amistades

- -30% Sin amigos
- -15% Un único amigo
- -44% Un grupo de amigos



## -11% Varios grupos

En relación a las amistades de los menores que ejercen violencia filioparental, encontramos que sólo en un 11% de los casos los menores tienen varios grupos de amigos y un 30%, es decir, casi uno de cada 3, no tiene amigos. Lo más frecuente que vemos es que tengan un solo grupo de amigos.

#### 7.- Actividades de ocio

- -12% Actividades fuera de casa
- -52% Actividades dentro de casa exclusivamente
- -36% Ambas

Más de la mitad de los menores sólo realizan actividades de ocio dentro del domicilio, muy vinculadas por tanto al uso de TICS. Solamente un porcentaje muy reducido (12%) realizan actividades de ocio fuera del domicilio.

#### 8.- Relaciones con familia extensa

- -30% sin relación
- -59% ocasional
- -1% fluidas

En cuanto a las relaciones de los menores con su familia extensa, encontramos que en más de la mitad de los menores sólo mantienen relación de carácter ocasional con las mismas. Casi un tercio de los mismos no tienen relación con la familia extensa, siendo esta circunstancia un brazo más de aislamiento, que es una de las consecuencias de la gestión por parte de los padres de la dinámica familiar y la violencia que reciben por parte de sus hijos.

En el mismo sentido, sólo en un porcentaje muy poco significativo las relaciones de estos menores con sus familias extensas son fluidas.

## 9.- Rendimiento escolar

- -30% no repetidor
- -70% repetidores (55% de un curso; 15% de más de un curso)

Hemos encontrado un porcentaje muy significativo de alumnos repetidores entre estos menores que ejercen la violencia filioparental asociada al uso de las TICS, de lo que se desprende un bajo rendimiento académico de los mismos.

#### 10.- Absentismo

- -37% absentista
- -63% no absentista

Más de un tercio de los menores objeto de este estudio, son menores que presentan absentismo escolar.

Así pues, en este apartado (red socio familiar) nos encontramos datos relevantes a la hora de comprender cómo está organizado su mundo exterior; rendimiento académico bajo pero no absentistas, actividades de ocio ligadas a las TICs que se dan dentro de casa, y sobre todo,



sacrificando las relaciones con los iguales por el uso de las tecnologías por un lado, y por otro, empobreciendo las relaciones familiares. Es decir, tendencias al aislamiento, empobrecimiento en las relaciones, ocio focalizado a las TICs, son ingredientes base para la aparición de conductas agresivas relacionadas con socialización defectuosa donde la interacción con los objetos sustituye en gran parte a las relaciones personales.

#### 3.4. Nivel socioeconómico de la familia del menor.

#### 11.- Actividad laboral de los padres

- -41% trabajan ambos
- -51% trabaja uno de ellos
- -4% Pensionista/ jubilado
- -4% Ama de casa

En relación a la actividad laboral de los padres de los menores, en la mayoría de los casos analizados a través de los cuestionarios, uno o los dos progenitores trabajan. En la mitad ambos. Son muy poco significativos los casos en que los padres son pensionistas o amas de casa. *Ningún caso de desempleo ambos*.

## 12.- Nivel de estudios de los padres

- -52% universitarios
- -30% secundarios
- -18% primarios

Significativo el porcentaje de que más de la mitad de los padres de los menores objeto de estudio, los padres tienen estudios universitarios. *En ninguno de los casos encontramos padres sin estudios*.

## 13.- Vivienda

- -85% en propiedad
- -12% en alguiler
- -3% vivienda compartida

Mayoritariamente nos hemos encontrado con familias que tienen vivienda en régimen de propiedad.

Así pues, en porcentajes muy altos, nos encontramos con familias con un nivel económico medio- alto, en el que uno o ambos padres tienen empleo y con viviendas en régimen de propiedad.

## 14.- Conocimiento por parte de los padres del uso que hace el menor de las tecnologías

- -60% Conocimiento pleno
- -33% Apenas
- -7% Sin conocimiento

En más de la mitad de los casos, los padres tienen pleno conocimiento del uso que hacen sus hijos de las nuevas tecnologías. Un tercio de los mismos apenas lo conoce, y un porcentaje muy poco significativo no tiene ningún conocimiento.



Por tanto, en más de la mitad de los casos, hemos *encontrado padres con estudios* universitarios que tienen pleno conocimiento del uso que sus hijos realizan de las TICs.

No obstante este análisis, nos parece importante traer a colación la distinción que hace Marc Prensky (2001), entre dos modelos de usuarios que se desenvuelven en la sociedad red (comúnmente conocida como *World Wide Web*): los nativos digitales, aquellas personas que han desarrollado y desarrollan su aprendizaje en el entorno tecnológico y cuya "lengua materna" son las tecnologías; y lo inmigrantes digitales, usuarios que han sufrido una adaptación a la tecnología incorporándose con posterioridad al mundo digital. Constituyéndose así una utilidad aparentemente igual pero sustancialmente diferente.

#### 3.5. Expresión de la violencia.

## 15.- Antecedentes de violencia en la familia

- -33% No hay antecedentes de violencia en la familia.
- -67% Sí hay antecedentes, de estos casos la direccionalidad es:

34% de padre a madre

44% de otro hijo a padres

11% madre a hija

11% abuela a abuelo

En dos tercios de los casos analizados, hemos encontrado que existen antecedentes de violencia en las familias de estos menores. Los casos más numerosos, casi la mitad, son aquellos en que la direccionalidad de la violencia que se había producido en el pasado era de otro hijo a los padres. También significativo que en un tercio de los mismos el antecedente fue violencia de género, ejercida por el padre hacía la madre. Muy poco significativos, otras direcciones de violencia en el ámbito familiar.

#### 16.- Tipología de la violencia

- -41% sólo verbal
- -59% verbal y física

Los casos más numerosos son aquellos en que se da violencia verbal y física. Dato éste relevante ya que indica que existen unos comportamientos agresivos de largo recorrido, puesto que la aparición de la violencia desde un punto de vista relacional es siempre ascendente y progresiva (excluyendo patologías). Esto se explica porque el ser humano se comporta a través de conductas adaptativas, y la disruptividad es síntoma de la disconformidad. El comportamiento violento hacia el otro aparece primero en forma de descalificaciones, amenazas, insultos, etc, es decir verbalmente, y sólo cuando la rabia desborda al lenguaje aparecen los actos; primero hacia objetos (romper o golpearlos, tirarlos, portazos), y después hacia personas (empujones, golpes, peleas).

# 17.- Detonante de la violencia

- -30% sólo por uso de TICs
- -44% 2 factores: TICs y otro: 58% TICs y tareas domésticas; 17% TICs y horarios; 8% TICs y amistades; 17% otros (conflictos entre padres y falta de límites)
- -26% tres factores o más 43% TICs tareas domésticas y horarios;



En casi un tercio de los casos el detonante, según el análisis de los cuestionarios que nos han facilitado los profesionales, el único detonante de la violencia filioparental sería el uso de las TICs. Más numerosos los casos en que el detonante es el uso de las TICs más otro factor desencadenante de los episodios violentos, destacando la realización de tareas domésticas.

## 18.- Frecuencia de episodios de violencia

- -15% A diario
- -62% Semanal
- -15% Quincenal
- -4% Mensual
- -4% Esporádica

La frecuencia más numerosa de los episodios de violencia es la semanal, seguida en segundo lugar y empatadas las categorías de diaria y quincenal. Muy poco significativos los porcentajes de mensual y esporádica.

Indicativo también este porcentaje (62% semanal) de situaciones de violencia intrafamiliar de largo recorrido ya en las familias que indica que llevan ya un tiempo considerable sufriendo estos desajustes.

## 19.- Direccionalidad

- -7% menor a padre
- -45% sólo hacia madre
- -48% hacia ambos padres.

En casi la mitad de los casos analizados por los profesionales, la dirección de la violencia filioparental es hacía ambos padres. No hay una diferencia significativa entre este porcentaje y el de los casos en que la dirección de la violencia filioparental tiene como única destinataria a la madre, siendo muy poco significativo el porcentaje de casos en que la violencia se ejerció exclusivamente hacia el padre.

Además, en un 11% de los casos analizados, hemos encontrado que la violencia se dirigió hacia otras direcciones además de las analizadas anteriormente, es decir, que además de hacia ambos padres, también fueron destinatarios de la misma un abuelo y un hermano.

En resumen, y en relación con la expresión de la violencia, mayoritariamente el perfil es de familias con antecedentes de violencia filioparental anterior de otro hermano, con violencia de tipo verbal y física, en que el detonante de los episodios es el uso de las TICS o bien el uso de éstas y la realización de tareas domésticas, con frecuencia semanal y dirigida bien hacia ambos padres o bien hacia la madre.

#### 20.- Patología del menor

- -82% No
- -18% Sí, de los cuales: 20% depresión, 40% inteligencia límite, 20% trastorno negativista-desafiante y 20% TDAH.

Mayoritariamente hemos encontrado que no confluían patologías de salud mental en estos menores. Esto indica que es un conflicto relacional.



En menos de una quinta parte de los casos analizados, los menores tenían diagnosticada una patología psiquiátrica, destacando entre las mismas la de inteligencia límite.

#### 3.6. Dinámicas familiares.

## 21.- Dificultad para poner normas y límites

-96% Sí

-4% No

Casi en la totalidad de los casos hemos observado que las familias tienen dificultad para poner límites. Este dato tan aplastante nos permite ver con claridad cómo en estas familias existe una incapacidad de plasmar jerarquías, establecer diferenciaciones y transmitir valores de una forma clara. Recordemos que el establecimiento de los límites tiene una función protectora porque contiene, y este dato señala que si no hay límites definidos no hay contención, y si no hay contención, la violencia aparecerá como manera de gestionar el conflicto.

#### 22.- Estilo comunicativo familiar

-93% Confuso- ambivalente

-7% Claro

Acorde al apartado anterior encontramos que en un porcentaje muy alto, el estilo comunicativo de la familia es confuso y/o ambivalente; si los mensajes no son claros hacia los hijos o entre la pareja será difícil organizarse de manera coherente. *La incertidumbre genera ansiedad.* 

#### 23.- Jerarquía familiar

-81% No

-19% Sí

En más de cuatro quintos no existe una jerarquía familiar definida de forma clara, es decir, las posiciones conyugales y parentales no están definidas de manera clara.

## 24.- Sistema familiar permite el crecimiento madurativo del menor

-89% No

-11% Sí

En la gran mayoría de los casos el sistema familiar no permite el crecimiento madurativo del menor; la adolescencia es un espacio de crecimiento que se caracteriza por la individuación; es decir, la transición hacia la vida adulta, donde la familia ha de emplear normas y maneras de funcionar que se adapten a esta etapa, ya que lo que antes como niño/a podía funcionar, ahora requiere otra manera de hacer. Y esto requiere presencia y comunicación.

## 25.- Recursos a los que ha acudido la familia

-11% Ninguno

-63% Un recurso, de los cuales 70% salud mental; 12% centro de apoyo escolar; 6% adicciones; 6% psicólogo privado, 6% Servicios Sociales.



- 26% Varios recursos, de los cuales 68% SS.SS. más otro recurso: CAEF, salud mental o adicciones
- -16% salud mental y apoyo escolar; 16% Adicciones, Salud Mental, Centros de Apoyo escolar y otros

Más de la mitad de las familias han acudido al menos a un recurso antes de ser atendidas por los profesionales que nos han enviado los cuestionarios. El recurso más numeroso al que acudieron previamente fue salud mental. En aquellos casos en que las familias habían acudido a más de un recurso, el más numeroso fue Servicios Sociales.

# 26.- Factores de riesgo asociados

- -22% Ningún factor de riesgo
- -63% Sólo un factor de riesgo (divorcio difícil 24%; absentismo 18%; patologías padres 30% otros 28%)
- -15% Varios factores. De los cuales 75% divorcio difícil más absentismo o patología padres y 25% absentismo y fallecimiento de un progenitor.

En más de la mitad de los casos analizados, hemos encontrado que se da un solo factor de riesgo en dichas familias. Entre los mismos el más numeroso es patología de salud mental de los padres seguido por divorcio difícil.

En los casos en que se dan varios factores, los más numerosos son divorcio difícil acompañado bien de absentismo o bien de patología de padres.

#### 27.- Medidas de protección

- -96% No
- -4% Sí. La medida de protección fue una tutela administrativa

En todos los casos analizados salvo uno, no se habían tomado desde los servicios de protección del menor ninguna medida de protección del mismo. En el único caso en que sí se procedió a tomar una medida fue una tutela administrativa o *ex lege*, produciéndose por tanto el alejamiento del menor de la familia.

## 28.- Denuncia de los padres

96% No 4% Sí

En la casi totalidad de los casos analizados no había en el momento de atención por parte de los profesionales denuncia al menor por parte de los padres. Únicamente en uno de ellos se había producido una denuncia.

Hemos tenido conocimiento de casos que ya habían llegado a la fiscalía, y por tanto con denuncia previa, que habían pasado por algunos de los recursos en los que trabajan los profesionales entrevistados, como los CAF. Explicamos esto porque la denuncia y su paso por Fiscalía de Menores se produce en un momento posterior y los profesionales entrevistados no habrán tenido conocimiento del mismo, por haber finalizado su intervención. Generalmente los perfiles y casos que se atienden desde estos recursos tienen un mayor carácter preventivo y las denuncias suelen producirse más tarde en el tiempo.



Por nuestra experiencia, los padres suelen negar la seriedad de las agresiones y minimizar sus efectos, aún en el caso de ser evidentes, tolerando niveles muy altos de agresividad durante periodos muy prolongados. Las causas de esta negación hay que buscarlas en el intento de protección de la imagen familiar, la vergüenza que supone ser agredidos por un hijo, así como la sensación de fracaso de los padres en su labor educativa. Esta actitud negadora se convierte en un obstáculo para una adecuada prevención y abordaje de estos casos, traduciéndose en una negativa a tomar medidas y pedir ayuda externa, sólo superada cuando las agresiones se hacen públicas por alguna otra causa.

#### 29.- Medidas judiciales

#### 100% No

En ninguno de los casos analizados y remitidos a través de los cuestionarios, los profesionales han registrado que se hubiese adoptado *ninguna medida judicial*.

## 4. Conclusiones.

Estamos de acuerdo con Garrido y cols. (2000), cuando dice que no existe un prototipo de familia violenta, aunque los límites poco definidos, las coaliciones, las dificultades de negociación y comunicación, y las jerarquías de poder "pervertidas", entre otros, suelen ser elementos muy comunes.

El reconocimiento de la violencia intrafamiliar por parte de los miembros de una familia es un escenario tan penoso para su dignidad que es necesario generar un espacio de confianza con ellos para poder verbalizar todo el dolor subyacente a estas situaciones. Éste es uno de los motivos por los cuales no siempre podemos conocer qué pasa dentro de una familia cuando se dan estas situaciones y, por otro lado, suelen ser familias de largo recorrido en su trabajo de reparación, ya que la falla es grande y no siempre reconocida hasta que la realidad se les impone en forma de síntomas o actuaciones de terceros (instituciones).

El primer objetivo en una terapia familiar es detener el circuito de violencia cuando esté activo.

Decíamos al principio que la socialización es un proceso de transmisión de valores, normas y comportamientos que está en función de quienes sean los transmisores y de qué manera se lleven a cabo. Y lo que nos encontramos en estos escenarios es que esta transmisión está mediatizada por las nuevas tecnologías, y no por las personas. Los padres delegaron en parte de manera activa o pasiva su función cuidadora y protectora, y ésta los chicos lo rellenaron con las nuevas tecnologías, convirtiéndose en "nutridores artificiales".

La muestra que nosotros hemos recogido y analizado estaría representada por el siguiente perfil:

Individuos que no presentan una patología (solo un 20%), y cuyas familias tienden a ser nucleares (60%) con dos hijos (48%), nivel socioeconómico desahogado donde uno o los dos padres trabajan, tiene vivienda propia (85%) y estudios universitarios (52%), y los estilos educativos predominantes son el hiperprotector (casi una de cada tres familias) y el intermitente (26%).

El hijo mayor suele ser el sujeto que ejerce la violencia hacia padres (60%) y en un 85% los varones, siendo la violencia tanto verbal como física en 59% de los casos, y apareciendo con una frecuencia semanal (62%), pero donde ésta ya aparecía con anterioridad en la familia (67%).



En cuanto a la red social del menor, casi la mitad de ellos tienen tan solo un grupo de amigos (44%), y el ocio se queda en casa en un 52% de los casos. Las relaciones que mantienen con sus familias extensas es ocasional (59%), y sólo un 1% es una relación fluída.

En lo referente al ámbito escolar y rendimiento, el 70% ha repetido algún curso, y uno de cada tres son absentistas (37%).

En relación a los recursos a los que acuden las familias, en primer lugar, piden ayuda externa con un enfoque individual poniendo el paciente identificado (salud mental, adicciones...) y no buscando el tratamiento de toda la unidad familiar como forma de corresponsabilidad de la situación.

Entre los factores de riesgo asociados a estas situaciones, destacamos el divorcio difícil. Los conflictos entre padres, más intensos y frecuentes en estas situaciones, lleva a descalificaciones y/o desvalorizaciones entre los mismos, en especial, en relación a la imposición de límites o castigos. Los desacuerdos en relación a cómo educar a los hijos y en cuanto a los medios utilizados, se percibe por los hijos como una arbitrariedad en relación al tratamiento de las mismas conductas. También encontramos triangulaciones, en que uno de los padres utiliza al hijo para atacar al otro progenitor, buscando su alianza.

En relación a las *denuncias* de los padres, hemos encontrado que las mismas *se retrasan* mucho en el tiempo. Generalmente pasa un tiempo muy prolongado desde los inicios de las agresiones hasta el momento en que los padres interponen denuncia por estos hechos. Esto obedece a una actitud negadora que tiene como causas la protección de la imagen familiar y la vergüenza que supone para los padres ser víctimas de estas conductas.

Nos llama la atención la poca presencia de medidas desde el sistema de protección, antes de su acceso al sistema judicial.

#### 5. Bibliografía.

Andréu Abela, J. *Infancia socialización familiar y nuevas tecnologías de la comunicación. Portularia 3*, Universidad de Huelva. 2003, pp. 243-261

Echeburúa, E; Corral, P. Adicción a las nuevas tecnologías y a las redes sociales en jóvenes: un nuevo reto. En Adicciones, vol. 22, núm. 2. 2010. pp. 91-96

Labrador Encinas, F.C.; Villadangos González, S.M. *Menores y nuevas tecnologías: conductas indicadoras de posible problema de adicción*. Psicothema 2010. Vol 22 nº 2 pp. 180-188.

Nardone G.; Emanuela G.; Rocchi, R. Modelos de familia, Editorial Herder, Barcelona. 2005

Pereira Tercero R. y Bertino Menna L. *Una Comprensión Ecológica de la Violencia Filio-Parental*. Redes núm. 21. pp. 69 a 90. Junio 2009.

Pereira Tercero R. y Bertino Menna L. Cuando los adolescentes toman el poder.

Prensky, M. "Digital Natives, Digital Inmigrants", en *On the Horizon*, NCB University Press, vol. 9, núm. 6, Lincoln, October\_2001. pp. 1(2) a 6.



Rico Maroto, R. *Violencia Intrafamiliar: menores que agreden a sus padres*. Programa Daphne II. Asociación Altea- España. 2008.

Romero Blasco,F., Melero Merino, A., Cánovas Amenós, C. y Antolín Martínez, M. *La Violencia de los jóvenes en la familia: una aproximación a los menores denunciados por sus padres.*Documento de trabajo. Ambit social i criminologic. Centre D´ Estudis Juridics i Formació Especializada. Generalitat de Cataluña. Departamento de Justicia. 2005.

Salvat Martinrey, G.; Serrano Marín, V. *La revolución digital y la Sociedad de la Información.* Comunicación Social Ediciones y Publicaciones. 2011.

Torrecilla Jiménez, J.M.(Dir.), Ugarte Iturrizaga, A. (Coord.). Estudio de uso problemático de tecnologías de la información, la comunicación y el juego entre los adolescentes y jóvenes de la cuidad de Madrid. Instituto de Adicciones de Madrid Salud. 2008.



## ANEXO 1

# CUESTIONARIO DIRIGIDO A PROFESIONALES SOBRE FAMILIAS CON VIOLENCIA FILIO PARENTAL ASOCIADA A NUEVAS TECNOLOGÍAS.

I MODELO DE FAMILIA DEL MENOR		
1 Tipología de familia	Nuclear  Monoparental hombre  Monoparental mujer  Reconstituida  Extensa ¿con que familiares viven?	
2 № de hijos	Uno Dos Tres o más	
3 Posición del menor en el orden de hermanos		
4 Sexo del menor	Chico Chica	
II ESTILO EDUCATIVO		
5 Estilo educativo predominante d	le los padres: Hiperprotector Democrático-permisivo Sacrificante Intermitente Delegante Autoritario.	
III RED SOCIOFAMILIAR DEL MENOR		
6 Amistades 7 Actividades de ocio	Sin amigos Un amigo único Grupo de amigos Varios grupos  Actividades fuera de casa Dentro de casa exclusivamente Ocio mixto (dentro y fuera de casa)	
8 Relaciones con familia extensa	Sin relación	



	Ocasionales	
_	Fluidas	
9 Rendimiento escolar	No repetidor	
<u> </u>	No repetidor Repetidor de un curso	
	Repetidor de dos o más cursos	
-		
10Absentismo	_	
	Si	
	No	
IV NIVEL SOCIOECONÓMICO DE LA	FAMILIA DEL MENOR	
11 Actividad laboral de los padres		
	Trabajan ambos	
	Trabaja uno de ellos Desempleo ambos	
	Pensionista, jubilado	
	Ama de casa	
12 Nivel de estudios de los padres:	Cin polyudina	
	Sin estudios Primarios	
	Secundarios	
	Universitarios.	
	_	
13 Vivienda:		
	Propiedad	
	Alquiler	
	Sin vivienda (alojamiento residencial)	
	■ Vivienda compartida	
14Conocimiento por parte de los po	ndres del uso que hace el menor de las tecnologías	
	Sin conocimiento	
	Apenas	
	Pleno conocimiento	
V EXPRESIÓN DE LA VIOLENCIA		
15 Antecedentes de violencia en la	familia.	
	Si, direccionalidad	
	No	



16 Tipología de la violencia filio parental			
	Verbal		
	Física		
	Ambas		
,	_		
17 Detonante de la violencia			
	Uso de nuevas tecnologias		
	Aspecto fisico		
	Horarios		
	Deberes y obligaciones en la casa		
	Amistades		
<u> </u>	Otros		
_			
18frecuencia de episodios violento	s		
·	A diario		
	Semanal		
	Quincenal		
The state of the s	Mensual		
Ĭ	Esporádico		
19 Direccionalidad de la violencia filio parental			
•	Menor a padre		
	Menor a madre		
	Menor a ambos		
	Otras direcciones especificar:		
20 Patología del menor diagnosticada			
	Si, cual		
	No		
VI DINAMICAS FAMILIARES			
	dres para establecer normas y límites?		
Si			
■ No			
22 Cáma definirán el estilo somunio			
22Cómo definiría el estilo comunic			
Clarc			
Com	uso/ambivalente		
23 Hay una jerarquía familiar definida de forma clara			
Si	naa ac jornia ciara		
No			
■ NO			
24El sistema familiar permite el crecimiento madurativo del adolescente			
Si			
No			



## **VII.- ASPECTOS JURÍDICOS Y RECURSOS**

25 ¿Ha acudido la familia a otros recursos?		
	Adicciones	
	Salud mental	
	Servicios sociales	
	Centros de apoyo escolar	
	Otros	
_		
26 Factores de riesgo asociados		
	Absentismo escolar	
	Patologías padres	
	Adicciones padres	
	Divorcio difícil	
	Otros	
27¿Se ha adoptado alguna medida de protección respecto al menor?		
	Si, especificar	
	No.	
28 ¿Ha sido denunciado el menor por sus padres?		
	Si	
	No	
29 ¿Se le ha impuesto al menor alguna medida judicial?		
	Si especificar	
	No	



## 8. CUANDO LA PREVENCIÓN NO HA SIDO SUFICIENTE

# RESPONSABILIDAD PENAL DEL MENOR INFRACTOR Y SU INTERACCIÓN CON LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS PARA DELINQUIR

Beatriz Auseré González Diplomada en Estudios Avanzados en materia de adopción por la UCM Abogada en Ejercicio del ICAM. Especialista en Jurisdicción de Menores

### 1. Cuando el menor es el autor de un delito cometido con la tecnología.

Es frecuente que se ponga en alerta a los padres sobre los peligros del uso de las nuevas tecnologías por parte de los menores y de los riesgos que puede suponer dejar a estos solos con el ordenador sin que se realice ningún tipo de control parental. De la misma forma que los padres advierten a sus hijos para que no vayan con extraños, no acepten caramelos de desconocidos o no se metan en líos, ahora, además, se deben trasladar esas prevenciones al mundo de las nuevas tecnologías<sup>88</sup>.

Estas recomendaciones se realizan sobre la creencia de que el niño siempre será la víctima del delito. Sin embargo, no suele hacerse especial hincapié en el hecho de que los menores además de víctimas, también pueden ser autores tanto con el uso o no, de las nuevas tecnologías Si bien es frecuente decirle a un hijo que no se insulta o amenaza, no suele añadirse que tampoco se hace por Internet, a través de *Facebook* o de *Tuenti*<sup>89</sup>.

El hecho delictivo se comete con independencia del medio utilizado. El que la acción se realice sin encuentro físico de autor y víctima — "sin que te vean la cara"" - no significa que no tenga trascendencia penal: estafar a un tercero, insultar a un amigo, coaccionar a un progenitor para que acceda a permitir el uso de Internet son hechos constitutivos de delito y los mismos tienen consecuencias penales.

Cuando los hechos son cometidos por un menor, el desconocimiento del procedimiento judicial, las consecuencias jurídicas del mismo, la asunción de la responsabilidad tanto del adolescente como de los progenitores provoca, en la mayoría de los supuestos, gran inquietud y desasosiego, sentimientos que no sólo sufre el menor sino también el resto de la familia, especialmente los padres.

La comisión de un delito por un adulto o un menor de edad tiene consecuencias jurídicas muy diferentes. Son innegables las diferencias existentes entre los adolescentes y los adultos por encontrarse los primeros en pleno proceso madurativo lo que justifica que existan diferencias más que significativas a la hora de aplicar el Derecho Penal sobre unos u otros.

Como consecuencia de lo anterior, el legislador ha ido configurando una legislación específica de menores que para nuestro país se concreta en LO 5/2000, de 12 de enero Reguladora de la

<sup>&</sup>lt;sup>89</sup> Los adultos tampoco somos ejemplo en este ámbito, desgraciadamente son bastante habituales las noticias en las que mayores de edad han utilizado alguna red social para cometer algún hecho delictivo.



-

<sup>&</sup>lt;sup>88</sup> Esa visión preventiva del uso de las nuevas tecnologías debe mantenerse pues desgraciadamente no son infrecuentes las noticias en el que los menores han sido víctimas de algún hecho delictivo por estos medios.

Responsabilidad Penal de Menores<sup>90</sup> , y el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000<sup>91</sup>. Normativa que sobre la base del interés superior del niño ha establecido un procedimiento, unas medidas y una ejecución de carácter sancionador y educativo, que, como veremos a continuación, dista mucho del procedimiento penal de mayores<sup>92</sup>.

## 2. ¿Le pasa algo al menor que infringe la ley? Procedimiento sancionador y educativo.

La naturaleza del procedimiento penal de menores es tan distinta a la de los mayores de edad que mientras el Código Penal habla de penas (privativa de libertad, multa, privativas de derechos...) en la LO 5/2000 se habla de medidas. La elección de esa diferenciación no es un simple eufemismo sino que es una verdadera declaración de intenciones que deriva de la "naturaleza formalmente penal pero materialmente sancionadora – educativa" que inspiró la redacción de la LO 5/2000, tal y como reconoce la propia Exposición de Motivos y que deberá estar presente durante toda la intervención sobre el menor infractor<sup>93</sup>. Esto supone que no se aprecien tan notoriamente otras finalidades del Derecho Penal de adultos como son la proporcionalidad del hecho y la sanción o la intimidación de los destinatarios de la norma. Y ello con la finalidad de evitar aquello que pudiera tener un efecto contraproducente contra el menor, pues el principio inspirador de toda la normativa de menores es el interés superior del niño.

Con la intervención sobre el menor autor de un delito no sólo se pretende sancionar, sino que además se busca que el menor infractor aprenda que todo hecho tiene una consecuencia, y que cuando éste tiene cierta entidad gravosa, el Estado puede actuar contra el autor y, en su caso, sancionar, pretendiendo que el menor no vuelva a delinquir, que se reeduque.

Lo cierto es que esta prevalencia del autor menor de edad frente a la víctima se ha ido reduciendo con las sucesivas reformas operadas en la LO 5/2000, introducidas por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, y la Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre<sup>94</sup>. Cada una de estas modificaciones ha dotado de un mayor protagonismo en el procedimiento a la víctima, habiendo quedado lejos la redacción original de la LO 5/2000 cuya Exposición de Motivos afirmaba que la Ley pretendía "impedir todo aquello que pudiera tener un efecto contraproducente para el menor, como el ejercicio de la acción por la víctima o por otros particulares<sup>95</sup>"

## 3. En manos de especialistas de la adolescencia.



<sup>90</sup> BOE núm. 11/2000, de 13 de Enero de 2000, en su redacción inicial.

<sup>&</sup>lt;sup>91</sup> BOE» núm. 209, de 30 de agosto de 2004.

<sup>&</sup>lt;sup>92</sup> La diferenciación de normativa no supone una falta de respuesta del Estado ante un hecho delictivo cometido por los menores de edades comprendidas entre los 14 y 17 (ambas incluidas) únicamente significa que, precisamente por encontrarse entre esas edades se ha considerado que la respuesta no puede ser la misma. <sup>93</sup> Exposición de Motivos LO 5/2000. II. 6 y 7.

<sup>&</sup>lt;sup>94</sup> En concreto: la LO 15/2003, de 25 de noviembre, introduce el art. 25 referido a la acusación particular y la Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores modifica sustancialmente el procedimiento, introduciendo el art. 4 referido a los derechos de las víctimas y aumentando la duración de las medidas.

<sup>95</sup> Exposición de Motivos LO 5/2000. Il 7

La naturaleza del procedimiento de menores y la finalidad no solo sancionadora sino también educativa supone que los distintos profesionales que van a intervenir en el procedimiento sean expertos en menores.

La Policía Nacional tiene un grupo especializado llamado GRUME que, siempre que las circunstancias lo aconsejan y permiten, son los encargados de llevar a cabo las diligencias policiales de estos procedimientos.

Respecto de los profesionales del ámbito más estrictamente jurídico, la propia LO 5/2000 en su Disposición Final Cuarta bajo el título de "Especialización de Jueces, Fiscales y abogados ", obliga al Consejo General del Poder Judicial y al Ministerio de Justicia a la formación de los miembros de la Carrera Judicial y Fiscal especializados en la materia de menores, teniendo estos profesionales preferencia en el desempeño de los cargos de las Salas y Tribunales de esta jurisdicción, y al Consejo General de la Abogacía a adoptar las medidas necesarias para que los Colegio de Abogados impartan cursos para la especialización de los letrados en la materia de menores<sup>96</sup>.

En este mismo sentido, el art. 4 del Reglamento de Menores se refiere de forma específica a los Equipos Técnicos, manifestando que están formados por psicólogos, educadores y trabajadores sociales que serán responsables, entre otras cosas, "de prestar asistencia al menor desde el momento de su detención, de asistir técnicamente a los jueces de menores y al Ministerio Fiscal y de intervenir activamente en la mediación entre el menor y la víctima o perjudicado".

Fruto de esa asistencia técnica se ocuparán, durante la instrucción, de la elaboración de los informes sobre la situación psicológica, educativa y familiar del menor, su entorno social y cualquier otra circunstancia relevante que pudiera influir en la adopción de una u otra medida judicial para el supuesto de que el menor fuera condenado.

En este informe, además de la medida, se puede indicar, si así se considera conveniente y siempre en interés del menor, la posibilidad de que se realice una reparación o conciliación con la víctima con el consecuente sobreseimiento del expediente, e incluso la no conveniencia de la tramitación por entender que con las diligencias practicadas se ha expresado suficiente reproche, o porque se considere que es inadecuado para el menor cualquier tipo de intervención al haber trascurrido mucho tiempo desde la comisión de los hechos.

La elaboración de este documento exige la entrevista del profesional con el menor y al menos uno de los padres, el tutor o representante legal. A esta entrevista no acude el Ministerio Fiscal ni el Letrado del menor (evidentemente tampoco las acusaciones). Lo que se busca con la entrevista es obtener información sobre las circunstancias del menor infractor con la finalidad de conocer los elementos de riesgo que, para el caso de ser condenado, deberán tenerse en cuanta y con ellos elegir la medida más adecuada para el mismo. En este informe deberá indicarse la adicción o uso excesivo de las nuevas tecnologías, si la hubiere.

La intervención de los Equipos Técnicos no acaba con la elaboración de este informe. Además de participar en el acto del juicio, la Ley y el Reglamento les exigen, con más o menos

<sup>&</sup>lt;sup>96</sup> En cumplimiento de esta normativa el llustre Colegio de Abogados de Madrid tiene un Turno Penal específico de Menores con letrados de guardia las 24 horas, los 365 días al año, habiendo previsto en las Normas Reguladoras del Turno de Oficio, además de los requisitos generales para el acceso al Turno de Oficio, consistentes, entre otras, en tres años de colegiación y los cursos generales o pruebas de acceso, la realización de un curso específico de menores (arts. 1 y 2).



frecuencia, durante la ejecución de la medida la elaboración de otros informes acerca de la evolución del menor durante el cumplimiento de la medida. Informes que, sin tener carácter vinculante, son tenidos en cuenta para cualquier posible modificación de la medida impuesta por sentencia o para el mantenimiento de la misma.

#### 4. ¿Qué le puede pasar al menor que delinque?

El art. 1 LO 5/2000 establece que la norma está prevista para exigir la responsabilidad penal de los mayores de 14 años y menores de 18, excluyendo en el artículo 3 de la misma norma a los menores de 14 sobre los cuales sólo se podrán aplicar lo dispuesto en las normas de protección de menores. En este sentido, sin perjuicio de legislación supraestatal y autonómica aplicable, la normativa estatal se concreta en la LO 1/1996 de Protección Jurídica del Menor recientemente reformada por LO 8/2015, de 22 de julio, y por la Ley 26/2015, de 28 de julio, ambas de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia.

La edad está referida al momento de la comisión de los hechos, por lo que no es infrecuente que cuando el menor es juzgado ya haya alcanzado la mayoría de edad, en cuyo caso, sin perjuicio de las previsiones respecto de la ejecución de la medida, la normativa que se aplicará al acusado será la de menores, y por tanto seguiríamos hablando de medidas y no de penas.

Tras el conocimiento de la existencia de unos hechos constitutivos de infracción penal cometidos por un menor de edad (en las edades señaladas) por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o del Ministerio Fiscal del área de Reforma y en el caso de que se inicie algún tipo de investigación pueden producirse dos situaciones, bien la detención del menor, bien la citación a Fiscalía directamente<sup>97</sup>.

### 4.1. La detención del menor.

La detención del menor se regula en el art. 17 LO 5/2000 y art. 2 Reglamento 1774/2004 en los que se explica que ésta debe realizarse de la manera que menos perjudique al menor, y, de forma obligatoria, los funcionarios actuantes deberán informarle inmediatamente de los hechos imputados, las razones de la detención y de sus derechos que, como cualquier actuación directa con el menor, debe realizarse en un lenguaje adaptado y comprensible a su edad.

El menor detenido deberá ser custodiado en dependencias adecuadas y separadas de los mayores de edad, debiendo recibir los cuidados, protección y la asistencia social, psicológica, médica y física que requiera atendiendo a la edad, sexo y las características personales. Se garantizará que el menor disponga de alimentación, vestimenta y condiciones de intimidad, seguridad y sanidad adecuadas. La detención no podrá durar más del tiempo necesario para realizar las averiguaciones de esclarecimiento de hechos y en todo caso deberá ser puesto en libertad o a disposición del Ministerio Fiscal en un plazo máximo de 24 horas, el cual dentro de las 48 horas a partir de la detención deberá resolver sobre la puesta en libertad, la no continuación del procedimiento o la solicitud de algún tipo de medida cautelar.

<sup>&</sup>lt;sup>97</sup> El conocimiento de estos hechos puede producirse de muchos modos, por denuncia, por la remisión a Fiscalía de un procedimiento que se está tramitando en mayores al tener conocimiento de que uno de los denunciados es menor, por una declaración realizada ante el Fiscal tanto de un testigo como de un imputado, por fragante delito, por comunicación de un centro de salud...

Además de lo anterior, entre los derechos que se le reconocen se encuentran los previstos en el art. 520 LECrim, que ha sido recientemente reformado<sup>98</sup> y que, entre otros, señala:

- a) Derecho a guardar silencio no declarando si no quiere, a no contestar alguna o algunas de las preguntas que le formulen, o a manifestar que sólo declarará ante el Juez,
- b) Derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable,
- c) Derecho a designar abogado, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1.a) del artículo 527<sup>99</sup> y a ser asistido por él sin demora injustificada. En caso de que, debido a la lejanía geográfica no sea posible de inmediato la asistencia de letrado, se facilitará al detenido comunicación telefónica o por videoconferencia con aquél, salvo que dicha comunicación sea imposible. El apartado 5º de este artículo señala que el detenido designará a su abogado libremente, siendo asistido por un letrado del Turno de Oficio cuando no lo designe, cuando el letrado rehusare la defensa, cuando el abogado no fuere hallado o cuando hubieran pasado más de tres horas desde la recepción del encargo y el letrado particular no hubiera comparecido.

Es decir, la obligatoriedad de la presencia de letrado para la defensa del menor supone que en los supuestos en los que no haya letrado particular, el Colegio de Abogados del partido judicial al que corresponda el Juzgado designará a uno de sus profesionales entre los pertenecientes al turno de oficio, pudiendo el imputado designar letrado particular en cualquier momento<sup>100</sup>.

- d) Derecho a acceder a los elementos de las actuaciones que sean esenciales para impugnar la legalidad de la detención o privación de libertad.
- e) Derecho a que se ponga en conocimiento del familiar o persona que desee, sin demora injustificada, su privación de libertad y el lugar de custodia en que se halle en cada momento. Los extranjeros tendrán derecho a que las circunstancias anteriores se comuniquen a la oficina consular de su país.

En el caso de los menores obligatoriamente deberá comunicarse a los representantes legales del niño y al Ministerio Fiscal. Algo que ha sido recogido de forma expresa en la reciente reforma del artículo 520 LECrim que en su apartado 4º ha determinado expresamente que, en el momento en el que se tenga constancia de que el detenido es un menor, se pondrá a disposición de la Sección de Menores de Fiscalía, comunicándose el hecho y el lugar de custodia a los padres, tutores o guardadores.

Además, se ha determinado que en el caso de que exista conflicto de intereses con quien ejerza la patria potestad, la tutela o la guarda se le nombrará un defensor judicial al que se le pondrá en conocimiento el hecho y lugar de detención.

Siendo menores extranjeros ya se les reconocía en el art. 17 de la Ley 5/2000 que tenían "derecho a que las circunstancias anteriores se comuniquen a la Oficina Consular de su país, cuando el menor tenga su residencia habitual fuera de España o cuando lo solicite el menor o

<sup>&</sup>lt;sup>100</sup> Sin perjuicio del abono, en su caso, de los honorarios del letrado del Turno de Oficio.



<sup>98</sup> Reforma operada por Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica. BOE 239/2015, de 6 de octubre de 2015.

<sup>&</sup>lt;sup>99</sup> No designar abogado de su confianza.

sus representantes legales, con la reforma de la LECrim el art. 520.4 impone la obligación de notificar el hecho de la detención al Cónsul de su país.

- f) Derecho a comunicarse telefónicamente, sin demora injustificada, con un tercero de su elección. Esta comunicación se celebrará en presencia de un funcionario de policía o, en su caso, del funcionario que designen el juez o el fiscal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 527.
- g) Derecho a ser visitado por las autoridades consulares de su país, a comunicarse y a mantener correspondencia con ellas.
- h) Derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete, cuando se trate de extranjero que no comprenda o no hable el castellano o la lengua oficial de la actuación de que se trate, o de personas sordas o con discapacidad auditiva, así como de otras personas con dificultades del lenguaje.
- i) Derecho a ser reconocido por el médico forense o su sustituto legal y, en su defecto, por el de la institución en que se encuentre, o por cualquier otro dependiente del Estado o de otras Administraciones Públicas.
- j) Derecho a solicitar asistencia jurídica gratuita, procedimiento para hacerlo y condiciones para obtenerla<sup>101</sup>.

Así mismo, toda declaración del detenido se realizará en presencia del letrado y de la persona que ejerza la patria potestad, la tutela o la guarda de hecho o derecho salvo que se considere que no es conveniente, en cuyo caso se realizará en presencia de un miembro del Ministerio Fiscal que será distinto del que vaya a tramitar la instrucción de la causa<sup>102</sup>.

### 4.2. Instrucción en la Fiscalía de Menores.

Corresponde al Ministerio Fiscal decidir si desiste del procedimiento<sup>103</sup> o si considera necesaria la continuación del mismo. En este último caso, el Ministerio Público realizará las diligencias que considere oportunas. Tales diligencias pueden consistir, entre otras, en la toma de declaración del imputado, declaraciones testificales, realización de informes por el médico forense o por un perito especialista.

Nos parece importante informar en este punto de la diferencia entre turno de oficio y justicia gratuita. Existe una creencia más o menos extendida de la gratuidad de los letrados del turno de oficio. Pues bien, lo cierto es que no son sinónimos y no siempre que existe Abogado del Turno de Oficio la intervención del letrado es gratuita. La designación de un Letrado del Turno de Oficio (de guardia o no) deriva de la obligación de la existencia de letrado en el procedimiento, por lo que la no designación de uno particular supone el nombramiento de un letrado de los pertenecientes al Turno de Oficio. La gratuidad de las actuaciones que realice dependerá del reconocimiento de la justicia gratuita, que se concede o no atendiendo a los ingresos y la composición de la unidad familiar. Por lo que no siempre que el procedimiento judicial es llevado por un letrado del Turno de Oficio éste es gratuito.

<sup>&</sup>lt;sup>102</sup> A la vista de la nueva redacción del art. 520.4 LECrim, nos preguntamos si el defensor judicial podría o incluso debería ser la persona ante la que se realizan las declaraciones a pesar de estar previsto que sea un representante del Ministerio Fiscal distinto del instructor de la causa. Así mismo, nos preguntamos si será preciso realizar el procedimiento de jurisdicción voluntaria previsto para el nombramiento de defensor judicial o se nombrará de otra forma.

<sup>&</sup>lt;sup>103</sup> En el supuesto de que el Ministerio Fiscal desista de incoar expediente deberá comunicarlo a la víctima para que ésta pueda ejercitar las acciones civiles que considere convenientes (art. 4 en relación con el 18 LO 5/2000).

En este punto conviene señalar, que existen diligencias que no pueden ser determinadas de oficio por el Ministerio Fiscal, debiendo ser solicitadas al Juzgado de Menores que deberá acordarlas. Nos estamos refiriendo a las medidas restrictivas de derechos fundamentales que deberán pedirse al Juzgado quien en pieza separada dictará una resolución resolviendo la solicitud. Entre otras se encuentran: las entradas en domicilio y las intervenciones de las comunicaciones.

En el caso de los delitos cometidos con el uso de las nuevas tecnologías, este tipo de actuaciones adquieren una relevancia destacable por ser el medio utilizado para la comisión del delito o, como en el caso que explicamos en el párrafo siguiente, porque la tecnología fue usada para decidir conjunta y previamente la realización del delito y posteriormente para coordinar la coartada, sirviendo de prueba clave para la condena de los acusados.

El supuesto es el siguiente: dos menores ""A1"" y ""A2"" son condenados por el asesinato de ""V"". Lo relevante en este delito desde la perspectiva del uso de las nuevas tecnologías es que los menores mediante *chat* y por *correo electrónico* quedan para ir a asesinar a la menor, comentan los hechos sucedidos, se mofan de la víctima y de su familia y preparan una coartada. Tales hechos se acreditan con el auto que autoriza la intervención de las comunicaciones. El procedimiento fue resuelto en apelación por la Audiencia Provincial de Barcelona<sup>104</sup> en Sentencia de fecha 5 de noviembre de 2009 que desestimó, entre otros, la invocación de la nulidad del auto de intervención de las comunicaciones. Al considerar válida la autoría quedó probada por las conversaciones realizadas por *correo electrónico* y por *chat* entre ambos coautores, procediéndose a la condena.

Cuando el instructor considere que existen diligencias suficientes, incluido el informe del Equipo Técnico, procederá a realizar un escrito de alegaciones que contendrán los hechos, la autoría, el delito por el que se acusa al menor infractor, las circunstancias agravantes y atenuantes que pudieran ser tenidas en cuenta, la medida que se solicita para su reeducación y rehabilitación y su duración, así como la posible responsabilidad civil, debiendo incluirse la solicitud de las pruebas que considere relevante para el acto del juicio.

#### 4.3. El juicio ante el Juez de menores.

Concluída la instrucción de la causa y el escrito de alegaciones del Ministerio Fiscal al Juez de Menores, se remitirá lo actuado a las acusaciones, si las hubiere, a fin de que realicen sus escritos de alegaciones. Tras ello, será al letrado del menor al que se le dará traslado de las actuaciones y de los escritos de alegaciones del Ministerio Fiscal y de las acusaciones, para que en el plazo de cinco días realice alegaciones en defensa de los intereses del menor. En este escrito de alegaciones se podrá manifestar la conformidad con los escritos de acusación o no, y se deberá solicitar la prueba que considere adecuada para la defensa del menor.

<sup>&</sup>lt;sup>104</sup> Las Sentencias a las que se hace referencia de forma expresa a lo largo del presente escrito han sido localizadas y consultadas en las bases de datos de jurisprudencia de "El Derecho y/o de Tirant Lo Blanch. Siendo entre otras, AP Barcelona, sec. 3ª, S 5-11-2009, rec. 168/2009.Pte: Manzano Meseguer, María Jesús; Jdo. de Menores nº 1, Barcelona, S 11-2-2013, nº 36/2013, nº autos 148/2012.Pte: Guitart Peñafiel, María Sagrario; Jdo. de Menores nº 1, Granada, S 15-7-2010, nº 257/2010, nº autos 280/2007.Pte: Calatayud Pérez, Emilio; Tribunal Supremo Sala 2ª, S 20-4-2015, nº 232/2015, rec. 1634/2014, y Tribunal Supremo Sala 2ª, S 29-1-2015, nº 44/2015, rec. 1553/2014Pte: Colmenero Menéndez de Luarca, Miguel; la Audiencia Provincial de Huesca Sec. 1ª, en Sentencia de fecha 16 de diciembre de 2.005, nº 227/2005, rec. 79/2005.



Presentado el mismo, se procederá a la citación para juicio. La audiencia podrá celebrase por conformidad. En caso de que no existiera, se procederá a la celebración del juicio, en el que se practicarán todas las pruebas solicitadas y admitidas por el Juzgado, teniendo que declarar los testigos, incluida la víctima, en la misma Sala que el menor (puede realizarse por videoconferencia, si lo admite el Juez), pudiendo, eso sí, evitarse el contacto visual, pero el menor imputado escuchará personalmente las declaraciones<sup>105</sup>. Finalmente, las partes realizarán sus informes y el menor tendrá derecho a la última palabra.

#### 4.4. Sentencia e imposición de la "sanción".

Tras la celebración del juicio el Juez de Menores dictará sentencia, pudiendo adoptar una o varias de las medidas previstas en la LO 5/2000. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación.

Una vez firme la Sentencia se procederá a la ejecución de la medida a la que el menor es condenado, computándose, en su caso, el tiempo de medida cautelar cumplido, y pudiendo ser modificada e incluso alzada atendiendo a la evolución del menor.

#### 5. ¿Qué es una medida cautelar?

En los artículos 28 y 29 de la LO 5/2000 se prevé la posibilidad de adoptar medidas cautelares. Dichas medidas, como señala el propio artículo, pueden consistir en internamiento, libertad vigilada, prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez, o convivencia con otra persona, familia o grupo educativo.

Una vez interpuesta la denuncia el Ministerio Fiscal de oficio o a instancia de quien ejercite la acción penal podrá solicitar la adopción de alguna de las medidas señaladas en el párrafo anterior cuando existan indicios racionales de la comisión de un delito y riesgo de eludir u obstruir la acción de la justicia, o de que el menor pueda atentar contra los bienes jurídicos de la víctima.

Sin duda, en el supuesto de delitos cometidos por el uso de las nuevas tecnologías una de las medidas que puede imponerse es la prohibición de comunicación por cualquier medio, lo que debe entender incluye cualquier red social, como *Tuenti* o *Facebook*, y por supuesto *Whatsapp* o cualquier otra similar.

## 6. ¿A qué tipo de sanciones se enfrenta el menor infractor?

Como hemos explicado, el carácter educativo y sancionador del procedimiento de menores justifica la existencia de sanciones a imponer a los menores autores de un hecho delictivo distintas a las de los adultos, sin olvidar las reglas, aunque sean pocas, a las que el Juez de Menores está obligado en el momento de fijar la medida sancionadora y la duración de la misma.

#### 6.1. Medidas judiciales.

El listado de medidas que se prevén en la LO 5/2000 vienen determinadas en su artículo 7, siendo la más restrictiva de derechos el internamiento<sup>106</sup>. El elenco de medidas es el siguiente:

<sup>&</sup>lt;sup>105</sup> En el caso de los delitos de maltrato ascendente esto supone que el padre o la madre denunciante declarará en presencia de su hijo por los hechos objeto de enjuiciamiento.

<sup>&</sup>lt;sup>106</sup> Las medidas de internamiento constan de dos periodos: el primero, el internamiento en el centro adecuado al régimen elegido, y el segundo, de libertad vigilada.

- a) Internamiento cerrado. El menor al que se les impone esta medida residen en un centro durante todo el tiempo señalado por el Juez en sentencia, donde desarrollan todas las actividades.
- b) Internamiento semiabierto. Los menores residen en el centro desarrollando algunas actividades fuera del mismo.
- c) Internamiento abierto. El menor reside en el centro aunque todas las actividades las realiza fuera del mismo.
- d) Internamiento terapéutico. Destinado a menores que padezcan anomalías o alteraciones psíquicas, dependencia al alcohol, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas o alteraciones de la percepción que determinen una alteración grave de la conciencia. Este internamiento también es en régimen cerrado, semiabierto y abierto.
- e) Tratamiento ambulatorio. El menor deberá asistir al centro determinado con la periodicidad señalada por los facultativos, debiendo seguir las pautas del tratamiento adecuado consecuencia de las anomalías o alteraciones psíquicas, la dependencia al alcohol, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas o las alteraciones de la percepción
- f) Asistencia a centro de día. El menor deberá acudir a un centro determinado para realizar las actividades del proyecto.
- g) Permanencia de fin de semana. El menor permanecerá en su domicilio o en un centro hasta un máximo de 36 horas entre la tarde o noche del viernes y la noche del domingo, con la excepción, en su caso, del tiempo que dedique al cumplimiento de las tareas socio- educativas que deban ser realizadas fuera del lugar de permanencia asignadas por el Juzgado.
- h) Libertad vigilada. Con esta medida se hace un seguimiento del menor, de su asistencia al centro educativo o lugar de trabajo, intentando que supere los factores que han determinado la intervención judicial. El menor deberá cumplir las pautas socio-educativas que se le señalen conforme al programa educativo individualizado de intervención diseñado en concreto para el menor, estando obligado a acudir con la periodicidad que se determine a las entrevistas con el profesional asignado en el programa, así como cumplir las reglas de conductas que se establezcan.

Tales reglas de conducta, tal y como señala el art. 7.1 h), pueden ser, entre otras: asistir al centro docente justificando las ausencias; someterse a algún programa específico; prohibición de acudir a determinados lugares; no ausentarse del lugar de residencia sin autorización; residir en determinado lugar; comparecer ante el Juez de menores o profesional que se designe para informar de las actividades realizadas y justificarlas; y, cualquier otra que se considere conveniente para la reinserción social del menor. Si como consecuencia de la prohibición derivada de esta medida el menor no puede continuar conviviendo con sus padres, tutores o guardadores, el Ministerio Fiscal remitirá testimonio a la entidad pública de protección a fin de que promueva las medidas de protección previstas.

El art. 18 del Reglamento al referirse a la ejecución de la medida de libertad vigilada señala que, tras la designación del profesional que se hará cargo de la ejecución de la medida y se ponga este extremo en conocimiento del Juez de Menores, el menor se entrevistará con el técnico seleccionado con la finalidad de realizar el programa individualizado de la ejecución de la medida.



En el programa, el profesional expondrá la situación general que ha detectado, los aspectos referidos a los ámbitos personal, familiar, social, educativo y formativo y/o laboral en los que se considera importante incidir, señalando las pautas socioeducativas que han de seguirse para superar los factores que conllevaron la infracción cometida. Se deberá señalar la frecuencia mínima de las entrevistas que han de mantener el menor y el profesional elegido para el control y seguimiento de la medida, sin perjuicio de otras que pudieran determinarse, debiendo apreciarse, en su caso, las reglas de conductas que se impusieron en sentencia<sup>107</sup>.

- i) La prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o sus familiares, u otras personas determinadas por el Juez. 108
- j) Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo. El menor deberá convivir por el tiempo determinado con otra persona, con una familia distinta a la suya o con un grupo educativo, elegidos para el adecuado proceso de socialización del menor.
- k) Prestaciones en beneficio de la comunidad. Supone la realización por el menor de actividades de interés social o en beneficio de personas en situación de precariedad sin retribución alguna. Es necesaria la prestación del consentimiento del menor para la imposición de esta medida.
- I) Realización de tareas socioeducativas. Medida que implica la realización de actividades específicas de contenido educativo que pretenden facilitar al menor el desarrollo de su competencia social.
- m) Amonestación. Esta medida supone que el Juez de Menores reprenda al menor condenado con la finalidad de que comprenda la gravedad de los hechos y las consecuencias de los mismos, instándole a no cometerlos de nuevo.
- n) Privación del permiso de conducir ciclomotores y vehículos a motor o el derecho a obtenerlo, o de licencias administrativas de caza o para uso de armas. El Juez podrá imponer esta medida cuando el delito se haya cometido utilizando un ciclomotor o un vehículo a motor o un arma, respectivamente.
- ñ) Inhabilitación absoluta. Privación definitiva de todos los honores, empleos o cargos públicos, así como la incapacidad para poder obtenerlos y de ser elegido para ello por el tiempo de la medida

### 6.2. Determinación de la medida.

Para la determinación de la medida, en principio se tiene en cuenta de forma especial el informe del Equipo Técnico sin olvidar la edad, las circunstancias familiares y sociales, la personalidad y el interés del menor, y la existencia de informes anteriores, si los hubiere.

No obstante, existen unas reglas para la determinación de la medida que el Juez de Menores debe tener presente en el momento de dictar sentencia. A pesar de lo obvio que pueda parecer, conviene recordar que para la imposición de cualquier medida es preciso que los hechos sean delictivos y que quede probado que los ha cometido el menor enjuiciado. Sólo

<sup>&</sup>lt;sup>107</sup> Como en todos los programas de ejecución, corresponde el Juez de Menores aprobar el programa.

<sup>&</sup>lt;sup>108</sup> Esta medida toma especial trascendencia en los delitos de violencia doméstica, por lo que al referirnos a estos delitos la explicaremos de forma más detallada.

una vez que se ha llegado a esa conclusión puede procederse a dictar sentencia condenatoria y a elegir la medida y su duración, atendiendo las reglas especiales para la aplicación de las mismas que son, entre otras, la edad del menor y el tipo de delito, y el principio acusatorio.

Principio acusatorio que, tal y como viene recogido en la Ley, supone que el Juez no podrá imponer una medida que admita mayor restricción de derechos o durante más tiempo de lo solicitado por el Ministerio Fiscal o la acusación particular, ni podrá imponer las medidas de internamiento en régimen cerrado, semiabierto, terapéutico, tratamiento ambulatorio y permanencia de fin de semana por más tiempo que el previsto en el Código Penal<sup>109</sup>.

## 7. ¿Tienen alguna responsabilidad los representantes legales del menor cuando éste delinque? Responsabilidad civil ex delicto.

El motivo por el que se hace un apartado específico sobre la responsabilidad civil en el caso de los procedimientos de menores se encuentra en que el art. 61.3 de la LO 5/2000 hace responder de forma solidaria de los daños y perjuicios causados por el menor derivados de la comisión de un delito a "padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden". Previendo que "cuando éstos no hubieren favorecido la conducta del menor con dolo o negligencia grave, su responsabilidad podrá ser moderada por el Juez según los casos".

Es decir, en los supuestos en los que el menor es condenado por un hecho delictivo el Ministerio Fiscal (y/o en su caso, la acusación particular) reclamará la indemnización que corresponde por los daños y perjuicios causados al menor y a las personas a las que nos hemos referido en el párrafo anterior. Con ello se logra proteger los intereses indemnizatorios de la víctima, pues es infinitamente más fácil cobrar una indemnización de los padres que de un menor que en la gran mayoría de los casos carece de recursos. <sup>110</sup>

No obstante, exista conformidad o no, lo cierto es que en el caso de la existencia de una condena penal en el ámbito de menores de la responsabilidad civil que se imponga serán responsables solidarios los padres, tutores, acogedores y guardadores, que en la mayoría de los supuestos son los que asumen el pago, pudiendo el Juez, eso sí, moderar la misma si considera que éstos actuaron sin dolo o negligencia grave.

### 8. Supuestos concretos de delincuencia juvenil a través de las TICs.

Tras haber analizado el proceso al que tendrá que someterse el menor que haya cometido un delito, con las pequeñas diferenciaciones que pueden apreciarse cuando el mismo deriva del uso de las tecnologías, hemos considerado adecuado comentar tres sentencias dictadas en nuestro país por delitos cometidos por menores en los que la víctima también es un menor y en los que el uso de las nuevas tecnologías ha sido relevante, bien para la consumación del delito bien para la averiguación del mismo.

<sup>&</sup>lt;sup>110</sup> El pago de la responsabilidad civil de los padres por los hechos delictivos cometidos por sus hijos en ocasiones conlleva que los padres, no queriendo o no pudiendo hacer frente al pago de la misma, olviden el carácter educativo del procedimiento de menores y, pese a considerar adecuada la medida, no estén tan conformes con que el hijo sea condenado. Actitud que, a pesar de poder ser comprensible, en realidad se aleja del carácter educativo del procedimiento al priorizar la cuantía económica por la responsabilidad de los padres sobre la finalidad educativa de la intervención.



\_

<sup>&</sup>lt;sup>109</sup> Recogido expresamente en el art. 8 LO 5/2000.

# a) Grabaciones de contenido sexual sin consentimiento y posterior difusión. Delitos contra la libertad e indemnidad sexual y delito descubrimiento y revelación de secretos.

En el supuesto que resumimos a continuación, el menor con el *teléfono movil* y la *webcam* graba unas imágenes de contenido sexual, imágenes que primero son utilizadas para lograr "el consentimiento de la víctima a realizar una felación bajo el miedo a que sean subidas a las redes sociales, y que en segundo lugar son mostradas a terceros.

La Sentencia de conformidad dictada por el Juzgado de Menores nº 1 de Barcelona de fecha 11 de febrero de 2013<sup>111</sup>, considera probados los siguientes hechos. El menor ("·A"") mantenía una relación íntima con la menor víctima (""V"") a la que le solicitó a través del *Messenger* que se desnudará de cintura para arriba, accediendo la niña sin saber que estaba siendo grabada. Posteriormente, en el domicilio de ""A"", éste le muestra a ""V"" la grabación realizada días antes, exigiendo a "V" que le practicara una felación, advirtiéndola que su negativa conllevaría subir las imágenes a *Facebook* y a *Internet*. La menor ""V"" accede a la realización de la misma y a taparse los ojos, confiada en que con ello ""A"" borraría las imágenes. Sin embargo, ""A"" graba estas nuevas imágenes con la *webcam* del *ordenador*, lo que también es desconocido por la menor ""V"". Finalmente ""A"", en los meses siguientes, tras traspasar las imágenes a su *teléfono móvil*, y sin el consentimiento de la menor ""V"", exhibe a distintos compañeros de los Institutos cercanos donde ambos estudiaban, los actos de naturaleza sexual que había grabado, menoscabando la intimidad de la menor ""A"".

## b) Grabación de agresión, subidas posteriormente a *YouTube*. Delito contra la intimidad.

Supuestos parecidos al siguiente han saltado a los medios de comunicación. Son casos en los que tras la realización y grabación y de un hecho delictivo (lesión, amenaza, vejación, coacción) las imágenes son difundidas a través de *internet*, por vía *whatsapp* o similar.

En la Sentencia del Juzgado de Menores nº 1 de Granada de fecha 15 de julio de 2010, nº 257/2010, Pte. Calatayud Pérez, Emilio; se condena a dos menores por los hechos a que continuación resumimos. El menor "A1" llama al menor víctima (""V"") con el que queda para se solventar unos problemas previos existentes entre ellos. Al acercarse "V" a ""A1", éste le propina una bofetada a ""V"" al tiempo que el menor ""A2"", puesto de común acuerdo con ""A1"" grababa los hechos con su *teléfono móvil*. Ambos menores, ""A1"" y ""A2"" le dicen a ""V"", con la finalidad de humillarle, que bese los pies a ""A1"" advirtiéndole que la agresión y grabación no pararía hasta que no lo hiciera.

La grabación continúa, suplicando ""V"" que dejen de hacerlo, mientras los dos menores autores reiteraban la advertencia de que no dejarían de hacerlo hasta que besara los pies a ""A1"" el cual le empujaba y acorralaba contra una valla, manifestándole que de no realizarlo lo que le decían iba a ser peor, que le iban a dar una paliza y que la misma sería grabada. Finalmente el menor ""V2" se arrodilló y besó el pie a ""A1"" quien aprovechando esta postura vejatoria le coge por la camiseta, le da un empujón y una patada, mientras ""A2"" pendiente de la grabación se reía.

Posteriormente las imágenes se suben a YouTube por el menor ""A2"" y un tercero.

# c) Uso de las nuevas *tecnologías* con menores para obtener favores sexuales del menor.

<sup>&</sup>lt;sup>111</sup> Sentencia nº 36/2013. Pte Guitart Peñafiel, María Sagrario.





En este caso, un menor se gana la confianza de otra menor y le solicita de forma reiterada la realización de distintos actos de contenido sexual. Todos los hechos, ante la negativa de la menor de quedar con el autor, se producen con el uso de las nuevas tecnologías, las primeras conversaciones se producen a través de *Tuenti* y finalmente los delitos se consuman a través de *Whatsapp*.

La Sentencia del Juzgado de Menores de Orense de fecha 13 de mayo de 2013, Pte. Lamas Mendez, M ª de los Ángeles, recoge como Hechos Probados en resumen los siguientes: El menor ""A"" y la menor ""V"", tras varias conversaciones en Tuenti se intercambiaron los teléfonos para tener conversaciones por whatsapp. ""A"" utiliza este medio para solicitarle a la menor ""V"" quedar con ella y ante la negativa de ésta, tras manifestarle que tenía doce años y no puede quedar con un chico de 19, ""A"" le manifiesta que tiene 17 y le escribe "yo ya he follado y chupado, ee y tú no", hablándole de sexo oral y preguntándole "Xuparias conmigo. Es decir...tú a mi", "te gustaría probar a xuparmela", respondiendo la menor ""V"" que no sabe. Ese mismo día, ""A"" le envía otro whatsapp en el que le decía a ""V"", "me mandas una foto en suje, luego yo una de la polla y tu de tus tetas. OK", enviándole además una foto de un pene erecto. La víctima le reitera que tiene doce años y le dice que es un pederasta, a lo que ""A"" contesta que si quedan le enseña el pene a ella sola y le deja que le toque.

Con posterioridad, ""A"" continúa enviándole mensajes de *whatsapp* para quedar con ""V"" diciéndole "¿tú eres de la que se lía? . D las que se lía y xupa? D las que se lía y paja. No sé cómo eres, q xuparías kn kondon o sin el", mientras le reiteraba el quedar con ella y que le hiciera tocamientos<sup>112</sup>.

Afortunadamente los hechos trascritos son excepcionales, pero los tres supuestos resultan interesantes porque en ellos tanto autores como víctimas son menores, lo que nos remite al inicio del escrito en el que intentamos explicar que el uso de la *tecnología* no sólo puede convertir al menor en una víctima sino también en un autor y por ello se hace aún más significativa la prevención, la educación y el fomento del adecuado uso de las nuevas *tecnologías*.

#### **MALTRATO ASCENDENTE Y NUEVAS TECNOLOGÍAS**

### 9. ¿Qué es el maltrato ascendente?

Explicado sucintamente el procedimiento penal de menores y la posibilidad de que éstos puedan ser víctimas, paso a explicar con algo más de detalle los supuestos en los que por el uso de las nuevas tecnologías un menor puede atentar contra sus propios padres.

Afortunadamente, la mayoría de las discusiones por el uso del *móvil*, del *ordenador* o de la *tablet* son resueltos sin grandes dificultades por las familias, pero cuando la discusión supone por parte del menor algún tipo de agresión, amenaza o vejación y se repiten con cierta

<sup>&</sup>lt;sup>112</sup> En este caso, es interesante resaltar que el menor ""A"" justificó en el juicio su actuación afirmando que no sabía que la menor tenía 12 años y creía que tenía 16 porque en *Tuenti* no puedes darte de alta con menos edad y porque las fotos de perfil de *Tuenti* y de Whatsapp de la víctima eran de chicas mayores. Extremos que fueron confirmado por la víctima. En el supuesto trascrito, la declaración del autor no se consideró creíble por cuanto los mensajes habían sido sólo por Whatsapp y la menor víctima por este medio le había manifiesto al autor que tenía doce años. Este supuesto ejemplifica la facilidad con la que los menores pueden saltarse "las medidas de control" de las *redes sociales* y la importancia de, como decíamos, fomentar un buen uso de las nuevas tecnologías.



-

frecuencia, al padre, a la madre, o a ambos, se encuentran ante la imposibilidad de "controlar a sus hijos" y pese a ser las víctimas del delito, en muchos casos, no quieren denunciarle, temen que sea llevado a una prisión de adultos, que los separen de ellos y, además, se enfrentan al gran interrogante "¿cómo voy a denunciar a mi propio hijo? ".

La verdad es que no podemos afirmar con rotundidad que los menores que agreden a sus padres únicamente lo hacen ante la prohibición del uso de las nuevas tecnologías, pero sí puede ser una excusa, el desencadenante del conflicto que finalice con una agresión, una vejación, o una amenaza. La negativa al hijo por parte del progenitor al uso de alguno de los dispositivos (móvil, ordenador, tablet, consola...) o de alguna de las distintas aplicaciones (Whatsapp, Tuenti, Facebook, videojuegos...) puede ser el motivo del hecho delictivo.

Los delitos a los que hacemos referencia a continuación no son los únicos que se pueden cometer contra los padres pero tienen como característica ser los más habituales y/o que el precepto legal está destinado para los hechos cometidos entre determinados miembros de la familia, es decir, se circunscribe al ámbito doméstico.

Así mismo, señalar que es frecuente que el menor no cometa únicamente uno de los delitos. Puede suceder que en los mismos hechos el menor realice distintas conductas delictivas, mientras golpea a su víctima, la insulta y amenaza, o puede que cometa diferentes delitos en momentos distantes, la primera vez insulta, unos días más tarde amenaza y finalmente termina golpeando a la víctima.

## 10. ¿Cuáles son los delitos más habituales cometidos por los menores contra sus progenitores con relación al uso de las nuevas tecnologías?

### a) El delito de lesiones en el ámbito doméstico.

El delito de lesiones en el ámbito doméstico viene regulado en el art. 153 CP. El apartado 2 determina la consumación del delito cuando el autor produzca un menoscabo psíquico, una lesión de menor gravedad o un maltrato sin lesión contra uno de sus progenitores<sup>113</sup>.

La lesión de menor gravedad es aquella que no necesita tratamiento médico o quirúrgico distinto de la primera asistencia facultativa. Es el médico forense el que, a la vista de los informes médicos y similares que obran en autos, los que aporte la víctima y/o el examen de la misma, determina la existencia o no de tratamiento médico, elaborando un informe que será aportado al expediente.

A modo de ejemplo: se incluyen en este delito cualquier tipo de agresión leve pues contiene tanto las conductas que no causan lesión como los que sí, entre las que se encuentran: zarandeos, empujones, bofetadas, arañazos, puñetazos, patadas, mordiscos o presiones en cualquier parte del cuerpo (como puede ser el cuello).

Uno de los posibles supuestos sería aquel en el que el menor quiere utilizar la *tablet*, y ante la negativa de la madre porque considera que la usa demasiadas horas al día, éste se dirige al lugar donde está la misma, por lo que la progenitora se coloca delante del aparato para que no lo coja, momento en el que el menor, con la intención de hacerle daño a su madre, la zarandea y empuja, causándole una lesión que no precisa tratamiento médico.

 $<sup>^{113}</sup>$  Se incluye a otras posibles víctimas, pero por el tema que tratamos las personas que sufren el maltrato son los padres o al menos uno de ellos



\_

## b) Delito de amenazas y coacciones en el ámbito familiar.

Los delitos de amenazas y coacciones en el ámbito familiar se encuentran recogidos en los artículos 171.5 y 7 CP y en el art. 172.3 2º párrafo, respectivamente.

Ambos delitos atentan contra la libertad de los progenitores. El menor autor de esta conducta pretende lograr un objetivo limitando la autonomía del padre, de la madre o de ambos. Los hechos que suponen la aplicación de estos delitos son expresiones tales como: ""TE VOY A MATAR", "TE VOY A ROMPER LA PIERNA", "COMO NO ME DEJES UTILIZAR EL ORDENADOR VOY A QUEMARTE LA CASA, A ROMPERTE ESTA COSA, A PEGAR A ESTA PERSONA, ME TIRARÉ POR LA VENTANA"

#### c) El delito de maltrato habitual.

El art. 173.2 CP recoge el delito de maltrato habitual. Este delito supone el ejercicio de la violencia física o psíquica de forma habitual sobre los miembros de la familia a los que se refiere el artículo entre los que se encuentran los padres. Este precepto pretende proteger y garantizar la tranquilidad familiar por lo que sanciona la reiteración de actos que atentan contra la misma, por ello incluye a la mayoría de los miembros de una familia extensa que suelen vivir en el mismo domicilio, llegando a contener como víctima a cualquier persona que se encuentre integrada en el núcleo de la convivencia familiar.

El menor que comete este delito atenta contra la paz, la armonía y el sosiego familiar. Mediante la realización de agresiones, expresiones amenazantes y vejatorias ha creado un clima de pánico y de sometimiento de tal gravedad que la integridad física y moral, la dignidad y el desarrollo de la personalidad y de la vida de la víctima (y/o del resto de los miembros del núcleo familiar) se han visto trastocados de forma más que relevante<sup>114</sup>.

Tal es el terror que se tiene al autor menor de edad en estos supuestos que el legislador, consciente de la gravedad de los mismos, de la afectación en las víctimas en particular y de la familia en general, de la reiteración y de la proximidad temporal, ha incluido este delito en el Capítulo dedicado a las torturas y otros delitos contra la integridad moral.

El art. 173.3 CP realiza una definición legal de lo que se entiende por habitualidad. Así señala el artículo textualmente que "para apreciar la habitualidad a la que se refiere el artículo anterior, se atenderá al número de actos de violencia que resulten acreditados, así como a la proximidad temporal de los mismos, con independencia de que dicha violencia se haya ejercido sobre la misma o diferentes víctimas de las comprendidas en este artículo, y de que los actos violentos hayan sido o no objeto de enjuiciamiento"".

Es decir, la existencia de varios delitos de lesiones, amenazas, vejaciones y similares en un período de tiempo corto a la misma persona o a varios miembros del núcleo familiar puede llevar a la perpetración de este delito, sin que se exija a la víctima o víctimas que la acreditación de los hechos delictivos se produzcan en procedimientos judiciales separados. Se trata de un delito autónomo en el sentido de que la apreciación del mismo no excluye la evaluación del resto de los delitos propios de la violencia doméstica. Es decir, se puede condenar por tres delitos de lesiones, dos de amenazas y uno de violencia habitual. Este delito no incluye a los demás.

Entre otras sentencias: Tribunal Supremo Sala 2ª, S 20-4-2015, nº 232/2015, rec. 1634/2014, y Tribunal Supremo Sala 2ª, S 29-1-2015, nº 44/2015, rec. 1553/2014Pte: Colmenero Menéndez de Luarca, Miguel.



A pesar de la dificultad en determinar cuándo nos encontramos ante un delito de habitualidad o no, lo cierto es que no cabe duda de que no puede considerarse igual un niño que con 14 años, ante el castigo de padre por la retirada de la *tablet*, le lanza un objeto mientras la insulta y pasado tres años, ante la prohibición del uso del ordenador insulta al padre y le amenaza con pegarle, con otro que en el período de dos meses ha agredido a los padres y hermanos en varias ocasiones, tanto por el uso del móvil y el ordenador, como por cualquier otro motivo, manteniendo una constante actitud desafiante, violencia física y verbalmente, con constantes amenazas, coacciones e insultos...

De ambos supuestos, y con independencia de que se tramiten en el mismo procedimiento o en otros, se deduce que la gravedad de los hechos y la situación de pánico sólo es atendible en la segunda posibilidad<sup>115</sup>.

#### d) El delito de vejaciones.

La Real Academia de la Lengua Española define el verbo vejar como "maltratar, molestar, perseguir a alguien, perjudicarle o hacerle padecer". Se incluyen en este delito leve los actos vejatorios de entidad mínima, los insultos, las expresiones humillantes, ofensivas, y despreciativas que el menor emite contra uno o cualquier de sus progenitores<sup>116</sup>.

## 11. Especialidades del delito de maltrato ascendente.

#### 11.1. Medidas cautelares.

Ya hemos explicado la posibilidad de que durante la tramitación de la causa se adopten medidas cautelares, en el caso de los delitos de maltrato se producen con cierta frecuencia. Esto supone que los padres podrán tener una respuesta provisional del Juzgado de Menores con carácter previo a la Sentencia firme, medida que es de carácter extraordinario pues no puede suponer una condena previa a una sentencia pero que puede utilizarse en los supuestos más graves.

En el caso de los delitos de violencia doméstica en los que los padres son las víctimas, la adopción de medidas cautelares es relativamente frecuente. Cuando a solicitud del Ministerio Fiscal (que actuará de oficio o a instancia de quien ejerza la acción penal) y con informe del equipo técnico, el Juzgado considere adecuada la separación del menor/autor del progenitor/víctima para la protección de éste último y por ser conforme el interés superior del menor, se adoptará la medida cautelar.

<sup>&</sup>lt;sup>116</sup> Es la reciente reforma del Código Penal operada por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, (BOE 77/2015, de 31 de marzo de 2015 Ref Boletín: 15/03439) la que convierte en delito esta falta



<sup>115</sup> En este sentido y en referencia a una Sentencia en la que el autor es un menor la Audiencia Provincial de Huesca Sec. 1ª, en Sentencia de fecha 16 de diciembre de 2.005, nº 227/2005, rec. 79/2005 en su FD 2º señala textualmente "Para apreciar la habitualidad la jurisprudencia ha entendido que lo relevante, más que la pluralidad en si misma, es la repetición o frecuencia que suponga una permanencia en el trato violento, siendo lo importante que el Tribunal llegue a la convicción de que la víctima vive en un estado de agresión permanente. A este respecto, la sentencia del Tribunal Supremo de 31 de enero de 2005 sostiene que "la habitualidad no debe interpretarse en un sentido jurídico de multirreincidencia en falta de malos tratos -lo que podría constituir un problema de "non bis in ídem"- parece más acertado optar por un criterio naturalístico, entendiendo por habitualidad la repetición de actos de idéntico contenido, pero no siendo estrictamente la pluralidad la que convierte a la falta en delito, sino la relación entre autor y víctima más la frecuencia que ello ocurre, esto es, la permanencia del trato violento, de lo que se deduce la necesidad de considerarlo como delito autónomo".

Debe tenerse en cuenta que el problema se produce en el núcleo familiar, los hechos delictivos son realizados por el menor contra sus padres o más miembros de la familia, por lo que la salida del menor de domicilio familiar, aunque sea de forma cautelar, evitará la comisión de otros delitos contra los padres y protegerá a la víctima.

La solución puede ser el internamiento en un centro (en cualquiera de sus tipos: cerrado, semiabierto o abierto) la convivencia con otro de sus progenitores, con un familiar, un abuelo, un tío, o un grupo de convivencia, y puede llevar aparejada (de hecho podríamos decir que es lo habitual) la prohibición de comunicación y/o de aproximación a la víctima.

### 11.2. El deseo de no continuar de la víctima. "Quiero quitar la denuncia".

En muchas ocasiones durante la tramitación de la causa los padres denunciantes no quieren continuar con el procedimiento, ""se arrepienten de haber denunciado a su hijo", o ha sido otro familiar, amigo o vecino el que ha presentado la denuncia o ha llamado a la policía y el progenitor víctima del delito no quiere continuar<sup>117</sup>.

En estas circunstancias los padres suelen preguntarse si ""se puede quitar la denuncia". Pues bien, la respuesta es no. Ante una denuncia por estos hechos, con independencia de quien sea el denunciante, no cabe la posibilidad de disponer del procedimiento penal ("quitar la denuncia"), y el Ministerio Fiscal está obligado a realizar las averiguaciones que considere oportunas.

Es cierto que pudiera desistir de la incoación de expediente atendiendo al art. 18 LO 5/2000, pero no es menos cierto que en este tipo de delitos suele existir violencia o intimidación, por lo que no parece que el Ministerio Fiscal pudiera desistir estando obligado a continuar. Así mismo, podría pensarse que en el supuesto de los delitos leves se pudiera optar por una solución extrajudicial o por el desistimiento, aunque la Circular 1/2015 dictada por la Fiscalía General del Estado sobre pautas para el ejercicio de la acción penal para el ejercicio de los delitos leves tras la reforma penal operada por la LO 1/2015, deja muy reducida esa posibilidad pues entiende, al referirse a la "violencia de menor intensidad en el núcleo de convivencia familiar", en concreto las amenazas leves cuando no se hayan empleado armas o instrumentos peligrosos (art. 171.7 y 2) y las coacciones leves (art. 172.3 2 CP) y las vejaciones injustas del art. 173.4, que "serán perseguidos en todo caso, debiendo el Fiscal interesar la prosecución de la causa y el señalamiento de juicio oral en virtud del interés prevalente de proteger la paz doméstica así como la libertad y la integridad moral de los miembros más débiles del núcleo de convivencia familiar, bienes de irrenunciable tutela pública". No obstante, en el párrafo se deja una puerta abierta al manifestar que "Sólo en casos excepcionales, los Fiscales podrán informar favorablemente el archivo por motivos de oportunidad si se trata de hechos de muy escasa trascendencia, la víctima ha solicitado expresamente el archivo y no existe indicio alguno de que su voluntad pueda haber sido coaccionada o influenciada por el autor del delito o personas de su entorno".

Por tanto, la respuesta inmediata es que no puede retirarse la denuncia, aunque es cierto que existe una forma de practicar la prueba resultando posible obtener una sentencia absolutoria o el archivo del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>117</sup> No siendo escasos los supuestos en los que ni siquiera se denuncia.



-

La forma legal más próxima "a retirar la denuncia" supone que el resultado de la prueba practicada en instrucción y/o en el acto del juicio oral sea el silencio, de esta manera no pueda probarse los hechos denunciados.

El menor acusado o denunciado no declara conforme a la posibilidad que le confiere el art. 520 LECrim. Y por su parte los testigos que pueden no declarar tampoco lo hacen. En tal sentido el art. 416 permite que determinados familiares del acusado puedan cogerse a la dispensa de no declarar contra el menor atendiendo al parentesco. Los familiares que pueden acceder a esta posibilidad son los parientes por línea directa ascendente y descendente (padres, abuelos, hijos...), su cónyuge o persona unida por relación de afectividad análoga a la matrimonial y los hermanos

El supuesto (sin perjuicio de las múltiples combinaciones) podría ser el siguiente; menor que ha agredido a su madre en presencia de su padre y de su hermana, el menor como imputado se acoge a su derecho a no declarar contra sí mismo y tanto los padres como la hermana optan por acogerse a la dispensa. Ante el silencio, no puede probarse hecho alguno, y deberá procederse al archivo del procedimiento o a dictarse sentencia absolutoria.

La decisión de no querer continuar con el procedimiento, por muy comprensible que pueda ser, generalmente no es la solución. Los padres no deben olvidar que están siendo víctimas de la violencia de su hijo y que la intervención no sólo tiene carácter sancionador sino también educativo por lo que si durante la instrucción de la causa, en el momento del juicio o posteriormente en la ejecución de la medida, la actitud del menor ha variado de forma sustancial y los equipos técnicos y los representantes de la administración consideran que ya no es precisa intervención alguna, así lo harán saber al Juez del Menores y al Ministerio Fiscal.

### 11.3. Las medidas de alejamiento y comunicación.

Otra de las preguntas habituales de los padres que se enfrentan a un procedimiento en el que son víctimas de maltrato recibido de sus propios hijos es si el procedimiento judicial va a suponer la salida del menor de casa, bien porque ante una situación como la que están viviendo la consideran la única solución, bien porque precisamente el miedo a tal medida les impide poner la denuncia o continuar con el proceso.

La imposición de estas medidas no tiene carácter imperativo siendo una potestad del Juez de Menores su imposición o no en la Sentencia condenatoria o, en su caso, en la medida cautelar.

La prohibición de aproximarse a la víctima o a aquellos familiares u otras personas que el Juez determine contiene cualquier lugar en el que se encuentre, su domicilio, centro docente, lugar de trabajo y cualquier otro frecuentado por la misma (y demás personas determinadas por el Juez).

Por su parte la prohibición de comunicarse incluye a la víctima y a las personas señaladas por el Juez cualquier medio de comunicación, informático o telemático, escrito, verbal o visual, lo que supone cualquier comunicación también a través de las nuevas tecnologías, es decir el menor no podrá tener contacto con el progenitor tampoco por *e-mail*, *Whatsapp*, *redes sociales*, llamadas o *videollamadas*.

Cuando estas medidas supongan la separación del menor de sus padres el propio art. 7.1 i) LO 5/2000, advierte que, el Ministerio Fiscal remitirá a la entidad de protección tal circunstancia a fin de que se apliquen las medidas adecuadas para el caso concreto. En estos casos, la medida



puede suponer ir a vivir con otro progenitor (en los supuestos de separaciones o divorcio), con un tío, un hermano mayor, a un centro de protección o reforma, a un grupo de convivencia...

Así mismo, la Circular de la Fiscalía 1/2010, sobre el tratamiento desde el sistema de justicia juvenil de los malos tratos de los menores contra sus ascendientes, al referirse a esta medida afirma que la resolución de las solicitudes de alejamiento de los familiares que adopten la medida , sea cautelar o definitiva, deberán facilitar las terapias familiares cuando se consideren necesarias, por lo que tendrá que incluir una cláusula en la que se haga constar en la que se haga constar que "la medida no excluirá los contactos del menor con la familia cuando los técnicos encargados de la ejecución los consideren convenientes con el fin de desarrollar terapias familiares".

#### 12. Conclusiones.

Cuando el menor ha cometido un hecho delictivo éste y sus padres se enfrentan a un proceso que, además de una gran incertidumbre por lo desconocido, crea una gran tensión. Con independencia del delito, no cabe duda de que la mejor manera de evitar este doloroso trance para todos los miembros de familia se encuentra en la prevención, y en tratar de acudir lo antes posible a los otros recursos que debemos entender de carácter previo. La información de todos los miembros de la familia del buen uso de las nuevas tecnologías evitará en gran medida tener que pasar por el doloroso trance para toda la familia.

Las singularidades de los delitos que hemos indicado tienen sin duda dos elementos que probablemente aumenten la incertidumbre: los padres son las víctimas de sus propios hijos, y las nuevas tecnologías a las que los adultos no estamos tan familiarizados como los adolescentes, pero ello no significa que el problema no tenga solución, incluso cuando ya nos encontramos en el ámbito penal.

Muy al contrario, tanto es así que queremos terminar con una visión positiva incluso de un procedimiento penal porque padres y menores deben conocer que el grado de reeducación de los menores es muy alto, son pocos los niños que, al llegar a la edad adulta, tras haber tenido algún tipo de intervención de la jurisdicción de menores, cometen delitos, como avalan numerosos estudios científicos. Por lo que, aunque finalmente se haya tenido que enfrentar al procedimiento penal, debemos mantener la esperanza en niveles muy altos ya que las perspectivas son muy buenas y las posibilidades de éxito son extraordinarias.





## 9.

#### Violencia filioparental y TICs

### DESDE UN CONTEXTO JUDICIAL CON LOS EQUIPOS TÉCNICOS DE LA FISCALÍA DE MENORES

Paloma González Castillo. Educadora Social
Petra Tabanera Herranz. Psicóloga
Técnicos del Área Educativa y Psicológica de los Equipos Técnicos de Asesoramiento núm. 4 y
8 de la Agencia para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor adscritos a los
Juzgados y Fiscalía de Menores de la Comunidad de Madrid

#### 1. Introducción.

A partir del año 2000 un fenómeno sorprendente y novedoso irrumpe en las Instancias Judiciales de Menores (Juzgados de Menores y Fiscalía de Menores), inicialmente de forma puntual, e incluso anecdótica, para instalarse al poco tiempo y de forma alarmante como un hecho cotidiano y habitual: el maltrato de hijos a padres, e incluso posteriormente el maltrato de género entre adolescentes.

Esto no quiere decir, que con anterioridad, la violencia filio-parental no se produjera, simplemente no tenía una visibilidad social. Los padres no denunciaban, se sometían a la ley del silencio de puertas para adentro, evitando ser estigmatizados públicamente como padres incompetentes, o la vergüenza de reconocer "mi hijo me agrede" enfrentándose al sentimiento de culpa por el propio fracaso como padres, y por tanto de su modelo educativo.

Dicho esto, los Equipos Técnicos de Asesoramiento a Jueces y Fiscales que en ese momento estábamos adscritos a la Consejería de Justicia de la Comunidad de Madrid (Departamento de Relaciones con la Administración de Justicia) pero con una dependencia funcional del Ministerio Fiscal, tal y como establece la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de Enero Reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor, cuya aplicación abarca la franja de edad de 14 a 18 años, estábamos acostumbrados/habituados a explorar a menores considerados infractores por exhibir conductas transgresoras de las normas legales de carácter penal que causan perjuicio a otros, en su persona y/o en sus bienes, es decir, por hechos tipificados como faltas o delitos (denominación ya modificada por el actual Código Penal, en vigor desde el 1 de julio de 2015), en un amplio abanico de ilícitos penales de menor a mayor gravedad tales como hurtos, daños, amenazas, lesiones y agresiones, robos con fuerza, robos con violencia e intimidación, homicidios, agresiones sexuales, etc.

Bien es cierto que, en muchos de estos casos, el uso de la violencia o intimidación verbal, emocional, instrumental o directamente la agresión deliberada estaba y está presente, provocando perjuicios y/o daños físicos o psicológicos a la víctima o perjudicado.

Pero esta violencia o agresión ejercida por los menores, independientemente de que en su situación personal, social o familiar puedan coexistir o interaccionar multiplicidad de variables, tales como, un ambiente familiar normalizado o disfuncional por distintas causas, enfermedades graves, antecedentes delictivos en la familia, dificultades económicas, modelos educativos de referencia inadecuados, entornos degradados o criminógenos, grupo de pares en situación de riesgo o conflicto social, fracaso escolar, ociosidad permanente, etc. ... es externalizada, dirigida hacia los otros, fuera del círculo familiar. Aparentemente se respeta al padre y a la madre como figuras de afecto, aunque no se cumplan sus normas o la disciplina,



aunque se lleve un estilo de vida autónomo, aunque haya abandonado los estudios, aunque el grupo de pares sea de riesgo social...

Con esta casuística emergente, nos enfrentamos a una tipología nueva de violencia que se produce dentro de la unidad familiar. Violencia intrafamiliar, ejercida por los hijos, menores de edad, hacia sus padres, que son además los encargados jurídicamente de la protección, del cuidado y educación de éstos, sus agresores. Violencia dirigida mayoritariamente hacia la madre, por ser la figura más presente en la vida cotidiana de los menores y con la que más se interacciona. En otros casos extensible a la figura del padre cuando sale en defensa de aquella, o indiscriminadamente hacia ambos. Y en un menor número de casos hacia otros miembros de la familia (hermanos, abuelos...).

Violencia que en la primera etapa de aparición era difícil de entender y explicar, fundamentalmente porque se conformaba como un acto tajante, inmediato, de hacerse oír e imponer su voluntad para conseguir la satisfacción inmediata de sus deseos, de sus objetivos, con capacidad para modularla desde la violencia psicológica (amenazas, vejaciones, descalificaciones, insultos...) a la violencia física. Instrumentalizándola como un medio para conseguir un fin.

Y por tanto, con una dificultad en el abordaje, la evaluación y la orientación de las medidas judiciales, principalmente en aquellas privativas de libertad, por cuanto los Centros de Menores de cumplimiento de medidas de internamiento en sus distintos regímenes no contaban en ese momento con Programas específicos que pudieran realizar una intervención global y especializada que diera respuesta en este tipo de problemática y necesidades, donde a priori, el conflicto se situaba dentro del sistema familiar, en la dinámica y relaciones establecidas entre sus miembros, en los estilos educativos ejercidos, en la disciplina y sistema normo-punitivo empleado. Conflictos que se revelaban como mantenidos en el tiempo e incluso enquistados. Donde además se habían producido intervenciones previas, de profesionales/agentes de distintos recursos comunitarios de carácter público o privado, que, aún habiendo intervenido con el grupo familiar, no se habían obtenido los resultados deseados, llegando a la instancia judicial, como último recurso, tras haber soportado una situación de violencia mantenida y continuada en el tiempo.

Nos enfrentábamos al reto de una evaluación precisa y estricta de la fuente de violencia, con sensatez y responsabilidad para no reducir el problema en alguno de los actores familiares o centrarlo exclusivamente en algunos de los contextos; y conocer este *handicap* nos permitió impulsar el trabajo desde una perspectiva integradora y ecológica que contemplase los elementos, los procesos y los contextos que configuran el proyecto familiar con los recursos y capacidades así como las etapas, las limitaciones y/o crisis de la familia.

Este abordaje encuentra su eco en los planteamientos que abordan los investigadores sobre la resiliencia individual y familiar que nos aportan posibilidades de intervención con un marco teórico integrador y holístico. Un desarrollo claro y sencillo de este concepto lo recoge Villalba (2004) haciendo referencia a Fraser, Richman y Galinsky (1999), que, desde la disciplina del Trabajo Social, señalan que la resiliencia implica:

- 1) sobreponerse a las dificultades y tener éxito a pesar de estar expuestos a situaciones de alto riesgo;
- 2) mantener la competencia bajo presión, esto quiere decir saber adaptarse con éxito al alto riesgo y,



3) recuperarse de un trauma ajustándose de forma exitosa a los acontecimientos negativos de la vida.

Autores como Dyer y McGuinnes (1996), Richardson et al. (1990), Rutter (1999), Grotberg (1995), Luthar y Cushing (1999); Masten (1999), Kaplan (1999) y Bernard (1999), también han desarrollado el concepto de resiliencia, entendiéndolo como un proceso dinámico en el que intervienen las diferentes variables individuales o contextuales y donde adquieren una gran importancia las habilidades y las capacidades específicas, tanto del individuo como del ambiente necesarias, para dar respuesta a los sucesos o situaciones que puedan estar relacionadas con la adversidad y que puede ser abordado y trabajado desde diferentes perspectivas o facetas del ciclo vital.

Las evaluaciones realizadas en estos años en nuestro ejercicio profesional, con respecto al maltrato/violencia filioparental, ha permitido constatar una pluralidad y variabilidad de factores convergentes que desencadenan o influyen en este tipo de conflictos, afirmándonos en una propuesta metodológica sustentada en una evaluación integradora y sistémica en la misma línea para abordar los factores presentes, los elementos, los procesos y los contextos que intervienen en el maltrato/violencia familiar.

Así pues, estaríamos en condiciones de delimitar, al menos, tres fuentes diferenciadas en la violencia filioparental en la que adquieren un peso determinante un factor sobre los demás, también presentes, reforzando la negatividad de los mismos. Su descripción nos llevaría a destacar:

- Historia de maltrato/violencia en el que prima como factor preponderante la historia y evolución de la familia: dinámica, relaciones, organización, estructura. No hacíamos frente a un problema centrado en un solo individuo sino en un conjunto de individualidades, afectos, relaciones que, en un momento dado, se configuran, y evidencian una amarga complejidad. En una historia vital compartida y construida que se ha fragmentado en individualidades que se encapsulan en sus propias motivaciones y características, ante la experiencia del maltrato/violencia de un hijo adolescente o joven.
- ☐ Historia de maltrato/violencia en el que prima como factor preponderante, la presencia de indicadores o síntomas de un trastorno, ya sea del comportamiento, del desarrollo; por déficits intelectual o enfermedad física del menor, con o sin diagnóstico clínico, con o sin tratamiento... ante el cual, se evidencia carencias de recursos parentales, para el abordaje y afrontamiento de esa problemática.
- ☐ Historia de maltrato/violencia en el que prima como factor preponderante una conducta abusiva o de adicción, de sustancias tóxicas (cannabis, inhalantes, cocaína, drogas de diseño...), consumo de alcohol, y otras conductas adictivas o usos excesivos (juego patológico, TICs) por parte del menor, que altera y en algunos casos, modifica todo su sistema existencial: relaciones, estudios, actividades....

El objetivo de este trabajo es profundizar si tienen incidencia las TICs (Tecnologías de la Información y la Comunicación) en la Violencia Filioparental, con qué función, con qué dirección, con qué especificidad, actúan.

Parece existir un consenso general que las TICs forman parte de la vida cotidiana, trascendiendo del ámbito laboral al hogar, a pesar de su complejidad instrumental y de manejo. Nos encontramos con que las TICs han tenido un importante impacto en todos los



hogares, ya que estas nuevas tecnologías se han convertido en símbolos, inicialmente de bienestar, calidad de vida y de status, que han impulsado cambios en las relaciones entre los adultos, entre las familias y los adolescentes, y entre los propios adolescentes.

El uso y la exposición a las nuevas TICs en sí mismas no generan efectos o consecuencias negativos o positivos. Sino que estos efectos vienen modulados por variables tales como la experiencia subjetiva (las oportunidades y posibilidades) con el uso de las TICs, las actitudes, las expectativas, las creencias y valores. Estudios relacionados con este campo señalan los efectos positivos del uso de las TICs, sobre el bienestar psicológico y las experiencias óptimas de trabajo (Czikszentmihalyi, 1990). Sin embargo, una relación positiva puede convertirse o transformarse en una relación problemática y/o patológica. Autores como Sánchez-Carbonell, Beranuy, Castellana, Chamorro y Oberst (2008) hacen referencia a que el progreso social y el avance de las TICs promueven nuevos estilos de trabar relación y otros patrones de comportamiento relacionados con Internet.

Centrándonos en esa relación problemática asociada al uso, abuso y dependencia de las TICs, ésta estaría en función del interés social que tengan, de la intensidad y duración de los síntomas desadaptativos que conlleven.

## 2. Metodología.

#### 2.1. Descripción del concepto de "maltrato".

La Organización Mundial de la Salud define la violencia como "toda acción u omisión intencional que, dirigida a una persona, tiende a causarle daño físico, psicológico, sexual o económico" (OMS, 2002).

Autores como Cottrell y Monk (2004) definen la violencia de hijos a padres en la misma dirección, como: "cualquier acto que realiza el menor con la intención de controlar a los padres y/o causarles daño psicológico, físico o financiero". Los mismos autores profundizan sobre los antecedentes, características y consecuencias de la conducta violenta de los hijos ejercida hacia los padres, así como el proceso o ciclo que sigue la violencia filioparental.

Pereira (2006) entiende este tipo de violencia, y aporta rasgos característicos de la misma, definiéndola como un conjunto de conductas reiteradas de agresiones física (golpes, empujones, arrojar objetos), verbal (insultos repetidos, amenazas) o no verbal (gestos amenazadores, ruptura de objetos apreciados) dirigida a los padres o a los adultos que ocupan su lugar. Incluyendo las amenazas y los insultos, ya sean realizados a través de gestos o verbalizaciones, las agresiones físicas, de cualquier tipo, o la ruptura consciente de objetos apreciados por el agredido. Hace especial mención que debe ir dirigida dicha violencia tanto hacia los padres como a aquellos que ejerzan las funciones parentales o que las sustituyan: tutores, educadores, etc.

Estos autores hacen especial hincapié en la intencionalidad de la conducta, el carácter negativo de la misma y la utilidad para la cual se ejerce, así Aroca, (2010) define la violencia filo-parental "como aquella donde el hijo/a actúa intencional y conscientemente con el deseo de causar daño, perjuicio y/o sufrimiento a sus progenitores, de forma reiterada a lo largo del tiempo, y con el fin inmediato de obtener poder, control y dominio sobre sus víctimas para conseguir lo que desea por medio de la violencia psicológica, económica, y/o física." (Figura 1).



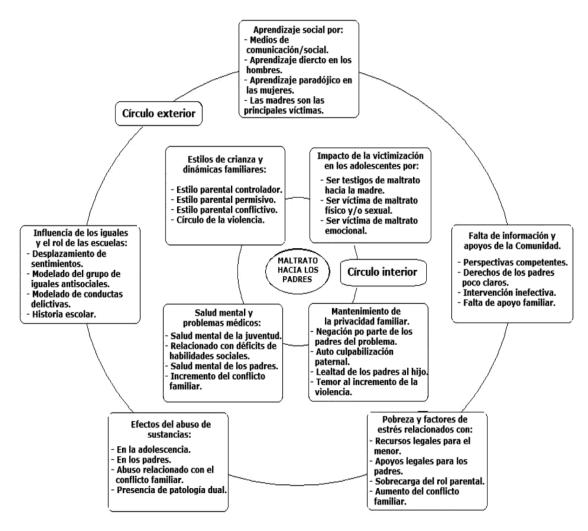


Figura 1. Círculos de influencia

Fuente: adaptado por Aroca (2010, p. 173) a partir de Cottrell y Monk (2004, p. 1091)

Los estudios avalan como fuentes determinantes del aprendizaje de todo tipo de comportamientos, la observación y la propia experiencia o directa. Por lo tanto, es fácil concluir que la observación de modelos agresivos en el contexto familiar son facilitadores de un aprendizaje hostil o agresivo, sin embargo, existen otras fuentes que facilitan un aprendizaje violento, y además debemos contar con la funcionalidad y utilidad que produce el uso de la violencia en los hijos en dicho contexto familiar. La conjugación de estos componentes, juegan un papel indiscutible no sólo en la aparición sino en el mantenimiento de la violencia filioparental.

#### 2.2. Descripción de las variables o factores que inciden en la violencia filioparental.

Como hemos señalado anteriormente, en la violencia filio-parental, es un proceso en el que están presentes diversos factores y variables, que hay que tener en cuenta, para explicar su fuente, sus efectos y sus consecuencias, con el objetivo claro, de la prevención en unos casos, y de la finalidad terapéutica para otros.

#### 2.2.1. Factores familiares.

Antecedentes familiares:



- Enfermedades relevantes y enfermedades mentales en la familia
- Proceso migratorio y desarraigo
- > Antecedentes penales en la familia
- Historial institucional (Servicios Sociales, Centro de Protección)
- Historial de maltrato previo intrafamiliar

## Relacionados con la estructura:

- Situaciones de monoparentalidad.
- Familias preservadas, reconstituidas o adoptantes
- Otros grupos de convivencia

## Relacionados con la dinámica y organización:

- > Estilos normo-educativos
- Estilos afectivos
- Habilidades parentales y Pautas de crianza
- > Relaciones conyugales y Situaciones de conflicto o Maltrato
- Proyecto familiar e imagen familiar
- Recursos económicos

#### Otros:

- Influencia cultural y/o religiosa, bagaje comunitario diferente
- > Status social
- Influencia sociológica en los patrones educativos

#### 2.2.2. Factores escolares/formativos/laborales.

- ➤ Historia escolar y trayectoria escolar
- Nivel curricular
- Percepción de Adaptación/Integración ámbito escolar, por parte del menor, y del profesorado hacia éste.
- Motivación de logro y proyecto de futuro
- > Hábitos de estudio
- > Relaciones interpersonales con profesores y compañeros
- ➤ Historial de sanciones/expulsiones/absentismo escolar
- Estimulación externa: relación de la familia con el centro escolar
- Conductas disruptivas o disociales
- > Fracaso escolar
- Otras alternativas y recursos formativos
- Educación No Obligatoria
- Iniciativas prelaborales o laborales
- Ocupación laboral. Horario.

## 2.2.3. Factores socioambientales y culturales.

- Referentes sociales (informales y formales)
- > Expectativas y alternativas de ocio
- Actividades de tiempo libre (informales y formales)



- > Status social signado vs. expectativas de status social
- ➤ Influencias culturales religiosas
- Asociaciones, bandas, grupos....
- Zona urbana/rural/residencial
- Barrio
- Dotaciones y Recursos Sociales
- > Influencia medios de comunicación
- Vivienda
- Historia de consumos
- Prácticas sexuales

#### 2.2.4. Factores individuales.

- Neurológicos
- Biológicos/Físicos
- Psicológicos
- Conductuales
- Procesos motivacionales
- > Estilos de pensamiento
- Competencia personal
- Competencia interpersonal
- ➤ Historial de enfermedades/maltrato/acoso/otros

## 3. Análisis y valoración de las variables e indicadores presentes en la violencia filioparental: sus efectos y/o consecuencias.

En los casos analizados y evaluados hasta el momento de aquellos menores que han pasado por un proceso judicial por Violencia Filioparental, se ha tenido en cuenta variables y factores con un peso específico y cualitativamente relevante en esta problemática entre padres e hijos. Donde no queda ajena la derivación a problemáticas específicas como es la adicción a las nuevas tecnologías.

Se ha centrado el análisis en los diferentes entornos, redes formales, sociales e institucionales en los que se desarrolla el menor: familia, escuela, referentes grupales.... Las características individuales y el desarrollo psico-afectivo y social del menor, así como los resultados de la interacción entre ellos.

Por otro lado, se ha tenido en consideración el desarrollo, implementación de las nuevas tecnologías por la capacidad que tienen en la educación, socialización, pero también en el desarrollo de nuevas y emergentes problemáticas que conllevan alteraciones en los patrones de conducta, tanto de las familias como de los hijos. E igualmente reflejar la dinámica e influencia que estas adicciones han tenido y tienen en el desarrollo y adaptación a los entornos evaluados, sin perder de vista los indicadores de psicopatología presentes.

Las variables analizadas ponen de manifiesto:

#### 3.1. Entorno de socialización primaria: la familia.

Con características marcadas por:

 Mayoritariamente estructuras monoparentales, donde se ha perdido una de las figuras parentales de apego, en unos casos por separaciones, divorcios; o por fallecimiento. Generalmente la figura parental ausente, es el padre.



- En muchos de los casos en los que se ha producido separación, divorcio o fallecimiento, se han reconstituido en nuevas y sucesivas relaciones de pareja, donde los hijos afrontan esta reconstitución en un proceso que se inicia con una aparente aceptación, pero emergiendo de forma paulatina sentimientos encontrados que desembocan en un rechazo y desafío total. Y en aquellos casos, en los que la familia ha pasado por un proceso migratorio, se intensifican cada uno de los síntomas y aparecen nuevos indicadores de dificultad (desarraigo afectivo).
- Dinámicas relacional-afectivo de pareja, conflictivas, contenciosas... en las que han prevalecido antecedentes médicos, problemáticas personales (consumos: alcohol, sustancias psicoactivas...) y/o psicológicas (trastornos de personalidad, o trastornos mentales), detectándose:
  - ✓ En algunos de los casos los problemas de pareja invaden y confunden la esfera de las relaciones paterno-materno-filiales.
  - ✓ Instrumentalización de los hijos en las diferentes problemáticas legales, judiciales... mayoritariamente de tipo contencioso (custodia, manutención, régimen de visitas...).
- Familias adoptantes, compartiendo la problemática relacionada con la estructura de familia, así como con la organización y dinámicas de las mismas, sin embargo, se añade al hecho diferencial de la adopción. Circunstancia que suma el propio bagaje (antecedentes, historia previa de vida, proceso de adopción, de adaptación...) del menor adoptado.
- Tanto en las dinámicas de familias monoparentales, como en las familias estructuralmente preservadas (incluidas las adoptantes) en su composición y estructura, destaca como un factor sólido de riesgo y perturbación un conjunto de variables, procesos y mecanismos de crianza y educativos, principalmente:
  - ✓ En ambos casos, se detecta una fractura entre el modelo socializador recibido por los padres (de los abuelos) con respecto al elegido por ellos para la crianza de sus propios hijos, que no se sustenta en la experiencia interiorizada normoeducativa sino en la incidencia e influencia externa (T.V., subcultura pedagógica...) en la que se pierde la capacidad de contrastación, de adaptación, de adecuación en aras de la improvisación. Lo que podríamos llamar una fractura inter-generacional en la transmisión de valores educativos y sociales.
  - ✓ Confusión de los roles y en la distribución y/o delegación de funciones parentales:
    - Inadecuación de las pautas de crianza, entendiendo por estas, la atención y la satisfacción de las necesidades afectivas-atencionales, respeto de biorritmos, tiempos, espacios...desde las primeras etapas de la vida.
    - Delegación de las pautas de crianza en terceras personas: abuelos, tíos, hermanos... quienes asumen roles pseudo-parentales como efecto de la omisión o ausencia de las figuras parentales. El marco normo-educativo queda diluído ante la presencia de las diferentes



figuras sin que sea ejercido con competencia y funcionalidad por ninguna de éstas. En muchos casos se añade, problemáticas asociadas a este inadecuado ejercicio o delegación como son, los enfrentamientos por la pérdida o usurpación de la función intrínseca a la paternidad (autoridad, afectos...).

- En gran parte de los casos, los padres se eximen de la responsabilidad del acompañamiento adecuado en la transición de las etapas evolutivas, de forma más visible en la etapa de la adolescencia (por la repercusión social), e incluso de la adolescencia a la vida adulta. En algunos casos, la delegación ha estado inicialmente justificada por la escasa disponibilidad hacia los hijos, debido a motivos laborales. Y en otros, ha prevalecido un acompañamiento impropio de las necesidades del hijo e incluso regresivo, inmaduro y/o sobreprotector.
- Delegación de las pautas de crianza en una minoría de los casos, en recursos institucionales de protección.
- La búsqueda de apoyos externos e institucionales ante las dificultades educativas con los hijos ha caído en el error o confusión de realizar un traspaso de las funciones a los profesionales de estos recursos. Como consecuencia ha dado lugar a la pérdida de iniciativa familiar, del compromiso familiar, y de la negación (no se reconocen parte del conflicto) e incluso se asigna como única fuente del conflicto, al hijo.
- Los indicadores de riesgo que han prevalecido en los estilos educativos ejercidos por los progenitores se han centrado, en los denominados sobreprotectores y negligentes, y aquellos en los que se produce una polarización en el modelo padre-madre que oscila entre el autoritario y el permisivo. Como consecuencia directa aparece:
  - ✓ Inconsistencia e inseguridad normativa: escasez o ausencia de normas, límites difusos, disciplina errática o laxa.
  - ✓ Bajo nivel de exigencia en cuanto a tareas y obligaciones, con escaso estímulo al fomento y al desarrollo del compromiso y el esfuerzo, eximiéndoles de ese ejercicio inherente a su crecimiento personal.
  - ✓ Deficitario desarrollo del vínculo de apego, generando relaciones inseguras, dependientes, e incluso patológicas (celotípicas, obsesivas, distantes e insensibles).
  - ✓ Instauración de relaciones en las que prevalece un vínculo utilitarista, muy primario, con actitudes egoístas y de escasa resonancia o calado afectivoemocional.

Procesos y Mecanismos evolutivos afectados por estos entornos familiares y que provocan desajustes en el sistema familiar y en los diferentes subsistemas (conyugal, parental, filial...).

Ante la presencia de estos indicadores o variables de riesgo detectadas en los entornos familiares con estas características, surgen las alertas y las preocupaciones por los procesos que se ven afectados, ya sean por el efecto modulador en algunos casos, y precipitador en otros.



Nos referimos a procesos que afectan a la esfera o subsistema personal en cuanto al desarrollo psicológico (cognitivo, socio-afectivo), a su proceso socializador... necesarios para una armónica integración y participación en sociedad. Pero también a los que afectan a la esfera o sistema familiar, así como a los distintos subsistemas y sus relaciones.

En los procesos afectados bien por bloqueo o por desviación en el subsistema filial, destacan:

- ✓ Capacidad para vincular afectivamente. Oscilando entre la inseguridad en unos casos; y en otros en la insensibilidad, según sean los rasgos del carácter del menor y sus experiencias vitales.
- ✓ Bloqueo o desviación en el proceso madurativo de la autonomía moral, entendida como el desarrollo de la capacidad de auto-regulación y el control responsable de uno mismo.
- ✓ En paralelo al bloqueo o desviación de la capacidad de auto-regulación se bloquea también el desarrollo de la capacidad empática, sustentando el desarrollo de rasgos de carácter narcisistas y egocéntricos.
- ✓ El desarrollo de Habilidades y Competencias que le van a permitir interaccionar, relacionarse e integrarse.
- ✓ El desarrollo motivacional y proyecto de futuro.
- ✓ La elaboración y consolidación de sistemas de creencias y estilos atribucionales, en los que la agresividad, el desafío y la lucha de poder se configuran como mecanismos y estrategias a utilizar, en los que se valida y normaliza la violencia en sus diferentes expresiones y grados de intensidad/gravedad, como modelo de interacción y relación.

En los procesos afectados en el subsistema parental, destacan bloqueos y desviaciones:

- ✓ En el desarrollo de estilos educativos y pautas de crianza, funcionales, adaptativas, acordes al momento y necesidades evolutivas de los hijos.
- ✓ En el desarrollo de estilos de apego y relación adecuados, así como vías comunicativas acordes al momento evolutivo de los hijos, por lo que nos encontramos con una afectividad alterada y desorganizada en la expresión de emociones y de sentimientos. Aparece un vínculo de apego ambivalente, a la vez que desorganizado, que altera el desarrollo posterior, de la capacidad del hijo para formar su propio vínculo de apego.
- ✓ Otras áreas del desarrollo de la personalidad y procesos moduladores que se ven afectados, son los relacionados con la formación del autoconcepto/autoestima, la intimidad, la auto-regulación emocional y el posterior manejo de la ira, necesarios y esenciales para un correcto proceso de individualización e independencia afectiva y moral.
- ✓ En el desarrollo del lenguaje, en su función comunicativa y socio-relacional, así como el desarrollo cognitivo asociado a esta función.
- ✓ En el umbral de tolerancia de la violencia intrafamiliar, habituándose a modelos de relación e interacción que acaban introduciendo la agresividad en sus diferentes



expresiones y grados de intensidad/gravedad, como un componente más de la convivencia y dinámica familiar.

✓ En el desarrollo de actitudes, habilidades y estrategias parentales para el afrontamiento de las necesidades, demandas y exigencias de cada momento evolutivo necesarias para un desarrollo armónico de la personalidad y capacidades de los hijos, detectando claras disfunciones y déficits en la empatía, la creatividad, el estilo comunicativo, el relacional, la capacidad afectiva e introspectiva parental, teniendo en cuenta que estas características parentales son las que les aportarían fortaleza y resiliencia, necesarias y esenciales, para afrontar los retos de la crianza y educación de los hijos en sus diferentes momentos y etapas evolutivas.

#### 3.2. Entornos de socialización secundaria.

#### 3.2.1. El colegio.

En los casos evaluados nos encontramos que las primeras alertas se evidencian alrededor de 5º y 6º de Educación Primaria Obligatoria y posteriormente una constatación de hundimiento en 2º de la Educación Secundaria Obligatoria.

En muchos casos hay dificultades adaptativas con inicio temprano en la Educación Infantil, asociadas a inquietud, dispersión, impaciencia, inmadurez, desobediencia...

En un importante número de casos, estos incipientes comportamientos disruptivos se han minimizado o se han abordado educativamente de forma superficial o tardía; y la evolución de los mismos, ha dado lugar al recrudecimiento o aparición de nuevos desajustes o el agravamiento de las conductas:

- Diagnóstico de TDAH (Trastorno de Déficits de Atención e Hiperactividad).
- Retrasos madurativos con detección tardía (Déficit intelectual).
- Problemas de Aprendizaje que derivan en desfases curriculares.
- Problemas conductuales de desafío y rebeldía a la norma y a la autoridad escolar.
- Problemas de relación, enfrentamientos con iguales y profesorado, peleas.
- Aislamiento e inhabilidad en las relaciones.
- Deficitario repertorio de hábitos de estudios.
- Dificultades en la organización y planificación de las tareas.
- Escasa motivación de logro, ausencia de un proyecto de futuro a corto y medio plazo.
- Historial de sanciones y expulsiones, y que asocian con posterioridad un etiquetaje negativo.
- Cambios reiterados de centros escolares, bien porque se insta/tramita el traslado desde el centro, bien por decisión parental, bien por cambios de residencia... repitiendo la misma trayectoria desadaptativa.
- Tendencia a la validación social de los modelos negativos.
- Infravaloración por parte de los menores, de la institución escolar, pasando de ser una necesidad básica, a ser una actividad accesoria y prescindible.
- Abandono voluntario de la formación académica, en algunos casos antes de los 16 años, estando en edad obligatoria.
- En algunos casos no se han valorado las vías formativas alternativas a la educación formal, desestimando su proyección competencial.
- Se ha normalizado la inactividad y la ociosidad como sistema cotidiano de vida.



### En muchos casos, se observa:

- Inhibición de la familia en la trayectoria escolar del hijo, especialmente en los últimos cursos de la ESO.
- La familia ha dejado de priorizar la formación como uno de los pilares en la construcción de la persona.
- Descrédito hacia la comunidad educativa y hacia el ejercicio educativo.
- Falta de compromiso y colaboración con el proyecto educativo del hijo.
- Dejación de la capacidad de decisión en los hijos, en materia escolar sobre abandono voluntario, absentismo...

Procesos y Mecanismos evolutivos afectados por los desajustes en este entorno

- ✓ El proceso de aprendizaje y adquisición de conocimientos, destrezas, habilidades...
- ✓ Se afectan los cimientos de la persona relacionados con su funcionamiento e interacción social: formación del autoconcepto, la identidad, pertenencia...
- ✓ Ruptura en el proceso de transmisión de valores prosociales para el buen desempeño e integración en sociedad.
- ✓ Procesos de motivación, promoción y superación, orientados a un proyecto de vida.

#### 3.2.2. El entorno social.

La calle, como entorno socio-ambiental más próximo, tiene un papel socializador importante. Referirnos a la calle, supone reconocer el papel y función que tiene el contenido de la misma: relaciones, estructuras, espacios y dotaciones, posibilidades de participación (actividades de ocio, culturales, deportivas...). La calle también aporta identidad social, pertenencia, status, etiquetaje...

En los casos evaluados, nos encontramos:

- Procesos migratorios. Fenómeno social que no solamente es una opción individual sino que tiene su expresión en la reagrupación de los hijos, mayoritariamente en la etapa de la preadolescencia. Procesos que adolecen de la preparación y el conocimiento necesario para incorporarse a entornos socio-culturales diferentes, en etapas evolutivas críticas, tras separaciones dilatadas en el tiempo.
- ➤ Entornos socio-económicos, alrededor de la clase media, media-baja. Familias en las que la crisis económica, con la pérdida del puesto de trabajo, ha recrudecido la disfuncionalidad previa, que en algunos casos se hallaba soterrada.
- Entornos socio-ambientales. Mayoritariamente residiendo en poblaciones urbanas, con dotación de todo tipo de servicios (transporte, sanitarios, socio-culturales, deportivos, zonas verdes, comerciales, educativos...). Ocupando viviendas dotadas de las condiciones y dotaciones suficientes de habitabilidad, espacio y medios materiales.



- Grupo de iguales. En un elevado número de los adolescentes evaluados, si bien, en un primer momento se relacionan con grupo de pares normalizados; sus propias dificultades les lleva a la búsqueda de contactos y relaciones sociales con pares o jóvenes, donde prevalece la sintonía con su perfil y características personales, e incluso disfuncionalidad. Se produce en definitiva, una restricción social y una delimitación/concreción en un determinado patrón social de riesgo (bandas/tribus urbanas, adicciones, prácticas sexuales de riesgo, delincuencia...).
- Uso del tiempo libre, ocio, actividades. Mayoritariamente el uso del tiempo libre y ocio, tiene la característica de la desestructuración en cuanto a la falta de regulación en los horarios y espacios utilizados, en la supervisión familiar, en la elección de actividades extemporáneas con respecto a la edad, en las elecciones de riesgo... todo ello bajo la improvisación, la inercia del momento y con una autonomía impropia. Este conglomerado es lo que define su imagen social, y en muchos casos, hasta configurar y consolidar un patrón social de riesgo, ya sea hacia las adicciones: TICs, sustancias tóxicas, ludopatías; o las prácticas sexuales de riesgo; y/o conductas delictivas...
- ➤ Patrón social de las conductas y prácticas de riesgo relacionadas con los consumos o las adicciones. En la mayoría de los casos evaluados prevalece el consumo habitual de cannabis de inicio en la preadolescencia, seguido del tabaco y del alcohol, y puntualmente el coqueteo con otras sustancias, consideradas "duras". En algunos de estos casos ya se define un patrón estable de dependencia.

En los casos en los que se ha detectado un abuso de las TICs, está relacionado con el estilo comunicativo relacional del adolescente. Minoritariamente se puede hablar de un patrón adictivo puro relacionado con las TICs, según criterios clínicos.

También se ha detectado, precocidad, e irresponsabilidad en las relaciones sexuales, con negligencia en el auto-cuidado.

- Percepción de status social con una falta de sintonía e incongruencia entre su realidad social y la percepción subjetiva de la misma, es decir, desconectándose expectativas de status y realidad.
- Redes sociales (Instituciones, Recursos sociales, ONGs...). Andadura de la familia, a través, de los diferentes dispositivos y recursos relacionados con la intervención familiar y la infancia prioritariamente. Seguido de las derivaciones específicas y especializadas que aportan los Centros de Salud Mental, Servicios de Psiquiatría Hospitalaria, Atención a la Drogodependencia...

Procesos y Mecanismos evolutivos afectados por los desajustes en este entorno

- ✓ Pérdida de referencias y un confuso proceso de identidad social y sentido de pertenecía.
- ✓ Restricción social, con proyección de exclusión y desarraigo social.
- ✓ Incursos en un proceso socializador desviado e incluso sociopático, que le aleja de los entornos normalizados.
- ✓ La potencialidad que adquiere el etiquetaje social y el grupo social en este entorno, y que le promueve hacia un proceso de exclusión social.



✓ El handicap que supone en su percepción y promoción social.

#### 3.3. Características individuales.

### 3.3.1. Factores físico-biológicos y neurológicos.

#### Hábitos de vida

En los casos estudiados se observa una desorganización general en los hábitos de vida, y de forma más específica en:

- Alteración del ritmo del sueño, suelen dilatar los horarios nocturnos con el uso de las redes sociales (Skype, WhatsApp, Chats, Facebook...), videojuegos, películas... y Youtube. Y en algún caso ha derivado en una alteración del sueño, propiamente dicha (insomnio).
- Ejercicio físico. Se produce una pérdida de los hábitos saludables (adquiridos en otras etapas) relacionados con la actividad física (futbol, baloncesto, natación...).
   Generalmente prevalece la conducta sedentaria y puntualmente combinan con actividades físicas intensas, intermitentes, en gimnasios.
- Alteración de los hábitos alimentarios, de tipo secundario a los ritmos de sueño y al sedentarismo.
- Preservan los hábitos de aseo e higiene personal.
- Alteración en los hábitos relacionados con el autocuidado (precocidad en las relaciones sexuales, no constando además control profiláctico).

## Presencia de enfermedades

En general, no se observan enfermedades relevantes, salvo algún caso puntual de hipotiroidismo, epilepsia, y malformación congénita cardíaca.

## Presencia de conductas autolesivas

En algunos casos, se han producido conductas autolíticas, generalmente cortes en muñecas y brazos, ingesta de medicamentos. En otros casos, se ha recurrido a la amenaza autolítica ("tirarse por la ventana").

## 3.3.2. Factores afectivo-emocionales.

## Desarrollo afectivo-sexual

En muchos de los casos, apreciamos el desarrollo deficitario de su vínculo de apego, relacionado con el vínculo primario establecido con madre o padre o ambos. Así como con el clima y tono emocional de la familia. En la vinculación se ha producido inseguridad, ambivalencia, distanciamiento afectivo... En algunos casos, el menor ha desarrollado un vínculo de apego que oscila entre la dependencia, la instrumentalización de los afectos, y la distancia afectiva.



En definitiva, se observa una deficitaria capacidad para vincular de una forma organizada y estable en sus emociones, en sus sentimientos.

Hay un desarrollo prematuro de la conducta sexual, sin relación con el momento evolutivo del desarrollo de su propia sexualidad/afectividad.

## Regulación emocional

Mayoritariamente hay un deficitario desarrollo de los mecanismos de autorregulación o control emocional: baja tolerancia a la frustración; capacidad deficitaria de demora (búsqueda inmediata del placer); baja capacidad para gestionar la ira y la agresividad con respuestas desproporcionadas a la situación; dificultad para el manejo de la ansiedad y del estrés; acumulación de tensión, dificultades para canalizar las emociones; alteraciones y altibajos del ánimo frecuentes y en períodos cortos, oscilando entre estados más expansivos/eufóricos a estados emocionales de apatía; decaimiento, desgana en la que predomina la falta de ilusión; un pesimismo vital, cierto fatalismo; tienen muy presente la sensación personal de malestar emocional.

## Desarrollo de la autoestima/seguridad emocional

Suelen presentar dificultades en la autoaceptación, con vivencia afectiva emocional de malestar, no se sienten bien consigo mismos, algunos consideran que no tienen lo que se merecen.

Una constante en todos ellos, es la inseguridad emocional, no se sienten capaces de afrontar el error, la posibilidad de fracaso les bloquea; dependencia afectivo-emocional del reconocimiento externo.

#### 3.3.3. Factores cognitivo-intelectuales.

## Recursos actitudinales/cognición impersonal

En todos los casos, el promedio intelectual se ajusta a la media estadística poblacional, según edad y grupo normativo.

En la mayoría de los casos, se aprecia, un desfase en el nivel funcional académico, llegando incluso a las situaciones claras, de fracaso escolar, que no está asociado a déficits intelectuales de base, sino a factores motivacionales o de estimulación externa. Por lo tanto, se detectan retrasos en procesos relacionados con la lógica, con la ejecución de las funciones como: planificación, organización, etc.

#### Desarrollo del lenguaje

Se observa un empobrecimiento en los procesos lingüísticos, decodificación, interpretación y codificación relacionado con los contextos sociales, la interacción y procesamiento de la información socio-ambiental, etc.

Procesos mentales básicos (atención, concentración...)

En su mayoría, hay presente un diagnóstico, generalmente tardío, de TDA-H (Trastorno de Déficits de Atención y/o Hiperactividad), en estudios realizados alrededor de 12/14 años. Conviven con este diagnóstico, otros diagnósticos preferentemente Trastornos de la



Personalidad, de tipo oposicionista, disocial, de las emociones; y en algunos casos, de socialización en la infancia.

Procesos mentales superiores y funciones ejecutivas (abstracción, anticipación, planificación, organización, reflexión...)

En principio no se han observado alteraciones significativas en las funciones ejecutivas, lo que sí se ha puesto de manifiesto es que están condicionadas o afectadas por problemas y bloqueos emocionales, y en la mayoría de los casos se aprecia disfuncionalidad (enlentecimiento, rigidez, desorganización...) como efecto o consecuencia del consumo de sustancias tóxicas, principalmente cannabis.

#### 3.3.4. Inteligencia emocional.

Muy ligado al desarrollo de la afectividad, en estos casos, nos encontramos un deficitario desarrollo de los aspectos y componentes relacionados con la inteligencia emocional.

Se aprecia una escasa capacidad empática, son menores muy egocéntricos, con claras dificultades para comprender otros estados emocionales u otros puntos de vista. Y por tanto una escasa resonancia afectiva hacia los demás.

Menores encerrados en sus propios deseos, en sus necesidades, movidos por el principio del placer inmediato/hedonismo... que no rebaja su malestar emocional; habiéndose bloqueado las vías de desarrollo de valores relacionados con la reciprocidad, la generosidad, el altruismo, el sentido de la trascendencia o de sentirse útil.

Muchos de ellos han perdido la capacidad de ser asertivos, como capacidad de elegir y discernir, de establecer criterios sobre la base de la seguridad personal.

Inmadurez en la interiorización de la norma, con dificultad para vivir la realidad comunitaria que pone de manifiesto un hiper-desarrollo del yo individual movido por sus impulsos y sus necesidades ajenos al binomio yo-nosotros. Se ha producido un bloqueo en el desarrollo de la dimensión comunitaria e interrelacional de la persona, cuestionando el proceso madurativo de la autonomía moral y responsabilidad individual, que, en algunos de los casos, da lugar a una desviación normativa.

No han desarrollado la capacidad introspectiva que les permite llegar a conocerse en sus emociones, en sus cogniciones, en sus sentimientos. Bloqueada la capacidad de autocrítica que han sustituido por una escasa capacidad de quererse. En algunos casos se escudan o se proyectan en imágenes o modelos sociales, a los que se adhieren con el fin de lograr una identidad.

En su mayoría, existe una asimetría entre el concepto que tienen de sí y su autoestima. Un concepto de sí que no está sustentado en la introspección, sino que viene recreado por expectativas, por atribuciones sesgadas, por una imagen social fantaseada, que entra en conflicto con la realidad objetiva y además con sobrecarga de una autoestima muy devaluada. Evidenciándose una falta de contacto y de espacio para vivir su intimidad.

La creatividad y la iniciativa son facetas mermadas, pierden la flexibilidad en el pensamiento, en la búsqueda de alternativas. Al igual que en otros procesos moduladores y reguladores del pensamiento y de la emocionalidad, como es la motivación, la anticipación de riesgos/consecuencias. Tienden a afrontar la realidad de una forma rígida e incluso primaria,



impulso-acción. Impermeables al aprendizaje e incorporación de la experiencia pasada. Devaluación del error como herramienta de aprendizaje relacionado con los valores del crecimiento y superación personal.

Utilizan mecanismos defensivos, para protegerse emocionalmente, y dar estructura justificativa a su conducta. Generalmente atribuyen la responsabilidad y el control de su conducta, a factores externos, proyectándolos en terceros, por lo tanto, inhiben los aspectos relacionados con la crítica, con el arrepentimiento, con la aceptación de la culpa. Además, en la mayoría de los casos, recalan en un victimismo que impide asumir la exigencia de la responsabilidad personal y la corresponsabilidad.

Estas dimensiones cooperan al desarrollo de un locus de control externo.

Su estilo comunicativo es poco funcional, prevaleciendo herramientas comunicativas muy inadecuadas, como la ira, la agresión, la rabia...

Sus estrategias de relación, o de resolución de conflictos son poco operativas, generalmente son estrategias donde se fomenta la agresividad y la impulsividad.

Ausencia de un proyecto de vida, centrados en la inmediatez que marcan sus impulsos y sus necesidades del momento.

#### 3.3.5. Historial clínico.

Salvo excepciones, la mayoría de los menores han pasado por diferentes dispositivos y recursos sociales públicos o privados, y de Salud Mental. Algunos de ellos, con diagnósticos clínicos; en otros, la valoración clínica pasa por describir síntomas.

El recorrido de los menores por los dispositivos se inicia a temprana edad, coincidiendo con la etapa evolutiva de la preadolescencia.

Los motivos de consulta iniciales, están relacionados con el desafío normativo, incumplimiento de tareas y obligaciones, de horarios, problemas conductuales relacionados con la agresividad y la impulsividad, sintomatología ansiosa, detección de consumo de sustancias toxicas, desorganización de hábitos, problemas escolares.

Las intervenciones de estos recursos, son prolongadas en el tiempo, a pesar de ello, en la mayoría de los casos no se ha logrado la adherencia a la intervención (abandono, falta de implicación y colaboración...).

En los casos, en los que se ha logrado vincular al menor y familia, los logros han sido lentos, en los que la evaluación pone de manifiesto, escasos cambios en el sistema y subsistema familiar.

En todos ellos, la valoración subjetiva que realiza la familia es de fracaso, puesta de relieve en la interposición de la denuncia ("no me queda otro remedio que denunciar") en muchos casos, orientados desde los dispositivos o recursos socio-sanitarios.

#### 4. Ciclo de la violencia.

# 4.1. Componentes, efectos y consecuencias de la violencia filioparental en padres e hijos.

La violencia filioparental se engrana en un proceso y dinámica relacional-afectiva que va dando consistencia y estabilidad a un patrón donde las conductas, las actitudes y los efectos se sistematizan en un bucle, en el que persisten respuestas ineficaces y repetitivas que alternan,



lo que autores denominan reacciones blandas y reacciones duras (Omer, 2004), hasta dibujar un círculo nocivo de violencia filioparental que otros autores (Aroca, 2010) denominan **Ciclo Coercitivo de la Violencia** donde la amenaza o la agresión condiciona a todos los integrantes del núcleo familiar (Figura 2).

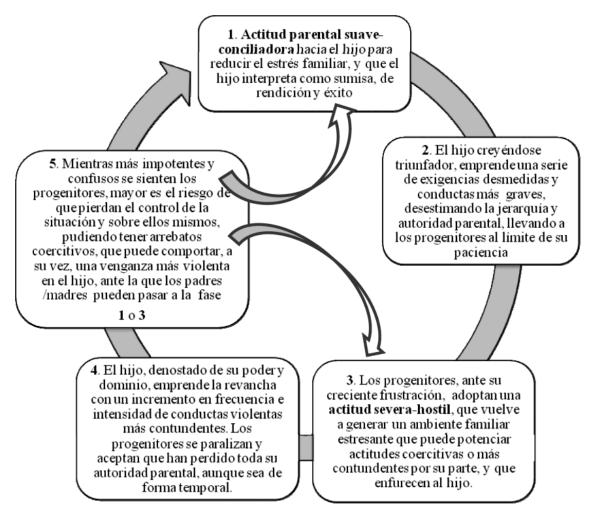


Figura 2. Representación de las fases del ciclo de la violencia filio-parental.

Concepción Aroca Montolío et. al.

Esta violencia filioparental comparte con otras formas de violencia algunos de sus componentes y características, pero a diferencia de ellas, el elemento diferencial es el binomio padres-hijos. En este binomio entran en juego aspectos tales como la necesidad de criar y educar/la necesidad de ser criado, y ser educado; los roles y sus funciones (estilo educativo, marco normativo/disciplina y otras) que se alteran y se desorganizan, dejando secuelas tanto a nivel personal como familiar, en las distintas esferas (psicológico, físico, relacional, económico...).

En los casos evaluados para la realización de este estudio, constatamos la presencia de este patrón de conducta repetitiva en el tiempo, así como la sistematización de las respuestas y reacciones de todos y cada uno de los miembros, construyendo su propio círculo coercitivo de la violencia filioparental.

Esta es la historia y círculo particular de la violencia filioparental en el que entra la mayor parte de las familias evaluadas. Comprobamos la alternancia en el uso de las respuestas blandas y duras, tanto por los padres como por el hijo. Ciertamente el objetivo y la finalidad de ambos,



difieren claramente. Los padres utilizan pautas, estrategias e incluso actitudes para afrontar los desacuerdos, los conflictos, que son ineficaces (castigos, recriminaciones, amonestaciones, amenazas, prohibiciones) para modular o reconducir o producir un cambio en la actitud, petición y/o demanda del hijo.

Cuando el hijo vive el desacuerdo o conflicto como una limitación o ataque personal a sus intereses y derechos, éste puede ser el punto de inicio de la escalada violenta. Si estas pautas, estrategias y actitudes ejercidas por los padres, son utilizadas y paradójicamente combinadas con unas respuestas persuasivas, comprensivas con la única motivación de evitar el conflicto, la consecuencia inmediata es que su autoridad queda diluida y la consistencia y coherencia normativa dañada y mal interpretada por el hijo, que sale reforzado en su conducta e incluso busca nuevas formas y fuentes de presión hacia la familia.

Todos los miembros de la familia se ven sometidos a esta alternancia de reacciones hostiles y sumisas e incluso hostilidad contra hostilidad, que mantiene abierto permanentemente y en escalada el conflicto de violencia filioparental.

## 5. La violencia filioparental y su relación con las adicciones, en concreto su relación con las TICs.

Este trabajo ha puesto de relieve con crudeza la complejidad, y variabilidad de los factores ya sean internos o externos, distales o proximales, dinámicos o estructurales, que influyen en la persona, y especialmente en el adolescente.

A la vez se han visibilizado los escollos y barreras que han alterado un logro más o menos integrado y coherente del sistema familiar y la interacción de todos sus componentes, y por tanto, en el caso concreto del adolescente más frágil y vulnerable a la aparición de la violencia y/o adicción, en cualquiera de sus manifestaciones, a la vez que hacen menos operativos o incluso disfuncionales a sus entornos más próximos.

La familia en nuestra sociedad postmoderna, pasa por haber cedido parte de su labor socializadora, en aspectos relacionados con la transmisión de valores, a los medios de comunicación que se han convertido en su medio natural. Y no nos debería sorprender la labor asistencial que desarrollan, comparten junto a nuestros hijos, parte del tiempo familiar, sin la acción responsable de la función parental. Cierto que, nos han convencido y hemos interiorizado que son herramientas educativas, sin darnos cuenta de haber delegado en estas, la finalidad educativa. Paralelamente la familia no está ajena a la presión que ejercen determinados modelos o tendencias sociales relacionadas con la percepción de estatus íntimamente ligado al éxito, a la imagen social, a la promoción profesional...que incluso llegan a limitar la disponibilidad para compartir espacios y tiempo comunes.

Hay un debilitamiento y un desequilibrio que puede romper el binomio "yo-nosotros", dejando a un "yo" solo, al margen, de "nosotros". Se constata por lo tanto, realidades de aislamiento, de desapego afectivo que alteran la dimensión comunitaria y relacional del adolescente y en definitiva, de toda la familia. Emerge un individualismo que encuentra su caldo de cultivo en una educación sobreprotectora y laxa, que ha fomentado un hiper-desarrollo del "yo" del adolescente, sin que se haya dado la oportunidad de aprender del error, del fracaso y la equivocación, adquiriendo estos pasos, una polarizada negatividad, que se ha combatido con radicalidad hasta mermar o perder la capacidad de afrontar los retos del crecimiento personal y vivir plenamente su realidad comunitaria. Así pues, el uso se ha extendido a la familia y es especialmente activo en nuestros adolescentes y jóvenes, y en muchos casos ha alterado el estilo relacional y comunicativo, los hábitos de vida cotidianos, los biorritmos, el clima familiar.



Nuestros adolescentes, incluida la familia, acaban cogidos por el halo del victimismo, sin llegar a asumir la exigencia de la responsabilidad personal y de la responsabilidad familiar.

Por tanto, las crisis evolutivas íntimamente ligadas a un cambio, a una transformación que deberían tener la consideración de crecimiento personal y adaptación, adquieren paradójicamente una carga negativa, de la cual evadirse que se compensan en muchos de nuestros casos analizados, con la aparición de sustitutos: sustancias tóxicas, TICs...entre otras conductas adictivas.

Con respecto a las TICs (*Internet*, *videojuegos*, *telefonía móvil*...), su uso se ha extendido a la familia y es especialmente activo en nuestros adolescentes y jóvenes, y en muchos casos ha alterado el estilo relacional y comunicativo, los hábitos de vida cotidianos, los biorritmos, el clima familiar... Es una realidad que ha arraigado con fuerza hasta el extremo de que es inconcebible vivir al margen de ellas.

Su aparición e imparable evolución, han modificado evidentemente las formas de acceso a las comunicaciones en general, instalándose como nuevos estilos de entablar y sostener las relaciones interpersonales, afianzando "un individualismo en *Red*". En muchos casos delimitan un modelo relacional virtual que conviven como celdas conectadas por la similitud de preferencias y afinidades.

El atractivo de estas *tecnologías* es reconocido en sus efectos y prestaciones como son la inmediatez, la accesibilidad, la sincronía, la conexión permanente, junto con el anonimato, espacios de privacidad, percepción de autonomía y control, hacen de nuestros adolescentes, unos nativos y atractivos consumidores.

Podríamos decir que las TICs aparecen como una "Oportunidad" que les permite:

- ✓ Equiparar conexión virtual con participación y comunicación social: juegos de rol, videojuegos en red, redes sociales, chats, etc.
- ✓ Equiparar aprendizaje formal con pseudo-aprendizajes: blogs, tuits...
- ✓ El inicio a otras formas de ocio inapropiadas: juegos de azar, pornografía...
- ✓ La construcción y engranaje de identidades virtuales bajo el paraguas del anonimato.
- ✓ La percepción de integración y pertenencia sin las exigencias de la comunicación y relación directa. Que es sustituida por la comunicación escrita, con una jerga peculiar que les da independencia, seguridad, intimidad y autonomía.
- ✓ La percepción de control sobre el exterior, no solo del tiempo y el espacio, sino del contenido de la conexión.
- ✓ La percepción de control interno, construyendo una imagen idealizada de sí mismo, invistiéndose con atributos externos, con independencia de la carga positiva o negativa que tenga dicha elección.
- ✓ Elaborar en función de esa imagen idealizada, unas expectativas y esquemas mentales y emocionales que no precisan del contraste de la realidad objetiva.



Nos encontramos que controlan y manejan el uso de las TICs, pero ello no supone garantías de conocimiento y control sobre la seguridad y privacidad personal, la legislación vigente, y el uso responsable de estas herramientas.

La detección de "señales" con un uso inadecuado y/o problemático de las TICs, vine dada por:

- 1. La pérdida de control, con una incapacidad para inhibir el deseo de conectarse, para limitar el tiempo de conexión.
- La evasión como alternativa, con la búsqueda de una realidad que puede ser recreada, construida. La sensación de un control de la realidad objetiva en la medida que puede ser sustituida o modificada por una realidad virtual que le ayuda a distanciarse y protegerse de aquella.
- 3. La funcionalidad que adquiere la realidad virtual (el contenido y el medio) acaba por diluirse para dar paso a la función que adquiere la compulsividad o pulsión por la conexión, es decir, el hecho en sí, de conectarse.

Investigaciones recientes (Castellana, Sánchez-Carbonell, Beranuy Graner, 2006) confirman que este segmento de la población es altamente vulnerable y propenso, a realizar un uso inadecuado y excesivo, o a desarrollar una "Tecno-adicción". Además, señalan características específicas de personalidad y vulnerables al desarrollo de abuso o dependencia de dichas tecnologías, y a las estrategias asociadas a su mantenimiento, así como el desarrollo de trastornos mentales o de personalidad (De Gracia, Vigo, Fernández y Marcó, 2002).

Un paso más allá del uso problemático de las TICs, es cuando nos encontramos con la "Negación" ante el tiempo que se emplea, ante los recursos y estrategias de ocultación y aislamiento en la búsqueda de la conexión.

Paralelamente aparecen, cambios en los hábitos de vida, en los biorritmos, sueño, alimentación, hábitos de higiene. Cambios que afectan no solo a la esfera personal (psicológicos, conductuales, fisiológicos...), sino también a la esfera socio-relacional, con un distanciamiento de la familia, los amigos; del uso del ocio y tiempo libre, ocio centrado en la conexión; agravándose progresivamente al hacerse extensible a otros ámbitos de la vida, como es el escolar: problemas de rendimiento académico, problemas de aprendizaje (atencionales, motivacionales...), inadaptación conductual, faltas de asistencia, comportamientos disruptivos, absentismo e incluso abandono definitivo.

Es muy sutil el salto hacia un uso problemático o una *tecno-adicción*, no obstante, antes de llegar a esta situación, ya se ha producido una alteración en las realidades subjetivas del adolescente y de la familia, es decir, una alteración en las dinámicas relacionales-afectivas.

El impacto de estos cambios y la "capacidad que adquiere estar conectado" sobre las actividades y relaciones cotidianas, tiene una repercusión directa en la funcionalidad o no de las habilidades parentales, en el clima familiar, en la vida de pareja, en los vínculos de apego... elevando el tono emocional de la familia a niveles de estrés y malestar difíciles de afrontar por ésta, y en algunos casos, será el detonante que hará aflorar cualquier conflicto soterrado. Es en este momento, cuando se precisa que entre en juego la competencia familiar. La vulnerabilidad de la familia emerge cuando se combinan/asocian algunas de estas variables: un estilo normo-educativo inadecuado, la fragilidad en la vida de pareja y del proyecto familiar, la incomunicación, los deficientes vínculos de apego, las variables individuales de los miembros de la familia. Y se corre el riesgo de convertirse en una dinámica que abre la puerta a la



frustración, al pesimismo, a la ira, a la agresividad en cada uno de ellos. Donde cualquier estímulo puede detonar un conflicto que se transforme en una situación de violencia filioparental, si hay constancia de variables individuales (insensibilidad, déficit de empatía, dureza emocional, patrón de abuso de sustancias tóxicas...) de los hijos facilitadoras de conductas agresivas.

Cuando el uso inadecuado de las TICs pasa a convertirse en una tecno-adicción, y hay asociada violencia filioparental nos encontramos elementos comunes que aparecen como consecuencia de una valoración y consideración de riesgo tardía por parte de los agentes externos (familia, escuela, servicios socio-sanitarios...); y por otro lado, la evidencia de una elección y estilo de vida centrado en una conexión permanente a la realidad virtual, por parte del menor.

Nos encontramos que esa "Oportunidad" que contempló el menor, ha pasado a constituir una "ruptura" con sus ámbitos normalizados (familia, escuela, amigos, actividades de ocio). Con las siguientes manifestaciones:

- Aislamiento social, con un descuido de las relaciones sociales y una pérdida de competencias y habilidades necesarias en esas relaciones.
- Con la aparición de problemas psicológicos asociados a la compulsividad de mantenerse conectado y a la pérdida de referencias psico-afectivas estables (ansiedad, depresión, ira...).
- La aparición de problemas de atención y concentración por la pérdida de estructura que da el espacio y el tiempo compartido.
- La ausencia de hábitos de vida saludables, relacionados con la alimentación, sueño, higiene...
- La aparición de problemas conductuales como es la agresividad, incluso la aparición de conductas delictivas.

Las familias entran en un proceso de desgaste emocional que les desborda, y que afecta a diferentes parcelas del proyecto familiar: a nivel económico, psicológico, relacional, y conyugal. Enredándose en un bucle de estrés y soledad familiar y que les puede abocar a:

- Tolerar y/o normalizar el conflicto y la problemática para poder convivir con ella.
- A desligarse y distanciarse del hijo/problema.

Y ello para poder superar los diferentes sentimientos: de culpabilidad, agresividad, frustración, impotencia, ira.

La sociedad no puede distanciarse de esta problemática por ser del ámbito de lo privado e individual. Una familia que vive en soledad experiencias de violencia filioparental y/o las problemáticas asociadas de los hijos precisa del apoyo y la comprensión social, así como del apoyo profesional, para encontrar vías, recursos, estrategias... que les dote de la resiliencia necesaria para afrontar el conflicto y los cambios.



#### 6. Bibliografía.

Aroca-Montolio, C.; Lorenzo-Moledo, M.; Miro-Pérez, C.: "La violencia filio-parental: un análisis de sus claves". Anales de Psicología. Vol. 30. № 1 (enero), 2014, pp. 157-170.

Bernard, B.: "Applications of resilience: Possibilities and Promise". En M. Glantz y J. Johnson (Ed.). Resilience and Development: Positive Life Adaptation. New York. Plenum. 1999, pp. 269-277.

Bronfenbrenner, U.: "Contextos de crianza del niño. Problemas y prospectivas". Infancia y Aprendizaje. № 29. 1985, pp.45-55.

Buxarrais, M. R y Col.& Observatorio de la Fundación Digital (OED).: "La influencia de las TIC en la vida cotidiana de las familias y los valores de los adolescentes". Universitat de Barcelona. Barcelona. Marzo 2011.

Castellana, M.; Sánchez-Carbonell, X.; Beranuy, M., y Graner, C.: "El adolescente ante las Tecnologías de la Información y la Comunicación: Internet, Móvil y Videojuegos". Papeles del Psicólogo. Vol. 28 (3), 2007, pp. 196-204.

Cottrell, B. y Monk, P.: "Adolescent-to-parent abuse. A qualitative overview of common themes". Journal of Family Issues, 25(8), 2004, pp. 1072-1095.

Cyrulnik, B.: "La maravilla del dolor". Barcelona Granica. 2001.

Cyrulnik, B.: "Los patitos feos. La resilencia: una infancia infeliz no determina la vida". Editorial Gedisa. 1ª edición, enero 2005. Barcelona.

Cyrulnik, B.: "Bajo el signo del vínculo". Editorial Gedisa. España, 2005.

De Gracia, M.; Vigo. M.; Fernández, M.J., y Marcó, M.: "Problemas conductuales relacionados con el uso de Internet: Un estudio exploratorio". Anales de Psicología. Vol. 18. Nº 2 (diciembre). 2002, pp. 273-292.

Dyer, J.G. y McGuinness T.M.: "Resilencie: Analysis of the concept". Archive of Psychiatric Nursing. Oct. 10, 1996, pp. 276-282.

Echeburúa, E. y De Corral, P.: "Adicción a las nuevas tecnologías y a las redes sociales en los jóvenes: un nuevo reto". Adicciones 2010. Vol. 22. Núm. 2., pp. 91-96.

Fraser, M.W.; Rischman, J.M. y Galinsky, M.J.: "Risk, protection and resilience: Toward a conceptual framework for social work practice". Social Work Research 23, (3), 1999, pp. 131-143.

Fundación MAPFRE. "Tecnoadicciones. Guía para Familias". Madrid. Febrero 2014.

Fundación MAPFRE. "Tecnoadicciones. Guía para el profesorado". Madrid. Febrero 2014.

Graner, C.; Sánchez-Carbonell, X.; Beranuy, M. y Chamarro A.: "Uso de las TICs por parte de los adolescentes: Internet, móvil y videojuegos"". Rev. International Journal of Developmental and



Educational Psychology. Necesidades Educativas especiales. INFAD, año XX. Nº 1 (2008 Volumen 3), pp. 22-24.

Grotberg, E.H.: "The international resilience projecct: Research, application, and policy". Symposium International Stress e Violencia. Lisbon, Portugal. 1995.

Kaplan, H.: "Toward an understanding of resilience: a critical review of definitions and models". En M. Glantz y J. Johnson (Ed.). Resilience and Development: Positive Life Adaptation. New York. Plenum. 1999, pp. 17-84.

Krug, E.G.; Dahlberg, L.L.; Mercy, J.A.; Zwi, A.B. "World report on violence and health". The Lancet. Vol. 360. October 5, 2002, p.p. 1083-1088.

Luthar, S.S. y Cushing, G.: "Measurement issuies in the empirical study of resilience. An oyerview". En M. Glantz y J. Johnson (Ed.) Resilience and Development: Positive Life Adaptation. New York. Plenum. 1999, pp. 129-160.

MADRID SALUD. Instituto de Adicciones.: "TICs. Prevención de usos problemáticos. Guía para Familias".

MADRID SALUD. Instituto de Adicciones.: "Estudio de Uso Problemático de las tecnologías de la información, la comunicación y el juego entre los adolescentes y jóvenes de la ciudad de Madrid". Madrid. Julio 2008.

Masten, A.: "Resilience comes of age: Reflections of the past and outlooks for the next generation of researches". En M. Glantz y J. Johnson (Ed.). Resilience and Development: Positive Life Adaptation. New York. Plenum. 1999, pp. 281-296.

Musitu, G.; Estevez, E.; Jiménez, T. y Herrero, J.: "Familia y conducta delictiva y violencia en la adolescencia". En S. Yubero, Larrañaga, E. y Blanco A. (Coords.), *Convivir con la violencia*. Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha. 2007, pp. 135-150.

Omer, H.: "Non violent resistance: A new approach to violent and self- destructive children". Cambridge University Press. 2004.

Pereira, R. y Bertino, L.: "Una comprensión ecológica de la violencia filio-parental". Revista Redes nº 21. Junio 2009, pp. 69-90.

Richardson, G. E.; Neiger, B.; Jensen, S. y Kumpfer, K.: "The resiliency model". Health Education, 21, 1990, pp. 33-39.

Rutter, M.: "La Resiliencia: Consideraciones Conceptuales". Journal of adolescent Health. Vol. 14, nº 8. Society of adolecent Medicine. New York, 1993, pp. 626-631.

Rutter, M.: "Resilience concepts and findings: Implications form family therapy". Journal of Family Therapy, 21, 1999, pp. 119-144.

Sánchez-Carbonell, X. y Col.: "La adicción a Internet y al móvil ¿moda o trastorno? Adicciones, 2008. Vol. 20. № 2, pp. 149-160.

Uriarte Arciniega, J. de D.: "La resiliencia. Una perspectiva en psicopatología del desarrollo". Revista de Psicodidáctica. Vol. 10. № 2. 2005, pp. 61-80.



Vanistendael, S.: "La Resilencia: un concepto largo tiempo ignorado". En Revista: La infancia en el mundo. Vol. 5, № 3. BICE. Montevideo, 1994.

Vanistendael, S.: "Como crecer superando los percances. Resilencia: capitalizar las fuerzas del individuo". Oficina Internacional Católica de la Infancia. BICE. Ginebra, 1995, pp. 38-41.





#### 10.

Mi hijo ha sido condenado por un Juez por la escalada de violencia que ha ocasionado en

#### MENORES INFRACTORES Y MEDIO ABIERTO

Juan Francisco Franco Yagüe. Educador social Experto en intervención especializada con menores Responsable de Medio Abierto, Soluciones Extrajudiciales e Inserción Sociolaboral de menores infractores de la Agencia para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor de la Comunidad de Madrid

#### 1. Introducción.

Generalmente cuando hablamos de menores infractores solemos referirnos a ciertas tipologías o características, al tipo de delitos en los que incurren más frecuentemente, a la supuesta alarma social que según los medios de comunicación producen, y al marco legal regulador de la responsabilidad penal de los menores, la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, así como sus posteriores modificaciones (LORPM). Asimismo, también en estos momentos es frecuente encontrar noticias sobre determinadas problemáticas emergentes, aunque realmente ya no son tan nuevas, especialmente aquellas relacionadas con las infracciones de los menores a través de las *tecnologías de la comunicación y la información* –TICs-, especialmente a través del uso de Internet, así como aquellas otras que conocemos como violencia filioparental. En una reciente entrevista sobre la LORPM, sus efectos y otros aspectos relativos a la evolución de la delincuencia juvenil en España, Avelino Fierro, fiscal de menores, manifestaba: "Sí hemos advertido, desde 2005, un incremento de la violencia intrafamiliar y, en años posteriores, la aparición de delitos y faltas cometidos a través del (mal) uso de las nuevas tecnologías"<sup>i</sup>.

Básicamente nuestra aportación, a través de este texto, se basa en las consideraciones sobre el trabajo a desarrollar por las Entidades Públicas como competentes, según el art. 45 de la LORPM, en el cumplimiento de las medidas judiciales impuestas a los menores, especialmente desde la perspectiva menos conocida de lo que denominamos medio abierto.

Y junto a esta visión general, parece pertinente también hacer referencia a nuevas problemáticas que más que emergentes parece ya desafortunadamente consolidadas: el maltrato familiar ascendente –violencia filioparental- y el ciberacoso, así como otros delitos relacionados con el uso inadecuado de las tecnologías y las redes sociales a través de internet. No obstante, pensamos que estos problemas están más presentes que lo que pudiera desprenderse de las cifras y datos que se manejan en la conocida como justicia juvenil, y tienen una especial incidencia negativa en los adolescentes que atendemos; como también la tiene la imposición, el control y la violencia en las relaciones de pareja, así como la influencia de determinadas identidades relacionadas con distintas formas de vinculación y/o pertenencia a las bandas urbanas, otros dos fenómenos muy presentes en los factores de riesgo de reincidencia que se detectan una vez iniciadas las intervenciones motivadas generalmente por expedientes judiciales originados por causas distintas a las señaladas.

## 2. Incidencia de las TICs.

Siguiendo a Marc Prensky, sin duda los adolescentes actuales son más nativos que inmigrantes digitales, sobre todo si los comparamos con sus adultos coetáneos. Esta nueva realidad supone junto a grandes ventajas algunos importantes riesgos. El informe de Naciones Unidas del año



2006, en el que se analiza las distintas formas de violencia contra la infancia en el mundo actual, resalta que en ocasiones las consecuencias negativas de la violencia ejercida entre pares son muy negativas, pudiendo afectar tanto a la salud física, al bienestar emocional y al rendimiento escolar del acosado.

Efectivamente, entre los diferentes estudios llevados a cabo, encontramos el realizado por Liliana Orjuela y otros autores en 2013 sobre *Acoso escolar y ciberacoso*<sup>ii</sup> como formas de violencia entre iguales que se dan en la escuela —bullying- o en el contexto social cibernético — ciberbullying- En esta investigación, realizada en el marco escolar con alumnos y profesores de distintos centros, destaca que el 40% de los niños y niñas participantes mencionan haber vivido alguna situación de acoso escolar en alguno momento, y un 4% haber experimentado alguna situación de ciberacoso. Sin embargo, otros estudios realizados hasta la fecha apuntan a un incremento de los casos y porcentajes de ciberbullying, desde un 19.4% en 2008 hasta un 23.5% en 2011 y más especialmente del ciberacoso a través de Internet (especialmente redes sociales) desde el 11.6% hasta un 17.5% (pág.24).

En la Observación General 13 (2011) del Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas sobre el Derecho del Niño a no ser objeto de ninguna violencia, se plantean distintas medidas protectoras, incluyendo la violencia a través de las TICs. También desde Naciones Unidas se ha postulado medidas de protección de víctimas y testigos a los que se reconocen los derechos a un trato digno y comprensivo, a la protección contra la discriminación, a ser informado, a ser oído y a expresar opiniones, a una asistencia eficaz, a la intimidad, a ser protegido de sufrimientos durante el proceso de justicia, a la seguridad, a la reparación y a medidas preventivas especiales (Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, aprobadas por el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas el 10 de agosto de 2005). Asimismo, respecto a los niños y adolescentes agresores se recomienda el , estudio "caso a caso" para tomar las medidas sancionadoras y educativas más adecuado, dando preferencia a la rehabilitación y la justicia restitutiva que a la represión o la sanción.

No debemos olvidar que cuando hablamos de *ciberacoso* generalmente estamos refiriéndonos a dos niños, víctima y ofensor, y necesariamente hay que atender el derecho de todos los niños y niñas a ser protegidos de todas las formas de violencia por un lado, y por otro el derecho a responsabilizarse de sus conductas y asumir sus consecuencias. Desde nuestra experiencia podemos decir que, tanto en uno como en otro caso, en función de las características de los menores infractores y de algunos otros factores determinantes de su situación y entorno más cercano, tanto los procesos de mediación de conflictos como la intervención socioeducativa en medio abierto -medidas no privativas de libertad- se llevan a cabo con metodologías eficaces y beneficiosas para los menores. También para la resolución de los conflictos originados por las conductas infractoras, la reparación del daño producido y para facilitar la participación de la víctima o el perjudicado. De tal forma que la intervención que planteamos como singular y específica en medio abierto, y que desarrollamos a continuación, son perfectamente válidas para aquellos menores que presentan conductas violentas principalmente hacia sus iguales, sea cual sea el instrumento o medio utilizado, o hacia sus padres.

Por nuestra parte, en consonancia con lo que apuntábamos inicialmente, podemos hacer una primera aproximación a la incidencia entre la violencia filioparental y el uso —mal uso- de las TICs, a través de los datos que nos aporta la intervención en medio abierto. Consideramos inicialmente que el uso y las prácticas en las redes sociales virtuales de los adolescentes tienen una mayor relevancia que la que aparentemente se podía temer, tanto por los riesgos que



asumen en cuanto a la protección de su privacidad como por la ignorancia de su participación, activa o más pasiva, e implicación en actuaciones perjudiciales para otros.

Hemos realizado un modesto estudio, basándonos en la valoración de los profesionales que atienden a los menores, sobre la incidencia que consideran que tiene las nuevas tecnologías en las dificultades familiares. Para ello, de un grupo de 129 menores que están cumpliendo una medida de libertad vigilada como consecuencia de un maltrato en su ámbito familiar, les hemos pedido que valoren en una escala de 1 a 5 -siendo 1 una nula incidencia y 5 una incidencia extrema- la influencia de las TICs, sus instrumentos –móviles... y aplicaciones como generadores de conflictos en las relaciones padres-hijos durante el periodo del cumplimiento de la medida.

Según la valoración de los técnicos el 66.67% de los casos no presentan ninguna problemática o no consta ningún episodio de conflicto por este motivo; y sólo en el 3.88% de los casos esta problemática era muy frecuente. Las puntuaciones intermedias, de 2 a 4, los porcentajes eran de 12.40% para los problemas ocasionales o de relativa frecuencia, y de 4.65% cuando es más cotidiano. En definitiva, los dos grupos más problemáticos -4 y 5- tienen los porcentajes más bajos y no llegan al diez por ciento del total.

Sin embargo, en nuestro caso, esta influencia negativa del uso de las tecnologías y las nuevas redes sociales virtuales en las relaciones familiares – y lo que ello conlleva, como los consumos excesivos, la desproporcionada atención y tiempo dedicado a ello...- se complica a medida que las situaciones y circunstancias son más difíciles, como veremos luego en el caso de los menores con la medida de convivencia en grupo educativo.

## 3. Menores infractores y medio abierto.

La LORPM y Reglamento [Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio (RLORPM)] define las intervenciones a realizar según los propósitos de cada una de las medidas, nosotros aquí nos referiremos a aquellas que requieren necesariamente la programación individualizada de una intervención educativa o terapéutica, no privativa de libertad, y que en general denominamos medidas y actuaciones en medio abierto. Consecuentemente no trataremos aquellas otras medidas que implican el internamiento.

El Dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de fecha 15 de marzo de 2006, sobre "La prevención de la delincuencia juvenil, los modos de tratamiento de la delincuencia juvenil y el papel de la justicia del menor en la Unión Europea", señala la evolución de los sistemas de justicia juvenil, desde los modelos clásicos y del llamado de *protección*, hacia el más predominante en las legislaciones europeas actuales: el modelo de responsabilidad. Este modelo, bajo el principio de "educar en la responsabilidad" apuesta por la prevención antes que la represión, por un sistema de justicia más adaptado a las características de los menores y del fenómeno de la delincuencia juvenil, otorgando mayor protagonismo a la comunidad y a los grupos de la vida social en la solución de los conflictos y la creación de alternativas válidas, flexibles y adaptadas a las circunstancias de los menores.

Se trata, en consecuencia, de una apuesta por la intervención educativa que en medio abierto básicamente debe proporcionar, según el propio texto del Comité Económico y Social Europeo, los "recursos o instituciones del propio entorno social del menor, tratando de procurarle aquellas habilidades o necesidades formativas cuya carencia le llevó un su día a entrar en conflicto con la ley penal" y el apoyo especializado en la búsqueda de la autonomía personal, primando especialmente la vía de la inserción laboral. Asimismo, la Resolución del Parlamento Europeo sobre la delincuencia juvenil: *el papel de las mujeres, la familia y la sociedad,* de 21 de junio de 2007, respecto a las actuaciones extrajudiciales y a las medidas judiciales, claramente



señala la importancia de contar en las distintas políticas de los países miembros con medidas alternativas a la reclusión como la reparación y la conciliación con la víctima, así como otras de carácter "pedagógico" como la formación profesional, la oferta de trabajo social, etc.

Aunque no vamos a extendernos en la legislación en esta materia, en parte ya señalada, si conviene recordar que además de la normativa nacional existe otra internacional ampliamente ratificada, desde las conocidas como Reglas de Beijing (Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, 1985), las distintas Recomendaciones del Comité de Ministros del Consejo de Europa como la R (87) 20: "reacciones sociales ante la delincuencia juvenil" de 1987, y por supuesto la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas de noviembre de 1989 y la Carta Europea de los Derechos del Niño del Parlamento Europeo (Resolución A 3-0172/92 del 8 de julio) que señalan y orientan en la preferencia de estas intervenciones con los menores infractores en su medio "natural", en definitiva comunitario. En concreto con respecto a la Convención, el art. 40 señala como objetivos de la intervención de la justicia en este ámbito: el fomento, en los menores, del sentido de la dignidad; el fortalecimiento del respeto del niño/a por los derechos humanos y las libertades de los demás; la reintegración social del niño/a como criterio de actuación, y la asunción de una función constructiva de la sociedad.

En conjunto hacen referencia a una actuación basada en el respeto a los derechos humanos, la inmediatez y proporcionalidad de las medidas adoptadas con los hechos denunciados, primando los tratamientos que pueden llevarse a cabo en el entorno natural de los niños y las niñas, lo que conocemos como medio abierto, posibilitando asimismo las oportunidades de formación escolar y profesional y la utilización de recursos de tiempo libre.

Por otro lado, y es una importante fuente de nuestro trabajo, también tenemos que favorecer el cumplimiento de los deberes por parte de los menores, que según la legislación vigente<sup>118</sup> se sustancian con respecto al ámbito familiar: en el respeto a progenitores, hermanos y otros miembros de la familia, corresponsabilidad en el cuidado del hogar y las tareas de acuerdo a su edad, autonomía y capacidad; los relativos al ámbito escolar: respeto de las normas de convivencia, a los profesores, empleados y compañeros, "evitando situaciones de conflicto y acoso escolar en cualquiera de sus formas, incluyendo el ciberacoso", así como predisposición hacia estudio y hacia el aprendizaje; y en cuanto el ámbito social: respetando tanto a las personas con las que se relacionan como al entorno en el que se desenvuelven, concretándose estos deberes sociales particularmente en:

- a) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todas las personas con las que se relacionen con independencia de su edad, nacionalidad, origen racial o étnico, religión, sexo, orientación e identidad sexual, discapacidad, características físicas o sociales o pertenencia a determinados grupos sociales, o cualquier otra circunstancia personal o social.
- b) Respetar las leyes y normas que les sean aplicables y los derechos y libertades fundamentales de las otras personas, así como asumir una actitud responsable y constructiva en la sociedad.
- c) Conservar y hacer un buen uso de los recursos e instalaciones y equipamientos públicos o privados, mobiliario urbano y cualesquiera otros en los que desarrollen su actividad.

<sup>118</sup> Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia, Cap. III, Deberes de los menores.

d) Respetar y conocer el medio ambiente y los animales, y colaborar en su conservación dentro de un desarrollo sostenible.»

## 4. Motivación y cambio.

Este enfoque, a mi juicio, debe complementarse con la perspectiva más acorde a las intervenciones educativas y terapéuticas que venimos implementando, y que responden a determinadas metodologías y estilos educativos como el que caracteriza a la intervención (terapia) centrada en las soluciones, fundamentalmente cuando se propugna la adopción de una perspectiva renovadora de observar y considerar los problemas persistentes en los individuos y sus grupos de relación más cercano, pero también y fundamentalmente cuando pone el foco en el futuro, y no tanto en el pasado, y en las propias capacidades del individuo en buscar las soluciones más acordes y establecer nuevas metas a conseguir a través de ir alcanzando objetivos realistas y posibles que requieren muchas veces, no lo olvidemos, de un refuerzo y apoyo externo.

Además, la eficacia y efectividad de los programas y actuaciones están en función de que su diseño responda a las características, las problemáticas y los perfiles de la población a los que van dirigidos y en consecuencia se implemente bajo unas recomendaciones determinadas<sup>iii</sup>

- Integridad de las intervenciones: el programa se lleva a cabo en la práctica como se había concebido en el diseño.
- Generalización de los efectos a la vida social y mantenimiento: el programa debe contemplar la generalización a la comunidad de las conductas prosociales entrenadas.
- Prevención de las recaídas, mediante entrenamiento en detección de posibles situaciones de riesgo, prevención de decisiones aparentemente irrelevantes y mejora de la capacidad para dar respuestas de control ante eventuales situaciones de riesgo.
- Desarrollo de programas complementarios y apoyo social.

Este apoyo en nuestro ámbito cristaliza en cuatro áreas características de nuestro trabajo, difícilmente separables en la práctica diaria, y que podemos sintetizar<sup>iv</sup> en el trabajo de control y supervisión que toda medida judicial implica; en el apoyo desde la perspectiva comunitaria para la atención a las necesidades de los menores y jóvenes (formación, escuela, red de salud, servicios sociales, etcétera); la educación social como trabajo educativo y social con el individuo y el grupo; y el cambio a partir del refuerzo de los factores protectores y resilentes.

- Para la supervisión de las actividades del menor según lo determinado en los proyectos y programas del cumplimiento de las medidas, básicamente contamos con dos herramientas fundamentales: el establecimiento de unas pautas socioeducativas, que en la medida que sean adecuadamente elegidas y diseñadas podrán ser más efectivas, y el seguimiento de la evolución con respecto al cumplimiento de estas pautas y otras obligaciones y responsabilidades.
- El apoyo, que como una relación cualificada busca también la atención a las necesidades del menor y que supone, necesariamente, la gestión de los recursos más adecuados para la inclusión, y en algunos casos el acompañamiento directo para conseguirlo.



- Educación entendida como educación social y no como formación académica o reglada. Básicamente estamos hablando de desarrollo personal y de la competencia social y de todas aquellas actividades socioeducativas que desarrollamos en un apartado posterior.
- Y el cambio, entre otras cosas hacia un mayor autocontrol de la conducta, en el establecimiento de unos objetivos y metas prosociales que implica generalmente el aprendizaje de alternativas a la solución de los conflictos que les afectan en la vida cotidiana, y el abandono de la conducta perjudicial. Para ello, tendremos que disponer de herramientas comprensivas del proceso de cambio como la que proporciona el Modelo Transteórico del Cambio de Prochasca y DiClemente (1984) y las cinco fases de cambio según el nivel motivacional, con las adaptaciones pertinentes a nuestro ámbito de intervención; y de una disposición del profesional hacia el refuerzo permanente de las conductas responsables y realistas de los menores y jóvenes.

Si bien no es este el lugar para desarrollarlo, debemos hacer hincapié en la necesidad de establecer una relación de confianza y colaboración entre el menor y el responsable del cumplimiento de la medida, buscando reforzar el proceso y las fases del cambio desde una perspectiva profesional que ayude a aumentar la percepción de riesgo y de los problemas de conducta, y facilite los pasos hacia el cambio: nuevas alternativas, planificación de actuaciones, afrontamiento de las dificultades y prevenir recaídas. Gran parte de la intervención característica de la supervisión educativa se centra en la Prevención de Recaías y el Fortalecimiento del Cambio, del que se ocupa específicamente el Módulo VII del Programa Central Educativo Terapéutico<sup>v</sup>.

## 5. Propósito, contenidos, procedimientos y metodologías eficaces para el cumplimiento de las medidas en medio abierto.

## 5.1. Las reparaciones o soluciones extrajudiciales.

Ya con la anterior legislación, Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, se pusieron en práctica lo que hoy conocemos como mediación penal en el ámbito de los menores infractores, siempre con el propósito de que éstos tengan una oportunidad educativa de solucionar las conductas contra las normas y el daño producido, asumiendo las consecuencias de sus actos y facultando la responsabilización con sus conductas, mediante acciones como la disculpa con la persona perjudicada y la reparación directa o simbólica del daño producido. Las personas perjudicadas, por su parte, tienen la oportunidad de conocer al "agresor" desde otra faceta, también de ser escuchados, y por supuesto de establecer su posición respecto a sus pretensiones de restitución y que tendrán reflejo en los acuerdos extrajudiciales que se alcancen.

En nuestro caso, como resultado de un trabajo realizado de forma ininterrumpida, la Agencia, el Programa y los mediadores hemos sido merecedores del reconocimiento público a la labor institucional en mediación otorgado por la Asociación Madrileña de Mediadores –AMMI- en los Premios de 2012. La experiencia y los resultados del trabajo con metodología y técnicas de mediación aplicados a este ámbito, avalan la conveniencia de su utilización en un gran número de casos en los menores que han sido denunciados por conductas infractoras generalmente leves o menos graves y sin duda es muy conveniente en gran parte de las infracciones relacionadas con el mal uso de las *redes sociales* y el Internet.

En la jornada sobre mediación "Perspectivas y modelos de mediación", celebrada en Madrid el 12 de diciembre de 2013 y organizada por la Agencia, se exponían los datos relativos a las soluciones extrajudiciales llevadas a cabo en la Comunidad de Madrid durante el primer



semestre de 2013, destacando que de las 237 nuevas altas de ese periodo, en 210 casos habían participado las víctimas o perjudicados de las infracciones de los menores, y en 27 casos no fue posible esa participación por lo que se optó por la solución de una actividad educativa realizada por el menor. De todos estos, el 61% eran como consecuencia de un delito contra las personas (lesiones, injurias, amenazas...) y el 39% por daños en las cosas. Esas infracciones registradas tenían que ver en un 56% de los casos con daños u ofensas producidas a los iguales — otros menores o jóvenes de parecida o cercana edad) y un 44% a personas mayores de edad. Tenemos que destacar también que un 94% de las víctimas o perjudicados aceptaron el participar en el proceso mediador, y sólo el 6% de ellos renunció a colaborar en este proceso; y en cuanto al cumplimiento de los acuerdos regulados tras la mediación: un 97,63 % de los casos se valoró con un resultado satisfactorio, y solo en un 2,37 % de ellos se valoró como insatisfactorio como consecuencia de la falta de colaboración del menor con el cumplimiento de los acuerdos reparadores.

Como podemos ver el mayor porcentaje hacen referencia a delitos contra las personas y muchos de ellos tienen que ver con delitos contra la libertad, como amenazas y coacciones, contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y contra el honor, la calumnia o la suplantación de la identidad, y cada vez con mayor frecuencia con lo que llamamos *ciberacoso*, si bien no presentan datos significativos hasta la fecha. Por ejemplo, de las 276 altas registradas hasta el mes de julio de 2015, solo 27 menores habían sido denunciados por este tipo de delitos, lo que representa un porcentaje inferior al 10 % del total.

En cuanto a las distintas posibilidades concretas de reparación o solución extrajudicial, el art. 5 de Reglamento de la LORPM establece el modo de llevarlas a cabo, así como las funciones de los profesionales y personas que intervienen en el proceso y su papel en cuanto a la toma de decisiones, valoraciones técnicas, compromiso del menor, etc. En resumen podríamos hablar de distintas fórmulas de solución extrajudicial:

**Conciliación.** Con la participación activa del perjudicado o víctima, conlleva la preparación y celebración de un encuentro de conciliación.

**Reparación del daño.** También con la participación del perjudicado o víctima, implica el cumplimiento de los acuerdos alcanzados tras el encuentro con la víctima, o por medio de la llamada Reparación Social, cuando no ha sido posible la realización de este encuentro o la reparación es de carácter indirecto con respecto al daño producido.

**Actividad educativa.** Por medio de la cual el menor realiza unas actividades de contenido educativo encaminadas al desarrollo de la competencia social, o Prestaciones de Servicios en Beneficio de la Comunidad, mediante actividades no retribuidas, de interés social o en beneficio de personas en situaciones de precariedad.

Por nuestra parte<sup>vi</sup>, queremos hacer hincapié en las ventajas de estas respuestas extrajudiciales, sean más de carácter puramente mediador o tenga más una perspectiva educativa para los menores, ya que presentan en general un menor índice de reincidencias en las conductas infractoras, y registran un importante grado de satisfacción por parte de las personas que participan en estos procesos; pero también debemos tener presente el potencial que representa en cuanto a la integración social de los menores que han participado y su marcado carácter educativo respecto al aprendizaje de formas de convivencia prosociales fundamentalmente teniendo presente al otro.

Por último, no olvidemos que el art. 51.3 de la LORPM, tras la reforma operada con la L.O. 8/2006, de 4 de diciembre, establece también la posibilidad de dejar sin efecto el



cumplimiento de una medida por parte del juez de menores, en la fase de ejecución, para el periodo restante de la misma, cuando se haya manifestado suficientemente el reproche social; y se haya producido la conciliación y el acuerdo entre menor y víctima. Son escasas las experiencias que han existido por la aplicación de esta posibilidad, al menos en el caso de la Comunidad de Madrid, pero hemos de decir que en los pocos casos que se han dado se ha tratado de perfiles correspondientes al maltrato familiar ascendente, y en los que generalmente se ha considerado positivo el inicio de un proceso mediador cuyo buen desarrollo, al menos en dos casos, ha permitido la finalización del periodo de internamiento que estaba cumplimiento el menor y su reincorporación a la convivencia familiar.

### 5.2. Intervención educativa en medio abierto.

Si el artículo 7 de la LORPM establece y define el propósito general de las medidas judiciales, podemos por nuestro lado resumir algunos de los aspectos singulares y relevantes para la intervención:

**Libertad vigilada.** Es la más frecuentemente acordada por los jueces de menores. Además del articulado general en cuanto a su adopción, ejecución y aplicación, le afectan distintos artículos de la LORPM (arts. 10, 44 al 46, 48 al 51 y el 53) y del RLORPM (arts. 6, 8, 10 al 14, 18 y 22) al establecer distintos formas y modalidades de adopción de esta medida, que habrá que tener presente en el proceso de ejecución. Por ejemplo, en el caso de la libertad vigilada tras internamiento es importante dar continuidad al trabajo desarrollado durante el tiempo de la medida de internamiento en Centro, haciendo obligado una especial coordinación con los anteriores profesionales que atendieron al infractor.

Pero aquí nos interesa más centrarnos en la parte del cumplimiento, teniendo presente los citados artículos 6 (principios inspiradores de la ejecución de las medidas) y 7 (derechos de los menores durante la ejecución de las medidas) del RLORPM, la medida de libertad vigilada se caracteriza por llevar a cabo "un seguimiento de la actividad de la persona sometida a la misma y de su asistencia a la escuela, al centro de formación profesional o al lugar de trabajo, según los casos, procurando ayudar a aquélla a superar los factores que determinaron la infracción cometida. Asimismo, esta medida obliga, en su caso, a seguir las pautas socioeducativas que señale la entidad pública o el profesional encargado de su seguimiento, de acuerdo con el programa de intervención elaborado al efecto y aprobado por el Juez de Menores. La persona sometida a la medida también queda obligada a mantener con dicho profesional las entrevistas establecidas en el programa y a cumplir, en su caso, las reglas de conducta impuestas por el Juez..." (LORPM, art. 7).

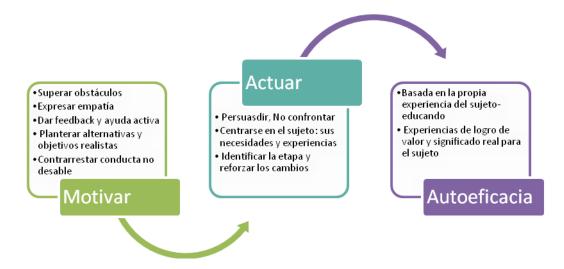
Estas obligaciones del menor, fundamentalmente en lo relativo a asistir a las entrevistas establecidas y seguir las pautas socioeducativas, establecidas en el programa individualizado realizado por el profesional designado para el cumplimiento de la medida, son una clara oportunidad para iniciar, desarrollar y consolidar un proceso de cambio mediante la supervisión, orientación y acompañamiento para que lleve a cabo los cambios necesarios en las áreas sociofamiliar, personal y formativo-laboral fundamentalmente, ayudándole como señala la propia LORPM a superar los factores de riesgo que determinaron la infracción cometida, por medio del desarrollo de las habilidades, capacidades y actitudes necesarias para un correcto desarrollo personal y social.

Este proceso, no obstante, ni es automático ni se lleva a cabo de una manera mecánica, y si bien inicialmente contamos con el efecto coercitivo o al menos limitador que supone el paso por el juzgado de menores, la posible detención previa, citaciones, declaraciones, etcétera, es necesario establecer las condiciones necesarias para un desarrollo adecuado de aquellas



actividades que se contemplen como contenidos de esta medida. Además, en nuestro caso, tenemos que tener también presente la desmotivación que entorpece el desarrollo personal de muchos menores y jóvenes en dificultad o conflicto social. Un número importante de estos adolescentes que atendemos presentan a menudo sentimientos de indefensión frente a situaciones recurrentes de la vida, una acomodación en unos esquemas mentales y conductuales que son inadecuados o incongruentes pero que les proporcionan seguridad, dando lugar a menudo a una disminución del interés por crecer por sí mismos.

En consecuencia, gran parte del trabajo consiste como señalábamos anteriormente en el establecimiento de una relación de ayuda, en un vínculo cooperativo que facilite la superación de dificultades y que necesariamente se fundamenta en la persuasión y la motivación para el cambio.



Asistencia a Centro de día y Realización de Tareas socioeducativa presentan muchas similitudes, ya que fundamentalmente en ambos casos se persigue la realización por parte del menor de tareas específicas de carácter formativo, cultural y educativo, que además en el primer caso también puede ser de apoyo, laborales o de ocio, requiriéndose para ello la necesaria asistencia a centro de día como recurso comunitario.

**Prestaciones en beneficio a la comunidad**. Esta medida, que no puede imponerse sin el consentimiento del infractor, es la segunda que más frecuentemente se adopta. En general se encauza hacia un carácter asistencial, enfocado al beneficio de personas en situación de precariedad, o medioambiental, persiguiendo la sensibilización y cuidado de entornos naturales, así como el respeto por los bienes comunes.

Con las primeras, las tareas asistenciales, se busca facilitar el contacto del menor con otras realidades, de las que éste puede no ser consciente, o bien no haber prestado la atención que merecen. Las tareas que han de realizar son muy variadas y deben podernos permitir romper con el pensamiento concreto y egocéntrico que pueda presentar el joven/menor; asimismo, la interacción con otras personas permite la adquisición de responsabilidades graduales, el aprendizaje de técnicas de comunicación y potenciar cualidades tales como la empatía, la solidaridad, la tolerancia y el respeto. La realización de estas tareas asistenciales enfrenta al menor/joven con la complejidad que implica la realidad, poniéndole de manifiesto la cantidad y diversidad de los grupos sociales, las necesidades de atención y ayuda que requiere muchas personas y colectivos, mostrándole lo valioso que puede llegar a ser su ayuda. Para ello estas tareas se llevan a cabo en residencias de personas mayores, discapacitados, comedores y albergues sociales...



En el caso de las que denominamos tareas medioambientales, responden al doble objetivo de la necesidad de ofrecer al joven/menor una actividad con la que *reparar* los bienes lesionados por sus conductas infractoras y, por otro, proporcionarle las herramientas con las que relacionarse de una forma más adecuada con el medio. Generalmente, en nuestra población son menores y jóvenes de entornos urbanos con escasa interacción con el medio natural, siendo este medio una fuente educativa básica: medio animal y vegetal, el medio acuático; todo ello en permanente cambio - las estaciones...- y ofreciéndonos multitud de aspectos y temas que abordar, generalmente estas actividades se llevan a cabo en espacios y recintos públicos proporcionados por los Ayuntamientos como parques, jardines y entornos naturales.

El tratamiento ambulatorio en medio abierto es una medida a adoptar en las circunstancias previstas de "anomalía o alteración psíquica, adicción al consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción", y en consecuencia es aplicable a aquellos menores o jóvenes que no requieren de la adopción de una medida de mayor contención, existiendo posibilidades de intervención por una u otra problemática desde su propio medio o entorno.

Puede adoptarse por el juez de menores de manera autónoma o como complemento a otra medida, y junto a programa de ejecución de la medida es necesario la valoración y el planteamiento de un programa terapéutico, en función de la asistencia médica o psicológica que se requiera en cada caso. La obligación del menor es asistir al centro determinado con la periodicidad que se establezca en cada caso por los facultativos —profesionales del ámbito de la medicina y/o de la psicología - del mismo.

La permanencia de fin de semana en domicilio, con una duración establecida para cada fin de semana de 36 horas, comprendidas entre el viernes y el domingo, el profesional designado también propondrá las tareas socioeducativas que deberá realizar el menor, de carácter formativo, cultural o educativo, el lugar donde se realizarán y el horario de realización. Junto a todo ello hay que contar con la posible colaboración de los padres o tutores, y en este sentido es una oportunidad de reforzar la autoridad y el papel de éstos en la relación con su hijo o hija, si fuera ésta una cuestión considerada de interés según el caso del que se trate.

## 5.2.1 Convivencia con otra persona, familia y grupo educativo y el trabajo con los casos de maltrato familiar ascendente.

En general cuando se trata de una medida de convivencia con otra persona o familia requiere del seguimiento y apoyo de un profesional de la adaptación y evolución del menor en la nueva situación de convivencia, pero la de grupo educativo implica la disposición de recursos específicos con la dotación residencial y de equipo profesional adecuado, así como de los programas educativos de intervención.

La convivencia en grupo educativo, tal y como la hemos desarrollado en la Comunidad de Madrid en dos recursos especializados — Grupos educativos *Amigó* y *Las Palmeras*- contempla también la especialidad para el abordaje de los menores que presentan un perfil de maltrato familiar ascendente. Desde nuestra perspectiva, el alejamiento temporal o al menos cierta distancia en la convivencia con el núcleo familiar, cuando se adopta esta medida debe ser aprovechado para el tratamiento de los problemas y las causas que motivaron esta decisión.

En consecuencia, debe tratarse de llevar a cabo un trabajo eminentemente educativo pero también terapéutico, mediante el desarrollo de cuatro actuaciones diferenciadas pero íntimamente conectadas: una intervención Individual con el menor, una intervención con las



madres y padres de éstos, una intervención familiar conjunta que contemplan también la mediación entre ambos –mediación intergeneracional- ante las situaciones de conflicto pero también como diálogo transformativo, el trabajo grupal con los menores residentes y el desarrollo de talleres de parentalidad positiva a modo de escuela de padres que a nosotros nos gusta llamar escuela de Convivencia para progenitores, y que les permite compartir con otras familias problemas comunes, preocupaciones y miedos pero sobretodo alternativas y soluciones eficaces.

Estos grupos de convivencia atienden a todos los menores con esta medida, independientemente de su perfil, pero además al contemplar una intervención más especializada, y contando con los equipos psicológicos y terapéuticos necesarios para ello, se actúa también con otros menores con medida de libertad vigilada, así como con sus padres, cuando resulta adecuado en función de características de éstos y las situaciones problemáticas instauradas en el entorno familiar.

Estas situaciones, que podríamos englobar dentro de los conflictos intergeneracionales, tienen que ser atendidas desde una perspectiva también para los adultos, ayudándoles a corregir creencias erróneas sobre los adolescentes y sobre las pautas más eficientes y adecuadas para favorecer su socialización, como con los propios adolescentes modificando los factores de riesgo y potenciando aquellos factores de protección que están presentes e interactúan individualmente. Para ello se requiere una visión global y una intervención con los adolescentes que de forma complementaria atienda y refuerce su evolución en:

- El contexto institucional o de convivencia, participando activamente en las tareas cotidianas que le correspondan, cumpliendo los acuerdos y normativas de funcionamiento, responsabilizándose de sí mismo y del acervo grupal.
- Aumentando la autonomía y asumiendo la responsabilidad sobre sus obligaciones cotidianas, incluidas las formativas y/o laborales, desarrollando hábitos básicos de una vida y relaciones sociales saludables, participando en actividades de ocio y tiempo libre estructuradas y con contenidos.
- Con su propia familia, aceptando y respetando a los miembros de su grupo familiar, los roles y el sistema normativo, aprendiendo la autorregulación y el control de impulsos y la agresividad ante la imposición de límites...

Asimismo, las problemáticas abordadas requieren también una intervención terapéutica, simultánea con la anterior que como apuntábamos se lleva a cabo en distintos escenarios y protagonistas:

- Adolescentes: emociones, pensamientos y conductas, resolución de conflictos, control de agresividad, empatía, regulación emocional y automotivación, etc.
- Grupos: talleres de control de la ira, comunicación, habilidades y competencias sociales.
- Padres: entender los problemas de conducta, su origen y mantenimiento. Educación y disciplina familiar, normas y límites, corrección educativa y refuerzo positivo, comunicación: estilos, realizar y recibir críticas, saber decir no...



• Mediación intergeneracional o mediación familiar para generar espacios de diálogo en los que poder llegar a alcanzar acuerdos facilitadores de la convivencia familiar y la solución adecuada de conflictos. Proceso transformativo que generalmente requiere de tres meses, durante los cuales la partes mejoran sus habilidades, ejercitan la escucha activa y la expresión de sentimientos, mejorando su autovaloración pero también fomentando el reconocimiento del otro; es un espacio idóneo para una vez iniciado el proceso se aborden aspectos fundamentales como la reestructuración de roles, funciones y responsabilidades de cada miembro de la familia.

Siguiendo el planteamiento del estudio referido en el apartado de la Incidencia de las TICs, hemos valorado también el grado de influencia en las relaciones padres-hijo/a con un grupo de 74 menores que están o han cumplido la medida de convivencia. Como apuntábamos, generalmente la libertad vigilada se adopta más por los jueces de menores en función de la gravedad de la conducta infractora, pero también según exista o no más posibilidades de intervención y apoyo social, incluido el familiar, siendo más probable que si estas posibilidades y apoyo real es insuficiente se decida por otra medida como la de convivencia con otra persona, familia o grupo educativo, o en casos más extremos por el internamiento.

Volviendo al estudio, los porcentajes obtenidos con la misma escala de 1 a 5 por este grupo de convivencia han sido de menor a mayor gravedad: 49.35%, 16.88%, 14.29%, 18.18% y 1.30%. En consecuencia, aproximadamente en la mitad de estos casos no se registró ninguna incidencia, pero en más del treinta por ciento de ellos empezaron a ser significativas. En definitiva, a mayor dificultad en las relaciones familiares y presencia de factores de riesgo en las situaciones de los menores, mayor incidencia y problemática por esta causa.

Además, esta problemática es más acusada a medida que nos acercamos en el tiempo, pudiendo apreciarse un incremento en los últimos años. Sin comparamos por ejemplo los porcentajes de los menores atendidos antes de 2012 (39 de los 74) y después de este año (35), una fecha que considerábamos significativa por ser el momento en el que el uso de *Whatsapp* prácticamente estaba generalizado entre estos menores, las diferencias que se obtienen son significativas:

	1	2	3	4	5
HASTA 2012	69,23%	17,95%	12,82%	0,00%	0,00%
<b>DESDE 2012</b>	22,86%	17,14%	17,14%	40,00%	2,86%

En la práctica, para nosotros, estas dificultades las enmarcamos en el trabajo a desarrollar, fundamentalmente en este caso mediante el ensayo y aprendizaje de nuevas formas de solución de conflictos en las relaciones familiares, y por nuestra parte desde una posición mediadora que favorezca el reconocimiento del otro y el establecimiento de acuerdos satisfactorios y adecuados a los roles y responsabilidades correspondientes a cada una de las partes. En todo caso, con estos datos no queremos llegar a conclusiones determinantes, pero sí apuntar a situaciones reales del día a día que tenemos que abordar, independientemente de la causa que motivara la adopción de la medida y en consecuencia nuestra intervención.

#### 6. Actuaciones en medio abierto.

En primer lugar, debemos partir de la existencia de profesionales cualificados para la implementación de las actuaciones a desarrollar. Éstos tienen encomendado el desarrollo de distintos procesos. El primero tiene que ver con la planificación, con el reconocimiento de las



situaciones de partida, y la formulación de objetivos realistas y coherentes con el desarrollo de la autonomía personal y el apoyo a la decisión y voluntad de participación y/o integración social del propio sujeto. A partir del reconocimiento y el establecimiento de una confianza básica, y en definitiva de una relación como instrumento privilegiado de la acción educativa, la segunda fase de aplicación y seguimiento supone la concreción de estrategias y técnicas favorecedoras del cambio; así como el asesoramiento/orientación, el apoyo y el refuerzo de los avances.

En este sentido es fundamental que el profesional tenga un conocimiento y coordinación de sus actuaciones con los recursos y entidades presentes en un determinado ámbito social, el de residencia del menor, ya que la conexión con los mismos y la realización de una labor puente entre el menor y éstos son prioritarias en la intervención educativa, en el cumplimiento de lo planificado y debe también estar presente en las distintas revisiones que la evolución y los cambios producidos aconsejen realizar.

En la valoración de la intervención, como última fase, el profesional analiza las prácticas desplegadas y sus resultados, siendo importante también disponer de la información que le permita una evaluación realista de las actividades concretas desarrolladas y sus efectos, pero para ello previamente hay que cubrir eficientemente unas etapas previas y secuenciadas de la intervención:

- Conocer la situación de partida. El estudio documental y su análisis tiene por objeto conocer qué aspectos de los ámbitos personal, familiar, social, educativo, formativo o laboral son los que se considera necesario incidir especialmente. Uno de los objetos de los informes de asesoramiento, además de señalar el interés del menor, es proponer una intervención socio-educativa sobre el menor, poniendo de manifiesto en tal caso aquellos aspectos del mismo que considere relevantes en orden a dicha intervención [art. 27.2 LORRPM]. La unidad de expediente el expediente único y personal- de un determinado menor, permite conocer la trayectoria, así como los resultados que posibles intervenciones anteriores hayan podido suponer.
- Formular una hipótesis de trabajo. En todo caso debemos distinguir claramente entre las necesidades educativas que pueda presentar y los factores criminógenos que pueden explicar las conductas delictivas. Sobre los primeros, que analizamos diferenciando los contextos personal, familiar y social, cabe incidir en su caso mediante el apoyo y derivación pertinente, sobre los segundos hay que elaborar estrategias que faciliten su declive. Sabemos que una serie de factores son predictores de posibles procesos de desviación social, y que es posible la incidencia en mayor o menor medida desde planteamientos y proyectos socioeducativos y psicoterapéuticos, teniendo presente también que algunos factores son estáticos.
- Establecer un plan de acción. La entrevista inicial tiene por objeto la elaboración del programa de ejecución de la medida, éste de manera operativa se estructura en áreas, fundamentalmente sociofamiliar, desarrollo personal y formativa-laboral, sobre las que se concretan los objetivos y las acciones a llevar a cabo a corto y medio plazo según la duración de la medida y la temporalización estimada para una acción determinada.
- Determinar unas Pautas Socioeducativas. Plantear unos objetivos tiene como consecuencia, para ser operativos, la determinación de la actuación concreta a realizar como hemos venido apuntando hasta ahora, pero también el acuerdo y



establecimiento de unas pautas socioeducativas. Estas pautas son las que debe efectuar, generalmente con mucha motivación y refuerzo, el menor o el joven. En general tienen que ver con las orientaciones que el profesional designado considera necesarias para un desempeño responsable del menor en los distintos ámbitos de vida.

Según establece la legislación vigente, existen por ejemplo en el caso de la medida de libertad vigilada (art. 7, letra h de la LORPM) tres aspectos de obligado cumplimiento por parte del menor sujeto al cumplimiento de una de estas medidas, según hayan sido acordados en la resolución judicial o aprobados en el correspondiente programa de ejecución de la medida de libertad vigilada: determinadas reglas de conducta; obligación de asistencia a las entrevistas establecidas por el técnico responsable; y el cumplimiento de seguir las pautas socioeducativas que señale el profesional encargado del seguimiento.

Podríamos, en definitiva, diferenciar las prohibiciones, obligaciones y pautas socioeducativas según sean de obligado cumplimiento (resolución judicial), carácter preceptivo (deberes de los menores...) y prescriptivas o recomendables, que responden más a los planteamientos educativos y, en su caso, terapéuticos, y en consecuencia tienen que ser flexibles en función de las características de esos factores o dificultades, la estrategia más eficaz de abordaje y superación de los mismos.

El planteamiento de pautas socioeducativas debe adaptarse siempre a las particularidades de cada situación y otros factores determinantes como el tipo y la gravedad del delito, las posibles condiciones o requisitos de las medidas como pudiera ser por el ejemplo el cumplimiento de una libertad vigilada condicionada al adecuado cumplimiento, o en sustitución de otra medida privativa de libertad. En todo caso, las pautas socioeducativas en este contexto más que patrones o modelos predeterminados deben entenderse como conductas que debe seguir el menor o joven en relación a los objetivos y fundamentalmente las actividades y actuaciones que se determinan en el programa individualizado correspondiente.

#### 6.1. Actividades socioeducativas.

Todo lo anterior se apoya y complementa en una intervención preferentemente socioeducativa a través de las actividades de la vida cotidiana del sujeto, de su ocio y tiempo libre, y fundamentalmente de todas aquellas actividades que tienen que ver con el desarrollo personal y social del menor o el joven, aunque sin duda alguna es fundamental la colaboración de otras personas del contexto, especialmente de la familia al tratarse de menores, tanto para la modificación de las situaciones y los factores de riesgo como para la consolidación de los objetivos alcanzados.

Para ello se requiere de un enfoque marcadamente colaborativo que permita superar las resistencias con el trabajo personal a realizar y que frecuentemente presentan las personas que se ven obligadas, en nuestro caso por la imposición de una medida judicial, a la realización de determinadas actividades. Estas actividades socioeducativas se llevan a cabo en distintos centros de día y recursos de medio abierto y han sido programadas en función de los objetivos perseguidos. Algunas de las más significativas y que más frecuentemente se implementan son:

• <u>Desarrollo personal y competencia social.</u> Busca prioritariamente el fomento de la autonomía personal, mediante el desarrollo del autoconocimiento y las habilidades de comunicación interpersonal, entrenamiento de la capacidad de reflexión, ejercitar la iniciativa personal, participar activamente en su medio social y natural. En estos



talleres se fomenta la responsabilidad, el autocontrol, la confianza y seguridad en sí mismos, la autoestima, la capacidad de comunicación y habilidades sociales, la creatividad e iniciativa, la motivación personal y profesional, la flexibilidad, la habilidad y capacidad resolutiva, la ambición profesional y deseo de mejorar, la tolerancia, el trabajo en equipo, etc. La programación actual<sup>119</sup> se ha establecido 7 módulos: Inicial. Expresión de Emociones. Autoestima y Aceptación. Resolución de Conflictos, Educación en Valores, Comportamiento Prosocial y la Ayuda y la Mediación entre Iguales.

- Apoyo escolar y alfabetización. Creado para dar respuesta al bajo nivel educativo que muchos jóvenes, al haber abandonado de forma temprana la escolarización, por proceder de los distintos países de origen con un escaso nivel académico adquirido, y en algunos casos por encontrarse temporalmente expulsados del instituto sin otra alternativa educativa y temporal válida.
- <u>Informática básica y orientada a la búsqueda activa de empleo</u>. La Informática es una parte muy importante de nuestra vida diaria, con estos talleres pretendemos ofrecer a los jóvenes usuarios las herramientas necesarias para el desenvolvimiento cotidiano y también para buscar empleo o desempeñar un puesto de trabajo y por ello el ordenador supone una pieza clave.
- <u>Prevención de adicciones</u>. El objetivo del programa es que los menores/jóvenes se formen una idea realista y ajustada de lo que son las adicciones y sus implicaciones a corto, medio y largo plazo a la vez que se les dota de habilidades y estrategias que faciliten conductas de no consumo y la percepción de la necesidad de cambio.
- Deporte, Ocio y Tiempo libre. El aburrimiento y la falta de estructura o contenidos para el tiempo libre es un importante factor de riesgo que pueden llevar a estos adolescentes a ocupar su tiempo en actividades perjudiciales, en ocasiones también es necesario que determinados hábitos impulsivos tengan que ser canalizados, educados y transformados mediante actividades enriquecedoras. Para ello es necesario favorecer una oferta accesible de actividades de ocio y tiempo libre, mejorar las habilidades de relación y resolución de conflictos a través del deporte y las actividades de ocio normalizado, y su incursión en recursos normalizados del barrio como las instalaciones deportivas, museos, teatros, y los medios para hacerlo (carné joven, carné de biblioteca...)

Las posibilidades son enormes y hasta la fecha se han llevado a cabo distintas actividades que han sido muy bien aceptadas como el Huerto Urbano, la práctica de Fútbol Inclusivo participando en las actividades que realizan distintas Asociaciones de apoyo a discapacitados físicos y psíquicos, Bailes latinos, Talleres artísticos de pintura o de reciclado de materiales

Vida independiente. Los menores, jóvenes en muchos casos ya que como es conocido las medidas no finalizan con la mayoría de edad sino que se prolonga durante el tiempo de cumplimiento –duración- establecido, están en un momento de transición hacia la vida adulta, requiriendo de apoyo y soporte educativo para la resolución adecuada de dicho proceso, lo que será crucial en su desarrollo personal. El taller de Vida Independiente está orientado a la formación y preparación exitosa de la

<sup>&</sup>lt;sup>119</sup> Talleres de Desarrollo Personal y Competencia Social en Medio Abierto, Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor, 2015.



-

emancipación de menores/jóvenes, en el cual se persigue el desarrollo de acciones globales basadas en una atención personalizada dirigida a ayudar en el proceso de maduración y desarrollo personal, así como en la integración y cohesión social a través de una serie de talleres educativos/formativos, donde se abordarán distintas áreas de actuación que aglutinarán las distintas habilidades y recursos personales necesarios para enfrentarse a las nuevas exigencias de la vida adulta, tales como organización doméstica o economía personal.

#### 6.2. Apoyo psicológico.

Teniendo presente, como principio metodológico de medio abierto, que los recursos a utilizar preferentemente tienen que ser los propios del medio social del menor atendido, y en consecuencia de su entorno comunitario, no obstante existen situaciones que requieren de un proceso de intervención muy vinculado a los requisitos del cumplimiento de la medida impuesta, a las características de los menores —ambivalencia, oposición, resistencia...- y de las propias medidas —temporalidad e inmediatez- que requieren la disposición de servicios en cierta medida *puente*, en el sentido de transitoriedad, sin perder de vista la integración lo más inmediata posible.

En consecuencia, con la atención psicológica a menores con medidas en medio abierto se pretende ofrecer una ayuda práctica con unos plazos ajustables y flexibles en relación a unos objetivos propuestos inicialmente, llevándolo a cabo siempre en un ambiente y una metodología análoga a la existente en otros recursos comunitarios, mediante una acción colaborativa y conjunta que llegue al menor y que sea percibido por él como de utilidad práctica y real.

Por otro lado, la atención psicológica en este ámbito como trabajo específico debe enfocarse en la necesidad de mejorar el autocontrol de la población atendida ante situaciones adversas, así como aprender a solucionar los problemas de una forma adaptada, fomentando una toma de decisiones autónoma, razonada y responsable. Es por lo tanto una intervención basada en las funciones de reorientación y asesoramiento, así como por la acción preventiva ante futuras problemáticas, incidiendo sobre las dificultades emocionales, conductuales y cognitivas, así como en los factores de riesgo que pueden propiciar conductas disruptivas. Es necesario reforzar los cambios y las propuestas que favorezcan los procesos de integración social, potenciando los factores de protección, las habilidades y capacidades con las que cuentan los menores, más que una intervención sistemáticamente clínica, ya que cuando se detecten descompensaciones importantes en trastornos de personalidad, patologías agudas que requieran de un tratamiento específico o farmacológico, o por riesgo de violencia contra sí mismo, etcétera, se debe iniciar la derivación pertinente al recurso adecuado de la red de salud mental.

#### 6.3. Apoyo familiar.

La necesidad del apoyo familiar no es sólo para los casos de perfiles violentos que hemos tratado hasta ahora. Consideramos que este apoyo es necesario también en otros casos en el que la medida adoptada ha sido por causas distintas.

Efectivamente desde el año 2008, en medio abierto en la Comunidad de Madrid se lleva a cabo el Programa de Apoyo Familiar –PAF- diseñado desde la doble perspectiva de atender a las necesidades de los menores o dando respuesta a las obligaciones acordadas en la resolución judicial, y la de favorecer un espacio de tratamiento de las conductas y dinámicas conflictivas en el ámbito familiar, el desarrollo de las capacidades y recursos de las personas afectadas o el



intercambio de experiencias y aprendizajes; conscientes de la necesidad de dar una respuesta rápida y ajustada a la temporalización de la medida acordada por el juez de menores que contemplara la colaboración de los padres, algo establecido por otro lado en la propia LORPM, que prevé la suspensión de la ejecución del fallo bajo unas determinadas condiciones entre las que figura la posibilidad de aplicar una libertad vigilada durante el plazo de la suspensión o "la obligación de realizar una actividad socio-educativa, recomendada por el equipo técnico o la entidad pública de protección o reforma de menores en el precedente trámite de audiencia, incluso con compromiso de participación de los padres, tutores o guardadores del menor, expresando la naturaleza y el plazo en que aquella actividad deberá llevarse a cabo" -art.40, p. 2, letra c)-.

En ocasiones, algunas de las familias desplazan la atención de los educadores y técnicos que atienden a sus hijos, esperando soluciones sobre cuestiones que sólo ellos pueden poner en marcha dentro de su propio sistema familiar. Sin embargo, los adultos que solicitan este tipo de apoyo suelen estar abiertos a reconocer y aprender de sus propios errores; acogen con interés los aspectos teóricos que les permitan poner un poco de luz a las dificultades que atraviesan; buscan un espacio en el que poder aliviar su carga y depositar en el profesional al que acuden la confianza de quien sabe que necesita ayuda o se siente en cierto modo desbordado por la situación.

A través del PAF tratamos de facilitar que las familias puedan descargar algunas de sus preocupaciones e inquietudes, que puedan profundizar a través de las diferentes actividades en los dos componentes básicos del vínculo afectivo: el afecto y los límites, así como en la comunicación y la resolución de conflictos como elementos que permiten mantener los vínculos.

El PAF se concreta en cuatro proyectos de intervención. Los dos primeros se desarrollarán en todos los recursos de medio abierto, quedando a criterio de cada uno de ellos la puesta en marcha o no de los dos últimos en función de la demanda o necesidades detectadas, pero todos ellos si se llevan a cabo, como explicamos en el apartado correspondiente, en los programas de intervención educativa y terapéutica de los grupos de convivencia.

- Apoyo individual: menor o joven
- Apoyo a adultos: figuras parentales
- Intervención con grupos de padres y madres
- Mediación padres-hijos

Por otro lado, estamos convencidos que la eficacia de nuestra intervención se fundamenta en el análisis de las causas y origen de la/s conducta/s problemáticas y el establecimiento de una fundamentada hipótesis explicativa, en lo que podríamos llamar la *utilidad* de la conducta agresora para el agresor, así como la función que cumple por ejemplo en el sistema familiar y sus consecuencias en la dinámica y jerarquía, siendo una herramienta fundamental para la adopción de una perspectiva adecuada, distinguiendo para empezar entre agresividad reactiva y *depredadora* porque requieren de entrada una respuesta diferenciada.

A nuestro juicio es fundamental desde el inicio de la intervención transmitir a los padres que el trabajo a desarrollar implica un proceso que lleva su tiempo, que no hay soluciones externas mágicas y que la experiencia de los casos nos permite ser medianamente optimistas con los resultados, pero que requiere una posición proactiva en la búsqueda de soluciones, este autoconvencimiento nos debe ayudar a superar dos aspectos que parecen repetirse: la falta de coherencia en las posturas y pautas de los padres, y en la divergencia que se observa con cierta



frecuencia entre un alto grado de exigencia a los hijos y un escaso refuerzo de las conductas responsables de éstos por parte de sus progenitores.

Observamos frecuentemente que este proceso muchas veces viene caracterizado por lo que hemos denominado las *cuatro típicas*, situaciones repetidas que van desde una posición de superioridad del menor, modificada con la intervención del técnico, y que se transforma progresivamente a otra de ejercicio adecuado de los roles propios de cada miembro –padre y madres- hijo o hija-. Este proceso hacia la normalidad requiere de un trabajo de motivación, competencia y autocontrol del menor, pero también de la colaboración de sus padres, de la puesta en práctica de las correcciones educativas –sustitutas de los castigos-, de la *externalización* del problema si fuese necesario, ya que muchas veces esta postura de fuerza y dominio del hijo o hija se fundamente en la ocultación por vergüenza u otras razones a otras personas significativas del entorno familiar y social. Junto a ello es necesario mantener un compromiso con la ayuda proporcionada mantenido en el tiempo, sin olvidar la importancia de reconocer los pequeños avances y mostrar el apoyo parental a las conductas adaptadas y prosociales de sus hijos.

Asimismo, toma especial relevancia, por su intensidad y repetición, las demandas de los padres ante las *situaciones de crisis*. Frecuentemente, cuando se producen fuertes discrepancias, oposición del hijo o hija y enfrentamientos, los padres demandan la solución al profesional, a veces son verdaderos momentos críticos en los que prácticamente se plantea realizar una "contención" con el adolescente. Es en estos momentos cuando más necesario resulta mantener la perspectiva estratégica, sin olvidar los objetivos contemplados y compartidos por todos, rebajando las tensiones y la carga emocional de estas situaciones, poniendo en práctica alternativas entrenadas previamente como el abandono del espacio en el que se produce, frecuentemente con el apoyo externo del profesional encargado del caso.

#### 6.4. Inserción sociolaboral.

La inserción sociolaboral, junto con la escolar y formativa, es uno de los pilares básicos para el desarrollo y socialización de los menores, y lo es especialmente con la mayoría de edad pero también frecuentemente en nuestra población a partir de los 16 años, por ello se requiere la motivación necesaria para iniciar o completar las formaciones previas que sirvan tanto para inserción como el posterior mantenimiento en el mundo laboral.

Primeramente, habrá que, a través de la orientación laboral adecuada, ayudarles a encontrar ocupaciones que concuerden con las aptitudes y motivaciones personales, pero también con los requerimientos sociales, es decir, ayudarles a explorar y descubrir sus intereses y posibilidades de desarrollo profesional, para ello hay que tener prevista y organizadas una serie de actuaciones en este ámbito:

• En cuanto a la formación prelaboral, si bien el criterio general es la participación en los cursos y recursos sociales especializados en la materia, en ocasiones es necesario una preparación previa muy adaptada a las características de los menores y jóvenes, sus necesidades y las circunstancias de las medidas así como sus plazos temporales, Por ejemplo en este año 2015 hemos llevado a cabo una serie de cursos como el de Ayudante de Cocina, Jardinería y Huerto Urbano, Camarero Profesional y Dependiente Especialista en Moda, en general con grupos de 10/12 personas, de tres meses de duración, con sesiones de cuatro horas que han finalizado no sólo con una buena asistencia y participación, sino con el desarrollo de capacidades relacionadas con el desempeño laboral y la aceptación y motivación de los participantes.



- Con la Búsqueda Activa de Empleo los jóvenes conocen, aprenden y aplican las técnicas y habilidades necesarias para la búsqueda de empleo de forma activa, organizada, planificada y autónoma.
- El acompañamiento profesional es un instrumento imprescindible, en nuestro caso, para dar apoyo en el proceso de inserción sociolaboral, para hacer frente de manera eficaz a las primeras entrevistas laborales o para gestiones encaminadas al acopio documental y administrativo como requisito previo y necesario.

#### 6.5. Evaluar la intervención.

Lógicamente la evaluación es una parte fundamental de la intervención, y lo es desde su inicio. Existen distintos instrumentos de evaluación inicial y de proceso específicos para los perfiles y problemáticas de este ámbito como el IGI-J, SAVRY, etcétera, que no vamos a desarrollar aquí pero si a insistir en el valor de la valoración e incidencia de los factores de riesgo y de protección como método de trabajo no solo para conocer y poder formular una hipótesis explicativa, sino fundamentalmente también para la planificación y la gestión de la intervención a llevar a cabo. En general estamos hablando tanto de conocer la situación de partida como de las metas a alcanzar respecto a áreas posibles de intervención que tienen que ver con la integración, dinámicas y relaciones socio familiares, el desarrollo personal, la salud mental, la prevención o abandono de consumos, la formación en general tanto académica como de competencias relacionadas con el desempeño laboral, la relaciones sociales, interpersonales, la integración social en sentido amplio incluidos los hábitos, contenidos y estructura del ocio y el tiempo libre, y por supuesto el rechazo y desistimiento de las conductas infractoras.

En todo caso conviene recordar el principio de individualización que conlleva el cumplimiento de todas las medidas judiciales en el ámbito de la responsabilidad penal de los menores; toda intervención profesional parte del programa individualizado que persigue unos objetivos según áreas, así como unas actividades y actuaciones a desarrollar que vienen determinadas por el motivo de la intervención (infracción), el objetivo de evitar la reincidencia y consecuentemente la superación de las dificultades, buscando la mejor inclusión social y desarrollo personal. Para ello está regulado un sistema de evaluación al menos trimestral.

Por otro lado, y ya que las propuestas de actividades socioeducativas o el apoyo psicológico y familiar que creemos imprescindible desarrollar parten de una iniciativa y programación que requiere de un permanente análisis y adaptación a las necesidades, circunstancias y características de menores y familias, desde el año 2014 hemos puesto en funcionamiento un Cuestionario de satisfacción del usuario para todas estas actividades y en todos los recursos de la red de medio abierto, en el que a través de catorce preguntas, de una manera sencilla, directa y voluntaria estas personas puedan evaluar de 0 a 4 los distintos aspectos significativos de la actividad en la que ha participado:





Lógicamente es una evaluación de la calidad del servicio desde la perspectiva del cliente, en nuestro caso tanto los menores y jóvenes como los padres y madres que hayan participado, entendiendo que es un instrumento fundamental para nuestra mejora del servicio, por ejemplo un primer análisis de la valorización global de 397 usuarios nos ha determinado la revisión de los contenidos y sobretodo la metodología con la que llevamos a cabo las actividades, que aunque presentan una buena valoración entendemos que debe ser percibida como más apropiada por nuestros usuarios.

## 7. Actividades socioeducativas relacionadas con las TICs y otras actuaciones en medio abierto.

En el en el año 2007 con el documento *Programación de las Actividades Socioeducativas de los Centros de Día para menores y jóvenes con medidas judiciales de medio abierto*, al que se puede acceder en la página de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor<sup>120</sup>, se recoge lo que denominamos Actividades de Tecnologías de la Información y la Comunicación –TICs-. En ellas contemplamos un bloque de informática básica (ordenador, sistema operativo, procesador de texto, etc.), un segundo bloque para el tratamiento de Internet y el correo electrónico, y un tercero dedicado a los usos de las *tecnologías de la información y la comunicación* en el ocio creativo. Posteriormente, en el mes de junio de 2014, se completa y edita el documento de trabajo *Recursos Didácticos y Actividades Socioeducativas para menores infractores con medidas en medio abierto*<sup>121</sup>. Si el primero responde a las necesidades de programación de los profesionales, este segundo adopta una mayor perspectiva didáctica, aportando materiales más pensados para los menores y jóvenes participantes en los talleres y actividades que se llevan a cabo en estos recursos de medio abierto.

En el mismo se incluye los delitos relacionados con el mal uso de la Red, como los que atentan contra derecho la intimidad, al honor, de falsedades, libertades...relacionándolos con aquellas actividades que muchas veces hacen los adolescentes sin ser conscientes del daño que producen, como acceder a los correos electrónicos o perfiles de redes sociales sin el consentimiento del titular, difundir vídeos o imágenes íntimas, hacerse pasar por otro remitiendo infinidad de correos de suscripción, etcétera. Asimismo, se abordan fenómenos actuales como el ciberbullying, grooming y sexting-sextorsión, facilitando la compresión de qué es cada uno de ellos, qué implica y qué hacer ante una agresión de este tipo. La incidencia, aún no muy notable en cuanto al número de casos en los que se adopta

215

www.madrid.org/cs/Satellite?pagename=ComunidadMadrid/Estructura&language=es&idListConsj=11 09265444710&idConsejeria=1109266187224&idOrganismo=1109167959659&cid=1109167959659&c=C M Agrupador FP

Documento de trabajo del Área de Menores en Conflicto Social de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor, 2014.

una medida judicial relacionada con el uso indebido de la nuevas tecnologías y las redes sociales, es creciente en cuanto a los efectos y consecuencias observados con los menores con medidas adoptadas por otras infracciones, los que motivó llevar a cabo distintos talleres para el tratamiento del uso de las *redes sociales* con la pretensión de darles a conocer y trabajar sobre los peligros que se esconden tras las *redes sociales*: *ciberbullying*, *grooming*, *sexting*, *adicción*, acceso a contenidos inadecuados para la edad del receptor, suplantación de identidad, etc.

De estas experiencias surge el Proyecto TICs para desarrollar unas actividades específicas con tres líneas de intervención perfectamente complementarias:

- CONOCER. Uso adecuado de las nuevas tecnologías y las redes sociales virtuales, para favorecer la alfabetización digital mediante la formación básica en informática y redes sociales.
- PREVENIR. Protección ante los riesgos.
- EVITAR. Responsabilidad personal y consecuencias del ciberacoso y otros delitos.

Asimismo, se trata de dar respuesta tanto a las necesidades individuales, según el menor o joven y la medida que le corresponda, y al posible contenido que se haya programado, como a los grupos que se puedan crear para el abordaje de estos contenidos. Si antes hablábamos de posibles brechas generacionales entre nativos digitales y generaciones anteriores, pensamos también que en ocasiones se exagera esta diferencia<sup>vii</sup> pero fundamentalmente lo que consideramos es que se trata de una materia educativa prioritaria del trabajo y objetivos que implementamos.

En todo caso es importante desarrollar nuevas experiencias que favorezcan la asunción por parte de los menores de responsabilidades relacionadas con su papel social, y una de las formas posibles es a través de la puesta en práctica de sus capacidades de ayuda y colaboración con colectivos y actividades de carácter general y de beneficio a la comunidad pero de forma distinta a las apuntadas anteriormente cuando las tareas en beneficio a la comunidad son consecuencia de sus conductas infractoras. En definitiva, se trata de procurar experiencias prosociales frente a estilos y pautas desviadas socialmente, favoreciendo la responsabilidad de los menores consigo mismo y la empatía hacia los otros.

Además, igual que se considera importante desarrollar programas específicos para la prevención de los *ciberdelitos* en los que pudieran incurrir los adolescentes, o ser víctimas de los mismos, existen otros fenómenos a los que debemos estar atentos, desarrollando estrategias de afrontamiento adoptadas a las características y realidades concretas de los mismos.

Efectivamente en unos y otros casos actualmente no existen datos precisos, aunque desde distintas instituciones ya se viene alertando de estos problemas, como en las memorias anuales de la Fiscalía General del Estado, en cuyas secciones dedicadas a los menores, por ejemplo en la del año 2013, se señala la afinidad observada entre la violencia de género ejercida por adultos y menores, que en la práctica cotidiana por otro lado se corrobora, ya que es fácil constatar que estos adolescentes presentan indicadores de riesgo de conductas violentas en la pareja, indicadores tales como déficit de control emocional, alto nivel de cólera y rabia, baja empatía, distorsiones cognitivas, etcétera.



En este sentido, hemos elaborado un Programa específico de tratamiento y prevención de la violencia en la pareja para menores con medidas de medio abierto en la Comunidad de Madrid, denominado *Iguala2* y que estructura la propuesta en dos líneas principales de intervención: la prevención del comportamiento violento en la pareja, y la intervención indicada con agresores, diseñado para prevenir la reincidencia de menores sujetos a medidas judiciales por delitos de violencia de género. El objetivo principal de este programa es impedir el desarrollo de un perfil maltratador y minimizar el riesgo de establecimiento de sucesivas relaciones de violencia en el futuro.

Junto a ello se realiza una intervención familiar de apoyo a la educación familiar, dirigido específicamente a la toma de conciencia del entorno familiar en su papel clave para la prevención y detección del problema, así como de la necesidad de su colaboración en la eliminación de patrones de relaciones abusivas y la promoción de la igualdad, el respeto mutuo y la resolución pacífica de conflictos. Lógicamente la metodología de las sesiones es muy flexible, en función de los intereses y motivaciones de los participantes pero siempre con la voluntad y decisión de abordar los contenidos y aspectos indicados: sexismo, relación de pareja, micromachismos, maltrato, habilidades de resolución de problemas, ruptura y celos, autocontrol y búsqueda de ayuda entre otros fundamentales.

Con *UN PASO MÁS* llevamos a cabo un nuevo proyecto de 2015 con el que queremos promocionar la participación de los menores en actividades sociales, de ayuda a otros o de determinados servicios comunitarios. Es un proyecto de desarrollo de la competencia social a través de la participación voluntaria en actividades prosociales, fundamentado en nuestro propio marco jurídico de intervención y en los planteamientos de las experiencias de Aprendizaje de Servicios, en los que se ponen en juego la adquisición de nuevas competencias y conocimientos mediante la planificación y realización de acciones de carácter solidario y voluntario, favoreciendo la participación e integración social.

Este proyecto se lleva a cabo mediante tres fases preestablecidas: la que denominamos de adquisición de conocimientos (del medio social, sus necesidades, protección y prevención de riesgos...), de desarrollo de las competencias necesaria (de autocontrol, planificación, trabajo en grupo...) y de acción solidaria y responsabilidad.

Teniendo en cuenta que los protagonistas finalmente son menores y jóvenes, además del servicio comunitario a llevar a cabo, también ellos se benefician no solo de la satisfacción de dar apoyo a otros o a su comunidad, sino fundamentalmente de una experiencia de aprendizaje que tiene que ver con saber organizar y disfrutar del tiempo libre de una manera creativa y constructiva, aprender a respetar a las personas, animales y entorno, así como los bienes y los servicios comunitarios, reforzar los vínculos con la comunidad, y de la necesidad de conservación del medioambiente, cooperar, construir y poner en marcha iniciativas de desarrollo social y comunitario desde la perspectiva del voluntariado, practicar los valores del compromiso y la solidaridad y mantener el compromiso y aceptar el esfuerzo.

Concretando todo ello en actividades, entre otras, de ocio y tiempo libre, juegos y juegos de mesa, y otras actividades lúdicas, pero también en acompañamientos, lecturas, paseos, diálogo-conversación, colaboración con distintas actividades deportivas, así como cuidados de animales y talleres de jardinería, reciclado, siembra de huertos, replantación de árboles y plantas, o repoblación de diversa fauna autóctona, cuidado y mantenimiento de zonas naturales, etcétera.

Uno y otro proyecto tiene una aplicación y validez incuestionable para aquellos menores que se han visto implicados en infracciones relacionadas con el uso indebido de las nuevas



tecnologías y las redes sociales virtuales, pero también para aquellos otros con conductas tiránicas en su propio medio familiar, como apuntábamos anteriormente nuestro trabajo en estas propuestas hechas realidad se centran en el fomento del autocontrol, por un lado, y de la empatía por otro.

Anteriormente, a lo largo de los años 2013 y 2014, llevamos a cabo el proyecto *PROTAGONISTA DE TU CAMBIO*, un proyecto de intervención motivacional con menores y adolescentes en dificultad y conflicto social.

Sabemos que el cambio en el comportamiento es más probable que se produzca cuando el sujeto está motivado para llevarlo a cabo, y que el profesional a través de sus habilidades y dominio de técnicas puede favorecer la creación de las situaciones que venga a facilitarlo. Además, uno de los objetivos prioritarios de los profesionales que trabajamos en este ámbito es apoyar el desarrollo de las capacidades de estos adolescentes, capacidades relacionadas con la reflexión acerca de sus necesidades, sus inquietudes y, sobre todo, la adquisición de las herramientas necesarias para lograr unas metas y objetivos personales realistas y prosociales.

Para ello, cada profesional trabajó distintas sesiones programadas con al menos tres de los menores con los que estaba interviniendo en aquellos momentos, proponiéndoles que manifestasen aquellas conductas disruptivas que se producían en su vida diaria, en su vida familiar, en sus relaciones sociales, en la participación escolar y laboral, etcétera, evidenciado los obstáculos que representaban para una adaptación y participación social adecuada. Junto a ello se pusieron en prácticas otras técnicas y propuestas más grupales como un taller de motivación.

En síntesis, *PROTAGONISTA DE TU CAMBIO* es el resultado del plantear a un grupo de treinta menores que fueran ellos mismos los que, a través de la fotografía, mostraran su proceso de cambio básicamente el antes y el después. Si bien la idea inicial era facilitarles cámaras fotográficas para poder plasmar todas aquellas imágenes que fueran significativas para ellos, la realidad, y el uso cotidiano, pronto se impuso y a través de las cámaras de sus móviles nos mostraron con una claridad, o mejor con meridiana clarividencia, el reflejo de los cambios que percibían y de los que nos quieren hacer partícipes. Pero este trabajo más individualizado, en el que cada menor seleccionaba dos o tres fotografías que mostraran su propio proceso de cambio y después daba un título acorde con su percepción del antes y el después o el ahora, o su intención y propósito, se completó con una propuesta grupal: organizar una exposición con estas fotografías para compartir las experiencias con otras personas.

Las fotografías realizadas han permitido la expresión de las emociones a un grupo de jóvenes que frecuentemente se encuentran bloqueados en este aspecto, como síntoma pero también causa de las dificultades personales por las que atraviesan. Son imágenes que evocan emociones, muchas que provienen o son producto del pasado, pero también sentimientos y motivaciones para un presente mejor y una proyección de futuro.

La propuesta en realidad ha sido un método paso a paso, desde la perspectiva de la participación, en el que se elige el propio tema, los lugares, las personas que se invita a participar, la toma de imágenes, los cambios y ajustes, el sentido y el título que le quieren dar.

En cierta medida, ha producido como efecto el deseo de participación de las otras personas significativas de la vida de los menores. Las familias no sólo han apoyado la idea, en cierta medida se han implicado con la misma al constatar que su hijo no sólo estaba haciendo cosas por iniciativa propia, sino que empezaba también a producir cambios en su forma de



relacionarse y de proyectar vías alternativas que rompía la pasividad en la que con mucha frecuencia se encuentran estos menores.

Podríamos decir que la creatividad expresiva ha tenido su correspondencia en una comunicación más generativa, no sólo de imágenes sino fundamentalmente de emociones, deseos y motivaciones, y en el reconocimiento de capacidades y posibilidades que estaban ahí pero hacía falta activar.

Por último, a lo largo de 2014, algunas de estas fotografías especialmente significativas por su mensaje formaron parte de una exposición itinerante que se expuso en doce centros sociales y culturales de la ciudad de Madrid y otras localidades de la Comunidad de Madrid y en los que participaron también, explicando su experiencia, los propios protagonistas de las fotografías y del cambio. Una muestra de esta exposición, que en gran medida ejemplariza desde la perspectiva de los protagonistas un posible uso adecuado de las tecnologías es esta fotografía, resultado de un montaje de fotos, pero sobretodo de un proceso de reflexión personal, a través de la actuación y acompañamiento educativo, que en este caso ha tenido mucho con ver con el trabajo para el acercamiento, la mejora de la comunicación y la sintonía en la relación madre e hijo.



## 8. Bibliografía.

Asociación Centro Trama, Revista Infancia, Juventud y Ley, núm. 6, Madrid, 2015, pp. 74.

Crespo, C. y J.F. Franco, "Mediación, respuestas educativas y soluciones extrajudiciales en el ámbito de la responsabilidad penal de los menores", R.V. de Mediación, Año 6, № 11, 2013.

Franco, J.F., La Entidad Pública en la intervención educativa y terapéutica con los menores infractores para el cumplimiento de las medidas judiciales, I Congreso Nacional de Violencia Filioparental, SEVIFIP, Madrid, 2015, pp.31-38.

Graña, J.L. y Mª Rodríguez, Programa Central de Tratamiento Educativo y Terapéutico para menores infractores. Madrid: Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor, 2010, pp.269/299.

Redondo, Santiago y otros, Factores de éxito asociados a los programas de intervención con menores infractores, Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, Informes, Estudios e Investigación, Madrid, 2011, págs. 129 y ss. Disponible en Internet: http://publicacionesoficiales.boe.es

Save the Children, Informe sobre acoso escolar y el ciberacoso: propuesta para la acción, 2014.





#### A MODO DE EPÍLOGO

Las Secciones de Menores de la Fiscalía General del Estado destacan como preocupante los fenómenos violentos en que desemboca una adolescencia disruptiva, la incidencia de los trastornos de conducta en la etapa adolescente, las demandas de auxilio por parte de los progenitores y la presencia de un índice elevado de menores adoptados (28%) que inciden en este tipo de violencia filioparental.

Desde el año 2007, más de 17.000 menores han sido procesados en España por agredir a sus padres. El 9% de los progenitores sufren violencia física y un 40% violencia verbal. Las causas son diversas: factores biológicos, endrocrinológicos, una dinámica familiar deteriorada con conductas inapropiadas y relaciones familiares conflictivas, influencia de los medios de comunicación y las nuevas tecnologías, etc. Debe tenerse en cuenta que la estadística puede ser mayor teniendo en cuenta que hay una cifra negra muy alta de casos que no se denuncian.

Para el desarrollo de esta Investigación se han utilizado datos desde 2008 hasta 2014 proporcionados, por un lado, por la Agencia para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor de la Comunidad de Madrid, en el marco del Acuerdo de Colaboración para la realización de la Investigación, habiéndose manejado por el Equipo investigador más de 1140 expedientes de reforma correspondientes a más de 650 menores condenados por sentencia firme, y por otro lado, cuestionarios del personal de los Centros de Apoyo a la Familia del Ayuntamiento de Madrid y de profesionales de la psicología. La franja de edad seleccionada abarca desde los 12 años hasta los 17 años cumplidos. De los casos extraídos de violencia filioparental o maltrato familiar ascendente resulta llamativo el perfil del menor infractor y su entorno familiar y educativo.

El Código Civil español establece como un deber de los hijos el respeto hacia sus progenitores, hasta el punto que su inobservancia puede conllevar la desheredación. Igualmente, en relación a los padres, se establece el deber de cuidar de sus hijos, de ayudarles, de velar por ellos, de educarles y corregirles debidamente como parte del ejercicio de la patria potestad. Hasta el punto de poder exigir responsabilidad civil parental si de las conductas inadecuadas del menor se derivan consecuencias lesivas para otro cuantificables económicamente. E incluso, poder intervenir la Administración pública en los casos más conflictivos en bien de los menores.

El impacto emocional de los menores en edades tempranas es muy relevante, hasta el punto de constituir un factor de riesgo importante. Ello explica el mayor índice de violencia en los menores adoptados ante la falta de apego sin figura de referencia, mayores niveles de estrés, la memoria implícita, etc. Factores que no siempre son manejados correctamente por la familia adoptiva, ni por el colegio en el que son escolarizados, generalmente por falta de información. Si a ello le añadimos modos de crianza autoritarios o permisivos, bajos niveles de comunicación en el seno familiar, poca o inadecuada expresión del afecto, estos se convierten en factores que alteran una adecuada tolerancia a la frustración en el menor, que en muchos casos desencadenan comportamientos violentos.

La aparición de *Internet* ha entrado en los hogares como un miembro más de la familia, con capacidad para modificar los vínculos y las relaciones familiares sin pedir permiso. En apariencia, las TICs son inocuas, si bien en muchos casos, los menores pasan más tiempo con la «cuidadora tecnológica» que con sus progenitores. Ello propicia que la información, los múltiples mensajes que el menor recibe, y las posibilidades de interactuar a través de los



dispositivos digitales llenen el vacío que les deja el entorno en el que viven, aunque ciertamente no tiene por qué ser proclive a la violencia.

En no pocas ocasiones el «consumo» de tecnología supone una vía de escape para sentimientos no adecuadamente enderezados y agresividad, a los que el individuo da rienda suelta en el espacio virtual. Muchos de esos comportamientos desembocan en situaciones de acoso ejercidas hacia otros compañeros o los propios docentes, falta de interés, somnolencia y fracaso escolar que pueden ser detectados desde el ámbito escolar, ante la observancia del menor en el aula y su comportamiento en el centro escolar con sus compañeros y los profesores. El reto que se plantea estriba en tratar de evitar llegar a tales situaciones. Es de suma importancia la intervención temprana por parte del colegio si la familia falla, pero de forma personalizada, no sólo con el menor sino también con su familia. La prevención y la formación en cada etapa de la vida no es algo ajeno para nadie. Y el colegio, en esto, puede ser muy determinante.

Aun cuando la sensación de impunidad en el menor de edad es muy elevada, los comportamientos delictivos que protagonizan se persiguen. Y no son pocas las ocasiones en que la propia situación de maltrato intrafamiliar tiene su ágora de perpetración a través de una red social en el ámbito tecnológico. Las familias cuentan con medios y recursos públicos a su disposición para informarse sobre las consecuencias que comporta que el comportamiento inadecuado de sus hijos menores entre en el circuito judicial. Los delitos se persiguen y su perpetración se sanciona, pero en España, a diferencia de otros países de la Unión Europea, el cumplimiento de la sanción dota al menor infractor de los medios que realmente necesita para que su vuelta a la sociedad sea normalizada y lo más armónica posible.

Sin duda que por parte de las instituciones públicas hay una sensibilización creciente en el fenómeno de la violencia filioparental, pero la apuesta que se hace pasa por un mayor compromiso de índole educativo para evitar tener que castigar. Todas, tanto a nivel estatal, como autonómico y local abogan por la prevención y políticas que capaciten a las personas en la «parentalidad positiva», acogiendo así la Recomendación nº 19/2006, del Consejo de Europa, que pretende cambiar el enfoque de lucha contra la violencia y el maltrato, superándolo por la promoción del buen trato y la capacitación de padres y educadores. Abogando por políticas que incluyan no sólo a la familia, sino también al entorno escolar, grupo de iguales y ambiente social en que se mueve el menor.

Ya Pitágoras aconsejó: *Eduquemos a los niños y no tendremos que castigar a los hombres*. Y educar exige la implicación de todos, aún cuando esta fascinante tarea comienza en el hogar. En la medida en que la institución familiar se fortalece, se es más capaz de prevenir la violencia en el ámbito familiar.

A estas conclusiones y recomendaciones se llegó en el *Focus Group* organizado por The Family Watch con motivo de la finalización de esta investigación, celebrada el 19 de noviembre de 2015 en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación en Madrid. Dicha Reunión de Expertos fue inaugurada por el académico y Secretario de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, el Ilmo. Sr. D. Rafael Navarro-Valls, la Directora General de The Family Watch, Dña. Mª José Olesti; el equipo investigador encabezado por su Directora Académica, la Dra. Dña. Mª Sonsoles Vidal Herrero-Vior; el Subdirector General de Familia del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, D. Félix Barajas Villaluenga, Dña. Regina Otaola Muguerza, Directora Gerente de la Agencia para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor, dependiente de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid; Dña. Ana María Maya González, Jefa de Departamento de Programas de Prevención y Atención Temprana a la Infancia y Adolescencia, dependiente de la Dirección



General de Familia, Infancia, Educación y Juventud del Ayuntamiento de Madrid; Dra. Dña. Isabel Lázaro González, Profesora Titular de Derecho Internacional Privado y Directora de la Cátedra Santander de Menores de la Universidad Pontificia de Comillas ICAI-ICADE; D. José Andrés Fernández Salagre, Inspector Jefe del Cuerpo Nacional de Policía y Jefe del Grupo de Menores de la Policía Nacional – GRUME.

A todos ellos, nuestro más sincero agradecimiento, por la inestimable aportación al presente estudio.



